

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

---

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

# DON ALFONSO EL SABIO

Las directrices de la política interior de su reinado.

TESIS QUE PARA OPTAR AL GRADO DE  
DOCTOR EN FILOSOFIA  
ESPECIALIZADO EN HISTORIA, PRESENTA

GABRIEL AGUIRRE RAMIREZ

MEXICO

- 1955 -



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Beachi**

In memoriam.

**A Doña Marina**

Cordialmente

**A mi hijo**



IREYALFONSYSCHIPPENIN

## INDICE

Cap.	Pág.
I Preámbulo.. . . . .	9
II Alfonso X, su vida política.. . . . .	15
III Del Rey.. . . . .	31
IV De la Nobleza.. . . . .	37
V El Clero.. . . . .	47
VI Del Pueblo.. . . . .	56
VII Legislación.. . . . .	63
VIII El Infante Don Enrique.. . . . .	71
LX El Infante Don Felipe.. . . . .	79
X Burgos.. . . . .	101
XI Los Ricos Hombres en Granada.. . . . .	112
XII El Tercer Reto.. . . . .	137
XIII Conclusiones Generales.. . . . .	170
XIV Apéndice.. . . . .	176
XV Bibliografía.. . . . .	199

## PREAMBULO

La Reconquista de España por los cristianos, se inició en los duros encuentros y valerosas refriegas, que los aguerridos montañeses tuvieron en contra de los enemigos de la Fe, a partir del año 717 en que Pelayo huyó de Córdoba, aunque la batalla que se libró delante de la Cueva de Covadonga, muy probablemente tuvo lugar el 24 de mayo de 722. Este hecho de armas, en el cual don Pelayo y sus astures alcanzaron una victoria muy sonada al derrotar a los musulmanes, es tomado por los historiadores como el primer paso efectivo dado para la iniciación de la Reconquista. Desde un principio estos encuentros fueron muy enconados, pues tanto los hispanos como los sarracenos guerreaban con valor y coraje.

Poco a poco los hispanos ganaron terreno a costa de sangre y de sacrificios; el avance cristiano fué lentísimo, hasta que Toledo volvió a caer en poder de los hispanos en 1085. A medida que avanzaban, también avanzaba una faja de tierra desolada y desierta, especie de *res nullius* o tierra de nadie que iba siendo lentamente repoblada por los cristianos venidos del norte. Así fué como la Reconquista brindaba a los que deseaban ganarse las espuelas, la oportunidad magnífica que se había de aprovechar sin titubeos.

Era, para los que deseaban aventuras, el medio de dar realización a sus ambiciones y sus sueños, puesto que se trataba de una guerra santa, además de la oportunidad de obtener rico botín, de poder conquistar un señorío, de poder fundar solar con sólo pelear valerosamente. Quizás por ésta razón los fijosdalgo y los ricos hombres fueron adquiriendo un carácter especial que era una mezcla de guerrillero despiadado y de cruzado lleno de fervor religioso.

Cabe aclarar que la Reconquista no tuvo la característica dominante de una guerra de exterminio; más bien fué un proceso de asi-

milación, dado que los cristianos que habían quedado bajo el dominio de los moros venían a constituir el pie fijo de población y constituyeron un elemento muy principal dentro de la comunidad española posteriormente.

Así mismo todos los moros que así optaron, tuvieron la franquicia de poder continuar viviendo dentro de las fronteras cristianas, cosa que sucedió de manera pacífica y sin ser molestados. Estos dos elementos culturales, amalgamados entre sí, dieron a España ciertas características semi-orientales en su vida y en sus costumbres, perdurables.

Concurren en el desarrollo de la Reconquista el lento avance hacia el sur por parte de los Estados cristianos y la disminución del territorio hispano en manos de moros. Los Estados cristianos, que a la postre habrían de quedar unidos bajo una sola corona en la persona de Don Carlos I de España y V de Alemania, siglos después, tuvieron orígenes diversos; algunos de los cuales es difícil precisar su fecha. En la parte noroccidental se gestó el reino más antiguo de España, el cual nació, quizás, del anhelo de libertad y de celo cristiano de quienes huían ante el avanzar de la primera invasión musulmana acaecida en el siglo VIII.

Estos, retirándose a las serranías de los Picos de Europa, pudieron establecer su capital, años después, primero en Oviedo y posteriormente en León. En cuanto al norte central, es difícil afirmar si el reino de Navarra, con su capital en Pamplona, al pie de los Pirineos occidentales, tuvo alguna conexión en su origen con León, si tuvo un origen enteramente independiente o si fué una supervivencia de la Marca Hispánica establecida por Carlomagno.

En cuanto al primitivo reino de Aragón, que estuvo sujeto al Imperio de los Francos, en veces dependió de Navarra y por fin fué autónomo, teniendo su primera capital en Jaca; su origen histórico no ha sido enteramente elucidado.

El condado de Barcelona tuvo, sin duda alguna, su origen en la Marca Hispánica, parte del Imperio Franco, aunque para el siglo X, si es que no en el IX, rompió sus nexos con los francos.

Castilla había sido liberada del yugo moruno por su héroe casi legendario, Fernán González, que, aunque súbdito del rey de León, pudo lograr para Castilla una soberanía que transmitió hasta sus nietos; hasta que Sancho el Mayor, rey de Navarra, por ser esposo de la heredera de Castilla se apoderó de Castilla en 1017; su hijo Fernando I unió Castilla a León al casarse con la heredera leonesa doña Sancha. A pesar de posteriores divisiones en reinos por separado de 1065 a 1072 y entre 1157 y 1230, de nuevo se volvieron a unir y para siempre cuando Fernando III el Santo, rey de Castilla heredó el reino de León de su padre Alfonso IX, rey de León, el cual murió en 1230.

El reinado de Fernando el Santo da a la historia de Castilla un

sello peculiar, el cual tuvo gran trascendencia. Había heredado éste el trono de Castilla en 1217; el 1230 León le tocó por herencia también; en 1236 llevó a cabo la conquista de Córdoba; en 1243 conquistó el reino de Murcia; Jaén cayó en su poder en 1246 y finalmente Sevilla se le rindió en 1248. De esta manera, el dominio de este rey castellano era el más extenso y su reino el más, poderoso en toda la Península.

Allí había de todo: las sierras separaban valles fértiles de las estepas grises del centro; los ríos que se forman en las crestas nevadas bajan a las llanuras llevando vida y fertilidad; y en esta variedad se manifiestan también las características climatológicas.

Condiciones geográficas éstas que son factores importantes para la formación de un ambiente que fué capaz de producir y nutrir a una raza de valientes aventureros que arrancaban al moro tierras por medio de la violencia, del hierro y del fuego; y mantenían su poder sobre lo conquistado a base de un guerrear continuo.

A medida que crecía el dominio de San Fernando, crecía así mismo su poder y su prestigio; el Emir de Granada le rindió vasallaje. El llegar a engraciarse con Fernando III de Castilla y de León era un alto honor, si es que no fuente de dones y riquezas. Llegó a tanto su poder que podía quitar o dar jurisdicción a su albedrío. Suprimió la dignidad condal con sus atributos; medida que usó para reducir a la obediencia a los poderosos magnates.

A los ricos hombres les mantenía cerca de su real persona, o bien les tenía bien atareados en las campañas contra el moro. De esta manera podía mantener el ojo avizor y alerta para evitar que conspirasen contra la autoridad regia. Su poder era el reflejo de su personalidad y de su carácter, ayudado por el sabio consejo de su madre doña Berenguela y de su gran "perlado" don Rodrigo Jiménez de Rada. Reforzaba su poder sobre los nobles tomando medidas rápidas y enérgicas, contando con el apoyo y consejo de la Curia Regia, como lo demuestra el caso del revoltoso don Diego López de Haro, Señor de Vizcaya, en el año de 1242.

En las postrimerías de su reino San Fernando tenía en su poder todo el territorio que podía ser arrebatado al moro, con excepción del reino vasallo de Granada. La conquista del reino de Sevilla marca de manera decidida una etapa en el desarrollo de la Reconquista y en el desarrollo interno de Castilla. El movimiento de expansión fué detenido al poniente por Portugal; al norte por Navarra y al Oriente por Aragón. San Fernando respetaba los tratados que firmara con Granada y no podía intentar la conquista de este reino sin violar su honor y su palabra empeñada. Quedaba empero el problema de la organización y unificación de sus diversos reinos; pero pareció mejor seguir la ruta de expansión ya iniciada.

Allendé la roca de Gibraltar y pasando el Estrecho, Africa, solar

de los moros, fuente constante de refuerzos, de las que echaba mano con frecuencia el Emir de Granada cuando rompía la amistad con Castilla, parecía atraer al Santo Rey. Si Marruecos cayera en poder de Castilla el destino de Granada quedaría bien definido, a pesar de que el granadino hubiese en efecto ayudado a Castilla en la conquista de Sevilla. De aquí que la política de Fernando III era sabia.

Dándose cuenta de las ventajas que acarreasen nuevas conquistas contra los moros a fin de lograr unidad, orden y paz entre sus poderosos señores, emprendió la organización de los medios para invadir al Africa, no para sólo utilizar las cualidades e inclinaciones bélicas de sus súbditos en una campaña africana, la cual alejaría la amenaza a la estabilidad de su trono, sino para evitar dificultades económicas. pues en sus conquistas no sólo había consumido su propio haber, sino el de la mayoría de sus súbditos, que ya por el sentido del deber o por afecto, le habían acompañado en la empresa.

Así que no habiendo en España enemigos de la Fe que reducir a la obediencia resolvió atravesar el mar hacia Africa en persona. en contra de aquellos que en su daño ocupaban sus extensas provincias, juntando así una numerosa armada y bastantes provisiones de armas y de boca para esta ardua empresa y en esta sana disposición estaba cuando la muerte le sorprendió (1252).

En lo político es de notarse que durante el reinado de San Fernando, especialmente en sus postrimerias, se aumentó tanto el prestigio real que casi llegaron a ser desconocidas las revueltas de los nobles. Las poderosas casas de Lara y la de Haro, bajo la mano firme del Rey, fueron cooperadoras en la ocupación de las tierras recién conquistadas.

En la mayor parte de los últimos años de este reino las guerras particulares entre los nobles habían desaparecido por completo, debido quizás a la rápida sucesión de conquistas que se iban logrando y la necesidad de organizar el dominio castellano dentro de lo recién conquistado. No hay una ruptura palpable en la continuidad de la paz en el siguiente reinado, el de don Alfonso el Sabio; pero si hay en este reino posterior un notable cambio en la dirección de la política seguida por el Rey.

En los tiempos de San Fernando todo se concentraba y se dirigía a la ocupación de todo el territorio aún bajo dominio musulmán y hacia la expansión de Castilla. Desgraciadamente no hay tal unidad de propósito durante el reinado de don Alfonso X.

Observando detenidamente este período vemos que hubo distintas metas, distintos propósitos e intereses divergentes; algunos objetivos se lograron, pero no faltaron derrotas. Esta falta de unidad de propósitos produjo el rompimiento del equilibrio logrado por San Fernando con respecto a las poderosas casas nobiliarias. El Rey y los ricos hombres dejaron de tener un interés común que les uniera y

finalmente se produjo una situación en la cual estas diferencias crearon un malestar e inquietud; la autoridad real comenzó a flaquear y aparecieron de nuevo revueltas en la escena política. Vuelve a aparecer todo el cuadro político común a la Europa feudal entera, en la lucha por el poder entre la Nobleza y el Monarca.

Las relaciones entre el Rey y la Nobleza, a veces tirantes, en otras ocasiones casi lograron subyugar al Rey; a veces el Rey, venciendo a la Nobleza, consiguió la sumisión al poder real; pero quien realmente salió ganando a la postre fue un factor nuevo en la historia de Occidente, los nuevos centros de población que, amparados bajo el Fuero Real se conocieron como Villas reales, Villas nuevas, o Villas francas.

## ALFONSO X. SU VIDA POLITICA

Hay quienes han afirmado que don Alfonso X hubiera tenido un enorme éxito en cualquiera otra actividad menos en la de rey. Sus dotes intelectuales eran extraordinarias, fué famoso por su sabiduría hasta los más lejanos confines del mundo conocido entonces. Como legislador y codificador no tuvo par. Sus tablas astronómicas fueron indudablemente una conquista científica que dejó muy atrás a las hechas por Tolomeo. Sus aportaciones históricas y poéticas a la literatura castellana le colocan en primer lugar entre los autores castellanos del medioevo.

Se le acusa de ser semejante a Maximiliano I de Alemania por su inclinación a emprender numerosas tareas disímiles a la vez y de no haberlas seguido con tenacidad hasta ver ninguna de ellas terminada de un modo definitivamente lógico. En este respecto el Sabio Rey se nos presenta en completo contraste con sus predecesores quienes habían estado tan completamente concentrados en la expulsión de los moros de la Península y en domeñar a sus levantiscos magnates que Castilla con frecuencia se hallaba por completo aislada del resto de Europa.

Según opinión de algunos que sobre esto han escrito, especialmente ingleses, don Alfonso X, al igual que un cocinero aturdido por exceso de clientela, tenía puestas en la lumbre más cazuelas de las que pudiera atender para lograr siquiera en alguna un buen guisado: demasiadas y diversas empresas para que con éxito embarcara a Castilla en una carrera de progreso y cuando logró imponer a Castilla un objetivo, la empresa era demasiado ambiciosa, estaba más allá de lo que sus recursos pudieran permitir y que en cierto sentido era un anticipo de la idea del Imperio que al fin logró España en el siglo XVI.

A esta opinión podríamos preguntar si lo que falló a don Alfonso no fué visión, sino el equipo humano que tenía a su disposición. Si la nobleza hubiera tenido la calidad que mostraron tener los colaboradores que le ayudaron en las empresas científicas y literarias que emprendió en Toledo, hoy no tratarían muchos de echar en cara a don Alfonso los fracasos tan exagerados que le atribuyen y que no se debieron a él sino a que no había el sentido de nacionalidad como hoy lo conocemos, ni el sentido de fé patriótica como hoy sentimos, de la cual estaban tan hueros los miembros de la nobleza y el pueblo en general, en aquellos tiempos, no digamos en Castilla sino en toda Europa.

El Rey Sabio heredó de su padre el Rey Santo el proyecto de llevar las armas castellanas al otro lado del Estrecho, cosa que en cierto sentido no carecía de lógica. Mejor hubiera sido aniquilar a Granada primero. Se preparó un ejército y una armada; el Papa prometió dar su ayuda; pero antes de poder emprender la marcha, don Alfonso avanzó sobre Navarra a exigir el reconocimiento de vasallaje de aquel reino hacia Castilla (Mondéjar. Memorias, 72 ss.).

#### Relaciones con otros reinos de España.

Por este motivo se abandonaron los preparativos para conquistar Marruecos. Ha de reconocerse que la conquista de Marruecos no era ni con mucho empresa fácil de llevar a cabo dadas las condiciones en que se formaban los ejércitos en aquellos tiempos. No había ejército en el sentido actual, sino grupos armados que peleaban durante parte del verano y luego se desbandaban.

Los efectos económicos de la reconquista de Andalucía y Murcia tuvieron repercusiones unos ocho años después de la caída de Sevilla, en una época en que ni remotamente se vislumbraba la posibilidad de la existencia de la ciencia de la Economía como disciplina regida por leyes, que estudia causas y efectos.

Aunque la Crónica no lo dice, posiblemente debido a una prolongada sequía, fenómeno muy frecuente en España, y al desplazamiento de grupos humanos del norte hacia el sur, que llegaron a ocupar el terreno que evacuaban los moros, en toda España se produjo un estado de crisis económica. A esto añadamos que, con objeto de aliviar la miseria del pueblo y desconociendo las leyes de la Economía, don Alfonso llevó a cabo una reforma monetaria; y se agravaron las cosas. Pero la Crónica tampoco nos dice cuánto duró esta crisis y si sus resultados fueron pasajeros o si se acabó aquella situación al poco tiempo.

Aunque el Emir de Granada estaba en paz, temporalmente, con Castilla, debido principalmente a que, al ceñir la corona don Alfonso

gratuitamente había rebajado en un sexto el tributo que el vasallo navarro le pagaba (Colmeiro, *Reyes Cristianos*, 111) las relaciones de don Alfonso y sus vecinos cristianos no eran de lo mejor. Ya es de ser rey don Alfonso X había tenido dificultades con su suegro, el rey de Aragón, por los límites entre Murcia y Valencia, y por ser ambos intereses y ambición en controlar los destinos de Navarra, que poco antes había caído en manos de los condes de Champagne, se volvieron a presentar dificultades entre ellos.

Aunque el mayor interés estaba en defender su propia independencia, los navarros preferían la protección de Aragón y así evitar la absorción de su reino por Castilla. Poco después de ser coronado don Alfonso X, se concertó el matrimonio entre Teobaldo el Trovador, conde de Navarra y doña Constanza, hija del rey de Aragón, con el acuerdo entre ellos de que Aragón protegería y ayudaría al navarro en caso de una guerra contra Castilla.

El Rey Sabio exigió el reconocimiento del vasallaje de Navarra al reino de Castilla: y no fué hasta 1257 en que cesaron las dificultades en la frontera navarra, al concertarse una paz, mediante la cual el navarro juró fidelidad y rindió pleitesía y homenaje al rey de Castilla. A esto debemos atribuir la suspensión de los preparativos para proyectada conquista de Marruecos.

## GASCUÑA

Otro interés dinástico llevó su atención al otro lado de los Pirineos. Su bisabuelo don Alfonso VIII de Castilla había contraído nupcias en 1169 con doña Leonor, hija de Enrique II de Inglaterra, la cual recibió en dote el ducado de Gascuña. En 1204 hizo el último intento don Alfonso VIII para hacer efectivos sus derechos sobre el ducado en cuestión, lo cual no tuvo éxito. A pesar de ello no fueron olvidados estos derechos y en 1253, habiéndose rebelado los gascones contra Inglaterra, el Rey Sabio quiso hacer valer sus derechos hereditarios de su bisabuela.

Reunió un ejército, al parecer con buena proporción de elementos navarros; y no sólo parece que iba a conquistar Gascuña sino que se planeó conquistar Inglaterra e Irlanda, a juzgar por el temor que se deja vislumbrar la carta que Enrique III envió al arzobispo y obispo de Irlanda (Rymer, *Foedera*, 2a. ed. I, 497 "De rege Castellae exercitu Sarracenorum invadendo Aquitaniam, Angliam et Hyberiam").

Parece ser que el rey inglés no estaba en plan de pelear y logró que don Alfonso escuchara sus ofertas de paz, las cuales tuvieron como consecuencia el que el Príncipe "Odoarte" viniera a Castilla y se casara con doña Leonor, infanta de Castilla, hermana

na del rey, hija de San Fernando y doña Juana de Ponthieu. La boda se llevó a cabo el 18 de octubre de 1254 en la catedral de Santa María de Burgos, después de que el príncipe inglés fué armado caballero por el Rey Sabio. Don Alfonso cedió sus derechos sobre Gascuña a doña Leonor, como parte de su dote; y quedó con esto zanjada aquella cuestión.

## PORTUGAL

Con Portugal también tuvo sus dificultades don Alfonso X; y en este caso podemos ver que, además de intentar llevar a cabo empresas azarosas y remotas, en que no hubo razón para esperar un buen éxito, también en asuntos más cercanos tuvo resultados semejantes y tampoco persiguió tenazmente el hacer valer derechos menos dudosos. Después de haber sido empujados los portugueses al norte del Tajo por los moros en tiempos de Almanzor, con el tiempo éstos de nuevo habían avanzado hacia el sur durante la primera mitad del siglo XIII (Herculano. *Hist. Port.*, III, 11. III-V).

Hay dudas acerca de si hubo un acuerdo previo sobre dónde habrían de quedar las fronteras entre ambos reinos a medida que avanzaron sus huestes. Nos dice Julio González en su *Repartimiento de Sevilla*, p. 7: "En el Occidente, los portugueses aprovechan el quebranto musulmán después de la rota de Alange (Mérida) y ocupan extensos campos con facilidad, gracias principalmente a las Ordenes Militares, desde Elvas hasta el Algarbe. Así pasan a la soberanía de Sancho II, Evora, Moura, Serpa, Urumeña, Aracena, Ayamonte y Tavira, viéndose las de Niebla y Sevilla en peligro de ser portuguesas; antes de llegar los castellanos, los musulmanes de las dos últimas ciudades ya conocían las correrías de los lusitanos. Era Sevilla meta decisiva, y por lo mismo fué codiciada por los tres reinos (Portugal, León, Castilla) a sabiendas de su valor y de que su posesión podría alterar el poderío y la suerte entre los demás reinos". Para los intereses de Castilla el río Guadiana lógicamente debía ser la línea de demarcación; pero no hay duda de que los portugueses avanzaron aún más y tomaron poblaciones en la ribera oriental sin protesta alguna de parte de Castilla y finalmente metieron una cuña hasta el mar en la desembocadura del Guadiana, que abarcaba lugares en ambas riberas, (cf. Herculano, o. c. III, 11 ss.).

En el transcurso de estos avances en ambas riberas los portugueses hicieron donaciones de extensos terrenos a los Hospitalarios y a otras Ordenes Militares, que fueron las que habían llevado el peso de las campañas con lo cual la complicación, de por sí grande, empeoró.

Mientras tanto, San Fernando tomó Sevilla en 1248, contando con la ayuda, entre otros, de la Orden portuguesa de Avís.

Dado que el rey de Sevilla era señor del Algarbe y que abarcaba la parte sur de la Península hasta el Cabo de San Vicente, no es nada extraño que San Fernando reclamara para sí todo el territorio que pertenecía al rey de Sevilla y sus vasallos. Esto se reformó al reconocer el rey de Niebla, vasallo del Sevilla, a San Fernando como señor, al cual pertenecía el territorio del Algarbe (Herculano, o. c. 12-16).

Precisamente siendo infante don Alfonso, con pretexto de proteger los derechos del rey de Niebla, dió los primeros pasos para anular la ocupación portuguesa del territorio en cuestión. Debido a la aversión de San Fernando por entablar una guerra en contra de un reino cristiano, las cosas quedaron en suspenso, aunque es probable que el infante don Alfonso hiciera varias correrías por esas tierras, cuando Sancho Capelo cedió sus derechos al castellano, pero Alfonso III, que usurpó el trono de su hermano Sancho Capelo, desconoció esa cesión.

En cuanto fué coronado Alfonso X, se reanudó la campaña por el Algarbe. Por este tiempo los derechos del rey de Niebla ocuparon un segundo término; el destino del territorio en disputa era lo importante, si había de ser portugués o castellano. Varios lugares estaban en poder de Castilla, cuando unos enviados del Papa Inocente IV, que deseaba vivamente que los reinos rivales cooperaran en una cruzada contra el moro, indujeron a los reyes a que concertaran la paz. En junio de 1253 se acordó la boda entre don Alfonso III y doña Beatriz, "hija de ganancia" del rey castellano.

Esto se hizo con objeto de unir las dos casas rivales; pero hay una discrepancia, en opinión de muchos autores, en relación a las condiciones políticas que se aceptaron al concertar este matrimonio.

Es muy posible, según dice Mondéjar (*Memorias*, 74-85), que se conviniera en que el portugués habría de ceder al castellano el usufructo del Algarbe, incluyendo la parte al oriente del Guadiana durante cierto tiempo, al final del cual todo el Algarbe, hasta Arocha y Aracena, habrían de pasar a Portugal.

Al parecer, el rey portugués no estaba dispuesto a permitir que el castellano gozara en paz de estos arreglos que el tratado de 1253 garantizaba, y aprovechándose de que don Alfonso X se vió embrollado con Gascuña y Navarra, poco a poco fué invadiendo el Algarbe, quizás por estar de nuevo en manos de moros.

En 1261 el rey de Niebla se alzó en contra de Castilla y el castellano, con ayuda del Emir de Granada puso sitio a Niebla, que re-

sistió nueve meses el asedio, pero al fin cayó en poder de don Alfonso X.

La rendición de Niebla ponía ya en claro los derechos castellanos al Algarbe y reforzaba la posesión de plazas en esa región en manos castellanas. Posiblemente don Alfonso X hubiera llevado sus huestes más allá en el Algarbe occidental a no ser porque el Emir de Granada se alzó en contra de don Alfonso, cuando éste se negó a poner lo recién conquistado en manos del moro.

A fin de someter al granadino, don Alfonso X se vió precisado a llegar a un acuerdo con el portugués, para no poner en peligro su retaguardia; por lo que en 20 de abril de 1263 envió embajadores a la corte lusa para que se fijaran en definitiva los límites entre ambos reinos (Herculano, o. c., 64 ss.). Se llegó a un acuerdo y en septiembre de 1264 se firmaron las paces (Herculano, o. c. 74) y el Algarbe occidental fué cedido al portugués a cambio de que éste se comprometiera a dar ayuda ya con hombres, ya con dinero, para hacer la guerra al infiel.

Tres años más tarde, en 1267, se firmaron nuevos tratados en Badajoz, y don Alfonso X renunció al derecho por el cual se obligaba Portugal a ayudar a Castilla con hombres y con dinero en contra del moro. Esto fué el resultado de la visita que el infante don Diniz, nieto de don Alfonso X, hiciera al cumplir cinco años de edad y haber ido a la corte castellana a recibir la caballería de manos de su abuelo. Parece ser, que en esta ocasión "cedió a don Alfonso III de Portugal, sin restricción alguna cualquier derecho que pudiera tener en esa región en virtud de cualquier otro tratado anterior o en manera alguna" (Mondéjar, Memorias. 88, 92).

Pero esta cesión sólo puede ser bien entendida si se considera que afectaba sólo a aquella parte del Algarbe al poniente del Guadiana, pues debido a que la conquista de Niebla quedó en firme y en manos castellanas, los portugueses entregaron los castillos de Arocha y Aracena, con lo cual quedó en firme también el título castellano al Algarbe oriental, que hasta nuestros días está en poder de España.

Así fué como desde esa fecha el límite entre Portugal y Castilla se estableció desde la confluencia del Caya y el Guadiana hasta el mar, con excepción de dos triángulos que abarcan, el primero la región de Moura y Serpa, y el segundo la región de Olivenza, que pasó a poder de Portugal en 1297 como dote de doña Beatriz de Castilla, hija de Fernando IV, aunque, con motivo de hallarse esta región en poder de los Caballeros del Hospital, no fué sino hasta 1281 tras de largas negociaciones cuando pasaron al poder de Castilla estos terrenos, y, como dijimos antes, para volver a poder de Portugal como dote de una infanta española; Olivenza volvió a poder de España en 1801.

## GRANADA

Las relaciones que don Alfonso X mantuvo con Granada no fueron firmemente invariables. Durante el reinado de este rey hubo dos Emires de Granada: Mahomed I, o Mahommed Ibn Alhamar (Al Amir Abboabdilla Mahomed aben Yusuf Aben Aser) que murió en 1273 y Mahomed II (Al Amir Mahomed aben Abboabdilla Al Faqui).

En los primeros años del reinado de don Alfonso X, Mahomed I dió su apoyo al castellano en su lucha para dominar el Algarbe; pero en vista de que el castellano daba su apoyo a los reyezuelos de Guadix y Málaga, y una vez que sofocó la rebelión en Niebla, no le concedió el castellano que redujera del tributo granadino lo que correspondía de estos reinos, que no tributaban ya a su vez a Granada; por esta razón Mahomed I ya no acompañó á don Alfonso en la conquista del Algarbe. Por el contrario, se retiró a Granada y comenzó a urdir el modo de vengarse y de eludir el pago del tributo.

Mahomed I pidió y consiguió ayuda de Yusuf de Marruecos para sobornar a los moros de Jerez de la Frontera y fomentar un alzamiento en contra de Castilla. Yusuf cruzó el Estrecho y no sólo Jerez sino Murcia también se alzaron en contra de Castilla.

Pero don Alfonso X no se arredró; supo defenderse y después de una prolongada lucha pudo el 10. de septiembre de 1262 tomar Cádiz. Para sofocar la rebelión en Murcia vino en su ayuda su suegro don Jaime el Conquistador, quien a fines de enero o principios de febrero de 1266 logró llevar á cabo la rendición de la ciudad de Murcia y la puso en manos de su yerno.

Esta vez don Alfonso ya no dejó este reino en manos de vasallo musulmán, sino que expulsó a los moros, y Murcia quedó en su propio poder y en proceso de repoblación por cristianos.

Estos intentos de derrumbar el poder de los cristianos en el sur de España debe haber obligado a Mahomed a recapacitar. Es posible que sintiera graves temores por la seguridad de su reino, por un lado la inmigración de moros andaluces desplazados por los cristianos hacia Granada y por otro lado ante la posible pujanza del sultán Yusuf de Marruecos que pudiera intentar despojarlo de su reino. Cuando supo que don Alfonso X llegaba a un acuerdo con el Emir del Tiemoén (Argelia), en el norte de Africa, al sur de Orán, con objeto de atacar Marruecos aún antes de la caída de Murcia en manos cristianas, hizo las paces con Castilla y obtuvo la promesa del Rey Sabio de no ayudar a los arrayaces de Gaudix y Málaga.

Estos, hacia poco que se habían aliado a don Alfonso en contra de Granada y se habían hecho vasallos de Castilla. Ya veremos después que la falta del cumplimiento de esta promesa, concertada en el

tratado de Alcalá de Benzaide, fué uno de los pretextos aducidos por los magnates castellanos rebelados en 1272.

En el último año del reinado de Mahomed I, 1272, algunos ricos hombres se rebelaron contra el rey de Castilla y encontraron acogida en Granada. Al principio Mahomed I contó con el apoyo de ellos para desalojar de España a Yusuf, el sultán marroquí, pero, hechas las paces, regresaron a Castilla después que, habiendo muerto Mahomed I, ayudaron a su hijo Mahomed II a ser reconocido Emir de Granada y a su vez ayudaron a la reina doña Violante a conseguir una victoria diplomática en el arreglo que se concertó en Sevilla, en 1274, entre Mahomed II y el rey de Castilla.

Pero cuando don Alfonso X partió hacia Francia y celebró su entrevista con el Papa en Beaucaire, Mahomed II, con la ayuda de Yusuf, atacó a Castilla. En esta guerra con los moros murieron don Nuño González de Lara, el Infante de la Cerda y el Infante don Sancho de Aragón, arzobispo de Toledo y la batalla de Eciija fué un triunfo para los moros. Yusuf regresó a Marruecos en 1276 con gran botín.

Nuevamente volvió Yusuf en 1277 y durante años, hasta después de la muerte de don Alfonso en 1284, este marroquí hizo incursiones por toda la costa sur de España, unas veces atacando a los granadinos, otras veces a los cristianos. Si el Emir de Granada no logró mayor ventaja de su alianza con Yusuf, fué porque cuando el poder de Yusuf crecía demasiado, Mahomed II le retiraba su apoyo, quizás para evitar que Yusuf se apoderara de Granada.

Así vemos que tan pronto era Mahomed II aliado de Castilla y enemigo de Yusuf, como se aliaba con Yusuf y peleaba contra Castilla. Pero Granada debía su poder al hecho de que en la hora de mayor peligro contaba con la ayuda de Marruecos en contra de Castilla o la ayuda de Castilla en contra de Marruecos.

Toca su turno ver las relaciones de don Alfonso el Sabio con otras naciones no tan vecinas. Es evidente que deseaba que Castilla fuese reconocida más allá de los Pirineos.

Había casado a su media hermana doña Leonor con el que después fué Eduardo I de Inglaterra. Su hijo mayor tenía por esposa a doña Blanca, la hija de San Luis de Francia. Su prima era la esposa del Emperador Latino de Constantinopla. Pero sobre todas las cosas hubo una oportunidad de enaltecer aún más el nombre de Castilla, la cual sedujo por completo a don Alfonso el Sabio.

## EL IMPERIO

Por su madre doña Beatriz de Suabia era don Alfonso pariente cercano del Emperador Hohenstaufen, Federico II, que había muerto dos años antes de ser Alfonso rey de Castilla. En España ya era ajeja

la tradición imperial y dos Alfonsos predecesores de él habían llevado el título de Emperador.

Nada difícil es entender por qué el Rey Sabio, dadas sus características peculiares, hubiera tenido, en medio de la incertidumbre que se produjo con la muerte de Conrado IV en 1254, la idea de presentarse como candidato a la púrpura imperial.

Si hubo oposición entre los castellanos a esta idea por las mismas razones que tuvieron los súbditos del primer Habsburgo en España, dos y medio siglos después; mientras Carlos V pudo acallar las protestas con las brillantes victorias de los tercios españoles, que en nada disgustó al más humilde de los españoles, ya que vencieron dondequiera que fueron, don Alfonso el Sabio sólo logró intensificar la oposición a sus pretensiones imperiales con sus diez y ocho años de pretensiones fracasadas (cf. Mondéjar, *Memorias*, 130-200).

No es nuestra intención entrar en detalles acerca de los esfuerzos que sin intermitencia hizo durante casi veinte años para lograr la corona imperial. Contó con el apoyo de los gibelinos en Italia y Alemania y en el sur de Francia. Gastó sumas considerables por comprar los votos de los electores. A partir del advenimiento al solio pontificio de Gregorio X, don Alfonso X halló la oposición papal; el que no hubiera ido en persona a reclamar la corona imperial debe ser considerado como la causa principal de su fracaso; pero el largo conflicto contra los moros, ya en Niebla, ya en Murcia, ya contra Granada no le permitieron salir de la Península.

Cierto es que obtuvo cuatro votos de los siete y también es cierto que efectivamente fué proclamado Rey de los Romanos; pero cuando Ricardo de Cornualles se presentó en Aquisgrán, fué el inglés y no el castellano el que fué coronado Emperador el 12 de mayo de 1257, mientras que don Alfonso trató de hacer valer sus derechos por la vía diplomática.

Cuando Ricardo de Cornualles murió en 1272, don Alfonso X volvió, a reclamar la corona imperial, sólo para ver una vez más que ésta se le escurría de las manos, al efectuarse la elección "unánime", un tanto presionada por el Papa, en favor de Rodolfo de Habsburgo en octubre de 1273. En la entrevista que posteriormente celebró con Gregorio X en Beaucaire, en la que protestó en contra de haber sido desechados sus derechos, se percató de lo inútil que eran los muchos años de nutrir esperanzas (Mondéjar, o. c., 198).

En su anhelo por incrementar la dignidad y la preeminencia de Castilla, sólo logró sentar un antecedente para la rebelión que fué encabezada por su hijo don Sancho el Bravo, la cual habría de llevarle cabizbajo y canoso a la sepultura.

## EL PROBLEMA DE LA SUCESION

El hijo mayor de don Alfonso X, don Fernando de la Cerda, que casó con doña Blanca de Francia, hija de San Luis IX, murió en 1275 en campaña contra el moro y dejó dos huérfanos, los infantes de la Cerda, don Alfonso y don Fernando; estos, de haber regido en Castilla el derecho de representación según reza el Derecho Romano, deberían ser los herederos legales de la corona del Rey Sabio.

Pero el segundo hijo, don Sancho el Bravo, inquieto y ambicioso, se propuso hacer valer sus derechos según el derecho consuetudinario y la primitiva legislación del Fuero Juzgo. Al volver don Alfonso X del sur de Francia, tuvo que resolver el problema de la sucesión. Sabía perfectamente que las *Siete Partidas* no tenían carácter de ley del reino, puesto que no fué si no hasta el Ordenamiento de Alcalá en 1348, cuando se les dió carácter de fuente supletoria de derecho.

Así pues, previa consulta con las Cortes de Burgos, fué declarado don Sancho heredero y sucesor de don Alfonso X el 7 de noviembre de 1276. (Posteriormente trataremos más a fondo las razones que tenemos para dar esta fecha).

Teniendo por la seguridad de sus hijos, la viuda doña Blanca de Francia, apoyada y acompañada por la Reina doña Violante, huyó con los infantes de la Cerda al reino de Aragón, esperando recibir ayuda del rey aragonés don Pedro III; pero éste, comprendiendo lo ventajoso que le resultaba contar con rehenes tan valiosos que garantizaran la neutralidad de Francia y de Castilla en tanto que durara su expedición para la conquista de Sicilia, ya estaba de acuerdo con don Sancho; y ello dió por resultado que los Infantes de la Cerda fueran encerrados durante diez años en la fortaleza de Játiva (*Lavisse, Histoire de France*, 3, 2, 112).

Por su parte el rey Felipe III de Francia no quedó conforme y presionó al rey castellano en favor de sus sobrinos. A instancias de él, don Alfonso X pensó en desmembrar sus reinos para satisfacer a ambas partes; se propuso crear en Jaén un reino que heredaría el Infante de la Cerda, dejando el resto de sus dominios a don Sancho; pero éste no quiso aceptar esta transacción, y a la postre se rebeló contra el rey su padre.

## LA REBELION DE DON SANCHO

En 1282 don Sancho convocó en Valladolid una reunión de magnates y miembros del clero, además de algunos representantes de las villas, pretendiendo hacer pasar tal reunión como Cortes del reino, las cuales declararon al rey de Castilla depuesto de las prerrogativas reales; pero sin dar título de rey a don Sancho.

Don Alfonso X se defendió cuanto pudo, contó con la ayuda de Yusuf de Marruecos, y las huestes marroquíes de este vinieron a España en 1283 en su ayuda. Comenzó a flaquear el poderío de don Sancho; el Papa excomulgó a los partidarios del príncipe rebelde y puso en entredicho aquella parte del reino donde don Sancho dominaba.

No podemos decir que don Alfonso llevara perdida la partida; pero cayó gravemente enfermo, y su muerte, acaecida el 4 de abril de 1284, vino a resolver el problema a favor de don Sancho.

#### NOTA BENE:

El reinado de don Alfonso X es un período histórico de suma importancia para el que estudia la historia de España por las modificaciones sociales, políticas y económicas que entonces tuvieron lugar. La guerra contra el moro ocupa un término secundario ante la aparición de los cambios de carácter interno llevados a cabo bajo el régimen de un Rey inclinado al estudio; un monarca enormemente interesado en todos los aspectos del saber que van desde la escritura de versos harto picantes y maliciosos, las trovas amorosas, la redacción de volúmenes que tratan de intrincados problemas del noble juego de ajedrez, hasta el cálculo de tablas de astronomía, la redacción de leyes como el *Fuero Real* y el *Espéculo de las Leyes* y la redacción del tratado de ciencias políticas, y a la vez manual judicial, conocido con el nombre de *Las Siete Partidas*, que habría de ser una de las más importantes fuentes de derecho en España.

El desarrollo político y social de Castilla durante el reinado de don Alfonso X, que abarca más de treinta años, es aun más importante porque se llevaron a cabo en un período de tiempo que, podemos decirlo, era más estable en comparación, cuanto a las condiciones internas, que el resto de Europa de entonces, bien que la guerra contra el moro no cesara por completo.

Las antiguas leyes visigóticas, redactadas hacía cinco siglos y exclusivamente para los visigodos, difícilmente podían ser consideradas como adecuadas a las condiciones que durante el siglo XIII prevalecían en Castilla, especialmente si tenemos en cuenta que no se regía por el *Fuero Juzgo*, como sucedía en León, y que la causa histórica de la división en su origen entre ambas era que Castilla siempre optó por el derecho consuetudinario, en los "judgos levatos".

Surgían en este tiempo nuevas ideas debidas principalmente al renacimiento del Derecho Romano y al desarrollo del Derecho Canónico, lo cual producía nuevos conceptos de la teoría política en toda Europa. De otra parte la teoría del Estado en ese tiempo era monárquica y administrativa.

Sólo el Rey podía mantener la organización política del Estado; pero la monarquía estaba debilitada por las fuerzas desintegrantes inherentes a su composición. Los derechos y prerrogativas, heredadas por la monarquía de la teoría del Imperio Romano y apoyados por la nobleza, que paulatinamente apareció en el Estado medieval, estaban concentrados en el monarca y la tendencia era que éste fuera supremo. Por otro lado la nobleza también pasaba por un período de evolución en el cual había la tendencia de limitar y circunscribir la autoridad real. No puede decirse que fuera una política organizada y sistemática, sino que era el resultado de relaciones jurídicas que nacían de las condiciones de terratenencia conocida por *feudum*, o bien, de los lazos de vasallaje basados en la fidelidad.

A medida que los castellanos avanzaban sobre las tierras ganadas a los moros, los nobles eran compensados por los servicios a la corona con tierras y honores. Las tierras comprendían, además, a los habitantes de ellas, poniendo las rentas de éstas y las armas de estos a la disposición de los señores. Poco a poco el monarca medieval permitió que gran parte de sus derechos y prerrogativas pasaran a manos de los señores hasta tal grado, que casi llegaban a ser sus únicos súbditos, ya que se interponían entre el monarca y el pueblo, aunque no debemos olvidar las ciudades y villas bajo el amparo del Fuero Real; pero en términos generales, el Rey gobernaba mediante el auxilio de los señores.

Pero la cesión de estos derechos en manera alguna se obtenía por medios pacíficos ni eran los señores la única clase beneficiada, pues con la aparición de los representantes de los Concejos en la escena política observamos el desarrollo de su importancia y su poder. Las rebeliones que tuvieron lugar durante el reinado de don Alfonso X nos muestran los problemas de las relaciones entre el monarca y la nobleza en este preciso período de la emergencia y crecimiento de los Concejos como factores políticos.

El particularismo y la belicosidad del español son características importantes que nos podrán ayudar a comprender las causas que fueron las que evitaron que el feudalismo asumiera la forma rigurosa, lógica, constitucional, como sucedió en Francia. De aquí que conviene ver, aunque sea en forma breve, los hechos históricos que se desarrollaron durante el reinado de don Alfonso el Sabio, antes de formular conclusiones. Quizá la rebelión de los nobles que nos describe la parte media de la Crónica de don Alfonso el Sabio, sea la más útil para este objeto, debido a que esa parte es la que está mejor documentada y, sin duda alguna, la parte más fidedigna.

## Teoría política medieval

Hemos creído conveniente hacer una narración de los acontecimientos que tuvieron lugar durante el reinado de don Alfonso X antes de entrar de lleno en el estudio, materia de nuestro presente trabajo, que está enfocado en las rebeliones, y principalmente la que se desarrolló entre 1272 y 1273, en parte, porque la Crónica casi está ayuna de noticias de hechos importantes, y en parte están allí hechos trastocados y hasta falsos. Se debe esto a que muchos de los datos que la Crónica calla son de trascendencia para el período que nos interesa.

Por otra parte estos datos han salido a la luz en publicaciones dispersas, por lo que hemos creído conveniente incorporarlas a nuestro trabajo, ya que pueden contribuir a un mejor conocimiento de la historia y de la persona del gran Sabio Rey; y quizás llevar a conclusiones que difieren un poco, si es que no un mucho, de las generalmente aceptadas hasta ahora. Mucho se ha escrito sobre don Alfonso X y casi todos los autores han aceptado el fallo histórico del Padre Mariana de que "dumque coelum considerat observatque astra, terram amisit" y que el poeta Marquina sintetiza al decir que "de tanto mirar al cielo se le cayó la corona".

Es de notar que desde el siglo XVI, en que vivió el P. Mariana y en que no era nuevo el concepto del derecho divino de los reyes, sino más bien estaba en pleno desarrollo y con evidente ejemplo de la Real y Cesárea Majestad Católica de don Carlos I de España y V de Alemania y su actitud hacia los Comuneros de Castilla, el concepto medieval de las instituciones políticas o era ignorado o malinterpretado. Esto nos conduce necesariamente a presentar una recapitulación de estos conceptos, a manera de digresión, que nos ha de servir para esclarecer en algo el concepto político medieval.

El siglo XIII recibió, como parte de su heredad, un legado del hasta hace poco conocido Pequeño Renacimiento que se produjo en el siglo XII, consistente en un marcado entusiasmo por los estudios sobre la obra de Aristóteles; quizás no haya habido mayor genio del pensamiento occidental como el de la talla de Santo Tomás de Aquino. Santo Tomás, producto del siglo XIII, pariente no muy lejano de don Alfonso X y compañero, quizás, del Infante don Felipe en las Escuelas de París, es, a no dudarlo, primerísima autoridad en conceptos aristotélicos y medievales además.

Aristóteles sostiene que "todo estado (polis) es una asociación (koinonía), "el objeto de toda asociación es algún bien" y siendo el Estado la más alta categoría de asociación, su más alto objeto debe ser dirigido hacia el supremo bien (Aristóteles, Política, 1,1). Por consecuencia, la sociedad organizada del Estado debe ser una insti-

tución natural, es decir, que Aristóteles consideraba que la asociación es una parte integral de la vida humana y el instrumento normal de ella.

Durante algunos siglos la obra de Aristóteles se perdió y durante largo tiempo imperaron las ideas de San Agustín quien consideró que la fuerza es necesaria para corregir la naturaleza del hombre, caído de la gracia; al Estado lo consideraba como algo convencional y artificioso. Poco a poco se fueron descubriendo los obras de Aristóteles que habían sido traducidas al árabe y del árabe al latín, especialmente en España.

De allí tuvo su origen la tendencia de amalgamar los conceptos aristotélicos con las ideas políticas del cristianismo contenidas en la Ciudad de Dios. A pesar de que Santo Tomás fué el más feliz en lograr esta empresa, posible es, en términos generales, encontrar en la obra de don Alfonso X una concordancia entre sus ideas y las que prevalecían en su siglo y que no difieren mucho de las ideas tomistas.

La primacía de la Justicia y de la Ley, la Ley como la concreción tangible de la Justicia, se encuentran en sus obras, concordando con los conceptos aristotélicos y patrísticos. La teoría política medieval aceptaba las ideas de San Agustín, la doctrina común a los otros Padres de la Iglesia, basada en la interpretación de San Pablo del pecado original, es decir, de que, antes de que apareciera en el mundo el vicio y el pecado, el hombre vivía en estado de gracia.

Con la caída del hombre de la Divina Gracia, al perder su original inocencia por el pecado original, el hombre perdió aquel estado de gracia. Como resultado de la caída del hombre de la gracia, se perdió la libertad inocente del mundo primitivo. Un orden más duro y más áspero fué necesario para mantener a la sociedad y resguardar la seguridad colectiva. Este orden más duro y áspero fué conocido como ley de la naturaleza. Así que el Estado tenía como objeto, y en esto estaban de acuerdo todos los autores de política del medioevo, la justicia. Carlyle dice en su "History of Political Theory in the West", (Volumen V p. 35): En el juicio de todos los autores de teoría política no hay duda de que el fin y el propósito del Estado es orden moral —es decir— el mantenimiento de la justicia, o, en términos derivados de Aristóteles, el proseguir la vida de acuerdo con la virtud, y que la autoridad del Estado está limitada por su finalidad, esto es, la justicia y ésta está derivada de Dios mismo". (In the judgement of all writers on political theory there was no doubt the end and purpose of the State is a moral one, that is; the maintenance of justice, or in the terms de-

rived from Aristóteles, the setting forward of life according to virtue, and that the authority of the State is limited by its end that, is, by justice, and that is derived from God Himself").

Quizás ningún otro autor haya escrito una definición más clara y más lógica de la naturaleza de la ley, que es la muestra tangible de la justicia, que Santo Tomás de Aquino. La ley, expresión de la razón, su objeto la justicia, es la única autoridad suprema sobre todas las cosas, aun sobre el Rey y sobre el Emperador. En Santo Tomás hay cuatro categorías en la naturaleza de la ley: la ley eterna, la ley natural, la ley divina y la ley humana.

La Razón Divina gobierna al mundo (Summa 1a. 2ae., XCI-1), esta "ratio gubernationis" tiene el carácter de ley, la finalidad del gobierno divino es Él y Su ley no es otra cosa que Él. Al ser Dios eterno, Su ley es eterna. El hombre, criatura de Dios, está en relación con su Creador mediante la ley natural. "Todas las cosas que están sujetas a la Divina Providencia, están bajo el control de la Ley Eterna. (ibid. loc. cit.).

La criatura racional está sujeta a la Divina Providencia de un modo más excelente en que participa en la obra de la Providencia; la criatura racional provee por sí mismo y por otros. Esta participación de la criatura racional es llamada ley natural (Summa, 1a. 2ae., XCI-2). La criatura racional, por medio de la luz de la razón natural puede discernir el bien y el mal; pero sólo a la luz de la Ley Divina, como fué revelado por Dios mismo en el Antiguo y en el Nuevo Testamento, puede el hombre conocer a Dios y Dios ser conocido por el hombre y poder participar en la ley eterna de manera más alta (Summa, 1a. 2ae., XCI-4).

Cuando el hombre, en la aplicación de los preceptos generales de la ley natural, procede a circunstancias particulares, tiene que reconocer la fuerza de la razón práctica (Summa, 1a. 2ae., XCI-3); pero la aplicación de la ley humana, la cual es ley positiva, tiene que ser dividida en "jus gentium" y "jus civile". El "jus gentium" se deriva de la ley natural y forma ese cuerpo de leyes sin el cual los hombres no pueden vivir juntos (Summa, 1a. 2ae., XCV-4), el jus civile, también derivado de la ley natural, es establecido por cualquier Estado como adecuado a sus propias condiciones.

La ley es la expresión de la razón y por ende la expresión de la justicia. La ley humana, para poder ser justa, lo es sólo cuando está limitada y controlada por la ley de la naturaleza y tiene por objeto la justicia en el sentido de la definición dada por Ulpiano en el Digesto: "Justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi" (Digest., I, X, 2).

**BIBLIOGRAFIA (1)**

**AQUINAS, S. Thomas.**—*Summa Theologica.*

**ARISTOTELES.**—*Politics.*

**CARLYLE, R. W. and A. J.**—*The Medieval Political Theory of the West.*

**Crónica del Rey don Alfonso Décimo.** B. A. E.

**MENENDEZ PIDAL, R.**—*El idioma español en sus primeros tiempos.*

**MARTINEZ MARINA, F.**—*Ensayo histórico crítico, etc.*

**MONDEJAR.**—*Memorias históricas.*

## III

## DEL REY

En el Medioevo, especialmente en el siglo XIII, existía la idea del mundo como una especie de organismo. Considerábase el gobierno como una imagen en miniatura del gobierno divino del mundo (Part. 2, 20, introd.). Así como el macrocosmos es regido por Dios eternamente y el microcosmos del cuerpo lo es por el alma, así el intermedio entre el macrocosmos y el microcosmos, el cuerpo político, la *res publica* se tenía dirigida por la magistratura que presidía como cabeza sobre los miembros sin derivar de ellos (Part. 2, 1, proemio).

El Rey, pues, era el que ejercía las funciones de guardián "en pro" del bien comunal para mantener el "regno" en justicia. La "*res publica*" tenía un objeto, una razón de existir, y este era la realización de la ley, el poder de la *res publica* era el medio, la ley el fin en sí mismo, el monarca dependía de la ley, que era superior a él y sobre la ley se basaba su propia existencia (Part. 1, 1, 16).

El Estado medieval, en esencia cristiano, no era, sin embargo, una mera institución jurídica, sino la expresión de un ideal de mejoramiento social y de civilización. Se tenía el precedente que databa del siglo VI; de entre las conclusiones habidas en los concilios y sínodos, vemos repetidas veces como la Iglesia trata de hacer hincapié en lo recomendable que es el que el monarca se acuerde de velar por el bienestar de los súbditos. Reconoce la Iglesia que la ley secular, dura, rígida, es un hecho. Un hecho que tiene su razón de ser; pero, y aquí creemos que está lo importante, debe aplicarse en su pleno rigor cuando las circunstancias no admiten otro remedio.

No niega la potestad de los príncipes seculares que, algunas veces puede ser coadyuvante en el fortalecimiento de la disciplina. Esta potestad no es necesaria dentro de la Iglesia sino cuando el sacerdote no logra la disciplina mediante la predicación de la doctrina, de los sermones, de la amonestación, de la persuasión. Sólo cuando estos medios hayan fallado admite que se imponga disciplina del terror.

"Los príncipes seculares algunas veces tienen dentro de la Iglesia la más culminante de las jerarquías del poder para que por medio de éste puedan fortalecer la disciplina. Por lo demás, dentro de la Iglesia, los poderes no serían necesarios a no ser que para que lo que no pueda el sacerdote conseguir por la predicación de la doctrina, el poder lo imponga por el terror de la disciplina" (Isidoro de

Sevilla Migne P L, 83, 723, B. *Sententiae S. Isidori* 3.51.4): *Principes saeculi nonnunquam intra ecclesiam potestatis adeptae culmina tenent, ut per eandem potestatem disciplinam ecclesiasticum muniant. Caeterum intra ecclesiam potestates necessariae non essent, nisi ut, quod non praevaleret sacerdos efficere per doctrinas sermonem, potestas hoc imperet per disciplinae terrorem*).

La Iglesia aconseja la aplicación, en última instancia, del terror de la disciplina secular, sólo cuando los medios coercitivos suaves, por la palabra, por la persuasión, han fallado. Estos medios persuasivos son los que prefiere la Iglesia y son los que, con el ejemplo que Ella da, vería con mayor agrado que rigieran.

El Rey ejercía su potestad, basada fundamentalmente en la idea de la fidelidad, la cual no era, ni con mucho, unilateral. La fidelidad obligaba al vasallo sólo en tanto que el Rey cumpliera con su parte (Part. 4, tit. 24, ley V).

La historia de las rebeliones no puede ser bien comprendida si no se reconoce que detrás del caos, antagonismos egoístas y de anarquía aparentes, había la firme creencia de que quienquiera que se sintiera perjudicado en sus derechos por el Rey, tenía la autorización suficiente para tomar la ley en sus manos y conquistar los derechos de los cuales se sentía despojado (Part. 4, 25, 10).

A nosotros, que vivimos en otra época, en la que el constitucionalismo es ya no una teoría sino más bien una realidad, nos parecerá un Derecho raro, anómalo y no definido, e imposible de comparar con ningún Derecho Constitucional. Era, digamos, en último término la ley de la necesidad que entraba en funciones sólo cuando la fuente de todos los derechos de la comunidad, la justicia del Rey, había fallado; un derecho subjetivo que podía surgir sólo si el orden legal objetivo era trastornado. Y, sin embargo, por esa misma razón, el derecho a resistir a la autoridad regia, en opinión de los del medioevo, era considerado como un derecho real y necesario.

Así, pues, vemos cómo, a pesar de que en las Partidas leemos que "Vicarios de Dios son los reyes, cada uno en su regno (Part. 2. 1. 5). también vemos cómo el Rey puede perder el feudo por haber roto su pacto (Part. 4, 26, 9).

Además de este principio básico de fidelidad, debemos reconocer que el Rey era Rey en virtud de su derecho hereditario; pero como si esto no fuera suficiente, vemos cómo los reyes de Castilla, desde muchos años atrás, tomaban la precaución de que en vida de un rey, éste procuraba que en Cortes se reconociera y se jurara al presunto heredero como sucesor reconocido.

A la muerte del predecesor éste era "alzado" rey (Mondéjar *Memorias históricas*, cap. XXV, 99-100), haciendo que éste se pu-

siera de pié sobre un escudo y fuese ese escudo tomado por los ricos hombres y alzado a la altura de sus cabezas, recordando en cierta forma, la elección y aclamación populares que se estilaba desde los tiempos visigodos. Con el hecho de "alzar rey" éste se consideraba como superior, en cierto modo como cabeza y guardián del "regno".

A lo anterior podemos añadir que, mediante la ceremonia de la coronación, el Rey era ungido, y como tal adquiría cierto grado de inviolabilidad sagrada. Si pues, el Rey, puesto por encima de sus súbditos, era elevado a un rango y categoría superior, no por ello dejaba de ser ante Dios igual a los demás cristianos, y quizás con mayores obligaciones y responsabilidades.

El Rey medieval que más se acercó al ideal lo fué un pariente muy cercano a don Alfonso X, el primo de San Fernando, San Luis IX Rey de Francia. En el medioevo el rey ideal no era aquel que se dedicara a extender las fronteras de su reino; sino el príncipe recto y piadoso que reinara sin egoísmos y tuviera siempre presentes las limitaciones de su autoridad. De hecho el monarca, con el consentimiento de los poderosos señores del reino, podía incrementar el poder del Estado y ampliar su autoridad por medios legales.

Pero los señores, sus consejeros, se convertían en sus enemigos naturales en el momento que éste iniciara una política de centralización, ya que la nobleza se sustentaba mediante la participación de las regalías, por un lado, y por otro por la debilidad del poder central, dada la imperfección de la estructura gubernamental. De ahí la necesidad, evidentemente, de que con cada agresión real se producía un desequilibrio en los derechos adquiridos y tenía que proceder, a veces, con cierto grado de despotismo.

La suerte del poder central regio fluctuó según que el poder fuera usurpado por la nobleza o que un monarca fuerte lo conquistara a pesar de una oposición vigorosa. Así pues, hay que observar que una política activa y militante de parte del Rey estaba íntimamente ligada con una actitud real, ruda y desmiadada, que era francamente absolutista. La única posibilidad que hiciera factible el incremento de la autoridad regia y de los recursos a su disposición, dependía de la voluntad autocrática del Rey.

Si el Rey emprendía un plan que exigiera sacrificios, se veía en la necesidad de poner en movimiento el mecanismo lento y muy imperfecto consistente en negociaciones y discusiones con los ricos hombres.

En vista del estrechísimo concepto de los objetivos del Estado que se tenía entonces, fácil es creer que los monarcas poderosos hubiesen encontrado casi imposible el aceptar restricciones a su libertad de acción si no hubiesen, con toda calma, hecho caso omiso de aquellas restricciones. Como consecuencia, no es raro que tales reyes fueran tilda-

dos de tiranos por sus contemporáneos y que a la vez creasen dificultades para sus sucesores, quienes en su tiempo tuvieron que luchar también con señores poderosos, agraviados y desconfiados. Mas ante todo debemos insistir en un punto que consideramos de vital importancia; este absolutismo jamás trascendió como absolutismo en teoría; lo cual, a nuestro modo de ver, es de importancia decisiva. En teoría se procuró siempre contar con el consentimiento común; la doctrina de la limitación de los poderes de la monarquía, mediante el Derecho, quedó incólume.

Resumiendo, podemos decir que las ideas medievas de orden constitucional son tres fundamentales.

En primer lugar, los derechos del rey se derivaban no sólo del título independiente del rey, hereditario y sólo con sanción divina, además de estar basada en la fidelidad; sino también de un acto de la comunidad —por un lado el juramento de guardar los fueros y las buenas leyes y por otro la aclamación popular—.

Luego, tenemos que, si bien el monarca estaba por encima de la comunidad como cabeza, sin embargo estaba por debajo de la ley. Aunque el rey promulgaba y ponía en vigor las leyes, la declaración de lo que es ley, el conocimiento y acatamiento de los fueros y de las buenas leyes pertenecía a la comunidad y, además, que mientras la magistratura era la fuente de la ley positiva, ésta sólo tenía validez en cuanto estuviera en armonía con la ley divina y la ley natural, y el rey sujeto a la ley.

En tercer lugar, podemos decir que si los límites teóricos de la autocracia estaban bien definidas, es lo cierto que puede afirmarse también que se desconocía la soberanía del pueblo. Teóricamente el pueblo intervenía en la aclamación del rey; pero el poder real no era un mandato que le concedía la comunidad. El pueblo participaba en la confección de la ley, que estaba por encima del rey; pero el pueblo también estaba sometido a la ley de Dios y la ley natural, únicos elementos soberanos, que exigían la obediencia a la autoridad; y, además, el pueblo carecía del elemento esencial constitutivo de la soberanía —el poder de aplicar la ley.

Para la mente medieval, el rey y el pueblo juntos, soldados en una unidad que el análisis teórico difícilmente puede separar, formaban el Estado. Ni el gobierno del monarca, cuyos poderes estaban limitados por la ley, ni la cooperación activa, legislativa, de la comunidad, expresada en el "consensus fidelium", se consideraban como soberanos en el sentido moderno de la palabra. La soberanía, si es que existía de alguna manera, se hallaba en la ley, que obligaba tanto al rey como a la comunidad; pero cualquier calificación de la ley como soberana es sólo útil porque dá énfasis al contraste que re-

sulta de su comparación con ideas políticas posteriores; de otra manera es preferible evitar el término.

De aquí que en el medioevo es imposible que alguna vez se haya presentado en la mente de los hombres el dilema propuesto por la época del absolutismo, del derecho divino de los reyes en que se proponía que, una de dos, o el rey tiene poderes ilimitados o el pueblo es soberano.

**BIBLIOGRAFIA**

COLMEIRO.—Curso de Derecho Político.

GARCIA GALLO, A.—Tratado de historia del Derecho español.  
Curso de Historia del Derecho español.

FUENTE, V. de la.—Estudios críticos.

KERN, F.—Trad. ingl. de S. B. Chrimes. Kingship and Law.

MONDEJAR.—Memorias históricas.

Códigos españoles.—Edic. Rivadeneyra, D. M.

MENENDEZ PIDAL, R.—La España del Cid.

PUYOL.—Orígenes de León.

MAYER.—Historia de las Instituciones Sociales y Políticas de España y Portugal durante los siglos V al XV.

SANCHEZ ALBORNOZ, C.—En torno a los orígenes del feudalismo.  
La sucesión al trono en los reinos de León y Castilla.

## IV

## DE LA NOBLEZA

Si dijéramos que una de las tendencias predominantes en España fué el particularismo y la diferenciación, fácilmente se podría inferir que la tarea de exponer claramente las condiciones sociales, constitucionales, económicas, y políticas en los dominios de don Alfonso el Sabio es en extremo difícil y compleja. La única generalización que nos es permitido afirmar con absoluta verdad es la de que es imposible hacer generalización alguna. En todos los aspectos de la vida la diversidad y la variedad son hechos invariablemente conspicuos.

En primer lugar, si observamos cuidadosamente el desarrollo histórico de Castilla y León, podemos desde un principio ver profundas líneas de diversificación en sus correspondientes instituciones. En sus metas e ideales, en el carácter y aspiraciones de sus habitantes, en su vida social, institucional y económica, los dos reinos fueron divergentes y el proceso de diferenciación fué tal que en un momento dado el investigador se halla frente a un vasto conjunto de pequeños datos —al parecer aislados e inconexos y sin relación alguna entre sí— de tipo social, geográfico, institucional y económico.

Es más, a medida que se profundiza el estudio, estos pequeños datos llegan a hacer difícil la distinción entre éstos y los individuos. Si a esto agregamos otro hecho, que consiste en el abismo que media entre la teoría y la realidad práctica, aun resalta más la difícil solución de nuestro problema.

Al leer las *Siete Partidas* podría uno imaginarse que el gobierno medieval de Castilla era un absolutismo regio. efectivo y eficaz, atemperado en gran medida por el poder democrático en asuntos municipales y por la participación del pueblo en las Cortes.

En realidad, tanto el Rey como el Tercer Estamento casi estaban dominados por la aristocracia levantisca; y si hubo algún desarrollo institucional notable en el reino a partir del reinado de San Fernando, que culminó en tiempos de doña Isabel la Católica, se debe al empuje dado por don Alfonso el Sabio a la tendencia de lograr el rey el encontrar un apoyo en el pueblo, en los Consejos, mediante la difusión del Fuero Real, concediéndolo a éstos y fomentando la repoblación mediante las cartas —pueblas de villas reales nuevas. Así pues, sin pretender ser exhaustivo en la materia, trataremos de hacer un breve estudio de la nobleza, segundo de los tres estamentos en Cortes.

Como clase social, había conservado las viejas tradiciones de independencia y poder de los últimos tiempos de los visigodos. Al tra-

vés de los años de la Reconquista, esta clase había aprovechado los diversos periodos de debilidad de la monarquía para enquistarse firmemente en el disfrute de sus numerosos privilegios e inmunidades. Ni el monarca, su superior, ni el ciudadano o el burgués, sus inferiores, se les enfrentaban, lo que fué causa" de que fuese imposible ni una paz continua ni un gobierno eficaz en todo el reino" (Colmeiro, *Curso de Derecho Político*, 348-389).

Podemos decir que había tres categorías dentro de la nobleza castellana: los ricos hombres, los infanzones y los caballeros. Los muchos autores que sobre esta materia han escrito no están de acuerdo sobre el significado preciso que se ha de dar a cada una de estas categorías, pero sus conclusiones, divergentes en alto grado, podrían, grosso modo, resumirse así: Aun cuando el tratamiento de rico hombre en alguna ocasión fuese concedido en recompensa de algún servicio notable o como reconocimiento de gran valor personal, fundamental y primitivamente era indicativo de un antiguo y noble linaje que "estaba fuera del alcance del Rey el conferir" (Colmeiro, o. c., 393-396; Salazar de Mendoza, *Dignidades...*, 1, 9. Salazar y Castro, *Historia... Casa... Lara*, 5, 8).

La Partida Cuarta, en su título 25, ley X define al rico hombre como "los que en las otras tierras dizen condes o barones". Los individuos de esta primera nobleza eran los que gobernaban los distritos administrativos del reino; los miembros de la Casa Real y del real séquito, y los condes palatinos. Estos ricos hombres formaban la Curia Regia y el Concejo del Reino; era su privilegio el que sus nombres figurásen como cofirmantes de los documentos reales, tales como los Privilegios Rodados, al lado de los prelados, como confirmando y dando su asentimiento, a la vez que validez, a dichos documentos reales.

Los ricos hombres habían ido acumulando muchas inmunidades y estaban exentos de pagar los impuestos comunes, aunque era costumbre que el Rey esperáse de ellos el que hicieran donaciones voluntarias para los gastos de campaña en caso de guerra. En tiempos de guerra se ponían los ricos hombres al frente de sus vasallos y de sus clientes, de quienes ellos recibían tributos y servicios, y formaban sus mesnadas con su propia divisa y con su caldera como señal de su derecho de formar su mesnada y mantenerla de su propio bolsillo (Colmeiro, o. c. 395)

Dentro de sus atribuciones estaba el conceder cartas y privilegios dentro de su jurisdicción o señorío a los que estaban bajo su autoridad, y podían, mediante la "despedida" desnaturalizarse (Part. 4, 24, 5) del servicio regio y del vasallaje, después de lo cual ellos podían

ofrecer sus servicios a otro señor o a otro rey, junto con sus vasallos que les acompañaban (Part. 4, 25, 13).

Por otra parte el término de hidalgo, aunque el nombre mismo nos indica linaje distinguido, vino paulatinamente a ser conferido como compensación por algún mérito, o signo de riqueza y posteriormente llegó a ser objeto de venta por parte del monarca, por lo cual perdió su significado original y fué el término general y amplio que se usó para la aristocracia castellana (Colmeiro, o. e., 401). En un principio eran denominados infanzones, término que gradualmente vino a ser reemplazado por el de fijosalgo o hidalgo.

Los infanzones se podían clasificar como "infanzones de naturaleza", "infanzones de mesnada" e "infanzones de privilegio". Los infanzones de naturaleza eran aquellos que por la línea paterna eran descendientes de un noble; los infanzones de mesnada eran los descendientes en línea paterna de un noble que a su vez jamás hubiese sido vasallo de alguien cuyo rango no fuese inferior al del rey, un infante, un conde de casa real o de un obispo, y que formase parte de la guardia personal del rey, o que perteneciera a la mesnada del rey o de un obispo.

Por último, los infanzones de privilegio eran aquellos que fuesen descendientes de un hidalgo con inmunidad de dar los servicios y que en sus tierras y heredades ejercieran sólo tales poderes como los que se expresaban específicamente cartas reales o privilegios rodados. Se tiene la creencia de que éstos eran descendientes de quienes formaban la mesnada de los infantes reales y los de las mesnadas de los ricos hombres.

En tiempos más lejanos los infanzones de mesnada lo eran sólo en virtud de su linaje; pero para el siglo XIII esta señal de nobleza podía ser conferida mediante Carta Real o mediante privilegio rodado (Part. 2, 1, 13).

Aunque al principio el término caballero sólo se aplicaba a hombres de linaje noble, posteriormente fué conferido a guerreros selectos que iban a la guerra equipados con armas y caballos por cuenta propia, indicio de cómo desde mucho tiempo atrás la carrera de las armas se consideraba como vía segura hacia la distinción social (Colmeiro o. e., 399. cf. Part. 2, 21, 14). Caballero (milites equites), era el rango con que en cualquier tiempo, después de haber cumplido los catorce años, recibía el individuo la "caballería" al recibir armas y espuelas de manos del rey o de su hijo mayor, de un conde, un magnate de casa real o bien de un "perlado" o del Maestro de alguna de las Ordenes de Caballería. Los simples infanzones eran los descendientes de caballero que, aun cuando no hubiesen ellos

sido armados caballeros, participaban ciertamente de inmunidad como "hombres libres". Como el infanzón adquiría el rango en gracia sólo a su nacimiento y un caballero podía ser creado merced a la voluntad del monarca, se apreciaba en mayor grado al infanzón, pues, como reza el viejo refrán: "El infanzón nace, el caballero se face".

En términos generales, los privilegios comunes a la nobleza eran cuatro: exención del pago de contribuciones y tributos de plebeyos, aunque se esperaba que hiciesen regalos "voluntarios" al monarca; inmunidad de ser presos por deudas, no incluyendo las deudas por delito o cuasi delito. las multas impuestas por el rey, los pechos y las fonsadas; y por último, la inviolabilidad de su propiedad, su hogar y sus bienes (Salazar de Mendoza. *Orígenes de las Dignidades Seglares de Castilla*, 9, 11, 57).

El rey tenía el derecho de deponer un noble del puesto administrativo o judicial que desempeñase y también a quitarle la posesión de tierras que las tuviese cedidas en honor, las cuales generalmente venían a ser la forma de compensar los servicios prestados a la administración real (Part. 4, 25, 10).

Si un noble cometía una felonía o incurría en la ira del rey, sus bienes podían ser confiscados y él desterrado (Part. 7, 3, 4).

Al rey competía el derecho de establecer las condiciones bajo las cuales se podían los retos y los duelos (rieptos) entre caballeros dirimir, suspender o prohibir. La cooperación de los nobles para la guerra estaba a la disposición del rey, y era tanto un privilegio como un honor ir a la guerra acompañando al pendón real. Los ricos hombres no estaban exentos de ciertos tributos reales, entre los cuales se contaban la fonsadera, la luctuosa, los regalos y las contribuciones voluntarias.

Las donaciones de tierras de parte del rey generalmente eran concesiones temporales y la jurisdicción que se daba con las tierras quedaba limitada mediante la reserva a favor del rey:— 1) del derecho de recibir las apelaciones en todas las causas judiciales.— 2) del derecho de revisión por la justicia real en todas las apelaciones sin obstar condición o clase social de los litigantes.

Las prisiones particulares eran ilegales y jamás se concedió este derecho a los nobles en su jurisdicción. Los reyes de Castilla habían modificado y a veces suprimido la jerarquía condal. Por último, el rey tenía el derecho de relevar a cualquier persona de la autoridad conferida para su función.

En el siglo XIII sólo lo corona era hereditaria; ninguna otra función administrativa real tenía este carácter, y en el sentido estricto de la palabra, la jerarquía feudal era desconocida. La nobleza,

tanto secular como eclesiástica se había beneficiado con la Reconquista, recibiendo donaciones de tierras, participando en guerras de frontera y participando en la tarea de repoblación. Entre los de la nobleza, en tiempos de don Alfonso X, dos fueron las casas nobiliarias que descollaron en importancia, ambas íntimamente ligadas a la Casa Real por lazos de próximo parentesco, tanto de consanguinidad como por alianzas matrimoniales.

La Casa de Haro ejercía el señorío sobre Vizcaya, y, como veremos más detalladamente después (*Crónica*, cap. 31) don Diego López de Haro, al principio del reinado del Rey Sabio, se alzó en rebelión, y se vió obligado a buscar refugio en Aragón. Más tarde murió quemado en Bagnères, en Francia.

Su hijo, don Lope Díaz de Haro, a la sazón muy joven, cayó temporalmente en poder del Infante don Enrique de Castilla, hermano de don Alfonso X y posteriormente estuvo bajo la custodia del Rey, quien ejerció la tutela sobre don Lope, que todavía, en 1272 aun estaba haciendo gestiones para recobrar sus heredades y ser restaurado en los honores caducados por su padre.

La Casa de Lara poseía grandes extensiones de tierras desde el norte de Castilla hasta los reinos de Sevilla y Murcia, y era muy poderosa. Estas dos casas señoriales, junto con las de Castro, Guzmán, Mendoza y otras, llegaron a ser factores importantes de los cuales dependía la estabilidad y la paz del reino y la solidez del poder real. El concepto de la nobleza de sangre, las frecuentes alianzas matrimoniales entre la realeza y la nobleza y los vínculos familiares resultantes de éstas explican la razón del poder de los nobles.

Pero este poder no produjo unidad entre ellos ni fué antecedente de una política sistemática ya que los celos surgían con presteza entre ellos. No obstante, la nobleza, como clase, fué un factor potencialmente peligroso e inclinado a producir el desorden en el reino.

Un estudio detallado de los privilegios, inmunidades y exenciones de las que gozaban los miembros de la nobleza castellana del tiempo de don Alfonso X, a pesar de ser numerosos y variados, no puede inducirnos a afirmar que esta aristocracia tuviera tales privilegios totalmente incompatibles con un gobierno central organizado o que fuese enemiga de los intereses legítimos del Estado.

La extraña mezcla de trivialidades y de cosas importantes en la larga lista de prerrogativas nobiliarias es altamente significativa. Nos induce a creer que la nobleza de aquellos tiempos no se percataba de la diferencia entre la forma y la esencia del poder y que no sabían de la moderación en el empleo de sus libertades y demuestra poca sagacidad política y un exceso de amor propio.

Claro está que no desconocemos el hecho de que sería grave error afirmar que carecían en absoluto de buenas cualidades.

Ciertamente formaban la columna vertebral de las huestes cristianas que tomaban parte en la Reconquista; no sólo en el ataque y avance, sino en la defensa de lo tomado, y nada raro fué el que muchos *fijosdalgo* se aprestaran a la guerra con el moro sin esperar ni invitación ni conminación para el apresto.

A la nobleza se le debe, más que a nadie, el mantener vivas las altas cualidades de guerreros y el haber enaltecido en grado sumo las viejas tradiciones de la profesión de las armas. Si por un lado constituían una amenaza constante para el rey dentro del reino, por otra parte eran un valor real como elemento de ataque contra el moro.

En el resto de Europa medieval es corriente atribuir el poder excesivo de los nobles a las oportunidades que les brindaba la estructura feudal de la sociedad. Por lo tanto parecerá sumamente difícil el reconciliar los extraordinarios derechos y privilegios de la nobleza castellana, a que hemos aludido, con el hecho de que nunca hubo un sistema feudal plenamente desarrollado en Castilla (cf. *Fuero Viejo de Castilla*, libs, III-IV; Part. 4, 26).

Las condiciones locales, en especial la frontera constantemente cambiante y la pobreza agrícola de la meseta no favorecía esto.

Podríamos decir que Castilla cedió a la corriente que empujó al mundo cristiano hacia el feudalismo, pero que no se entregó a esta corriente; y, como sucedió en Inglaterra de los tiempos anglosajones antes de la conquista normanda, había feudalismo, pero no había un sistema feudal perfectamente delineado como el impuesto por Guillermo el Conquistador. Lo podemos observar en que mientras que allí donde hubo un sistema feudal, el enajenar un señor una tierra y ponerla en manos del vasallo, por regla general, en Castilla esto no se hacía mediante el establecimiento de una variedad de derechos y obligaciones recíprocas con que ambos quedaban casi fatal e inextricablemente vinculados.

En Castilla, cuando menos en teoría, esto era mucho menos complicado. Fuera por presura o no, se concedía el derecho de propiedad en plenitud y sin reservas, sin que por ello el rey enajenara la autoridad política, de tal manera que el vasallo castellano jamás tenía, ni con mucho, la jurisdicción sobre los habitantes en sus dominios comparable a lo que se estilaba en Francia, que fué ciertamente un país de estructura feudal rígida.

No vamos a incurrir en el error de afirmar que no hubo excepciones. Ciertamente hubo alguno que otro caso en Castilla, en que hubo situaciones de tipo legal en condiciones tales que posiblemente pudieran justificar decir que la única diferencia entre el feudalismo

extranjero y el feudansmo hispano está en la cantidad y no en la calidad (cf. Puyol y Alonso, *El Abadengo de Sahagún*). Pero deducir de unos casos aislados una regla general se aleja mucho de la verdad. Lo que si es viable admitir es que los vínculos que unían al vasallo y al señor en Castilla medieval eran demasiado laxos y poco permanentes para compararse con los de tipo francés, ya que podían romperse rápida y efectivamente mediante la despedida y desnaturalización.

Sobre estas bases la nobleza castellana debió ser menos turbulenta y levantisca, más respetuosa de un gobierno central que la nobleza de un país donde tuvo mayor desarrollo el feudalismo; pero precisamente la falta de organización de un gobierno central y eficaz en Castilla fué lo que había permitido a los magnates el usurpar una autoridad y unos privilegios que les daba un poder al cual no tenían más título justo que la ley de la necesidad y fué lo que condujo a que la nobleza siempre fuese una amenaza al orden y al Derecho.

Todo esfuerzo para dar organización a un gobierno eficaz, que fué lo que intentó don Alfonso X con las reformas que trató de imponer gradualmente en la estructura interna de Castilla, fué objeto de resistencia. Esto es lo que debe uno observar, como lo veremos después, en el caso de las Cortes de Zamora en 1274, que no fué sino una transacción entre el rey y la nobleza. Ni fueron totalmente anuladas las reformas por la nobleza ni tampoco fueron las reformas introducidas por don Alfonso tan amplias como hubiera deseado el monarca.

Estas tendencias de resistencia a las reformas alfonsinas se acentuaron en la segunda mitad del siglo XIII, en un momento en que se inició el desmoronamiento del feudalismo en el resto de Europa, en que disminuyó también la resistencia a la consolidación del poder de los reyes. Mientras en el resto de Europa los reyes iban ganando ascendencia y poder, en Castilla el poder del Rey pasaba por una crisis.

A nuestro modo de ver, hubo dos razones poderosas que nos aclaran esta aparente paradoja. En España, bajo un aspecto de realidad práctica, la Reconquista llegaba a un momento de suspensión casi completa; ya sólo quedaba el reino de Granada por conquistar; pero el Emir era vasallo, a regañadientas, de Castilla. Quedaban los guerreros españoles privados de una vía por donde emplear sus energías en la guerra y ello facilitaba la inclinación a la rebelión. La nobleza, con sus inquietudes y bullentes energías, no podía fácilmente virar rápidamente de ruta y aplicar sus afanes y su dinamismo a las actividades creadoras y pacíficas de crear riquezas.

## MAYORAZGOS

Por otra parte, la aristocracia reforzó su potencia con la creación de los mayorazgos, cosa que empezó durante el reinado de don Alfonso X. Así como en tiempos pasados tanto los nobles como los monarcas se debilitaban dividiendo sus tierras y sus dominios entre sus herederos, al percibir su error, establecióse el derecho de primogenitura, con lo que pasaban sus posesiones incólumes a sus herederos y así perpetuaban de generación en generación los poderes y prerrogativas involucradas en ellas (cf. J. Sempere y Guarinos, *Historia de los Vínculos y Mayorazgos*, pp. 85 et seq.).

### Las Ordenes Militares

Los miembros de las grandes Ordenes Militares de caballería exigían el reconocimiento de los privilegios, tanto de la nobleza como los del clero (F. Caro de Torres, *Historia de las Ordenes Militares*. 1.14. Colmeiro, o.c. 465-471). La necesidad siempre imperiosa de contener y atacar al moro hizo de la España medieval terreno favorable para el incremento y progreso de estas instituciones; algunas de ellas nacieron en suelo hispano, mientras que otras, como la del Temple y los Hospitalarios, eran ramas de Ordenes extranjeras. Tres fueron las de origen puramente español; la más antigua fué la de Calatrava que, fundada en 1158, recibió del Papa la bula de confirmación en 1164 y fué erigida para perpetuar la victoria que unos monjes tuvieron al defender a Calatrava del ataque de los moros que los caballeros templarios no pudieron sostener (Discurso de Manuel Danvila contestando al de recepción a la Academia de F. R. Uhagón, R. A. H. Madrid 1898, 125).

Oscuros son los orígenes de la Orden de Santiago, a pesar de que siempre disputó la primacía a la de Calatrava y, según algunas opiniones autorizadas, parece que se fundó unos diez años después que la de Calatrava y tuvo por objeto primitivo de proteger a los peregrinos a Santiago de Compostela (Colmeiro, *Curso*, 466).

La Orden de Alcántara fué fundada por Fernando II de León, después de haber intentado introducir en León la Orden de Calatrava que era castellana. Los caballeros leoneses no estuvieron de acuerdo con la idea de estar sujetos a una institución castellana y en el año de 1183 obtuvieron del Papa Lucio III una bula con el privilegio de tener completa independencia de la de Calatrava y tomaron el nombre de Alcántara, población que el rey leonés les donó para que allí tuviesen su sede principal (Caro de Torres, o.c., Colmeiro *Curso*, 467).

Hasta mediados del siglo XIII estas Ordenes dieron muchos y buenos servicios en la lucha contra el moro y fueron recompensadas con una serie no interrumpida de privilegios y dignidades y donaciones tanto en dinero como en bienes, con lo que llegaron a constituir un verdadero reino dentro del reino (Caro de Torres, o. c. Fernández Llamazares, **Historia de las Ordenes Militares**) y la coincidencia de una acumulación de riquezas y de poder con la casi total suspensión de sus actividades de cruzada contra el infiel, que fué el objeto para lo que fueron creadas, les convirtió en otra amenaza a la estabilidad del reino.

## BIBLIOGRAFIA

CARO DE TORRES.—Historia de las Ordenes Militares.

COLMEIRO, M.—Curso de Derecho Político.

FERNANDEZ LLAMAZARES, F.—Historia de las Ordenes Militares. Fuero Viejo de Castilla.

PUYOL Y ALONSO, M.—El Abadengo de Sahagún.

SEMPERE Y GUARINOS, J.—Historia de los Vínculos y Mayorazgos. Siete Partidas, Las.

SALAZAR DE MENDOZA.—Origen de las dignidades seculares de Castilla y León.

R. A. H.—Discurso de M. Danvila en contestación al de ingreso de F. R. Uhagón.

## V

## EL CLERO

De las clases sociales de España en la Edad Media, uno de los cuatro estamentos que componían las Cortes fué el Clero. Como clase social, el clero puede ser considerado como parte de la nobleza y ejerciendo funciones, en rango y categoría, igual que los ricos hombres y desempeñando actividades administrativas y militares.

Por muchas razones históricas, que sería prolijo enumerar, nos es fácil entender el cómo y el porque el clero llegó a tener esta clase de función mixta en la sociedad medieval. Nos es forzoso aclarar que cuando hablamos del clero como estamento no nos referimos a todos los individuos que tuviesen órdenes sacerdotales. Si bien es cierto que la Iglesia no pedía más requisito que la voluntad libre del individuo para entrar al estado eclesiástico y la mayor o menor capacidad de ilustración y vocación, y que tanto el siervo como el hombre libre, el villano como el noble, podían pertenecer al sacerdocio, no obstante ello, en lo político solemos distinguir en este estamento a los miembros del alto clero como parte activa y al bajo clero como la parte no activa o cuando menos no tan activa... Claro está que bajo el punto de vista sociológico todos ellos, ya como clase, ya como grupo, ya como individuos, no dejaban de tener un papel importante.

No podemos negar que hay una gran diferencia en rango entre un monje y un abad o prior en el medioevo, así como es posible notar la distancia entre los párrocos y los vicarios con relación al arcediano, al canónigo, al obispo y al arzobispo.

El ejercicio de la cura de almas en una parroquia venía a ser casi exclusivamente una función meramente religiosa. Pero el gobierno de una comunidad monástica o de una diócesis ya viene a mostrarnos elementos en juego que traspasan los límites de lo netamente religioso y tienen caracteres de naturaleza distinta. Las diócesis percibían rentas, administraban bienes, sostenían prebendas y canongías, además de ejercer derechos sobre feudos, honores y beneficios, y contribuir con su aportación económica a los gastos generales del reino.

Cosa paralela observamos con relación a los monasterios, que también disfrutaban de tenencia de tierras, ya provenientes de encomiendas ya donaciones, de legados o de señoríos.

Así que, tanto los obispos como los abades y priores se veían ante la necesidad de añadir a sus funciones netamente eclesiásticas aquellos servicios de tipo civil y militar que iban aparejados a la posesión de bienes, tales como el señorío sobre villas (entre otros muchos,

Santiago de Compostela, Sahagún); de lugares con sus términos (Silos, Cardaña); la vigilancia de sus entradas y sus salidas, de los bosques, montes, aguas y molinos, además de percibir rentas y peajes.

Desde la iniciación de la Reconquista podemos observar que el apoyo que la Iglesia daba a la Monarquía, a su vez venía a crear la necesidad de que la Monarquía diese su apoyo a la Iglesia, siendo necesaria la acción de ambas para llevar a cabo la defensa, en el principio, y, posteriormente, el ataque contra los moros.

La necesidad que tenían los reyes de contar con prelados que no sólo fuesen capaces de gobernar sus curias eclesiásticas y a sus feligreses; sino que también fuesen capaces de participar en la batalla, ya no sólo para rogar a Dios que concediese la victoria, sino que, en vista de la prohibición canónica de que un eclesiástico derramase sangre, pudiese manejar con eficacia el mazo, que también venía a servir para obtener resultados convincentes por contundentes, hizo que los reyes cayeran en la costumbre, que después vino a ser un derecho, de participar junto con los cabildos catedralicios en la provisión de nombramientos de los "electos" que fuesen capaces de ejercer la función doble de eclesiásticos y de soldados.

Dada esta característica, el alto clero, con sus funciones dentro de la Curia Regia, que no desdeñaba la oportunidad de entrar al combate con el moro, venía a ser uno de los puntales más fuertes con que contaban los reyes. De ahí el interés que el Rey tenía en intervenir en la selección de la jerarquía eclesiástica. De ahí también nació la costumbre de proponer candidatos tanto a los cabildos catedralicios y a los coros conventuales, como a la Santa Sede, pidiendo a Roma las bulas confirmando el nombramiento de los electos en sus sedes.

Los miembros del alto clero eran los señores del reino en lo espiritual. Como tales, eran miembros "ex officio" de la Curia Regia. Así, el Arzobispo Primado de Toledo firmó los documentos reales inmediatamente después del Rey; los Obispos ponían su firma en la columna izquierda como confirmantes, antes que todos los demás ricos hombres y miembros de la Curia Regia, y generalmente, junto al signo del Rey encontramos siempre la firma de algún clérigo "cancellarius" del Monarca.

Con frecuencia los Obispos, ya solos, ya en grupos de dos o más, emprendían viajes a Roma y a otras capitales, enviados por el Rey para tratar ante la Corte de Roma de dispensas matrimoniales, de Breves Apostólicos, de Bulas Papales, de la imposición y levantamiento de entredichos y otras sanciones. Y ante las cortes extranjeras iban, ya a concertar tratados de paz, ya a hacer los arreglos para al-

guna alianza matrimonial que viniera a cimentar los vínculos entre las familias reales. También es nada raro ver algún prelado encargado de la educación de los infantes reales y de los jóvenes nobles.

A lo largo de la historia castellana pasan las figuras de los abades mitrados que, gobernando sus abadías y sus monasterios, ejercen a la vez el señorío sobre tierras, lugares, villas y ciudades, formando sus mesnadas y poniéndose a la cabeza de sus huestes para ir a la guerra, acompañando al pendón real y a veces sosteniendo plazas fuertes contra los nobles y poderosos ricos hombres en las desavenencias con el Rey, y también tomando el bando contrario al Rey y haciéndole la guerra como cualquier otro señor, en aquellos tiempos en que lo normal era estar en guerra y lo no natural era gozar de la paz. Y también hubo veces, como sucedió en Sahagún y en Santo Domingo de Silos, en que el abad tuvo por fuerza que defenderse de los habitantes del pueblo que se sublevaban y se resistían a la disciplina que el abad intentaba imponer a todo trance.

Si por un lado la Iglesia y su clero llegaron a tener en su poder muchos bienes, también es cierto que los bienes que poseían implicaba el cumplimiento de condiciones impuestas como antecedente de posesión. Había en la mayoría de los casos de donaciones, como objeto de dichas transacciones, la condición de ofrecer sufragio por la salud del alma del donante o de sus antepasados. Los bienes pasaban a poder de la Iglesia para sostener capellanías encargadas de celebrar misas. Otras donaciones se hacían para cuidar de viudas o de huérfanos, de gente menesterosa, de hospitales; para producir rentas a fin de que pudiesen estudiantes pobres seguir carrera o para dar dotes a jóvenes que, o fuesen a casarse o a tomar el velo de religiosa.

De aquí que si por una parte tenía bienes, también tenía que cumplir con obligaciones, con obras de carácter social y de beneficencia, las cuales absorbían buena parte de los productos de aquellos fondos y capitales encomendados a su cuidado.

En el siglo XIII nos es difícil hallar datos estadísticos para precisar el número de individuos que pertenecían al clero. Sin embargo, estudiando los documentos de aquel tiempo, no encontramos con indicios de que era mayor el número de miembros del clero regular que el de los del clero secular. Las escuelas catedralicias venían a constituir lo que hoy conocemos como seminarios conciliares mayores o menores, si bien no todos los que ingresaban en ellas iban con el objeto de tomar estado eclesástico, sino más bien para prepararse a la vida universitaria, que en aquel tiempo tuvo un desarrollo notable.

Nada difícil es observar que por cada escuela catedralicia había dentro de una diócesis un número mayor de monasterios en donde también se formaban sacerdotes; pero del clero regular. Ante este dato podemos colegir con reducido margen de error que, ciertamente, era mayor en número el clero regular.

El pertenecer al clero regular era cosa de rango social. El monje vivía con menos dificultades dentro de su comunidad, con mayor grado de seguridad que el miembro del clero secular. El modo mismo de vivir del bajo clero secular, su convivencia con la gente pobre, sus contactos diarios en la resolución de los problemas de sus feligreses, nos hace pensar que había plena identificación con el pueblo bajo y que muchas veces, debido a su raigambre con la clase baja, se producía una cohesión con unidad y firmeza y una identificación de intereses y de puntos de vista social.

Por lo tanto, si el alto clero participaba de las funciones de la corona junto con la nobleza, el bajo clero se identificaba con el pueblo que pastoreaba. Nada difícil es creer que el bajo clero, precisamente por su origen social, estuviese plenamente de acuerdo con la clase baja y en contra de los nobles en sus luchas contra el poder real. De ahí que, cuando el Rey llegó a tener el franco apoyo del pueblo en su lucha de resistencia en contra de la nobleza, cuando don Alfonso X hizo extensiva más y más la vigencia del Fuero Real en beneficio de las villas y las ciudades, el pueblo, en especial el de Sevilla, no le escatimó nada y nadie mejor para encauzar ese apoyo del pueblo que el bajo clero que estaba lo suficientemente ilustrado para percibir las ventajas y la protección que recibía el pueblo al amparo del Fuero Real.

Teniendo como consigna el mandato de Jesucristo de ir a enseñar a todas las naciones, el clero ya en la Edad Media tenía largo historial como importantísimo medio transmisor de la cultura, dígame si no la Orden de Benedictinos. De las escuelas catedralicias y de los "scriptorium" monásticos, imposible es calcular la deuda que el mundo moderno tiene contraída para con ellos. Y qué difícil, si es que no imposible el poder pagar esa deuda.

Las escuelas catedralicias fueron matriz fecunda en donde se gestaron y de donde nacieron la mayor parte de las Universidades que, si en España, en su mayoría fueron fundaciones reales, su administración y desarrollo quedó en manos del clero. De ahí que rara fue después la Universidad que no estuviera bajo la jurisdicción del Maestrescuela diocesano, cuyo cargo tiene origen en el cabildo de la Catedral, y funcionando, después de la carta de fundación real, con la bula de autorización de la Santa Sede que daba validez a los grados universitarios. No pocas Universidades debieron su auge y

su florecimiento a la protección episcopal diocesana, y gran número de estudiantes de aquellas universidades eran clérigos tonsurados.

Pero junto con aquellos clérigos tonsurados, ya para el siglo XIII nos encontramos con estudiantes que, aunque no eran miembros del clero regular o secular, vinieron a formar una especie de clérigos no tonsurados, de clérigos laicos que en cierta forma venían a estar bajo la protección del fuero eclesiástico y de privilegios reales.

Si no nos es imposible ignorar la cantidad de poblaciones que tienen su origen en la fundación de algún monasterio, el cual venía a constituir su núcleo, tampoco nos es dable precisar cuántas poblaciones no tuvieron al monasterio como núcleo, sino más bien la fundación de alguna iglesia parroquial regida por clero secular.

En estos centros de población, generalmente las pueblas nuevas, las villas reales, los miembros del clero secular, dentro de sus humildes posibilidades, contribuyeron a hacer más llevadera la vida del desvalido, de la "gente menuda" que venía a formar la mayoría de los nuevos centros de población.

No podemos decir que todos los miembros del clero bajo, ni tampoco los del alto clero fuesen un constante modelo de santidad ni de perfección. Nunca han faltado casos de vicios y de corrupción; pero sí podemos inclinarnos a afirmar que el clero, tanto alto como bajo, constantemente exhortaba a los poderosos y a los humildes a conocer y a practicar la buena vida mediante la humildad, la prudencia, la fortaleza y la templanza.

Vivía el sacerdote en íntimo contacto con sus feligreses; su vida difería poco de la de su grey y cuando llegaba a caer bajo el peso de las tentaciones, generalmente el pueblo común no sólo llegaba a perdonar, sino quizás hasta encontrar justificación para situaciones un tanto anormales.

No es aventurado afirmar que estas situaciones irregulares más venían a constituir excepciones que no la regla general. Deducimos esto del tono más bien festivo, el *leit motif*, de los cuentos verdes del medioevo, en que intervenían como protagonistas ya el cura, ya el fraile. Lo importante está en la situación cómica y no precisamente la tesis de que todos los frailes y todos los curas vivían escandalosamente en pecado de lujuria o de gula.

Más bien debemos considerar esta época como la explosión del buen humor, ecos de carcajadas que nos hacen pensar que la vida de entonces en las bajas clases sociales no era tan tétrica ni tan desgraciada como podrían inducirnos a creer los numerosos documentos que elevaron, tanto al Rey como a Cortes y a los señores, de que no fuesen tan altas las contribuciones ni los tributos porque hundían a los tributarios en la miseria.

En muchas de estas peticiones debemos ver la tentativa de escapar a pagar lo que racionalmente, creemos nosotros, debe todo ciudadano hacer para contribuir a cubrir los gastos de gobierno, que todo país hace en el desempeño de sus funciones. Jamás el hombre ha aceptado de buen grado y pronta voluntad el tener que desprenderse de lo que ha ganado, muchas veces con sudor y sacrificio, para contribuir a los gastos comunes a todos.

El clero prestó servicios de suma importancia a España al predicar y apoyar la Reconquista como un sagrado deber obligatorio a todos los cristianos. Desde el principio de la Reconquista fue recompensado con privilegios y donaciones.

Al igual que la nobleza, estaba exento del pago de impuestos comunes; de hecho, había ciertas tributaciones que los mismos nobles tenían que satisfacer, a las cuales el clero rehusaba aportar su parte. Muchos otros de los privilegios de la hidalguía, tales como inmunidades a ciertas penas se concedió a distintos grupos de clérigos en diversas ocasiones por los reyes (J. de Covarrubias, **Máximas sobre Recursos**, 1, 80. Colmeiro, **Curso**, 454-457). Con frecuencia estos privilegios fueron extendidos de tal manera que gozaban de ellos no sólo los beneficiados originales, sino también sus criados, dependientes y familiares.

El clero no sólo recibió beneficios de la munificencia real sino de todo el conglomerado social. Muchos de los obispos fueron virtualmente reyezuelos en los territorios adyacentes a sus sedes debido a que los monarcas deliberadamente se despojaban de sus prerrogativas reales en favor de ellos y permitían que el poder episcopal se aumentara hasta el grado de poder mantener sus propias mesnadas a fin de proteger las tierras eclesiásticas de los ataques de los magnates vecinos y de enemigos extranjeros (Colmeiro, **Curso**, 429-453. c.f. A. López Peláez, *El Señorío Temporal de los Obispos de Lugo*).

No se puede dudar de que el clero hizo muchos servicios, tanto en lo económico y lo administrativo como en lo militar y religioso, a cambio de los privilegios que le fueron concedidos. En las Crónicas y en los documentos del principio de la Reconquista constantemente hay alusiones a la habilidad y la energía que el clero empleaba para restaurar las tierras devastadas y para lograr que la tierra árida de la meseta diese fruto.

Pero por el hecho mismo de que el clero tenía intereses de naturaleza diversa, éstos vinieron a interponerse con sus actividades netamente espirituales y con el tiempo, ante la opinión pública vino su prestigio en menoscabo; y su riqueza, su poder y el lujo de los preladados vino a ser motivo de queja en Cortes, a partir del siglo XIII y es-

pecialmente en los dos siglos que siguieron (*Mariéjol, L'Espagne sous Ferdinand et Isabelle, 266*).

Como en el resto de Europa, también en España hubo laxitud en las costumbres del clero. La barraganía era abiertamente aceptada, reconocida y generalizada. Sin duda alguna las comodidades y el lujo de que gozaban las barraganas no era bien visto por las señoras decentes de la época y fue fructífera causa de airadas protestas en Cortes, que no hicieron nada por poner el remedio sino hasta en los tiempos de doña Isabel la Católica.

Ahora bien, en sentido estricto de justicia, los seculares eran tan culpables de participar de estas actividades como cualquiera de los clérigos. Hay que tener presente que casi no era estigma el ser bastardo y muchos de ellos llegaron a obtener altas dignidades y puestos. Pero no obstante protestas, disgustos, celos y envidias, una gran parte de los seculares preferían aceptar el estado de cosas y, si les era posible, sacar ventaja de ellas.

Desde el punto de vista mundano era tan valioso el privilegio eclesiástico que muchas personas seculares llegaron a ocupar puestos eclesiásticos y, una vez asegurada la posesión de ellos, con sus derechos e inmunidades inherentes se dedicaron a los negocios, a litigar en tribunales y llegó el abuso a grado tal, que hubo quienes con estos beneficios en su favor también fueron saltimbanquis y bufones en la Corte (*Cortes de León y Castilla, 1, 403, Petición 2, Cortes en Medina del Campo, petición 4, Cortes de Madrid.*)

Resumiendo, el clero medieval tenía dentro del reino una característica en cuanto a sus funciones. A la vez que tenía a su cargo lo espiritual y religioso, la educación y la beneficencia dentro de la comunidad, participaba en las funciones de la administración pública, tanto en asuntos de gobierno como en la defensa. Por su participación en el gobierno el alto clero formaba con los nobles parte de la Curia Regis y a la vez participaba en la composición de las Cortes.

Como parte de la administración gubernamental ejercía funciones de terratenencia y señorío. Innumerables monasterios fueron el núcleo primitivo de centros de población y bajo el amparo de estos monasterios fue posible llevar a cabo la repoblación de España al avanzar la Reconquista.

Ésta fue una política establecida desde los tiempos del Conde Fernán González y podemos observar que perduró en tiempos de don Alfonso X. Esta táctica se siguió empleando a pesar de imperar nuevas condiciones al llevar la Reconquista a Andalucía.

Al conquistar San Fernando los reinos de Córdoba, Sevilla, Murcia y Jaén, ya no era un problema el repoblar aquellas regiones, que no carecían de habitantes, sino que era de suma importancia poner

las tierras en manos de quienes no las dejaran caer de nuevo en poder de los infieles.

Don Alfonso X confirmó las concesiones hechas por su padre en forma de repartimiento de tierra, tanto a nobles como a obispos y abades y a las diócesis y monasterios que se erigieron en el sur recién conquistado. Ya no sólo eran las antiguas órdenes monásticas y militares, sino que eran bien recibidas aquellas dos nuevas que habían de ser también muy importantes, la de los hijos del magnate castellano Santo Domingo de Guzmán y la de los Frailes Menores, hijos del "dulce y mínimo Francisco de Asís".

No creemos exagerar al afirmar que el clero participó muy activamente en la Reconquista y que fue un factor trascendental en la obra de forjar, de dar forma y contenido al reino cuyos destinos estuvieron en manos del rey don Alfonso el Sabio.

**BIBLIOGRAFIA**

**BELTRAN DE HEREDIA, V.**—La formación intelectual del clero español.

**COLMEIRO, M.**—Curso de Derecho Político.  
Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla.

**COVARRUBIAS, J.**—Máximas sobre Recursos.

**FLICHE Y MARTIN.**—Histoire de l'Eglise.

**FUENTE, V. de la.**—Historia Eclesiástica de España.

**GARCIA VILLADA.**—Historia Eclesiástica de España.

**GARCIA GALLO.**—Historia del Derecho español.

**GAVIRA MARTIN, J.**—Estudios sobre la Iglesia española.

**LOPEZ PELAEZ, A.**—El Señorío temporal de los Obispos de Lugo.

**MARIEJOL, J.H.**—L'Espagne sous Ferdinand et Isabelle.

**MUNOZ TORRADO.**—La Iglesia de Sevilla en el siglo XIII

**MANSILLA REYO, D.**—Iglesia Castellano Leonesa.

**PEREZ DE URBEL.**—Los Monjes españoles en la Edad Media.

**ESCALONA, E.**—Historia de Sahagún.

## VI

## DEL PUEBLO

No faltaron ni categorías ni variedades numerosas en la composición de las clases media y baja en los reinos de don Alfonso X. Para mantenernos dentro de los límites de la claridad y concisión empezaremos por hacer dos grandes divisiones en el pueblo de los tiempos del Rey Sabio: pueblo rural y pueblo urbano.

Las condiciones peculiares creadas por la Reconquista influyeron en la vida no sólo del clero y la nobleza, sino también en la parte rural del estado de Castilla. La repoblación de las tierras devastadas, según avanzaban hacia el sur, constituyó un problema por demás difícil de resolver y repercutió desfavorablemente a la posibilidad de que las clases rurales logaran su libertad personal y su independencia política y económica.

Ello se debió a los peligros en que se hallaban al vivir en lugares expuestos a las incursiones de los moros; peligros evidentes y siempre inminentes. Era natural el que pocos pedían ser inducidos a poblar aquellas tierras si no contaban la garantía de protección del señor o rey. Pero la protección no se concedía sino a cambio de servicios; así que la masa de población rural pasó sucesivamente por las etapas de esclavitud, de semi-esclavitud, de servidumbre, hasta la dependencia más o menos estrecha del señor como pago por el apoyo y protección señorial.

Cuando menos hasta mediados del siglo XIII no es de extrañar que esta población rural considerara preeminente la seguridad que la protección señorial le ofreciese y que por lo tanto tuviera en plan secundario sus anhelos de libertad.

Poco a poco, no obstante, surgieron grupos que convenían en ir a ocupar tierras en lugares peligrosos, y junto con el derecho de presura fueron exigiendo un mayor grado de autonomía (Colmeiro, *Curso*, 133). En alguna manera estaban dispuestos a renunciar a la protección real o señorial; pero cuando menos pedían el privilegio de tener libertad en la elección al tomar señor. De aquí nació en términos generales, lo que conocemos por benefactoría o behetría (*Indice de Sahagún*, 272, 594).

Había dos clases de behetrías, la de linaje o de entre parientes, que imponía como condición escoger como señor entre los miembros de una familia; y las behetrías de mar a mar que les permitía tomar por señor a cualquier noble dentro de los límites del reino. Según la behetría de mar a mar, si el señor no les satisfacía, tenían el derecho de cambiarlo por otro y podían "tomar y mudar Señor sie-

te veces al día (Fuero Viejo de Castilla, lib. I, tit. VIII; García Gallo, *Curso Hist. Der. Esp.*, 1, 239).

En categoría menos importante seguían diversas formas de tierras de señorío. Los cultivadores libres pagaban un tributo al rey o al señor a cambio del derecho de cultivar una porción de tierra señorial y vivir del producto de ella, podía abandonar al señor; pero se perdía el derecho a la tierra como consecuencia.

Los siervos, que ocupaban un rango inferior aún, tenían varias categorías (Aznar Navarro, *Los Solariegos en León y Castilla*. Muñoz y Romero, *Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León*. Sánchez Albornoz, *Las Behetrías*).

El derecho ilimitado de poder cambiar y escoger señor en las behetrías de mar a mar dió lugar a numerosos choques y disensiones. En las de linaje con frecuencia se dió el caso de que los derechos de señorío se dividieron entre distintos miembros de una familia, así que en lugar de un sólo señor, había varios. Cuando el monarca intervenía con objeto de poner remedio a estas situaciones violentas, por regla general su intervención daba por resultado sumarse al número ya de por sí excesivo de señores, número que intentaba disminuir. También surgieron muchas y complicadas dificultades cuando intentaron pueblos de solariegos o grupos de siervos entrar a formar parte de las behetrías.

Esta confusión de derechos señoriales y jurisdicciones exigía uno de dos remedios, o se abolía por decreto real o se dejaba que por decadencia interna se extinguiera sola. El segundo recurso fue el que se abrió paso, pero su extinción completa se produjo a través de muchos años. A medida que la confusión y anarquía se intensificaron durante los reinados subsecuentes a los de don Alfonso X, desde Sancho IV hasta Enrique el Impotente, fue más apreciada la protección señorial que la autonomía. Así, y aunque suene paradójico, las clases rurales renunciaban a la libertad a cambio de protección señorial y puede observarse el constante aumento en el número de miembros de behetrías de mar a mar que pedían convertirse en pueblos de solariego (Colmeiro, *Curso*, 609-611).

Pero más importante que el desarrollo de las comunidades rurales es el de las poblaciones castellanas. No es necesario insistir mucho en que las condiciones geográficas de la Península han sido favorables a la tendencia de concentración en centros urbanos. En las épocas, tanto romana como visigoda, las ciudades habían logrado un grado considerable de importancia; el estado constante de guerra durante la Reconquista contribuyó más aún a fomentar la inclinación natural de la población a buscar refugio al reunirse detrás de muros fortificados. Una de las cuestiones más debatidas aún hoy día

consiste en el problema de si al municipio hispano medieval se le puede atribuir un origen romano o siquiera visigodo (Hinojosa, *Hist.*, 5-7).

Cualquiera que sea el veredicto final sobre este problema, no es posible poner en duda que las viejas tradiciones de organización municipal, heredadas por el castellano medieval, favorecieron el desarrollo de un tipo de constitución que, en su mayor auge, dió vida a lo más elevado y a lo mejor de la vida política de su época, el fuero municipal.

Si del latín se heredó el término "forum", que entre sus diversas significaciones tenemos el de una especie de tribunal, al evolucionar el castellano nos hallamos con que fuero es primordialmente una ley que tanto puede ser de aplicación general como de aplicación especial o privilegio. Así, en términos generales, se puede considerar que el Fuero Viejo es un código de privilegios nobiliarios. Con harta frecuencia nos encontramos con que se concedía un fuero a los habitantes de cierto lugar; y de esta manera venía a constituir una colección de privilegios para el tal lugar dentro de sus términos, que los vecinos defendían decididamente hasta el último detalle frente a todos los abusos, ya fueran del rey, ya de los nobles; a pesar de que el contenido estuviera en contradicción con la ley general del reino.

Quizás una de las causas más fructíferas de la diversidad social y constitucional de Castilla medieval fuese la cantidad y variedad de estos fueros locales que fueron concedidos en distintas épocas por diversos reyes y por autoridad, ya delegada, ya usurpada, de los magnates y prelados.

Aún cuando no fue raro que se concediesen estos fueros a comunidades rurales, la mayoría de ellos fueron concedidos a fin de fomentar la fundación de nuevos pueblos o el fortalecimiento o esclarecimiento de derechos existentes en centros urbanos.

El problema de repoblar tierras conquistadas, en realidad fue más urbano que rural. Cambiaban constantemente las fronteras; el terreno conquistado un día podía ser objeto de incursión o captura por el moro al día siguiente. La zona neutral que mediaba entre las fuerzas contendientes no podía lógicamente ser poblada por una población agrícola diseminada e indefensa.

Era de esencial importancia para quienes se aventuraban a la reconquista el avanzar en grupos concentrados y compactos, fundando centros urbanos fortificados.

Aun con esta clase de precauciones, los soberanos tuvieron que hacer ofertas que fuesen suficientemente halagüeñas y que indujeran a sus súbditos a ir a ocupar estos baluartes del cristianismo; y lo más evidente fue que les concedieron, tanto a ellos como a los que vinieran después, un considerable grado de autonomía a cambio de

los riesgos que asumían. En consecuencia los fueros, constituciones, cartas pueblas de las ciudades castellanas desde un principio contenían un mayor o menor número de concesiones o libertades para su administración interna y su autonomía.

El monarca voluntariamente concedía ciertos poderes políticos y jurídicos, que normalmente eran del realengo. El grado de autonomía que concedía fue proporcional al grado de peligro a que estaban expuestos los vecinos; y los términos de los fueros varían de acuerdo con esto. Al principio, la diversidad y las diferencias entre los fueros es notable, cada población tenía su fuero particular; pero había ciertas características comunes y posteriormente parece que se hizo costumbre el tomar ciertos fueros como modelos, y en cierta manera los métodos del gobierno local vinieron a tener un cierto grado de uniformidad.

No por ello queremos negar que cesó la variedad y que se consiguió la homogeneidad; lo que queremos insinuar es que hay suficiente grado entre los distintos fueros para permitirnos resumir sus detalles más sobresalientes (cf. García Gallo, *Curso Hist. Der.*, 1, 252-253).

Casi todos los fueros municipales comienzan por conceder a los habitantes el derecho de formar un concejo compuesto por los jefes de familia o propietarios. Frecuentemente quedaban incluidos muchos de los que vivían extramuros, porque el fuero tenía validez dentro de los términos de su jurisdicción (Colmeiro, *Curso*, 137).

En esta corporación esencialmente democrática los funcionarios eran elegidos anualmente. El modo de seleccionarlos variaba en cada lugar. No podemos afirmar que la elección de los funcionarios fuese según los métodos usados en las campañas electorales hoy día en algunos países. Se ha de tener en consideración, por una parte las antiguas costumbres y privilegios de carácter aristocrático y por otra la inclinación a hacer los cargos sujetos a sorteo y también a un sistema de rotación en el puesto, que desde temprana fecha se manifestó en estas actividades.

No obstante, podemos decir que los funcionarios eran investidos de sus poderes bajo los auspicios de la asamblea popular que con justicia podía considerarse como la suprema autoridad de la localidad.

Los funcionarios municipales más importantes eran los regidores, en número que variaba entre ocho y treinta y seis, con funciones administrativas, y cuyo deber era dar consejo y vigilar el manejo de los asuntos municipales. Generalmente la mitad eran burgueses y la otra mitad eran caballeros.

El alcalde se encargaba de la jurisdicción civil y penal de faltas leves. Había dos categorías: alcalde mayor y alcalde ordinario. Al-

gunas ciudades tenían dos; otras cuatro, seis y aún diez.

El alguacil era el encargado de las funciones de policía.

El alguacil mayor era el que se ponía a la cabeza de las milicias que iban a la guerra (Groizard y Coronado, Carlos, *Las milicias locales en la Edad Media*. B.R.A.H. 55, 353-362).

El alférez era el portaestandarte.

Los funcionarios menores o fieles tenían a su cargo tareas tales como la de escribanos secretarios del concejo, los intendentes de las tierras y propiedades municipales; a veces vigilaban para que los mercaderes no cobrasen precios excesivos por los artículos de primera necesidad.

Los alarifes eran los encargados de la construcción y conservación de los edificios y obras municipales.

Los andadores y mensajeros eran los portadores de mensajes que el concejo enviaba, y por último, los veladores, al mando de uno de los alguaciles eran los que hacían la ronda por las noches, vigilando no sólo el orden, sino que también se mantenían alertas para combatir los incendios que se produjeran en la ciudad. La suma total de estos funcionarios municipales nombrados por el concejo y que ejercían, en nombre de éste, sus funciones, era lo que constituía el Ayuntamiento.

Pero no cesaban los poderes de los concejos con el hecho de nombrar a los principales funcionarios. Del seno del concejo, de aquella asamblea general popular, también conocida con el nombre de Cabil-do abierto, emanaban los reglamentos de la administración interna de la población, que servían para fijar y cobrar sus ingresos, ya fueran contribuciones en dinero, ya en horas de trabajo, ya multas y rentas provenientes de las tierras municipales, reglamentos que regían las funciones de policía, los del manejo del suministro de alimentación y el castigo de las infracciones menores y tantas otras cosas pertinentes a la vida municipal. En pocas palabras, el concejo tanto imponía las líneas generales de su gobierno interno como combraba a los funcionarios encargados de ejecutar su voluntad.

Es más, también resolvía problemas de carácter externo. Así tenía derecho a decidir si la ciudad habría de participar con sus hombres armados, en la guerra con los moros, o si habría de hacerle la guerra a algún magnate o bien si habría de cerrarle las puertas al rey mismo.

Algunas ciudades a orillas del mar Cantábrico, por propia iniciativa, y sin conocimiento del rey San Fernando, llegaron a tomar parte en las luchas que hubo entre gascones y el rey inglés. Y llegaron a causar daños tales que el rey Enrique III de Inglaterra se vió precisado a reclamar a San Fernando que sometiera al orden a sus vascos que tanto daño hacían a las naves inglesas que se dirigían a

Burdeos (cf. Fernández Duro, *La Marina...*, 1, 30. Rymer 2ª ed., I, 501).

Por último, los Concejos, siquiera en teoría, gozaban del derecho de elegir procuradores en Cortes, pero es obligado admitir que el método empleado variaba según los lugares; y que dicho privilegio no se ejercía con toda la amplitud que pudiésemos creer sobre ello (Colmeiro, *Introducción...* 1, 28).

**BIBLIOGRAFIA**

**A.H.M. Índice de los Documentos de Sahagún.**

**AZNAR NAVARRO, F.—Los solariegos de León y Castilla.**

**COLMEIRO, M.—Curso de Derecho Político  
Introducción a las Cortes  
Reyes Cristianos.**

**GARCIA GALLO, A.—Curso de historia del Derecho Español.**

**CROIZARD Y CORONADO, C.—Las milicias locales en la Edad Media.**

**MUNOZ ROMERO, T.—Del estado de las personas.**

**PUYOL Y ALONSO, M.—Las hermandades de Castilla y León.**

**R.A.H.—Historia de España cf. La Marina de Castilla.**

**SANCHEZ ALBORNOZ, C.—Las Behetrías.**

## VII

## LEGISLACION

Cuando San Fernando conquistó los reinos de Córdoba, Sevilla, Jaén y Murcia, se encontró ante un problema serio y de carácter urgente. Era necesario crear un reino cristiano con toda aquella parte de España que estaba bajo su dominio. No hay duda de que elaboró una serie de proyectos que habrían de mejorar las condiciones de su reino. Prueba de ello es que encargó al entonces Infante don Alfonso la redacción de nuevas leyes, a las cuales, ya siendo rey, alude en el Prólogo del **Setenario**.

R.A.H.—Historia de España cf. La Marina de Castilla.

Pero la muerte de San Fernando interrumpió el plan empezado a trazar por él; y don Alfonso X heredó esta tarea.

Sean cuales sean las fallas de esta empresa legisladora del Rey Sabio, y la imposibilidad que encontró para dar vigencia a mucho de lo que redactó, por ello se le concede un justo y merecido título a la fama que aun hoy no es posible menospreciar y que por el contrario hace su figura se agigante con el transcurso de los siglos.

Podemos decir que la obra legislativa de don Alfonso X se divide en dos grupos distintos de leyes. En el primer grupo están aquellas en que predominan antecedentes del derecho germánico y del Fuero Juzgo. En el segundo entran aquellas en que se ve claramente la influencia del Derecho Romano y del Derecho Canónico.

Dentro de la primera agrupación están el Fuero Real y los numerosos fueros de las villas y de las ciudades. A la segunda clase pertenecen el **Espéculo de las Leyes** y las **Siete Partidas**.

El **Fuero Real** o **Fuero de las Leyes** se promulgó en 1254 ó 1255, y se le puede considerar como el resumen, la codificación y la reconciliación de todos los fueros anteriores, fuesen locales o generales, incluyendo el Fuero Juzgo, es decir, el intento de sustituir con un sólo código aquella serie de leyes que regían y que se contradecían entre sí. Vemos que dice en el prólogo, que tras de haberse reunido el Rey en Concejo con los señores, tanto en lo espiritual como en lo temporal y con los "hombres buenos del regno" se había decidido a conceder el Fuero a su pueblo para que por él fuesen juzgados y lo hacía a petición de ellos. De acuerdo con esta intención el **Fuero Real** se adoptó como ley en los tribunales reales, se concedió como fuero municipal a muchas poblaciones y en las Cortes de Burgos en 1272 se aclaró que no regía para los ricos hombres ni hijosdalgo. El **Fuero Real** fue el Código principal de Castilla y tuvo vigencia durante más de un siglo y regía siempre que no estuviera su contenido en conflic-

to con la costumbre antigua o con algún fuero local que no tuviera al **Fuero Real** como antecedente.

Nos vemos en la obligación de admitir que esta afirmación no es ni con mucho una definición satisfactoria ni refleja totalmente una realidad incontrovertible; pues aún queda mucho por investigar y por dilucidar sobre este tema y por lo tanto nos es imposible ser más específicos. La tendencia al particularismo, a la diversidad y variedad que en ningún otro aspecto es más evidente que en los terrenos de lo jurídico, habría de resistir durante muchas generaciones todos los intentos de la monarquía para lograr una unificación en España.

Los códigos legales menores que fueron suplementarios al **Fuero Real** son importantes en cuanto nos indican la vasta gama de conocimientos y el interés que don Alfonso X tuvo en materia legislativa y también nos sirven para mostrar las dificultades que tuvo el gobierno central alfonsino por lograr la observancia del **Fuero Real**.

Las **Leyes Nuevas** legislan la usura y las deudas, las herencias, las relaciones entre cristianos y moros. En el Prólogo de las **Leyes Nuevas** con candor y sencillez se afirma que los alcaldes no pueden determinar como tratar estos asuntos según el **Fuero Real** y que por lo tanto son necesarias las **Leyes Nuevas** para esclarecer sus funciones.

Por su parte las **Leyes d. Estilo** más bien parecen ser la enunciación de la ley y su aplicación por jurisperitos y no un código legal en el sentido propio de la expresión. Consiste de doscientos cincuenta y dos capítulos y tratan de reconciliar las diferencias que surgieron entre muchos fueros locales y el **Fuero Real** (Rivadeneira, *Códigos Españoles*, 1, 305).

Las **Leyes de los Adelantados** están formadas de cinco ordenamientos relativos a los derechos y deberes de estos magistrados.

De carácter distinto fue el **Ordenamiento de las Tafurerías**, que reglamentó las casas de juego, las cuales pagaban un impuesto al Erario para poder funcionar, pues no habían sido reglamentadas con anterioridad.

El resto de la obra legislativa del Rey Sabio, incluyendo el **Espéculo** y las **Partidas** muestran ya una influencia del Derecho Romano.

El **Espéculo** o **Espejo** de todos los derechos, es considerado como la primera obra alfonsina en sentido cronológico y sólo se ha conservado una parte. En el prefacio dice que comprende una selección de los mejores fueros del reino hecho con el consejo y anuencia de prelados, ricos hombres, sabidores de la ley y concedido al pueblo para que por él se rija, aunque nada hay que nos pruebe que en efecto se hayan regido por él los súbditos del Rey Sabio.

a. Consideran los expertos en estos asuntos que en realidad el Es-  
péculo fué el primer intento de don Alfonso X para cambiar a las  
leyes de Partidas y que tuvo la intención de abrir el camino para un  
código mayor, al cual, como lo previó don Alfonso X, con seguridad  
habría de haber una fuerte oposición (Colmeiro, *Reyes Cristianos*,  
237). Nunca tuvo vigencia como ley; pero sin duda se usó como obra  
de consulta.

Y toca a su turno a la última y la mayor de las obras de don Af-  
onso el Sabio, el famoso Libro de la Leyes o Las Siete Partidas.

Las Siete Partidas "cuya redacción empieza en 1256 y acaba en  
1263" (Muñoz Sendino, *La Escala de Mahoma*, 101) fué hecha por  
un grupo de juristas, cuyos nombres no han llegado a nuestros días,  
bajo la dirección del rey mismo. Tienen las Siete Partidas como fuen-  
tes: a) los fueros y buenas costumbres de Castilla y de León, tales  
como el *Fuero Juzgo* y el *Fuero Real*, y los principales fueron muni-  
cipales; b) el Derecho Canónico contenido en los Decretales, y c) las  
*Pandectas* de Justiniano, las *Glosas* de los juristas italianos más fa-  
mosos (Altamira *Cuestiones de Historia*, párr. 455).

De estos tres elementos, los dos últimos parecen predominar en  
forma tal que las Partidas bien se pueden considerar como un inten-  
to de unificar el Derecho Castellano sobre bases del Derecho Romano;  
pero sin olvidar los principios contenidos en la legislación castellana  
previa.

El Rey Sabio indudablemente se percataba del hecho de que su  
pueblo jamás podría ser inducido a abandonar sus viejas costumbres  
y leyes repentinamente y de ahí que se encuentran en las Partidas  
leyes de acusado origen en el derecho germánico que se oponían dia-  
metralmente a los principios del Derecho Romano. Tenemos como  
caso en la Partida 4, Título 17, ley 8: "Quexado seyendo el padre de  
grand fambre, e aujendo tan grand pobreza, que non se pudiese acor-  
rer dotra cosa; estonce puede vender, o empeñar sus fijos por que  
aya de que comprar que coma. E la razón por que pueda esto fazer  
es esta: porque pues el padre non ha otro consejo, por que pueda es-  
torcer de muerte el nin el fijo, guisada cosa es, que pueda vender, e  
acorrerse del precio; porque non muera el vno, nin el otro. E aun ay  
otra razón por que el padre podría esto fazer: ça segund el fuero  
leal de España, seyendo el padre cercado en algun castillo que touie-  
sse de Señor, si fuesse tan cuytado de fambre que non ouiesse al que  
comer, puede comer al fijo, sin mala estanca ante que diesse el Cas-  
tillo sin mandado de su señor. Onde, si esto puede fazer por el Señor,  
guisada cosa es, que lo pueda fazer por si mismo".

Las Partidas son mucho más que una mera recapitulación de le-

yes. Abrazan en su contenido gran cantidad de reflexiones filosóficas y morales de naturaleza legal, gran cantidad de máximas de tipo político y muchas disquisiciones sobre las cualidades y características que las instituciones y los gobernantes idealmente perfectos deberían mostrar. Tenemos muchos ejemplos que podríamos mostrar; pero nos bastan unos cuantos tales como la Partida 2, 7, 5. "Que cosas deuen acostumbrar los fijos de los Reyes para ser apuestos, e limpios"; 2, 5, 2 "Como el Rey ha de ser mesurado en comer, e en beuer"; podríamos decir que el título quinto entero de la segunda Partida entra en esta categoría.

Esta extraña mezcla de elementos al parecer disímiles, nos induce a diversas preguntas: ¿cuál fué el verdadero propósito de don Alfonso X en la elaboración de esta gran obra jurídica? ¿tuvo por objeto el que fuese una gran enciclopedia legal, una guía de principios jurídicos básicos de la legislación, para uso del rey y los grandes juristas del reino? ¿o quiso el Rey Sabio promulgar las Siete Partidas inmediatamente como ley común de todo su reino en perjuicio del Fuero Juzgo, el Fuero Real y los fueros locales?

La Crónica de don Alfonso el Sabio, que ya don Antonio Ballesteros y Beretta se encargó de mostrarnos la cantidad de mentiras y errores que contiene, dice que el Rey mandó a todos sus súbditos que tuviesen por ley y fuero las Siete Partidas y mandó a los jueces que dirimiesen los pleitos de acuerdo con ellas (Crónica, 9, 8).

El texto mismo de las Partidas da a entender esto mismo; pero a la vez, el Prólogo dice: "E por esta razón fezimos señaladamente este libro; por que siempre los Reyes del nuestro Señorío se caten en el ansi como en espejo e vean las cosas que an de enmendar, e las enmienden e segun aquesto que fagan en los suyos". Es decir, es un libro escrito para que los reyes se guíen por él.

Una Ordenanza a los alcaldes de Valladolid en 31 de agosto de 1258 (Ballesteros, Itinerario, 211; Mem. Hist. Esp. 1, 239) prohíbe el uso del Derecho Romano en los juicios. Además, si las Partidas fueron redactadas con objeto de que fueran la ley fundamental del reino, cabe preguntar por qué don Alfonso X, además de promulgar el Fuero Real, siguió confirmando los antiguos fueros y concedió otros que tenían el Fuero Real como fuente durante todo su reinado casi hasta la víspera de su muerte?

Se sobreentendía que estos fueros locales tendrían validez en tanto que no contraviniesen con el contenido de las Siete Partidas?

Al parecer estos son problemas que han asaltado al primer golpe de vista a cuantos han hecho estudios sobre la legislación alfonsina. Muchos se han contentado cómodamente con proponer la teoría

de que "don Alfonso X, educado con obras de los autores contemporáneos del Derecho Romano, creía en la monarquía absoluta y en la subordinación a ella del poder que gozaba la nobleza" (Altamira, *Cambridge Mediaeval History*, 7, 20, 569) y aunque ésta era su actitud personal, se daba cuenta de la intensidad del apego de su pueblo a las leyes, usos, fueros y costumbres de rancia cepa y añeja solera castellana, y que por lo tanto, cedió a estos "prejuicios", recopilando, simplificando y confirmando lo español a la vez que redactaba las **Siete Partidas**, que fueron inspiradas en las ideas a las cuales él les daba fe y crédito en grado mayor a lo propio y tradicional.

Es un hecho innegable que las **Siete Partidas**, en vida de don Alfonso X jamás fueron promulgadas ni estuvieron vigentes; que durante más de ochenta años, es decir hasta 1348, mediante el famoso **Ordenamiento de Alcalá**, por el cual fueron promulgadas como fuente supletoria de Derecho, tanto el **Fuero Real** como los fueros locales constituyeron las leyes fundamentales del Reino. No queremos decir con esto que durante ese período de tiempo dejaran las **Siete Partidas** de ejercer influencias profundas y trascendentales.

Aunque técnicamente inválidas, fueron obieto de consulta para letrados, juristas, maestros y estudiantes de jurisprudencia, en tribunales y universidades; sirvieron para dar preparación académica a generaciones de jurisperitos, que se inclinaron al imperio de Derecho Romano como en el resto de Europa.

Sin duda de especie alguna se fueron introduciendo las Partidas en los usos y costumbres y en las prácticas de los tribunales.

En el **Ordenamiento de Alcalá** hay mención de conflictos de jurisdicción que fueron surgiendo por la creciente influencia de las Partidas y mediante el Ordenamiento se estatuyó la vigencia de éstas, aunque sin que por ello dejasen de observarse lo estatuido por el **Fuero Real**, los fueros y privilegios de los **fijosdalgo** contenidos en el **Fuero Viejo de Castilla**.

Ahora bien; el siglo XIII se caracteriza por ser un período en que se presenta un movimiento intenso de especulación y traducción filosófica, en que hubo un gran estímulo en las traducciones de Averroes y Aristóteles.

Don Alfonso X excluye este movimiento de especulación y traducción filosófica y a esta causa, entre otras, habría que atribuir, quizás en parte, el fracaso de la única Universidad por él fundada; ninguna Universidad podía sobrevivir en la Edad Media y en el Occidente cristiano sin dedicar gran parte de su vida y actividad a la enseñanza de filosofía y teología como elementos señeros y predominantes.

Y lo triste y aun curioso es que él, el Rey, asumió al patrocinar con su autoridad real, recursos económicos y trabajo personal inmenso, toda la tradición de lo que se ha dado en llamar Escuela de Traductores de Toledo. Pero con la tradición rompió; no lo hizo a) por un propósito premeditado, b) por una preferencia o curiosidad por temas astrológicos, de magia, adivinación del poder de fuerzas ocultas, c) predominio de su designio político.

Ante estas posibles causas veamos lo que dice Muñoz Sendino en su Escala de Mahoma, 32 et seq.:

"En la vida de Alfonso X se cruzaron sucesos muy complejos y variados y la actitud de él ante ellos resulta también compleja y a veces desconcertante. Por esmerada que hubiera sido, y lo fué, la educación recibida de su padre Fernando III el Santo y abundante el caudal de experiencia de todo orden, que él le legara (y de ello habla bien en el Setenario), él se debía a su temperamento y personales ideas, tan difíciles de torcer, cuando se es Rey señor de un pueblo o nación. Por desgracia, toda interpretación de la historia o motivos íntimos de cualquier personaje de la Edad Media resulta aventurada por la escasez, a veces desesperante, de documentos de esa historia pequeña, que nos da siempre la clave de un clima o mundo interior, y casi siempre la explicación certera de lo que es imposible rastrear a través de los documentos de las cancillerías, llenos de hieratismos y convencionalismos, aun en los más graves y motivados por los más apasionantes dramas históricos de cualquier hombre o reinado.

Pero una cosa se ve clara a través de los afanes y ambiciones políticas de Alfonso X y de sus gigantescas empresas culturales; un deseo de intensa concentración espiritual, una tendencia y ansia impaciente por reducir todo a orden, a unidad. De acuerdo con Solalinde (General Estoria, p. III Introd.) en que la labor alfonsina está lejos de constituir un mero acervo enciclopédico de juxtaposición; hay en ella un latir de corrección, ordenación, esclarecimiento y codificación, que es la nota más sorprendente y destacada de su vida y empresas, que excedieron y sobrepasan a las posibilidades de su vida misma.

En lo político, independientemente de su escasa o discutida habilidad, falta de tiempo, recursos, talento político o circunstancias adversas y fracasos, ésta tendencia de ordenación y unificación está expresada, en el interior, en la codificación de las Siete Partidas, vínculo legal de la Monarquía y Nación españolas hasta principios del siglo XVIII; en el exterior, quizá en su pensamiento, además de unos derechos legítimos, la idea de reunir en su mano el cetro político de la Cristiandad y perpetuar o alargar; en lo humanamente posible, la idea carolingia de una Europa unida bajo la suprema autoridad del Papa.

puesto que unos eran los ideales de todas las nacionalidades incipientes del Occidente europeo.

Quizá no vió Alfonso X que ya habían surgido muy potentes estas nacionalidades con todo su poder individualizador, que hacía insostenible esta unidad de cetro y dominio; pero aun quedaban en pie los principios espirituales de unidad.

La doctrina o filosofía jurídica, especialmente en las dos primeras Partidas, basada en el romanismo y en el Derecho Canónico, en las que se desarrolla con amplitud y precisión soberana la teoría de los dos poderes o jerarquías —el eclesiástico y el político, regidores del mundo— (“El Emperador es Vicario de Dios en el imperio para fazer justicia en lo temporal, bien assi como el Papa lo es en lo espiritual”) parece confirmar la sospecha de Floranes y otros (A. y P. Ballesteros, *Las Partidas y el Imperio*, cap. Alfonso X y la Corona de Alemania, RABM, 1919, 467-490) de que las Partidas estaban destinadas en la mente de Alfonso X a ser el código de la Cristiandad bajo su cetro imperial, la ley suprema del Santo Romano Imperio.

Desgraciadamente, él no vió que el clima político de esta idea había pasado ya, como otras de la primera Edad Media; y por añadidura sus tentativas por asegurar el cetro imperial fueron un completo fracaso; pero su intento de unificación quedó patente.

A nuestro parecer estos párrafos que hemos transcrito expresan tan nítidamente una conclusión tan lógica, que sólo nos resta añadir que es sorprendente que este dato, vislumbrado hace ya años, no haya recibido mayor relieve, en la medida que creemos lo merece por su importancia. Sin duda alguna, creemos que viene a contestar un sinnúmero de preguntas que hasta la fecha habían quedado sin contestación; viene a dar solución muy congruente a toda una serie de problemas que el estudio de las Partidas propone en su análisis.

## BIBLIOGRAFIA

**ALTAMIRA.**—Cuestiones de Historia del Derecho.

**BALLESTEROS Y BERETTA, A.**—Alfonso X emperador electo de Alemania. Itinerario de don Alfonso el Sabio.

**BALLESTEROS A. y P.**—Alfonso X de Castilla.

**BENEYTO PEREZ, J.**—España y el problema de Europa. Textos Políticos.

**COLMEIRO, M.**—Reyes cristianos desde Alfonso VI.

**CODIGOS ESPAÑOLES.**—Edic. Rivadeneyra.

**CARLYLE, A. J. y R. W.**—The Mediaeval Political Theory of the West.

**GIERKE, O. von.**—Les Theories Politiques du Moyen Age.

**MARTINEZ MARINA.**—Teoría de las Cortes.

**MUNOZ SENDINO, J.**—La Escala de Mahoma.

**R. A. H.**—Memorial Histórico Español.

**SOLALINDE, A. J.**—Alfonso el Sabio. General Estoria.

## VIII

## EL INFANTE DON ENRIQUE

En los treinta y dos años del reinado del Rey Sabio se presentan tres momentos que nos permiten observar las directrices de la política interior; momentos en que una oposición se manifiesta a la orientación que sigue el Rey. Tres momentos de crisis que se producen a largos intervalos; pero que tienen conexiones entre sí. Surgen personajes en el primero que han de desempeñar un papel importante en el segundo y en el tercero. Los tres tienen la característica de ser un reto al poder real; pero cada uno encierra diferencias notables, tanto en antecedentes como en desarrollo como en consecuencias.

Don Alfonso X fué alzado rey en Sevilla el 10. de junio de 1252. Contaba a la sazón casi treinta y un años, pues nació el 23 de noviembre de 1221 (Mondéjar, *Mem. Hist.*, 5). La ascensión al trono coincidió con un intento de los moros de la región de Jerez para recobrar su independencia de Castilla. Los cristianos pudieron sofocar esta revuelta y para el mes de marzo de 1253 (Ballesteros, *Sevilla*... XII, doc, 10) estaban ya de nuevo en posesión de aquella región que había conquistado por primera vez el rey San Fernando. Después de la conquista de Sevilla, San Fernando repartió el territorio entre los suyos, concediendo tanto tierras como rentas.

Entre aquellos a quienes el rey honró de esta manera por servicios prestados en esa campaña se contó su hijo el infante don Enrique de Castilla, a quien le tocaron Jerez, Lebrija, Arcos y Medina, además de los olivares y las higaredas cercanas a Alcalá de Guadaira. (Ballesteros, *o.c.*, 55). Como al morir San Fernando la región de Jerez se alzó en armas, tuvo don Alfonso X que conquistarle de nuevo; pero en lugar de poner las tierras en manos de don Enrique, el rey dispuso de ellas en otra forma.

Quizás teniendo la intención de asegurar en firme la ocupación castellana de la región y de ponerla a salvo de posterior peligro de insubordinación moruna, don Alfonso puso estas tierras en manos de la Orden de Calatrava en "fieldat" (Ballesteros, *o.c.*, prima cit.); pero cedió Jerez a don Nuño González de Lara. El infante don Enrique en cambio recibió provisionalmente Cote y Morón. Estas poblaciones no estaban tan al sur como las otras y estaban en menor peligro de los moros. Por lo que dice Ballesteros en su *Sevilla en el siglo XIII*, el infante don Enrique parece haber hecho gestiones por conseguir la devolución de las tierras en cuestión; pero don Alfonso X probablement-

te no pudo hacerlo, ya que casi a raíz de su advenimiento al trono partió hacia el norte en son de guerra contra Navarra y Aragón. Contra Navarra, porque su rey se rehusó a reconocer antiguos derechos de señorío de Castilla sobre Navarra, y contra Aragón por alianzas hechas con Navarra dándole apoyo en su negativa. Durante la ausencia del rey en el norte, parece que el infante castellano reunió a un grupo de ricos hombres que no veían con buenos ojos la preferencia que el rey mostraba a don Nuño González de Lara.

Entre éstos se hallaba don Diego López de Haro, señor de Vizcaya, quien estaba celoso de los favores que don Alfonso X prodigaba a don Nuño, el cual, según la Crónica (30, 25) recibió gran parte de las rentas reales además de sinecuras para sí y para sus amigos. Estos favores fueron concedidos a pesar de las protestas de don Diego (o.c.), el cual, renunciando a su fidelidad, se desnaturalizó y se marchó de Castilla, haciéndose vasallo de don Jaime el Conquistador, rey de Aragón (8 agosto 1254: Zurita, *Annales...*, 169.8: Diago. *Annales...*, 357, parr. 39 et seq.), a la sazón en guerra contra don Alfonso X. No duró mucho en Aragón, pues cruzó los Pirineos don Diego y en Bagnières tuvo un accidente; se le incendió el colchón de su cama y murió a resultas de las quemaduras.

No conocemos la fecha de la muerte de don Diego; pero se acepta corrientemente el haber ocurrido en el verano de 1255 (Ballesteros. *Itinerario*, 143). Parece ser que se presentaron acusaciones contra don Nuño ante el rey de parte de don Enrique, quizá después de la partida de don Diego. Según la Crónica, el infante don Enrique fué acusado de conspirar con algunos ricos hombres y caballeros del reino en deservicio del rey, y que por la fuerza se apoderó éste de Lebrija. Habíamos dicho que Jerez, Lebrija, Arcos y Medina las tenían en fiefdat los caballeros de Calatrava. Este detalle nos sirve para colegir la posibilidad de que, en ausencia del rey, don Enrique se hubiera decidido a la obra, y una vez que hubo hecho desalojar Lebrija a la Orden, tomó posesión de lo que él consideraba suyo por derecho.

Hay documentos fehacientes de que los de Calatrava sabían bien que don Enrique no podía probar con documentos su derecho de posesión sobre las tierras en cuestión, y que estaban en fiefdat en manos de la Orden precisamente porque al ponerlas al amparo de la Orden el 24 de marzo de 1253 (Ballesteros. *Itinerario*, 24), don Alfonso X había destruido las cartas de donación hechas por San Fernando (Ballesteros, *Sevilla...*, p. xii, doc. 10).

Cuando llegaron a oídos del rey las noticias relativas a esto, mandó a don Nuño, que estaba en Sevilla, a que saliese al frente de su hueste y capturara a don Enrique. Don Nuño emprendió la marcha

hacia Lebrija, y don Enrique salió a su encuentro al frente de los suyos con objeto de librar batalla en campo abierto, conociendo de antemano las órdenes que traía don Nuño. Se libró batalla; tanto don Enrique como don Nuño fueron heridos; pero al llegarle refuerzos a don Nuño el infante don Enrique se retiró a Lebrija y esa misma noche huyó con rumbo de Aragón (Crónica, 8, 7).

Es de presumir que don Enrique tenía la intención de pedir al rey de Aragón, don Jaime el Conquistador, el suegro de don Alfonso X, quien a la sazón estaba en guerra contra Castilla, que le ayudase y a la vez pedirle que, si se concertara la paz entre ambos reinos, una de las condiciones fuese la restitución de las propiedades que reclamaba don Enrique.

El 6 de septiembre de 1255 don Enrique se presentó ante don Jaime de Aragón en Estella, acompañado de don Lope Díaz de Haro, hijo del recién finado señor de Vizcaya, además de los principales vasallos de la Casa de Haro. En ese entonces don Lope no llegaba aún a los catorce años, era por lo tanto menor de edad, y sin embargo don Enrique le llevaba a Estella para que hiciese homenaje y rindiese juramento de fidelidad al rey de Aragón por las tierras que en aquel reino tenía y que como su padre antes que él había de rendir homenaje y jurar fidelidad, tras de pagar la luctuosa.

Don Enrique firmó un acuerdo con don Jaime mediante el cual Aragón se comprometía a no aceptar paz o tregua con don Alfonso "hasta que las diferencias entre don Alfonso y don Enrique fuesen zanjadas en manera satisfactoria al Infante"; las condiciones de vasallaje convenidas con el de Haro y sus vasallos fueron "que don Lope Díaz de Haro y sus vasallos convenían en no aceptar paz o tregua con Castilla hasta que las diferencias "con Navarra" fuesen arregladas a satisfacción del rey de Aragón" (Zurita *Annales*, 169; Mondéjar, *Memorias*, 126-127). Sin embargo, parece que don Enrique permaneció poco tiempo en Aragón, ya que el rey llegó a un acuerdo con don Alfonso su yerno en las vistas de Soria en 1256 (Zurita, *Annales*, 169). Partiendo de Aragón don Enrique se marchó a Gascuña (Matt. Paris. *Chronica Majora*, V. 575) y de allí procuró la protección del rey de Inglaterra Enrique III, en cuyo servicio entró con fecha 25 de junio de 1257 (*Close Rolls Hen. III*, 23-29). Posteriormente el domingo después de la fiesta de Santiago, 1259 (La Pascua en ese año cayó el 15 de abril. La fiesta de Santiago cayó en viernes 25 de julio; por lo tanto, fué el 27 de julio de 1259) Enrique III de Inglaterra le dió ayuda para ir a Africa, partiendo "de Bayona, bajo condición de no tomar armas contra Castilla" (*Collection Pot. Rolls 1258-66*; Rymer, *Foedera* 1, 388).

El joven don Lope Díaz de Haro, a partir de la paz firmada en

Soria, fué nuestro bajo la tutoría de don Alfonso X, quien le crió en compañía de sus propios hijos (Crónica, 30, 26).

La rebelión de don Enrique tuvo lugar en 1255 y no en 1259, como lo afirma la Crónica. Hemos citado algunos documentos, en su mayoría aragoneses o ingleses. Un documento castellano que nos sirve de prueba de este aserto es una carta de don Alfonso X fechada en 9 noviembre de 1255, dirigida al Arzobispo de Santiago de Compostela, ordenando la confiscación de la propiedad de varios nobles gallegos y escuderos también que se "habían unido al infante don Enrique en deservicio del Rey" (Ballesteros, Itinerario, 138, nota al pie).

La Crónica no mienta la estancia de don Enrique en Gascuña o en Inglaterra: en cambio Mateo Parisiense en su *Chronica Majora* nos dice que sirvió en la corte inglesa como guardabosques del rey y tuvo permiso de practicar la venación en los bosques reales, quizá para no aburrirse, pues "no sabía el idioma, no era limpio en su persona, ni se afeitaba, y oía mal" (Matt. Paris, *Chronica Maj.* V. 575). Otro error de la Crónica es afirmar que don Enrique se embarcó de Barcelona hacia Túnez. Esto sucedió en 1259 en el puerto gascón de Bayona, como lo prueba la carta fechada en 27 de julio y firmada por Enrique III, que ya hemos citado.

Después de estar en Túnez algunos años, este revoltoso infante de Castilla se hizo mercenario en Italia, *condotiero*, llegó a ser Senador de Roma, allí hizo fuertes alborotos, pasó veintiseis años prisionero en Pulla (Crónica de Sancho IV 90) y en los últimos años del reinado de don Sancho IV regresó a Castilla y volvió a figurar en la escena política durante la minoría de don Fernando IV, hijo de don Sancho el Bravo y de doña María de Molina.

La rebelión de don Enrique de Castilla puede ser considerada como un asunto puramente local y aislado, si tomamos en cuenta que no tuvo ramificaciones y no puso la estabilidad del reino en peligro, aunque sí pone de manifiesto desavenencias y envidias entre los miembros de la nobleza. Sin embargo, es de interés notar sus conexiones con la renuncia a la fidelidad de un miembro de la Curia Regia, que juró vasallaje a un monarca que a la sazón estaba en guerra con su señor natural. Esto se encuentra repetido en la rebelión de 1272 por los nobles castellanos y leoneses que se hicieron vasallos del Emir de Granada y pelearon a sus órdenes en contra de los vasallos de don Alfonso X, los arrayaces de Málaga y Guadix. Es también de notar que en esta rebelión aparece por primera vez la figura del entonces menor don Lope Díaz de Haro, Señor de Vizcaya; don Lope fué criado en la corte del rey como pupilo durante su minoría de edad; las tierras que el padre de éste había disfrutado como teniente del Rey, pasaron a poder de don Nuño (Crónica, 30, 25).

Posteriormente, en 1272, don Lope había de iniciar una carrera en la historia política del reino que le convertiría en figura importante de su tiempo. Su fin fué tan violento como la vida que llevó, pues murió a manos de don Sancho el Bravo, quien personalmente de un tajo le cercenó un brazo al mismo tiempo que uno de los soldados del rey le aplastó la cabeza con un golpe de mazo bien colocado, en la ya célebre villa de Alfaro.

¿Podemos ver en esta rebelión de don Enrique con sus vasallos algún indicio de absolutismo de parte del Rey Sabio o alguna indicación de injusticia o de tiranía. A nuestro modo de entender las cosas, en manera alguna podríamos aceptar esto.

Vayamos por partes. La principal causa de esta rebelión, al parecer, está en la retención por parte del rey de tierras y beneficios que habían sido cedidas por San Fernando en favor de don Enrique de Castilla.

Otra podríamos encontrarla en la cesión de estas tierras y beneficios en cuestión a la Orden de Calatrava en "fieldat".

Una tercera, la preferencia que don Alfonso X mostraba a don Nuño González de Lara.

Por último, ante las protestas, tanto por parte de don Enrique de Castilla como de don Diego López de Haro en contra de don Nuño, la actitud del Rey desoyéndolos y haciendo caso omiso de ellas.

No podemos afirmar que lo que había concedido San Fernando a su hijo don Enrique en el repartimiento de Sevilla no podía ser cambiado, reformado o anulado por don Alfonso X. Si nos basáramos solamente en la fórmula protocolaria que se estilaba, al hacer una de estas donaciones o cesiones, en que generalmente se decía: "do vos N y a vuestros hijos y a vuestros nietos a juro de heredad para siempre tal o cual cosa y el que osare ir en contra de dicha donación que incurra en la ira de Dios y su indignación, que con Judas traidor participe de sus penas en la eterna condenación en unión con Datán y de Ábirón y que la tierra se lo trague y vaya a dar en los profundos infiernos y que peche doblado el daño y pague mil o más libras de oro", ciertamente tal cúmulo de maldiciones, al parecer detendría al más valiente.

Por el contrario no es necesario hacer investigaciones largas y prolijas para darnos cuenta de que, al morir un rey, el sucesor se hallaba ante la enorme tarea de confirmar, revocar, alterar o modificar las concesiones hechas por su antecesor.

El hecho de que el rey confirmara la validez de lo hecho por sus predecesores nos indica que hay que admitir las posibilidades de que si tuviera el nuevo monarca el derecho de revocar, modificar, anular o confirmar lo que sus antecesores hubieran dispuesto.

Hemos dicho anteriormente que, según García Gallo (*Curso Hist. Der. Esp.*, 147) "había una tendencia siempre frustrada de pretender convertir la concesión (de beneficios) en hereditaria, pero esto no se consigue", se tajó con la luctuosa y las annatas. Hay que hacer notar que lo cedido por San Fernando lo había perdido don Enrique en la rebelión de los moros de la región de Jerez y que don Alfonso tuvo que volver a reconquistar aquella región.

No nos es dado el afirmar categóricamente que la cesión hecha por San Fernando de hecho quedaba anulada al caer de nuevo en manos de los moros; pero tampoco podemos negar la posibilidad de ello.

Ahora bien, al conquistar de nuevo don Alfonso X aquella región, tampoco podemos afirmar que el rey hubiera despojado a don Enrique de los derechos heredados de su padre. Sencillamente dió otras tierras por aquellas en cuestión. Que el dar una cosa por otra no fuera enteramente del gusto de don Enrique, no quiere decir que el rey hubiera cometido una injusticia; más bien no se procedió al gusto del Infante, por lo tanto no creemos que don Alfonso cometiese un acto de tiranía ni de absolutismo.

Así pues, la retención de estas tierras en cuestión no fué arbitraria puesto que se le dieron a don Enrique unas tierras por otras, cosa dentro de los derechos del rey, porque el señor fijaba a los vasallos las tierras a cambio de beneficios.

Al poner las tierras en cuestión en *fieldata* en manos de la Orden de Calatrava, don Alfonso estaba en su derecho de hacerlo y a la vez con la cesión de otras tierras hacía restitución de los daños que esto representara a don Enrique.

Veamos el aspecto de la preferencia de don Alfonso X por don Nuño González de Lara y las protestas de don Enrique y de don Diego.

Tanto el padre de don Nuño, el conde Gonzalo, como don Diego López de Haro tenían un historial largo revoltoso. Ya hemos dicho antes que San Fernando desde 1242 había suprimido la dignidad condal con sus tributos, precisamente para castigar las rebeldías de don Gonzalo Núñez de Lara, Conde de Castilla, así como don Diego López de Haro, Señor de Vizcaya, por las mismas causas (*Crónica*, 31, 27).

Si bien los dos fueron reducidos al orden y castigados de esta manera, el hijo de don Gonzalo, según la costumbre de entonces se crió y se educó en compañía de don Alfonso, siendo Infante, algo así como un *rhen*.

Al criarse juntos, crecer juntos, combatir ambos al lado del Rey Santo, fácil es comprender por qué don Alfonso sintió preferencia por su pariente don Nuño, pues si hemos de creer a don Juan Manuel, don Alfonso, por su afición a la sabiduría, no era tan aficionado a las armas como lo fué don Nuño, quien ciertamente fué el más valiente caba-

llero del reino en tiempos de don Alfonso y su mejor hombre de armas.

Así pues, niñez, adolescencia y juventud pasadas el uno en compañía del otro, nos conducen a explicarnos, sin complicaciones de la moderna psicología, ni de artificios "complejos" freudianos, el que sencillamente don Alfonso X y don Nuño González de Lara, parientes entre sí, compañeros desde la niñez, estaban fuertemente vinculados por los lazos de la amistad y confianza. De ahí la razón de que a las protestas de los dos magnates don Alfonso X pusieran oídos sordos.

Tampoco podemos acusar de tiranía ni de arbitrariedad al Rey Sabio, al ordenar al Arzobispo de Santiago de Compostela que procediera a la confiscación de la propiedad de varios nobles y escuderos gallegos "que se habían unido al Infante don Enrique en deservicio del Rey" (Ballesteros, *Itinerario*, 138, nota al pie).

Al cometer hechos en deservicio del Rey, se incurría en la ira del Rey; por lo tanto el monarca, como señor tenía la obligación y el derecho de reducir el vasallo a la obediencia (García Gallo, o.c., 147). Ahora bien, si los nobles y escuderos gallegos, como es posible presumir, acompañaron a don Enrique al extranjero, quedaba dentro de las atribuciones reales el ordenar la confiscación de los bienes de los rebeldes si después de ser citados a comparecer ante la Curia Regia, estos no se presentaban, y eran condenados en rebeldía.

Por lo que hemos visto no podemos encontrar datos que nos justifiquen la sospecha de que don Alfonso X hubiese obrado arbitrariamente con caracteres de absolutismo. Aquí fué aplicada la costumbre y los usos; se procedió según fuero.

## BIBLIOGRAFIA

BALLESTEROS Y BERETTA, A.—Itinerario de Alfonso el Sabio.  
Sevilla en el Siglo XIII.  
Historia de España.

Crónica de don Alfonso Décimo.

Crónica de Sancho IV.

DIAGO, J.—Anales del reino de Valencia.

GARCIA GALLO, A.—Curso de Historia del Derecho Español.

MATTHEUS PARISIENSIS.—Chronica Maiora.

MONDEJAR, Marqués de.—Memorias Históricas.

RYMER, T.—Foedera, convectiones . . . . .

ZURITA, G.—Anales de la Corona de Aragón.

## IX

## EL INFANTE DON FELIPE

A los veinte años de reinado, cuando se dedicaba a poner en marcha la incorporación al régimen castellano de los reinos de Murcia y Andalucía se presentó la segunda crisis en el gobierno de don Alfonso X. Durante nueve meses no completos se llevaron a cabo el levantamiento y las negociaciones subsiguientes entre el Rey y los nobles encabezados por el Infante don Felipe, hermano del Rey, secundado por don Nuño González de Lara con objeto a deponer su actitud de rebeldía y volver a participar en la vida castellana.

En esta crisis, no debemos olvidarlo, no debe tener la importancia que le atribuye la Crónica, pues en realidad la paz interna del reino no se vio gravemente turbada. Ni qué decir que en nada se parece a lo que culminó con las Provisiones de Oxford en Inglaterra unos treinta años antes, en que Simón de Montfort casi logró imponer a Enrique III, su cuñado, subordinarse a un grupo de veinte y cuatro señores del reino que habrían de fiscalizar y vigilar los actos del monarca. Ni tampoco se asemeja a la rebelión de los señores feudales de Inglaterra que logró arrancar a Juan sin Tierra la concesión de la Carta Magna en 1215 en favor de ellos. Ni mucho menos aparece un estado anárquico como el que se aprecia en el Sacro Romano Imperio durante el Interregno en que los barones ladrones se enorgullecían de sus latrocinios, ni menos se pereció a la lucha entre los grandes señores y su soberano el Rey de Francia.

Lo detallado de los hechos que nos da la Crónica hace surgir la impresión de que la paz del reino se turbó grandemente. Contra esto existen los datos irrecusables de que el Rey siguió el mismo ritmo habitual de gobierno tratando de resolver el problema de la repoblación en sus reinos de la organización política de las pueblas nuevas y villas reales, de la difusión del Fuero Real y sus actividades culturales.

Sirve sin embargo esta crisis para hacer un estudio detallado de las instituciones y de las prácticas que nos muestran la política interior del reino y sus directrices.

La rebelión del Infante don Felipe puede dividirse en tres etapas. El primero de gestación, durante el cual los antecedentes se ponen en marcha. El segundo, los hechos se desarrollan, es de pleno movimiento. Durante el tercero, se llega al objetivo y se estudian las consecuencias.

Las causas antecedentes fueron, principalmente, los agravios de los nobles; la larga ausencia del rey en tierras de Murcia les brindó la ocasión favorable para encauzar sus actividades en oposición a los cam-

bios administrativos y las innovaciones implantadas en los reinos de Castilla y León. En un momento dado los intereses de los magnates y barones de Castilla y de León, poderosos rivales entre sí, los jefes de las Casas de Lara y de Haro que por éstos habían chocado desde el reinado anterior, en un momento dado, repetimos, coinciden y llegan a un acuerdo. Tanto el de Lara como el de Haro deseaban lograr la restitución de tierras que se habían reintegrado al realengo en castigo de las revueltas ocurridas durante el reinado de San Fernando. En los capítulos veintiocho al treinta y seis de la Crónica podemos ver, por la embajada que el rey mandó a los nobles antes de salir de Castilla a tierras de Granada, y de manera extensa, muchos detalles de las querrelas personales de los ricos hombres por separado y también las relaciones que sostenían con el Rey.

San Fernando había sido un monarca fuerte y había tenido el poder suficiente para abolir la dignidad de conde en sus reinos. Esto, en parte, tuvo por objeto destruir el poder excesivo de sus ricos hombres, y en parte, como castigo juiciosamente impuesto a fin de lograr el dar fin a las rebeliones y las insubordinaciones que en repetidas veces fueron encabezadas por don Gonzalo Núñez de Lara, Conde de Castilla y por don Diego López de Haro, Señor de Vizcaya.

Posteriormente el hijo del conde don Gonzalo, don Nuño González de Lara, se crió como pupilo de San Fernando en compañía del entonces infante heredero don Alfonso, el cual influyó mucho para que don Nuño fuese restaurado a la gracia del Santo Rey.

Más tarde aún, y debido a esa intimidad con don Alfonso desde la infancia, don Nuño fué, de la nobleza, el más favorecido por el Rey Sabio. A la vez que esto sucedía, el jefe de la Casa de Haro don Diego López de Haro, no había tenido éxito alguno en recobrar ni la infidencia, ni las tierras, ni las preeminencias que había perdido.

Al principiar el reinado de don Alfonso X, como hemos dicho antes, don Diego López de Haro se rebeló contra su señor natural y se hizo vasallo del rey de Aragón en 1254. A su muerte, su heredero don Lope, aun menor de edad, se vió involucrado en la rebelión del infante don Enrique de Castilla en 1255. Después de esa infructuosa rebelión, don Lope fué puesto bajo la custodia de don Alfonso X y creció como pupilo del Rey en compañía de sus hijos. Durante este período en estado pupilar, don Nuño González de Lara se dió maña para aumentar su acervo a expensas de lo que había sido tenencia de la Casa de Haro.

Por lo tanto parece ser que contó con el apoyo decidido, pero no mal intencionado, de parte del Rey hacia esta política de don Nuño, aunque no en una manera tan amplia ni tan franca como hubiera deseado don Nuño. Hay pruebas de que en ciertos casos la voracidad de don Nuño,

por tierras que habían sido de los de Haro fué parado en seco por la mano del Rey (*Crónica*, 31, 26). Sin embargo, cuando don Lope llegó a la edad viril don Nuño halló que convenía a sus intereses utilizarle.

Posiblemente, del argumento de que echó mano don Nuño para convencerle, fué que lo que don Nuño tenía de antiguas tenencias de los de Haro le habían sido concedidas sencillamente porque don Alfonso tenía la intención de quebrantar definitivamente el poder de la Casa de Haro. Es más, pudo muy bien esgrimir la tesis de que el Rey tenía la intención de quebrantar asimismo el poder de la Casa de Lara, fundándose en que las rentas que los de Lara percibían de las salinas, es decir, el impuesto sobre la sal, habían sido transferidas a beneficio del judío receptor de rentas, don Zag de la Maleha (*Crónica*, 39, 30).

Junto con lo anterior existían las reclamaciones sobre la herencia del Infantado de León, que había recibido el heredero a la corona de Castilla don Fernando de la Cerda. Esta herencia la reclamaba para sí el infante don Felipe de Castilla, hermano del Rey Sabio, en favor de su esposa, que a su vez era sobrina de don Nuño.

Tanto éste, como su hermano, el suegro del infante don Felipe, eran nietos de doña Teresa Pérez de Trava, condesa viuda de Castilla, que casó en segundas nupcias con Fernando II de León, por lo que los Condes de Castilla vinieron a ser medios hermanos del Rey don Alfonso IX de León.

Así pues, cuando don Alfonso IX se amancebó con doña Urraca López de Haro, ésta logró que se le diera a ella y a sus descendientes las rentas conocidas como del **Infantado de León**, rentas que después pasaron por herencia a doña Mencía (que nació en 1197), hija bastarda de Alfonso IX.

Ahora bien, doña Mencía López de Haro, bastarda del rey de León, abuelo de don Alfonso X, se casó con el rey de Portugal, don Sancho Capelo; y al morir sin descendencia, nombró como su heredero universal a don Fernando de la Cerda, hijo mayor del Rey Sabio, y entre lo que formaba esa herencia estaban las rentas del **Infantado de León** (*Crónica*, 29, 25; J. González, *Alfonso IX*, 1, 311).

Por su parte, los González de Lara eran hijos de doña Teresa, la cual a su vez era hija bastarda de don Alfonso IX de León y de doña Aldonza Martínez de Silva; y por tanto, pretendían los derechos a dichas rentas. Por esto, don Felipe, al tratar de hacer valer los derechos de su esposa, se consideraba víctima de un despojo.

Junto con don Felipe, en esta reclamación por el Infantado de León, estaba su cuñado don Fernando Ruiz de Castro. Sobre esta misma reclamación presentaba querrela don Esteban Fernández;

quien, además decía ser el prometido de la prima del rey, doña Aldonza Rodríguez.

Se querellaba de que ella estaba detenida en la Corte como pupila del rey, muy en contra de su voluntad. Don Esteban exigía que le entregasen a su poder la dama que él aspiraba a hacer su esposa.

Así pues, don Nuño pudo conseguir el apoyo y la ayuda de cierta cantidad de parientes suyos, ya por consaguinidad, ya por nexos matrimoniales. El matrimonio de don Lope con la sobrina de don Nuño, doña Juana de Molina, parece haber sido la ocasión favorable en que se olvidaron agravios personales; y sus intereses, hasta entonces divergentes, pudieron ser enfocados hacia una causa común (*Crónica*, 23, 18).

Según la *Crónica* (19, 13) no dejaron de entrar en juego cuestiones de índole política. En 1267, el joven heredero de la corona de Portugal, don Diniz, a su vez nieto de don Alfonso X, fué enviado ante el monarca de Castilla para pedir a su abuelo que eximiera al reinado lusitano del pago del tributo que a Castilla daba por una parte del Algarbe. Según Herculano, en su *Historia de Portugal*, los documentos lusitanos indican que tal cesión se efectuó en 1267 (vol. III, 78-80).

Esta petición fué sometida a la consideración de la Curia Regia, pues don Alfonso X quiso tomar pareceres sobre el asunto y sobre la contestación que habría de dar. Don Nuño se opuso a una respuesta favorable de manera tan violenta y airada que sólo logró incurrir en la ira del rey. Tan airado estuvo don Alfonso contra don Nuño, que éste optó por abandonar la Sala del Consejo; y los demás, aunque al parecer no estaban muy en favor de la medida propuesta, le dieron al rey su asentimiento y aquiescencia, con tal de calmarle los ánimos. Aunque es muy posible que este incidente no haya tenido conexión directa con hechos posteriores, sí hay que tomar en cuenta, con relación a éste, que es la primera mención que ofrece la *Crónica* de murmuraciones en contra del Rey.

Otro factor que puede ser considerado como antecedente de la rebelión, es el problema en relación con Granada. Después de la intentona fallida que hizo el Emir de Granada en 1264 por recobrar Sevilla, al declararle la guerra a Castilla, previa alianza con Marruecos, esta guerra se fué acabando poco a poco, debido principalmente al retiro de la ayuda marroquí muy luego de emprender las hostilidades, en vista de la vigorosa resistencia castellana.

El Emir de Granada, Mahomed I, se vió obligado a pedir tregua y condiciones de paz. Mediante el tratado de Alcalá de Benzaide, firmado en 1265, don Alfonso X habría de percibir un tributo anual de un cuarto de millón de maravedís; Granada se comprometía a dar

ayuda a Castilla en la reconquista de Murcia. A la vez don Alfonso X convino en suspender la ayuda que daba a los arrayaces de Málaga y Guadix, que durante esta guerra habían recibido de Castilla, para que por su parte pelearan contra el granadino a pesar de ser vasallos del Emir.

Esto habría de tener efecto después de un año de tregua entre el Emir y los arrayaces, durante la cual don Alfonso habría de procurar mediar entre ellos para que se llegase a un acuerdo satisfactorio para el Emir (Crónica, 15, 11). Sin embargo Murcia fué sometida exclusivamente con la ayuda aragonesa (Ballesteros, BAH, 109, 402). Y así, no fué completo el acuerdo antedicho por parte de Granada, aunque pagó el tributo de un año, al final del cual, expirando la tregua, el Emir pidió al Rey que cumpliera su promesa, y que retirara su protección a los arrayaces para que él pudiera recobrar las tierras que decía haberle usurpado aquellos.

No quiso don Alfonso X acceder a esta petición, considerando que "por la ayuda que él tenía de los arrayaces podría siempre tener apremiado al rey de Granada para cobrar él la mayor partida del reino, o que le sirviese siempre con las rentas del reino non quiso desamparar a los arrayaces, antes le dijo que los ampararía e defendería por que oviesen el señorío sobre sí, e que non obedeciesen al rey de Granada ni a ninguno otro" (Crónica, 11-12).

La ira del Emir fué muy grande ante esta negativa de cumplir lo pactado en Alcalá de Benzaide. Sin embargo si don Alfonso podía contar con los servicios de los moros rebeldes a Granada, el granadino podría quizás contar con las fuerzas de los vasallos castellanos rebeldes a su señor natural. Al granadino le fueron ofrecidos, por don Nuño de Lara el menor, que secretamente fué a verle, reunir los recursos, así de la Casa de Lara como la de Haro con los de Granada para ejercer presión sobre el rey de Castilla (o. c., 16, 11-12).

Con todo lo expuesto, no debemos dejarnos engañar por la Crónica y creer que estos incidentes se produjeron en un tiempo inmediato anterior a la revuelta. La paz concertada en Alcalá de Benzaide tuvo lugar en 1265. Ballesteros (BAH, 109, 399) nos sugiere que la fecha pudo haber sido a fines de agosto y principio o mediados de septiembre, aunque se inclina más a esta última fecha como la más aceptable.

Parece ser que las hostilidades no cesaron del todo hasta mucho después, ya que con fecha del 20 de marzo de 1266, hay un documento firmado por don Alfonso que se refiere a "esta guerra que avemos con los moros" (BAH, 109, 436). Es más, Ballesteros sugiere también que la inteligencia secreta entre los de Lara, de Haro y Mahomed I puede ser anterior a junio de 1266 y aun a la guerra de que

se trata. De hecho no se sabe cuándo terminaron las hostilidades contra Granada, pero parece ser razonable creer no duraron mucho. También es posible pensar que en tanto que los arrayaces de Guadix y Málaga, recelosos de los favores con que Mahomed I colmaba a los Zénetas marroquíes, les hacían resistencia dentro de sus dominios con la ayuda de don Alfonso, habría motivos de choque entre Granada y Castilla. No es difícil percatarse de que el astuto granadino, que había perdido la jugada con Castilla y se había visto obligado a aceptar la paz por la fuerza de las circunstancias, habría de dar su apoyo a los ricos hombres castellanos.

Cualquier desorden dentro de Castilla le convenía; y así se aprovechaba de él para hacer presión por sus pretensiones con mayor margen de seguridad y provecho. Sin embargo, el granadino no era considerado por los ricos hombres como lo mejor para aliado. Se daban cuenta de que cualquier cosa que fuese favorable a los moros les daría ánimos para tratar de recobrar las tierras que los cristianos les habían arrebatado tan recientemente.

Consideraban al rey de Navarra como el más indicado pues las tierras de éstos estaban más contiguas a Navarra. El hecho de haber escogido al rey de Navarra, quien en "ese tiempo estaba en desavenencia con el rey don Alfonso de Castilla" (Crónica, 20, 15), hace pensar con razón que tuvo lugar la conspiración después de muerto Teobaldo el Trovador, en Trápani, en diciembre de 1270 (Ballesteros, Historia 3, 275); pues fué su sucesor, don Enrique, quien rompió las relaciones amistosas que desde 1265 habían durado entre Navarra y Castilla. El hermano y heredero aparente de Teobaldo el Trovador, rey de Navarra, había sido nombrado regente en ausencia de éste, que había acompañado a San Luis IX de Francia en su Cruzada a Túnez. Parece que no hubo alteración en las relaciones con Castilla durante la regencia. Don Enrique recibió a don Felipe con cortesía y señales de amistad; pero indicando que no era rey y que "no era razonable ni propio que mientras Teobaldo estuviese ausente y tan lejos en Túnez combatiendo por la Fe, que él llevara al reino puesto a su cuidado, escaso de varones por haber acompañado al rey a una guerra, en contra de príncipes cristianos" (Moret, Annales, 3, 356).

Sin embargo, cuando Teobaldo murió el 5 de diciembre de 1270 (Moret, o. c., 327) parece ser que don Alfonso presentó al navarro la demanda de que, como lo habían hecho sus predecesores, el nuevo rey de Navarra fuese a rendirle pleitesía y homenaje como vasallo según lo había hecho Teobaldo en 1254. A partir de esta demanda, don Enrique, coronado el 11 de mayo de 1271 (Moret, o. c. 355) se mostró hostil a Castilla.

Vemos, pues, como una serie de hechos que hemos presentado co-

no antecedentes no pueden ser simultáneos, pero sí los podemos considerar como conducentes a una acumulación de motivos que en un momento dado sirvieron de justificación para haber tomado la actitud que asumieron los ricos hombres.

### EL DESARROLLO

El anuncio hecho por el rey, de sus intenciones de marchar a Murcia para pacificar y repoblar dicho reino, fué muy bien recibido por los ricos hombres, pues en su ausencia tendrían oportunidad para confabularse, formar planes, celebrar pactos y alianzas y lo necesario a fin de obtener buen éxito en sus propósitos.

A pesar de que la *Crónica* fija la estancia de don Alfonso X en Murcia por el año de 1270, no es posible admitir esta fecha, si se tienen en cuenta las pruebas de carácter documental que no concuerdan con ella.

Según el itinerario formulado sobre fuentes documentales que debemos a D. Antonio Ballesteros, se puede probar a entera satisfacción que don Alfonso estaba en Murcia y en Andalucía desde Febrero de 1271 hasta abril de 1272, pero no antes.

Murcia 5 febrero 1271. Palacio. Docs. Arch. Madrid, 107.

20 julio, Mem. Hist. Esp. 1, 48.

5 noviembre, Mem. Hist. Esp. 1, 268.

13 marzo 1272, Ballesteros, Sevilla, clxxv.

18 abril, Mem. Hist. Esp. 1, 273.

28 abril, Mem. Hist. Esp. 1, 278.

Fué, durante estos catorce meses en Murcia, cuando don Alfonso X recibió muchas denuncias sobre ciertas reuniones secretas que celebraban en Castilla algunos de los más poderosos de sus ricos hombres. Parece que al principio don Alfonso X no quiso dar crédito a tales denuncias y que, cuando envió agentes confidentiales para averiguar la verdad, los ricos hombres tuvieron buen cuidado de engañar a los enviados por el rey.

La más importante, al parecer, de las juntas secretas tenidas por los ricos hombres fué la de Lerma. De muchas partes de Castilla (*Crónica*, 20, 16) don Alfonso recibió denuncias contra don Nuño González de Lara, a quien se le acusaba de estar conspirando contra el rey.

A los agentes confidentiales del rey se les aseguró que la única queja que tenían era la falta de dinero para poder afrontar los gastos para ir al "fecho del Imperio". Además, enviaron a decir al rey que le darian su consentimiento por que "recogiera un servicio más de los que eran mandados" (*Crónica*, 21, 17) en Cortes de 1269 por seis años.

Y de esta manera los ricos hombres calmaron las sospechas del rey, y esperaban financiar la revuelta con el dinero del Tesoro Real. El rey mandó cobrar este servicio adicional, y que se diera a los ricos hombres el dinero así recogido; confiaba él que, una vez pagadas las rentas atrasadas que percibían y no se les había entregado, quedarían ellos satisfechos y "se guisarían para ir algunos de ellos con él al Imperio do él quería ir, e los otros fincarían para servir al infante don Fernando en lo que les oviese menester" (Crónica, 21,17).

Contra lo que el rey esperaba, en cuanto recibieron los ricos hombres sus pagas, comenzaron a reclutar gente, aprovisionándose de armas y caballos, tomando por la fuerza provisiones de boca en las campiñas y buscaban la manera de conseguir aliados contra el rey, así en Marruecos y Portugal como en Navarra y Granada.

El rey recibió informes de que a Granada llegaban refuerzos en grandes cantidades provenientes de Marruecos, y que los moros atacaban por la frontera. Don Alfonso consideró esto como un ardid del Emir, pues no consideraba al de Granada como enemigo peligroso mientras contara con los arrayaces. Y aun después, cuando ya los ricos hombres se declararon en franca rebeldía y pasaron a tierras de Granada, don Alfonso no los consideró como una amenaza grave "por que tango que pasar assi como chufan esos que están en Granada" (Crónica, 42, 39).

Es más, parece ser que por esos tiempos aun mantenía relaciones amistosas con Granada y había concertado una entrevista con el Emir en Jaén. En camino a estas vistas, la casualidad de haber encontrado a un escudero de don Nuño portando cartas en árabe de parte del Sultán de Marruecos y de su hijo para don Felipe y los ricos hombres, le hizo percatarse del peligro inminente y virar de rumbo.

Luego, en el camino se encontró con don Juan Núñez, quien le avisó de la intención de los ricos hombres de concertar una alianza con don Enrique de Navarra, lo cual le hizo decidirse a ir hacia Castilla, como se lo había rogado encarecidamente y repetidas veces don Nuño González de Lara.

En el camino a Burgos, el rey se acercó a Lerma, de donde salió don Nuño a su encuentro con nutrido grupo de gente armada, en son amenazador, "ca non venían commo omes que van a su señor, mas commo aquellos que van a buscar sus enemigos (Crónica, 33, 10)" No iba don Nuño solo, pues con él iban don Lope, don Fernán Ruiz, don Esteban Fernández y don Alvar Díaz de Asturias.

Don Felipe no iba allí por haber marchado para verse con el rey de Navarra (Crónica 33, 19). De Lerma partió don Alfonso rumbo a Burgos acompañado de la hueste de don Nuño y se fueron por el

camino discutiendo muchos asuntos. Al llegar a Burgos los ricos hombres no quisieron entrar dentro del recinto amurallado, sino que se quedaron a extramuros de la ciudad, en la "glera". A pesar de las seguridades que el rey les ofrecía, quisieron que él oyese sus querellas fuera de los muros. Tomaron posada en las aldeas circunvecinas de Burgos e hicieron declaraciones pregonadas que el rey no les quería reconocer sus fueros, usos y costumbres que tradicionalmente tenían. A esto contestó negando tal cosa el rey, y enviando a dos fijosdalgo y a un villano ante cada uno de los ricos hombres; a su vez mandó pregonar que, contrario a lo que andaban propalando los ricos hombres, don Alfonso X no sólo reconocía los fueros otorgados por sus predecesores, sino que ofrecía que cualquier agravio que ellos tuvieran habría de ser sometido a juicio, según la costumbre antigua.

Mientras tanto don Nuño se presentó ante el rey y su Consejo, adelantándose a la delegación enviada por los demás descontentos y declaró que ni él ni los demás ricos hombres habían hecho "que sus vasallos anduvieran alborotados y cometiendo tantos desmanes y que desautorizaba aquello".

Don Nuño presentó una serie de agravios que, como veremos no eran ni de política ni de problemas sobre tierras, sino de carácter específicamente administrativos y económicos, los cuales, si el rey "ponía remedio, le servirían de buen talante" (Crónica, 23, 20).

### LOS AGRAVIOS

Los agravios y querellas que don Nuño decía tener los ricos hombres descontentos eran siete, a saber: 1) Que "por los fueros que el rey había concedido a algunas villas con las que los fijosdalgo comarcaban, los Concejos de éstas trataban de obligarles a ellos y a sus vasallos a que se subordinaran a dichos fueros". 2) Que el rey no tenía alcaldes de Castilla en su Corte para que juzgaran a los fijosdalgo. 3) Que por el hecho de haber sido, tanto el Rey como sus hijos declarados herederos de algunos ricos hombres y de algunos fijosdalgo, mediante el prohijamiento (o adopción como hijos) muchos de ellos, realmente parientes más cercanos, quedaban desheredados. 4) Que se redujera el plazo de años autorizados al rey para recoger "servicios" y que a la vez extendiera cartas en que constara que dichos servicios o contribuciones, no se mandaran recoger más, ni como derecho del rey por más tiempo. 5) Que protestaban contra la obligación de pagar la alcabala de Burgos. 6) Que estaban agraviados contra los merinos, los colectores de impuestos y contra los pesquisidores del rey, todos los cuales, decían, les habían hecho muchos daños. 7) Que los ricos hombres y los fijosdalgo de los reinos de León y de Galicia pro-

testaban contra las pueblas que el rey había hecho en algunas comarcas de esos reinos, lo cual hacía que mermaran sus rentas.

Ahora bien, fundamentalmente estas siete querellas se pueden clasificar como de naturaleza judicial, financieras y administrativas. La primera, la segunda y la tercera eran de orden judicial; la cuarta y la quinta son esencialmente de carácter fiscal; la sexta es relativa a las deficiencias en la administración, conducentes a los abusos por parte de los funcionarios reales, contra lo cual protestaban los ricos hombres descontentos. La séptima tiene íntima relación con la primera, en cuanto que a las villas y a las pueblas se les concedían cartas fueros y cartas pueblas, de índole especial, con objeto de atraer nuevos pobladores, protegiendo el comercio y asegurando la defensa de ellas.

Antes de seguir adelante, hagamos a manera de digresión, un análisis de los factores que constituyeron las causas básicas de estos agravios.

Comencemos por que el Fuero Real fué elaborado en los principios del reinado de don Alfonso X y terminado de redactar en 1255. El rey lo otorgó a muchas de las principales ciudades y villas de Castilla, generalmente como suplemento a los antiguos fueros y en ciertos casos a poblaciones que no tenían su fuero propio por ser de reciente creación.

Así pues, en 1255 se otorgó el Fuero Real a Valladolid, en 1256 se otorgó a Palencia. Soria. Peñafiel, Cuéllar, Buitrago, Burgos y Avila (Ballesteros, BAH, CV, 176; Mem. Hist. Esp. I, 43, 44. 45). Conviene recordar que, a partir del siglo XII, las poblaciones empezaron a crecer, tanto en España como en el resto de Europa. Las poblaciones lentamente fueron obteniendo su autonomía que las convertía en especie de islas de jurisdicción independiente de la costumbre territorial.

La formación de centros urbanos implicaba ciertos arreglos y convenios en favor de la defensa que los pobladores tenían que hacer por sí mismos. Una de las causas por las cuales estos centros urbanos crecieron estriba en el hecho de habérseles concedido a los pobladores muchas libertades, lo que constituía un aliciente que atraía a esa jurisdicción semiautónoma a mucha gente.

Lentamente la jurisdicción de la urbe se extendió extramuros. "Parece ser que para el siglo XIII la mayor parte de las urbes hacían sus gestiones por extender su jurisdicción aún más allá e insistiendo en que todos los que estuvieran dentro de sus lindes habrían de estar bajo la jurisdicción de sus fueros" (Hinojosa, Estudios, 27). Esto nos explica cómo los hijosdalgo comarcanos a las urbes estaban siendo so-

metidos al Fuero Real por la fuerza y privados de sus costumbres antiguas, especialmente el Fuero Viejo de Castilla.

A las buenas o por las malas, las urbes lograron, ya por la fuerza, ya por la magnanimidad del rey, la concesión de Cartas municipales adecuadas a la vida de sus pobladores. Se iba formando una nueva clase privilegiada en el reino.

Los ciudadanos, villanos o burgueses constituían una clase de persona distinta de los que vivían extramuros y tenían un estado legal peculiar. El burgués no estaba sujeto al derecho consuetudinario, sino a la ley contenida en los fueros de la ciudad. Es posible que esta primera querrela de los ricos hombres tuviese como objeto el hacer presión al rey para que, o suprimiera el Fuero Real o hiciera confirmación de los privilegios de los fijosdalgo, declarando así la validez de las antiguas costumbres contenidas en el Fuero Viejo de Castilla.

La segunda querrela contra el rey, de no tener en su Corte alcaldes de Castilla nos sugiere el que hubiera hecho algunas reformas en su composición. Esta sugestión adquiere mayor fuerza si tomamos en cuenta la forma en que se liquidó este asunto en las Cortes de Zamora que se celebraron en 1274, como habremos de ver posteriormente.

A juzgar por el título noveno de la Segunda Partida podemos colegir que la Curia Regia en tiempos de don Alfonso X era, no sólo una parte importante de la Casa Real, sino que tenía una organización admirable y eficaz para su época y se componía de numerosos funcionarios.

La administración de justicia era una de las funciones más importantes del Rey y en esta función tradicionalmente participaba la Curia Regia.

Es posible creer que en tiempos del Rey Sabio la Curia Regia pasaba por una época de transformación y de reformas. Parece ser que esta reorganización del sistema de administrar justicia se llevó a cabo de acuerdo con las muchas reformas que iba implantando con su legislación, con lo que iba logrando mejores métodos administrativos.

A la cabeza del sistema administrativo estaba el Rey, el señor de la tierra, la fuente de toda jurisdicción y supremo árbitro de la paz y de la guerra. Su corte se componía de vasallos suyos que le habían rendido pleitesía y jurado homenaje, desde antes, al reconocerle como heredero del trono y después como sucesor del rey San Fernando.

Don Alfonso X era el rey de su pueblo; su Concejo Mayor eran las Cortes del Reino y las leyes por las cuales él gobernaba eran el fuero, el uso, las costumbres, cosas que él tenía obligación de guardar y cumplir.

El reino que San Fernando heredó, con el tiempo había aumentado en extensión debido a las conquistas llevadas a cabo en Murcia y

en Andalucía. Estos nuevos territorios exigían la instalación de un mecanismo administrativo. La cantidad de trabajo impuesto con esto al rey, con las complicaciones de relaciones existentes y las nuevas que se iban produciendo, le obligaba al nombramiento de un administrador en cada reino, el cual sería su lugarteniente de la región, representándole en toda clase de actividades a la vez que era el administrador de justicia del rey y su agente fiscal.

Este funcionario, al principio del reinado de don Alfonso X, era el Merino Mayor, persona que generalmente había peleado en la reconquista, un caballero rico hombre. Posteriormente el Adelantado Mayor habría de reemplazarle en la secuela de cambios que se hicieron durante este reinado.

Sin embargo, la Curia Regia aun conservaba entre sus funciones la administración de justicia, y como veremos, algunos casos estaban exclusivamente reservados a la jurisdicción del rey. Así que la Curia Regia, como todas las cortes reales del Medioevo, tenía entre sus funciones la de Supremo Tribunal de Justicia del Reino.

Poco es lo que se sabe del aspecto judicial de la Curia Regia antes del siglo XIII, fuera de lo que se ha sacado en claro de las referencias hechas a este respecto en el poema del Mío Cid. Este fué compuesto por el año 1140, y encierra descripciones de las condiciones imperantes en la "cort" por esos tiempos (Cantar del Mío Cid, Menéndez Pidal II, 598, art. "cort").

El rey presidía la Cort y ocasionalmente nombraba, de entre los nobles que habitualmente le acompañaban, a los que habrían de juzgar un caso dudoso. Nada raro era que el Rey ejerciera sus funciones judiciales en persona especialmente en aquellos casos que le eran reservados.

Estos generalmente eran casos de orden civil, pleitos entre nobles, y casos de honor entre caballeros, en que se tratara de un reto a duelo entre ellos. "La Curia estaba compuesta de miembros de la familia real, los funcionarios palatinos, los prelados y magnates del reino, los gobernadores de provincia y, a veces, la nobleza menor o infanzones" (Hinojosa, Estudios, 90).

Había sesiones ordinarias y extraordinarias de la Curia como tribunal de justicia. Las sesiones ordinarias se llevaban a cabo en la población donde residiera el Rey; y era parte de las tareas diarias en el palacio del Rey.

Las sesiones extraordinarias eran aquellas en que, reuniéndose gente de todo el país en un lugar designado de antemano por el monarca y previa convocatoria especial que hacían los porteros del Rey, y por lo que también eran llamadas Cortes Pregonadas, generalmente contaban, además de los funcionarios citados, con la presencia de los

diputados por las ciudades y las villas que tenían derecho a estar allí representados, según su Fuero, o llamado del Rey.

Generalmente se convocaba con antelación de cuatro a siete semanas. A no ser que se pudiera aducir una causa poderosa y satisfactoria a juicio del Rey, nadie que fuera llamado podía rehusarse a estar presente en el lugar y la fecha propuestos, pues la pena en que se incurría era el destierro y la confiscación de bienes. En la Corte, como el tribunal judicial que describe el *Cantar del Mío Cid* (líneas 3135 a 3139) una vez que se reunió, el Rey nombró alcaldes que habían de juzgar el caso con imparcialidad (cf. Hinojosa, o. c. 93).

No había un mínimo fijo de jueces ni en la Curia Regia, ni en las asambleas de tipo judicial regionales. Las vistas se iniciaban con el ofrecimiento de parte del Rey de impartir justicia y con la proclamación de quedar instituida en ese momento la "paz del Rey" en la Corte; si se violaba, se castigaba con el destierro (Par. 2, 16. 2 y 3).

En seguida se ordenaba a los litigantes que presentaran su pleito ante la Corte. Hinojosa (o. c., 95) hace notar que en el procedimiento seguido en la Corte en los tiempos del *Mío Cid* "se observaba una forma transicional entre el procedimiento germánico primitivo y el procedimiento germánico posterior. Según el germánico antiguo el 'riepto' se dirimía mediante una batalla entre ambas partes litigantes, a las cuales los alcaldes o jueces de la Corte asistían como simples testigos. Típico del germánico posterior, previo a la recepción del Derecho Romano y del Derecho Canónico, en que el juez y la Corte tuvieron una intervención más directa, el *Mío Cid* y los Infantes de Carrión se dirigen la palabra directamente, en lugar de dirigirse al juez. Por lo anterior se puede deducir que el juicio entre pares era costumbre antigua en el Derecho de Castilla, el cual estaba reconocido ya desde tiempos de los godos, según reza en segundo Canon del tercer Concilio Toledano (siglo XI)."

Sin embargo, "las nuevas necesidades de la monarquía habían de crear nuevas dignidades, así se habían creado nuevas funciones" (Ballesteros, *Hist. Esp.* 3, 317). Las reformas contempladas por San Fernando no se llevaron a cabo sino hasta después de su muerte. "En 1253, por primera vez, los Merinos Mayores de Castilla, León, Galicia y Murcia, confirmaron las cartas rodadas, como miembros de la Curia Regia y los Notarios del Rey, dignidad de reciente creación, tenían funciones diversas a las de los Merinos" (Ballesteros, o. c., 318).

Aun después, encontramos que don Alfonso X suprimió el cargo de Adelantado Mayor en Castilla y en León (*Crónica*, 33, 28); pero retuvo en la frontera de Murcia, Alava y Guipúzcoa a estos funcionarios, según lo demuestran los confirmantes de diversas cartas rodadas.

El Merino Mayor era un juez con amplia jurisdicción, especial-

mente en Castilla y en León, en donde, al parecer, vino a reemplazar al Adelantado.

Es de presumir que la querrela contra los Merinos y la demanda de reponer a los Adelantados en lugar de éstos se haya referido exclusivamente a Castilla y a León. Quizá ésta se haya referido a todos los Merinos, mayores y menores, en el dominio de don Alfonso X, pues, como dice Ballesteros (*Hist. Esp.*, 3, 324) "el romanismo de los letrados y la acción conjunta de los Adelantados y Merinos iba sometiendo a la justicia real las pesquisas y el castigo de muchos delitos que hasta entonces no estaban bajo jurisdicción real".

Durante el siglo XIII apareció el litigante profesional laico en número considerable. Estos eran conocidos como "sabidores de Derecho" (*Colecc. Cortes*, p. 56, párr. 9; *Ordenamiento de 1528*; Partida 2, 9, 18). Estos jueces profesionales parece que eran aborrecidos por los nobles; porque, como dijimos antes, sus conceptos basados en el Derecho Romano y en el Derecho Canónico, estaban en contra de lo establecido por el derecho consuetudinario y el Fuero Viejo de Castilla que los nobles reclamaban para sí.

En la querrela de los ricos hombres podemos vislumbrar la lucha entre el antiguo derecho consuetudinario de Castilla, defendido por los ricos hombres, y las nuevas teorías de Estado que gradualmente iban desplazando a los antiguos usos y costumbres.

Es posible delinear la influencia romana y canónica en España, si tomamos en cuenta la fundación de la Universidad de Palencia en Castilla y la de Salamanca en León.

El Renacimiento del siglo XII comenzaba a dar fruto en el siglo XIII. Don Alfonso el Sabio, con su gran inclinación por el saber y la ciencia, fomentó el desarrollo de la Universidad de Salamanca, que había recibido su carta de fundación de manos de Alfonso IX, antes de la muerte de este monarca acaecida en 1230 (*Rashdall, Mediaeval Universities*, 2 75).

Esta Universidad recibió una carta de privilegio de manos de Fernando III en 1245, pero "el auge de Salamanca data de 1252, cuando ciñó la corona don Alfonso X" (*Rashdall, o. c.*, 76). Es razonable creer que, después de veinte años de haber reinado don Alfonso X, algunos graduados de Salamanca hayan llegado a ocupar puestos importantes en la Curia Regia aun sin tener el rango de ricos hombres.

Esta creencia se afirma con el hecho de que los ricos hombres pidieron que los alcaldes de la Corte del Rey fueran leoneses o castellanos; pero, sobre todo, legos. Aunque sin poder probarlo plenamente, para nuestro fuero interno, esto queda confirmado con el hecho de que en el Ordenamiento de Zamora, el cual puede considerarse como la liquidación de la rebelión de 1272, se estipulan las concesio-

nes que el Rey hizo con respecto a la administración judicial, entre las que parece ser que, cuando menos, quedaron excluidos los letrados de la Curia Regia, aunque no podemos decir que fuesen excluidos de otras funciones judiciales en capacidad diversa.

Respecto a los Merinos Mayores y los Adelantados Mayores, y en vista de los privilegios rodados que nos ha sido posible estudiar, podemos decir que aparecen haber ejercido sus funciones en las siguientes fechas y confirmando como miembros de la Curia Regia como sigue:

**Merino Mayor de Castilla.**—de 1252 hasta febrero de 1268.

**Merino Mayor de León.**—de 1252 hasta febrero de 1258 y de 1279 a 1282.

**Merino Mayor de Galicia.**—de 1253 a 1262 y de 1276 a 1281.

**Adelantado Mayor de Castilla.**—de septiembre de 1258 a 1266.

**Adelantado Mayor de León.**—de septiembre de 1258 a 1268.

**Adelantado Mayor de Galicia.**—de febrero de 1263 a 1272

**Adelantado Mayor de la Frontera.**—de 1253 a 1260.

**Adelantado de Murcia.**—de septiembre de 1258 a 1271.

**Adelantado de Murcia y Andalucía.**—de 1261 a 1271.

**Adelantado Mayor de Murcia.**—de 1272 a 1274.

**Adelantado de Alava y Guipuzcoa.**—de 1272 a 1282.

En Cortes celebradas en Zamora en 1274 se estableció que la Curia Regia había de contar con veintitrés miembros, nueve de ellos habrían de ser castellanos, seis de Extremadura y ocho leoneses, todos legos.

De los castellanos, tres habrían de entrar en funciones durante tres meses del año y en rotación. De los leoneses cuatro habrían de estar en funciones seis meses y en rotación. Uno de los jueces leoneses habría de tener rango de caballero "bien enterado del Fuero del Libro (Fuero Real), en la costumbre antigua (Cortes de Castilla, I, XVI; Cortes de Zamora, 17).

Es posible que en estas Cortes de 1274 se ordenara que la administración de justicia volviera al estado de cosas anterior a los cambios introducidos por don Alfonso X.

Es, sin embargo, claro observar que en esta segunda querrela de los ricos hombres se buscara el mantener las costumbres antiguas de la nobleza mediante el restablecimiento de los antiguos métodos de la administración de justicia y lograr con esto atajar el surgimiento de la clase profesional de jurisperitos o abogados.

En relación a la cuarta querrela, encontramos la resistencia de los ricos hombres al cobro de los servicios que se habían otorgado por seis años a don Alfonso X en 1269. Según Ballesteros (Hist. Esp. 3, 280) el servicio era una contribución extraordinaria que se imponía a las tierras, bienes y aun sobre rentas y salarios.

Posiblemente la querrela se basaba en que este servicio se les cobraba a los vasallos de los ricos hombres. El que en Cortes se le hubiesen concedido al Rey como una cesión especial con motivo de las bodas de don Fernando de la Cerda, no obstaba el que fuera contra costumbre.

No les bastaba a los ricos hombres que el Rey en repetidas declaraciones afirmara que este servicio no era cobrado ni por costumbre ni por fuero, sino por consentimiento de las Cortes del Reino.

Al parecer había temor de que este servicio se tomara como precedente y se hiciera costumbre. Para evitar esto, pedían la suspensión y la derogación total.

En cuanto a la quinta querrela, sabemos que la alcabala de Burgos era el medio con que contaba el Concejo de dicha ciudad para mantener en buen estado de reparación sus murallas. La primera obra pública que emprendían las urbes al fundarse, era la construcción de obras de defensa, murallas, fosos y torres, que después constituían su más pesada carga económica.

Porque las urbes tenían que afrontar el costo que implicaba el mantener sus medios de defensa, éstas buscaron los medios con que sufragar tales gastos y lo más indicado y propio fué que los vecinos contribuyeran para ese fin.

Es cosa corriente encontrar en los registros de las cuentas municipales, partidas destinadas "ad opus castri" provenientes de los "pechos" o multas impuestas por los tribunales municipales. Sin embargo, en 1269, en Cortes celebradas en Burgos (Crónica, 23,27), se autorizó al Concejo de dicha ciudad a cobrar la alcabala, una contribución sobre compraventa. En esas mismas Cortes, con motivo de las bodas del Infante de la Cerda, primogénito del Rey, se concedieron a don Alfonso X seis servicios "para el fecho del Imperio".

Posiblemente su repugnancia a los servicios, que venían a aumentar las contribuciones en el reino tuviera conexión con la alcabala de Burgos que se había autorizado en el mismo lugar y tiempo.

A pesar de que tanto la alcabala de Burgos como los servicios habían sido concedidos en Cortes con el consentimiento de los representantes de todos los reinos de don Alfonso X, es probable que al cabo de dos años de tener que pagar mayores contribuciones, cayeran en cuenta los ricos hombres que si el fecho del imperio venía saliendo caro desde antes de conseguirlo, cuánto más lo sería una vez logrado. Así que, con su disgusto hacia este nuevo sistema de taxación, que era contrario a la costumbre antigua de los predecesores del Rey, cualquier contribución nueva, por pequeña que fuese, era motivo de fricción.

La séptima querrela, que presentaban los ricos hombres nos con-

duce al problema de la fundación de nuevos centros de población llamados pueblas. Encontramos en un privilegio rodado, fechado en 5 de marzo de 1254, dado en Toledo por don Alfonso X (*Mem. Hist. Esp.* 1, 19), una referencia a estas pruebas, en este caso particular, el Rey cedió al Obispo de Oviedo "todas las iglesias en las pueblas que había levantado en Asturias y todas las que levante en el futuro". En carta del 14 de marzo de 1255, que, cosa rara, está confirmada por el Infante don Enrique (*Mem. Hist. Esp.* 1, 57), don Alfonso se refiere al "burgo y la Villa de Aguilar". El 30 de julio de 1268, en carta rodada firmada en Sevilla (o.c. 1, 244), don Alfonso X concede el fuero de Vitoria "a la puebla de Vitoria".

Tomando estos datos como indicios, encontramos en Pirenne (*Economic and Social History II*, 41) que, desde el siglo X, cuando Europa estaba amenazada al sur por la invasión sarracena, al norte y occidente por los normandos y los magyares, estas invasiones por todos lados condujeron a la construcción de nuevos lugares de refugio.

Desde esa época el occidente de Europa se cubrió de castillos fortificados, levantados por los príncipes feudales para servir como refugio para ellos y sus vasallos. Estos castillos o como se les designaba comunmente en aquellas épocas, "burgs", "bourgs", "burgos", generalmente se componían de muros de piedra o de tierra, rodeados de un foso y cortados por puertas.

Estos burgos fueron el embrión de los castillos propiamente dichos y tenían un objeto defensivo. Sin embargo, el renacimiento del comercio en el siglo X alteró por completo el carácter de estos lugares, pues de entidades que vivían exclusivamente de las tierras aledañas, vinieron a ser o lugares de pasada de los mercaderes ambulantes, o lugares en que éstos pasaban el invierno mientras de nuevo emprendían su itinerario.

En muchos casos los alojamientos con que estos burgos contaban, fueron insuficientes. Así que los que llegaban al último se veían obligados a estacionarse fuera de los muros y tuvieron después, por comodidad, que construir al lado del burgo lo que se conoció por "foris burgo" (*Pirenne, o.c.*, 43); de aquí derivan los famosos "faubourgs" parisinos.

Con este antecedente a la vista nos es factible entender el por qué en los privilegios concedidos a Aguilar el 14 de marzo de 1255 se encuentran referencias muy claras de la villa y el burgo como entidades distintas.

"Encontramos casos de fundaciones de poblaciones nuevas en Francia y en Gascuña llevadas a cabo en el siglo XIII con una ligera diferencia, mientras que en Gascuña las batidas fueron constan-

temente erigidas mediante tratados celebrados entre dos señoras, a veces entre un Rey y un Abad, o entre el Rey y un señor, también en otras ocasiones el tratado se celebraba entre dos señores legos y entre lego y alguna fundación religiosa (Lodge, *Gascogne...*, cap. 9, p. 177; Tout, *The Empire...*, cap. 17, p. 415). También nos dice Lodge (o.c., 179) que "en general los nobles favorecían la formación de las bastidas porque si se conjugaban con el Rey mediante un tratado de pariaje, y le cedían el terreno para dicha erección, salían ganando al atraer la población a la fortificación y podían conseguir mayores ingresos a cambio de bien pocos cuidados".

Así pues, al estudiar las quejas de los ricos hombres "ca decían que perdían lo que avían" (*Crónica*, 23, 20), parece que o perdían rentas al reducirseles las tierras que tenían para que las ocuparan los beneficiarios de las pueblas, o que el Rey no les daba participación de dichas rentas que, según el sistema gascón, era lo que se estilaba.

Si, como hemos visto, se concedía el Fuero Real a las ciudades y villas más importantes y además a poblaciones de menor rango, si las pueblas, recibían, ya fuese una carta de características especiales o, como es muy posible, el Fuero Real mismo, y también, si encontramos que "estas pueblas del reino de León y Galicia... non mandara fazer en heredad ajena... faciéndolo en lo suyo" (*Crónica*, 21), todo esto nos trae como consecuencia la sugerencia de que don Alfonso X reservaba para sus arcas reales las entradas que estas pueblas producían.

Esto no es cosa rara, pues como vemos en la obra de Lodge ya citada (p. 179), en tiempos de Eduardo I de Inglaterra, estas transacciones no siempre tenían resultados pacíficos, porque "en ocasiones es verdad que se elevaron quejas al Rey por señores vecinos que se sentían agraviados en alguna forma" y hubo momentos en que los campesinos se sentían atraídos por el tenor de las cartas pueblas y estaban más contentos con la dependencia que les brindaba una considerable cantidad de seguridad en comparación con la que tenían con los señores". Las "bastidas" en Gascuña con frecuencia se llamaban Villencuves, Villefranches, Sauveterres y Villeceés; asimismo en España encontramos las correspondientes Villanueva, Villafranca, Salvatierra, y Villarreal.

Tomando de nueva cuenta el hilo de nuestra narración y después del análisis de las querellas presentadas por los ricos hombres, sigamos de frente. Las querellas presentadas por los ricos hombres, a su llegada a Burgos, fueron presentadas a discusión en la Curia Regia. A don Nuño se le ofreció que recibiría respuesta en breve plazo, la cual se le daría, ya fuera "en su casa o en Santa María de Burgos" (*Crónica*, 24, 20); es decir, en la Catedral.

Los ricos hombres fueron invitados a comparecer en cualquiera de estos dos sitios; pero ellos no abandonaron su actitud amenazadora. Se negaban a entrar por las puertas de la ciudad, a pesar de que se dieron amplias seguridades; pero sí se presentaron ante estas puertas, en la "glera", armados con toda su gente.

Allí fué don Alfonso y les presentó las decisiones a que habían llegado él y su Concejo Real. Estas fueron:

1) El Rey confirmaba a los hijosdalgo los fueros que tenían desde tiempos de sus predecesores. Si el Rey diera fuero a alguna ciudad o villa con quienes ellos conmarcaran, que los fijodalgo no fuesen juzgados por dicho fuero si ellos no quisieren.

2) El Rey, no obstante estar satisfecho de traer buenos alcaldes, no tenía inconveniente en nombrar otros que fueran de Castilla.

3) Era según fuero y según costumbre el prohiar los hombres a quien quisieran. Por esto, el Rey no podría privar de ese derecho a sus hijos. No obstante ello, el Rey no tenía por bien que ningún rico hombre le declarase su heredero. Por lo tanto, el Rey tenía voluntad de renunciar para sí ese derecho.

4) Los servicios se le habían otorgado en Cortes para afrontar los gastos de la guerra contra los moros y para dar a los ricos hombres con qué pagar las soldadas, además de poder juntar el suficiente dinero con qué ir al "fecho del Imperio". El Rey hacía la declaración de que era una concesión extraordinaria y que no se había hecho por fuero. Si los ricos hombres recelaban de que esto se convirtiera en costumbre, habían de estar tranquilos de que el Rey no lo haría; y que estaba dispuesto a confirmar esto por carta.

5) Los ricos hombres estuvieron presentes cuando el Rey había concedido la alcabala al Concejo de Burgos para que se pudiesen construir las murallas de la ciudad. A esto los ricos hombres habían dado su consentimiento. Sin embargo, si pagar la alcabala lo tenían por agravio, podían ellos no hacerlo.

6) Se haría una pesquisa en relación a los merinos, pesquisadores y receptores de rentas reales. El Rey ofreció que los que resultaran culpables enmendarían los abusos.

7) El Rey declaró que las pueblas que había mandado hacer estaban en lo suyo (es decir, dentro del realengo). Negaba que al hacerlo hubiese puesto en peligro el derecho o el fuero de otra persona. No obstante, ya que lo tenían por agravio, y queriendo "hacer derecho segunt fuero antiguo" el Rey sometería este asunto a arbitraje según la costumbre antigua. Para ello se pondría el asunto en manos de un grupo de hijosdalgo, de miembros de los Concejos municipales y de clérigos, los cuales formularían un dictamen. Para ello, y durante el tiempo que durase el juicio, esos dictaminadores

quedarían libres de sus juramentos de vasallaje (Crónica, 24, 20-21).

La contestación dada por el Rey, al parecer, nos indica que al confirmar los fueros de los tiempos de sus predecesores, don Alfonso renunciaba a la aplicación del Fuero Real y retornaba a las antiguas costumbres de Castilla. Sin embargo, esto ni con mucho es así, ya que la declaración del Rey al retorno a las antiguas costumbres se refería exclusivamente a lo concerniente a los hijosdalgo y a los ricos hombres, es decir, les reconocía los derechos peculiares a su clase. En lo relativo a la segunda querella, el Rey hizo una concesión como gracia y no como reconocimiento de un derecho, como lo pretendían los ricos hombres. En cuanto a la tercera querella, renunciaba al derecho para sí; pero no para sus hijos, de que se les declarase herederos de tercera persona. Con relación a la cuarta querella, el Rey tenía a bien conceder una carta que no permitiría que el cobro de los servicios concedidos en Cortes se hiciera costumbre. No obstante, no parece que el Rey renunciase a hacer efectivo el cobro de dichos dineros que las Cortes le habían otorgado. Por lo que hace a la alcabala impuesta para la construcción de las murallas de Burgos, el Rey estaba de acuerdo con que ésto no se aplicara a los fijosdalgo.

En cuanto a los agravios en contra de los funcionarios del Rey, se ordenaba que se hiciera una averiguación y en los casos de culpabilidad se pondría el remedio. La querella contra las pueblas encerraba en su contenido una disputa entre un señor y sus vasallos. Por lo tanto, el Rey ofreció obrar de acuerdo con el procedimiento establecido desde el tiempo de las Cortes de Benavente, en el reino de León, en 1202, que dice: "Oida la razón también la mía parte como de los caballeros e de los otros dad entre mi e ello de jueces escojidos como ya fuera juzgado entre mis antecesores, etc. (Col. Cortes, I, IX, I).

Aunque la Crónica no lo menciona, es posible que los ricos hombres descontentos y sus seguidores expresaran sus protestas en contra de las aspiraciones imperiales del Rey, y también es posible que manifestaran su descontento por la munificencia del Rey para con extranjeros.

Decimos esto porque en su contestación, don Alfonso X continúa diciendo que al honrar a gente de otros reinos se honraba Castilla mucho y por ello mismo deberían tomar esto como señal de su gran amor para con su pueblo.

Defendió también el Rey sus aspiraciones a la dignidad imperial diciendo "que el Papa le pusiera en ello. . . e que por honra de los mis reinos lo seguiría" (Crónica, 24, 21).

Por lo tanto el Rey sostenía que estaba obligado a mantener sus pretensiones a la dignidad imperial, para defender el honor de sus reinos.

Los ricos hombres, ante esta respuesta, cambiaron impresiones entre sí y luego pidieron al Rey que repitiera lo dicho en Cortes, a lo cual accedió él y fijó la fiesta de San Miguel (29 sept.) como fecha, y Burgos como lugar. Entonces los ricos hombres avisaron al Rey de su intención de ir a celebrar una entrevista con el rey de Navarra, para deliberar sobre los arreglos que estaba concertando el infante don Felipe en Pamplona.

A pesar de los ruegos del Rey, los ricos hombres descontentos emprendieron la marcha hacia Navarra y en el camino se encontraron al hermano de don Alfonso X que de allá regresaba. El Infante don Felipe no había tenido buen éxito en lograr la ayuda del rey de Navarra, quien le había presentado una serie de condiciones tan exageradas y absurdas que don Felipe no pudo satisfacer a cambio de su ayuda.

Era nada menos que le devolvieran a Navarra toda aquella parte de Castilla la Vieja que queda al norte de Burgos (Crónica, 24, 21).

La Crónica nada dice de que, cuando se celebraron las Cortes de Burgos el día de San Miguel en 1272 (29 sept.), ya se había firmado un tratado entre don Alfonso el Sabio y don Enrique de Navarra. Es posible creer que el rey de Navarra tuvo tratos simultáneamente con don Alfonso X y con el Infante don Felipe, pues según el tratado, que está fechado en 25 de septiembre de 1272, el príncipe heredero de Navarra habría de contraer nupcias con una hija de don Alfonso X (Mortimer, Anales de Navarra, 3, 146-147).

Así que don Alfonso X había eliminado por algún tiempo cualquier amenaza proveniente de su vecino al norte.

## BIBLIOGRAFIA

BALLESTEROS Y BERETTA, A.—Itinerario de Alfonso el Sabio.  
Historia de España.

COLMEIRO, M.—Colección de Cortes.

Crónica del Rey don Alfonso Décimo.

GONZALEZ, J.—Alfonso IX.

HERCULIANO.—Historia de Portugal.

HINOJOSA.—Estudios sobre Historia del Derecho Español.

LODGE, E. C.—Gascony under English Rule.

MENENDEZ PIDAL, R.—Cantar de Mio Cid.

MOREST, J.—Anales de Navarra.

PALACIO, T. D.—Documentos Arch. Madrid.

R. A. H.—Memorial Histórico Español.

PIRENNE, H.—Economic and Social History of Medieval Europe.

RASHDALL, H.—The Universities of Medieval Europe.

Las Siete Partidas.

TOUT, T. E.—The Empire and the Papacy.

## X

## BURGOS 1272

El día de San Miguel de 1272 en Cortes celebradas en Burgos, don Alfonso X de nuevo repitió lo que antes había dicho a los ricos hombres descontentos. Hizo allí la proposición de someter las querellas relativas a tierras al arbitraje de una comisión de caballeros, de miembros de los concejos de las ciudades y de las villas y de algunos clérigos y religiosos. Además les ofreció confirmar los fueros y costumbres que gozaban desde los tiempos de sus predecesores.

No obstante ello, los ricos hombres descontentos presentaron nuevas demandas al Rey. No satisfechos con haber logrado que el Rey les concediese el tener alcaldes castellanos en la Curia Regia (segunda querrela), ahora pedían que hubiese dos alcaldes, hijosdalgo en rango que fueran los que juzgasen a los hijosdalgo (octava demanda).

También pidieron que fuesen destituidos los merinos y que pusiera en su lugar adelantados (novena demanda), es decir, gobernadores militares hijosdalgo y no letrados; que se aboliera el diezmo de los puertos, es decir, los impuestos aduanales del diez por ciento fijado a las mercancías que entraban o salían de los puertos (décima demanda), y que destruyese las pueblas (oncena demanda). Los vasallos de los ricos hombres habían de estar exentos de pagar los servicios (duodécima demanda).

Por su parte don Lope Díaz de Haro, don Diego López de Haro, hermano del anterior y don Fernán Ruiz de Castro pedían la restitución de Orduña y Valmaseda, que habían caducado en favor del Rey a resultas de la rebelión del viejo don Lope Díaz de Haro en 1255 (cf. *Crónica* 31, 27).

Como gracia, no como derecho ni precedente, el Rey concedió que hubiera alcaldes hijosdalgo en la Curia dedicados exclusivamente a juzgar hijosdalgo, con lo que satisfacía a la octava demanda; pero en lo relativo al cambio de merinos por adelantados, el Rey accedió a satisfacer esta demanda cuando la paz y la justicia fuesen restauradas, "cuando la tierra fuese sosegada.. (*Crónica*, 25, 22).

El Rey no se mostró dispuesto a abolir los impuestos aduanales ni a renunciar al cobro de los servicios a los vasallos de los ricos hombres (demandas 10 y 12). Sobre esto el Rey se justificaba declarando que aunque reconocía que este procedimiento no estaba basado en costumbre, él tenía documentos confirmados por ellos mismos, dados en 1269 en Cortes, que le autorizaban a cobrar esos dineros en esa forma; pero aquellos que no estuvieran de acuerdo con cumplir con su palabra

ya dada y con lo contenido en cartas firmadas por ellos, se podían considerar exentos de cumplir con lo que se habían comprometido a hacer.

Ante esta respuesta, que no deja de ser irónica, el Infante don Felipe y sus partidarios abandonaron las Cortes. Es posible creer que no quisieron someter sus querellas y demandas al procedimiento de arbitraje desde el momento que la misma Crónica, nada favorable al Rey Sabio, reconoce que don Alfonso X "en todas cosas mostró... tan bien su razón y derecho e que don Felipe e aquellos ricos omes facían el alborozo muy sin razón" (Crónica, 25, 22).

Es posible creer que los ricos hombres esperaban que se les concediera todo lo que ellos pedían, y en el acto, dado su alarde de fuerza y su actitud amenazante. Por el contrario, nada de esto parece haber hecho impresión alguna sobre el ánimo del monarca.

Aunque se mostraba dispuesto a oír sus querellas y poner remedio a las quejas que estuvieran justificadas, don Alfonso X insistió en que se procediera de acuerdo con los precedentes y con las antiguas costumbres, es decir, según derecho, especialmente en aquello relativo a tierras, ya que ello constituía una disputa entre señor y vasallo.

Esto, al parecer, produjo una crisis; por un lado el Rey, firme en sus derechos e insistiendo en obrar de acuerdo con los procedimientos basados en la costumbre; por el contrario, los ricos hombres descontentos tratando de presionarle y queriendo forzarle a que se doblegara a la voluntad de ellos.

Los ricos hombres partidarios de don Felipe no formaban el único grupo de descontentos en las Cortes de Burgos que presentaron querellas, sino que también hubo algunos prelados que no sólo estaban en favor de ellos, sino que también tenían por su cuenta demandas que presentar. Sobre este punto la Crónica (26, 22-23) no da detalles o sólo dice que "hicieron demandas y peticiones que les non solían ser otorgadas por los otros reyes". Es más, se pusieron de acuerdo con los ricos hombres descontentos para que éstos se fueran de Burgos para que "por aquello les otorgaría el rey lo que pidiesen".

Si bien don Alfonso "quisiera los echar del reino; pero por guardar el alborozo de la tierra, que non fuese mayor de quanto era, é por non aver contra sí al Papa" y de haber dado órdenes de que se formara un grupo que sirviera de árbitro en este asunto, lo cierto es que nada vuelve la Crónica a decir de las demandas de los prelados, cuando por fin se llegó a un entendimiento.

Se dieron pasos para que se escogiera entre los miembros de la jerarquía eclesiástica a cuatro prelados; por su parte el Rey nombraría infantes, ricos hombres, caballeros religiosos y diputados de Concejos, todos los cuales estarían encargados de juzgar la cosa y darían su fallo.

El Infante don Felipe, aconsejado por los prelados, partió de Burgos en compañía de sus partidarios y se fueron éstos a la villa de Campos, desde donde enviaron sus mensajeros al Rey a pedirle tregua de cuarenta y dos días, según se acostumbraba en el procedimiento de la despedida para llevar a cabo la desnaturalización, salir de los dominios de don Alfonso X y partir hacia Granada.

A la vez le enviaban a decir que mandara sus "porteros". Los porteros del Rey (Part. 2, 9, 14) eran los alguaciles de la Curia Regia y, como es muy posible, en este caso eran caballeros vasallos del Rey, que eran comisionados por el monarca para recibir, de manos de los que estaban en el proceso de desnaturalización, los castillos reales que tenían a su cargo.

Según las costumbres de aquellos tiempos la entrega de los castillos en manos de los porteros del Rey se hacía según reglamentos especiales. Con la petición de tregua ataban las manos del Rey, pues según los usos de entonces, mientras salían de los dominios del señor, del cual se despedían eran intocables, como vemos en la Crónica misma.

Saliendo de Campos, los ricos hombres descontentos cruzaron el Duero y se dirigieron al reino de Granada. El Rey don Alfonso X juntó su hueste y salió de Burgos, y con la intención de someter y pacificar a los descontentos que iban cometiendo robos y fechorías. No bien llegó a Villa Gonzalo (Crónica, 27, 23), cuando los mensajeros de los ricos hombres, que habían sido detenidos por la Reina y algunos prelados, durante dos días, con objeto de ver si lograban convencer al Rey a que concediera todo lo que se le pedía, le entregaron el pliego de petición de desnaturalización.

El Rey contaba con el apoyo de otros caballeros suyos, y además, con la ayuda de los Concejos de las Villas de Extremadura; pero, dándose cuenta de que no era tan amplio el apoyo como el que él creía necesario poder contar, decidió concederles la tregua de cuarenta y dos días que se estilaba en aquellos tiempos.

Así mismo, el Rey nombró a los porteros que habrían de recibir en su nombre los castillos reales que algunos tenían a su cuidado. A la vez, envió un alcalde de la Corte y un caballero que sirvieran de guías y que cuidaran de que no se les negaran provisiones y alojamiento, previo pago de parte de los ricos hombres.

Parece ser que los ricos hombres descontentos habían reclutado tantos caballeros y vasallos que ni los demás ricos hombres adictos al Rey, ni los Concejos de las Villas pudieron reunir fuerzas suficientes para oponerles resistencia. Loaisa, en su *Chronique des Rois de Castille* (p. 339), nos dice que eran más de mil doscientos caballeros "Adeo quod mille ducenti et ultra de baronibus, infancionibus et nobilibus...". Esto nos explica el porqué se atrevieron a cometer ro-

bos, incendiar poblaciones sin murallas y violar iglesias, cosa que hizo que algunos fuesen descalificados ("desechados de los rieptos", *Crónica*, 27, 23), por no haber guardado la tregua del Rey que él les diera; otras personas perdieron sus bienes mediante confiscaciones ordenadas por el Rey y demoliciones de sus casas (*Crónica*, 27, 24; 56, 38), como castigo por no cumplir con las reglas de la caballería.

### PROPOSICIONES Y CONTRAPROPOSICIONES

Al llegar los ricos hombres a los confines de Andalucía, en la frontera de Granada, en un lugar llamado Sabiote, fueron alcanzados por unos enviados del Rey. Estos enviados eran nada menos que el Infante don Fernando de la Cerda, hijo mayor del Rey, el Arzobispo de Toledo, los Obispos de Palencia y Segovia, los Maestres de las Ordenes de Uclés y de Alcántara y el Infante don Manuel, tío del Rey.

Estos enviados traían una carta rodada en la cual el Rey les otorgaba lo que los árbitros nombrados en las Cortes de Burgos, bajo la presidencia de la Reina doña Violante, habían dictaminado.

Con este dictamen arbitral, el Rey esperaba llegar a un acuerdo con los ricos hombres descontentos, puesto que se obraba según los antiguos derechos y fueros de los señores. Según el dictamen, a los ricos hombres se les otorgaba:

- 1) La observancia de los fueros de los tiempos de San Fernando;
- 2) La suspensión del cobro de los servicios bajo condición de que éstos volvieran a la merced del Rey y luego, con el consejo y la anuencia de todos los ricos hombres del reino se habría de deliberar sobre la manera en que serían cobrados dichos servicios para que el Rey pudiese emprender la encuesta del Imperio, siempre y cuando:
  - a) no se hiciese daño al reino;
  - b) sin que fuera ni por fuero ni por costumbre.
- 3) Se concedía lo que pedían relativo a tierras a don Fernán Ruiz, a don Alvar Díaz, a don Nuño González de Lara y a don Rodrigo Rodríguez.
- 4) Al Infante don Felipe se le habrían de restituir las tierras como teniente del Rey y lo que pedía del Infantado de León, como lo había pedido.
- 5) A don Nuño González de Lara se le concedía restituirle sus tierras como teniente del Rey, además de la participación en las rentas de las salinas que se le habían quitado para dárselas al judío don Zag de la Maleha, que era el que cobraba las contribuciones y las rentas del Rey; a don Lope Díaz de Haro se le otorgaban tierras como teniente del Rey, en lugares que determinarían la Reina, el primado y el príncipe heredero, posiblemente además del Señorío de Viz-

caya que don Lope reclamaba como parte de su patrimonio; se le concedía también un aumento en sus rentas de seis mil maravedís, la mitad en efectivo y la mitad en rentas de tierras, que determinaría el Arzobispo de Toledo.

6) En cuanto a don Esteban Fernández, se le avisaba que la pariente del Rey, doña Aldonza, la volverían a manos de sus familiares y que, si después de cortejarla sin violencias, él lograba que ésta, con entera libertad, correspondiera a sus pretensiones, podrían contraer matrimonio con anuencia real. Por lo tocante a las tierras que él reclamaba, éstas habían sido cedidas al príncipe heredero; pero que a don Esteban se le daría una renta equivalente a lo que producían dichas tierras.

7) El Rey concedía una tregua al Emir de Granada, a partir de la próxima Navidad, por un año, bajo condición de que el Emir hiciera igual cosa con Costilla y, a su vez, concediera tregua a los arrayaces de Málaga y Guadix.

Con estas condiciones el Rey se comprometía a dar observancia a las estipulaciones del tratado de Alcalá de Benzaide. Cabe hacer notar aquí que, por primera vez se hace referencia explícita en la Crónica al problema de Granada, en las negociaciones entre los ricos hombres descontentos y el monarca castellano.

Por esta referencia podemos observar que el entendimiento entre los ricos hombres y el Emir Mohamed I de Granada ya había tenido un desarrollo de proporciones considerables. Por otra parte, es posible presumir que la política de conceder a los magnates tierras y rentas, seguida por don Alfonso X, se hacía con la esperanza de que el Rey pudiera conservar la reorganización fiscal y judicial que parece haber implantado.

Además de esto, es factible creer que el Rey deseaba contar con el apoyo de todos sus ricos hombres en su encuesta por el Imperio.

No obstante la largueza de las concesiones que ofrecía el Rey a los descontentos, éstos no se dieron por satisfechos. Elaboraron una nueva serie de demandas, repitiendo algunas de las ya concedidas, ampliando otras presentadas en Burgos y agregaron otras totalmente nuevas. Estas, que en su mayoría tenían relación con los impuestos, fueron:

1) El retorno a las antiguas costumbres y fueros del tiempo de San Fernando III de Castilla (1214-1251) y don Alfonso VIII, también de Castilla (1158-1214);

2) Que dejase de cobrar el diezmo sobre importaciones y exportaciones;

3) Que no cobrara los servicios;

4) Que no se exportara del reino sino lo que se exportaba duran-

te el reinado de San Fernando;

5) Que retornasen al estado que guardaban las cosas relativas al hierro y a la sal como en tiempos de San Fernando;

6) Que se cobrase la moneda, o sea, el impuesto, por cada habitante mayor de diez años, cada siete años, a razón de diez sueldos y tres dineros, como era costumbre durante el reinado anterior y que no cobrase otro impuesto;

7) Que sólo hubiese en la corte del Rey alcaldes castellanos o leoneses;

8) Que se cobrara el montazgo en la manera que se había hecho en tiempos de sus predecesores, y que los servicios de los ganados quedaran abolidos;

9) Que las rentas de las tierras se concedieran sólo a los naturales de ellas;

10) Que a otros que no fuesen ni castellanos ni leoneses, les "faga bien del aver de su arca";

11) Que aquellos "omes buenos" que habían de percibir rentas de "lugares sabidos" es decir, de tierras del Rey, percibieran dichas rentas de los "servicios que agora cogen en el reino de Castilla" y aquellos "que lo non tienen en lugar sabido, que gelos mande dar de Duero Allende" (es decir, Castilla la Nueva);

12) Que se destruyesen las pueblas nuevas en Castilla y en León, "que son en daño del Rey é a desfacimiento de la caballería de Castilla e de León" y finalmente "si algund pesar ficieron estos omes buenos al Rey, después que se partieron dél, que le piden por merced que gelo perdone, e que les mande dar su carta dello" (Crónica, 40, 30-31).

Estas nuevas demandas de los ricos hombres descontentos, relativas en repetidas veces al retorno a los usos y costumbres de los tiempos de San Fernando III de Castilla, a las claras nos sugiere el poco agrado que aquellos tenían hacia los cambios introducidos durante el reinado de don Alfonso X.

Consideremos la demanda de que Castilla y León habrían de tornar a sus viejos fueros. Esto equivale a que se pidieran que cada uno de estos reinos habría de tener su antiguo sistema, independiente y distinto de administración. Al conceder don Alfonso X el Fuero Real a los Concejos de las Villas y ciudades de los distintos reinos de Castilla, León, Toledo, Murcia y Andalucía, venía, mediante esto, implantando algo muy cercano a un sistema uniforme de Derecho común a todos sus dominios.

Tanto los nobles castellanos como los leoneses deseaban mantener en pie las diferencias que distinguían a Castilla de León. Pare-

ce ser que no veían a las claras que, mediante la unificación, se produciría la simplificación en la administración de justicia.

El que los miembros de la Casa de Lara procedieran así, no es de extrañar si tenemos en cuenta, el que eran descendientes del primer Conde de Castilla, fundador del reino. Nos es fácil comprender que en tiempos medievales cualquier intento de unificación era considerado como intento de suprimir las libertades que con tanto celo guardaban. También era contrario al sistema feudal, cuyo objeto político básico y fundamental es el exactamente opuesto a la centralización del poder, y la centralización iba siendo el resultado que parece sea, perseguía don Alfonso X, a sabiendas o no, no nos es dable ni afirmar ni negar.

Sin embargo, es, en este punto única y exclusivamente, y ello por que así lo indican los hechos, por lo que podemos aceptar, hasta cierto punto, el que los objetivos políticos de don Alfonso X estuvieran basados en ideas derivadas del Derecho Romano.

En los fueros, tan amplios, que se concedieron a los Concejos de las Villas y las ciudades, se otorgaba mucho mayor grado de autonomía que la que gozara cualquier población de Francia o de Inglaterra. En este sentido las poblaciones castellanas estaban más cercanas en su autonomía a las poblaciones de Italia del siglo XIII, tales como Florencia, Turín, Génova, Pisa o Verona.

Con lograr la derogación del **Fuero Real**, los nobles podían poner obstáculos a la incesante mejora de la autonomía municipal. Así es que podemos deducir que estos nobles estaban tratando de arrancar a los centros urbanos los fueros y libertades que se les habían concedido a los Concejos, como cosa contraria a sus privilegios.

En cuanto a la segunda demanda, nos inclinamos a creer que el diezmo, como impuesto aduanal, era una innovación creada por don Alfonso X en las Cortes de Almagro, de las cuales existe un documento fechado en Toledo en 1273 (Col. Cortes, 1, 86, XV), este impuesto de carácter aduanal, en esa fecha quedó abolido para siempre.

En este documento es donde encontramos la sugestión de que dicho impuesto fué una innovación alfonsina. Dice que al conceder la abolición "del diezmo cobrado sobre las cosas que entran y salen de los reinos", el Rey había de conservar los derechos que él y los que fueron antes que él tenían "antes de que Nos tomásemos estos diezmos".

No obstante esto, los impuestos aduanales, en sí, no eran desconocidos en Castilla, antes de que reinara don Alfonso X. El almojarifazgo era una institución que tenía por encargado al almojarife, que era el cobrador de los impuestos aduanales; el nombre claramente indica procedencia árabe.

En el reinado de Fernando III se estableció el Almojarifazgo en Sevilla, que cobraba, además, tales impuestos como el "anclaje" (impuesto a las naves que anclaban en el puerto); el diezmo del Aljarafe y de las riberas del Guadalquivir en Sevilla (Ballesteros, *Hist. Esp.* 3, 360).

Es posible que los ricos hombres protestaran no contra el derecho de imponer tributos, sino contra lo que consideraban una proporción exorbitante del diez por ciento.

Poco o nada es lo que hemos podido averiguar acerca de los cambios producidos durante el reinado de don Alfonso X relativo a la sal o al hierro. En cambio, la demanda de los ricos hombres sobre la derogación de los servicios de los ganados y el cobro de los montazgos, de acuerdo con lo que se usaba en tiempos de su predecesor, tienen relación directa con la Mesta.

Durante siglos hubo la costumbre de conducir ovejas y ganado a pastar durante el verano en el norte y de volver a llevarlo hacia el sur en el invierno. A medida que la Reconquista avanzaba hacia el sur, fué mayor el recorrido de estos hatos por terrenos cristianos.

En 1258, el Rey concedió a las Ordenes Militares de Caballería el privilegio de percibir una contribución sobre estos ganados. Por cada hato que llegaba al término de su migración, en cada millar de reses se cobraban dos reses, o en su lugar ocho maravedís; por cada millar de ovejas, dos carneros o medio maravedí y por cada millar de cerdos, se pagaban dos cerdos o doce sueldos de pepión (Cortes de Castilla, I, XIII, párr. 31, p. 60).

Es de presumir que don Alfonso X, mediante privilegio, alteró la tasa de pagos de estos montazgos: "tienen por bien en razón de los montazgos que de todos los ganados que viniesen a extremo, que non tomen montazgo mas de en un lugar en todo el término de qual villa quiera. Et en todo la orden de Calatrava o de Uclés o de Alcántara o del Templo o del Hospital o de todas las otras Ordenes Es que lo tomen de la parte que saliere o de la parte que entrare e que non tomen montazgo mas que en un lugar por toda la Orden. que non lo tomen en otra guisa. . . etc."

Posteriormente, en 1273 y en 1276 (Klein, *The Mesta*, 12), fué organizada la Mesta que recibió su carta de privilegio mediante la cual esta organización fué la única que tuvo el derecho de crear y mover los hatos trashumantes en el reino.

Mediante la introducción a España por los moros de cabrones beheres o 'merinos' y su cruce con ovejas castellanas, fué posible que este país se convirtiera en, si no el mayor, si uno de los principales productores de lana de fibra larga en toda Europa y, durante siglos,

hubo fuerte demanda en el extranjero; no sólo de lana en bruto, sino de los paños y telas de lana españolas.

Enormes cantidades de animales iban por caminos y veredas que muchas veces cruzaban tierras cultivadas, y en regiones menos pobladas se esparcían pastando en toda la comarca. Gran cantidad de disputas y litigios se produjeron con este motivo, y entre los mismos pastores sobre la propiedad de animales descarriados, ya entre pastores y terratenientes de las poblaciones por donde pasaban los ganados, sobre daños causados por éstos.

Con objeto de defenderse de éstas y otras dificultades semejantes, los ganaderos del siglo XIII, en tiempos de don Alfonso, se organizaron en un gremio nacional bajo el nombre de **La Mesta**.

Una de las características sobresalientes era su organización interna; su Consejo directivo era integrado por medios enteramente democráticos. Todos los agremiados, sin importar el tamaño de sus hatos ni el número de animales que tuvieran, tenían un voto. Entre los ganaderos se contaban los grandes monasterios de las órdenes regulares, tales como los benedictinos, franciscanos, premonstratenses, agustinos, etc., y también ricos hombres y miembros de la nobleza.

El presidente de la Mesta era nombrado por el Rey, de entre los miembros del gremio. No hay duda alguna de que don Alfonso X impuso contribuciones a los ganados; eran los llamados "servicios de los ganados" (Crónica, 40, 30) que se cobraban por ovejas, ganado mayor y ganado porcino.

No hay duda de que se implantaron innovaciones en el sistema de contribuciones introducidas por este Rey. Los ricos hombres que se contaban entre los ganaderos deben haber considerado como violación de sus privilegios el tener que pagar contribuciones por sus animales.

Los ricos hombres no aceptaron las concesiones que se les ofrecieron en Sabiote en nombre del Rey. No estaban dispuestos a ninguna transacción relativa al cobro de los servicios o al diezmo aduanal. Haciendo saber esto, emprendieron la marcha hacia Granada, en donde firmaron un tratado con el Emir, el cual, en síntesis, contenía los siguientes puntos:

1) Los ricos hombres rendían pleitesía y homenaje al Almir Abboabdille Mohamed aben Yusuf aben Aser de Granada o, como se le conoce más bien en la Historia, a Mahomed I. Al rendirle pleitesía y homenaje, ellos se comprometían a tomar las armas y servir al granadino.

2) Ellos se comprometían a hacer todo lo posible para presionar al Rey de Castilla a que cumpliera con lo estipulado en el tratado de Alcalá de Benzaide.

3) Se comprometían a no firmar treguas ni paces con Castilla, sin consentimiento del Emir.

4) Tanto el granadino como estos ricos hombres se comprometieron a darse ayuda mutua.

5) Se juraban una amistad entre ellos, entre sus hijos y entre sus nietos.

6) Los ricos hombres se comprometían, junto con sus vasallos y siervos a ayudar al Emir a hacerle la guerra a Castilla, si el Rey don Alfonso X confiscara tierras castellanas que estuvieran en fieldat en poder del Emir.

7) Mahomet I solemnemente se comprometía a devolver castillos y poblaciones que cayeran en su poder en esa guerra, cuando se concertara la paz,

8) A la vez, los ricos hombres se comprometían a que, si Castilla tomara castillos o poblaciones del reino de Granada, ellos harían que el Rey las devolviera en concertándose la paz (Crónica, 43, 32-33).

En este documento no se mencionan para nada las querellas que tenían contra el rey de Castilla. Es muy posible que mediante una cláusula de ayuda mutua (parr. 4) se sobreentendiera que el de Granada debería apoyar a los ricos hombres para conseguir el retorno a las antiguas costumbres y fueros de Castilla, con intervención de ellos. Según el texto de este tratado tenemos la impresión de que era unilateralmente favorable al Emir.

## BIBLIOGRAFIA

BALLESTEROS Y BERETTA, A.—Historia de España. Itinerario.

Crónica del Rey don Alfonso Décimo.

KLEIN, J. The Mesta.

LOAISA, J. de.—Chronique des Rois de Castille.

R. A. H. Colección de Cortes...

Siete Partidas, Las.

## LOS RICOS HOMBRES EN GRANADA

Puestas sus firmas y sus sellos en el tratado con el Emir, lo cual se hizo cerca de la frontera del antiguo reino de Sevilla, los ricos hombres marcharon a Granada, siendo recibidos en la corte del Emir.

Empleados unos días en hacer preparativos, se dirigieron luego a atacar Guadix. Cercaron la plaza, sometiéndola a un sitio que duró un mes, al cabo del cual se volvieron a la corte granadina.

La crónica da a entender (45, 34) que los castellanos "non hicieron tanto daño é mal como pudieron" a Guadix. Y es que el arravaz de Guadix no perdió tiempo, pues ya antes había enviado a don Alfonso mensajeros solicitando ayuda; y el rey castellano a su vez envió a los ricos hombres descontentos un mensajero diciéndoles que el rey de Castilla se cobraría los daños que ellos infligiesen a los de Guadix, de los bienes que tuvieran ellos en Castilla.

Por todo ello los ricos hombres no tenían muchas ganas de hacer grandes daños y se abstenerían de ello cuanto posible les era. Y así es como don Alfonso anuló la ayuda potencial que el granadino esperaba emplear contra Castilla.

Es más, dice luego la Crónica que algunos días después de su regreso a Granada, murió Mahomed I. Cuanto a lo que refiere la Crónica sobre los contingentes de los ricos hombres, puede ser enteramente verídico, mas sólo lo referente a los vasallos y caballeros con que contaban los ricos hombres, pero no a ellos, como veremos.

Mahomed I de Granada murió el 20 de enero de 1273 (Lafuente y Alcántara, *Inscripciones...*, 208; *Crónica Alfonso XI*, 52, 205). Auténticos documentos prueban cómo se firmó el convenio entre el Infante don Felipe y los ricos hombres por una parte, y por la otra, don Enrique I de Navarra, lo cual tuvo lugar en Tudela "el jueves después de las fiestas de San Vicente (22 de enero) del año 1273" (Yanguas y Miranda, *Diccionario...*, 3, 40).

La crónica no menciona este tratado con Navarra. Los ricos hombres presentaron a don Enrique una lista de querellas que ellos tenían contra don Alfonso X, así de índole constitucional como de carácter personal. Las querellas que se consignan en el documento de Tudela concuerdan en mucho con las contenidas en las cartas entre el rey y los ricos hombres, que figuran en los caps. 40 y 41 de la Crónica.

El documento de referencia, firmado por don Enrique de Navarra por una parte y por el Infante don Felipe y don Juan Núñez de Lara por la otra —éste último por entonces se había unido al bando contra-

rio al rey— era un tratado por el que don Enrique prometía ayudar y apoyar a los ricos hombres de su pleito contra don Alfonso.

Así pues, la ausencia de los ricos hombres de la ciudad de Granada, al ocurrir la muerte de Mahomed I nos explica porqué surgieron disturbios de carácter político al formarse entre los moros mismos facciones diversas (*Crónica*, 43, 33).

También nos explica el porqué Mahomed II (Al Amir Mahomed abu Abdil lah al Faqui: Lafuente y Alcántara, o. c. 205) fué proclamado Emir de Granada en 26 de febrero de 1273, más de un mes después de la muerte de su padre, y no inmediatamente después.

Muy posible es creer que los ricos hombres emplearon todo este tiempo (22 enero— 26 de febrero), en regresar desde Tudela a Granada, ya porque tuvieron que atravesar la Península o por territorio portugués, o por territorio aragonés, con tal de no ser aprehendidos en Castilla.

Hubo varias facciones y partidos. Algunos granadinos estaban a favor del hijo de Mohamed I para que sucediera a su padre; otros no olvidaban que los reyes alhamares de Granada eran, propiamente hablando, unos advenedizos, pues el primer Mohamed ben Alhamar, había sido arrayaz de Arjona antes de 1251, en que fué asesinado el Emir de Granada— Aben Huc, y que fué, a partir de entonces, cuando Mahomed I se había apoderado del reino granadino con ayuda de San Fernando.

Así el arrayaz de Guadix como el de Málaga, parientes de Aben Huc, negábanse a reconocer al Alhamar como legítimo sucesor de Aben Huc (*Crónica de Alfonso XI*, 52, 205; Ballesteros, *Sevilla*, . . . , 27).

Y por ello algunos moros creían que si alguno de los arrayaces, el de Guadix o el de Málaga, fuera proclamado Emir, cesarían las luchas internas en el reino moro y por consiguiente terminaría la hegemonía directa de Castilla sobre Málaga y Guadix y la indirecta sobre la misma Granada.

Sin embargo, los ricos hombres descontentos, sabedores que los arrayaces contaban con el apoyo del Rey Sabio, al llegar éstos a Granada, los primeros en perder influencia serían ellos mismos; y así optaron por apoyar a Mahomed II, logrando que fuera proclamado Emir. Aun sin querer, tal vez vinieron a continuar la política iniciada por San Fernando, tener a los moros divididos por tales cuestiones dinásticas.

Mahomed II se debió de dar cuenta de que, para lo que él quería, de bien poco le servían los ricos hombres. En primer lugar les importaba mucho conservar sus tierras patrimoniales en Castilla, pues buena renta les producían. Además, se mantenían en constante co-

municación con la reina doña Violante y con otros miembros de la Corte de Castilla (Crónica, 45, 34).

Y así, a poco tiempo de su proclamación como Emir, Mahomed decidió suplicar a don Nuño González de Lara que enviara a su hijo don Juan Núñez de Lara ante el rey don Alfonso para que, en nombre del granadino, le ofreciera rentas a cambio de que Castilla retirara el apoyo a las arrayaces.

Aún más; el Emir deseaba obtener la ayuda castellana para reducir a la obediencia a Guadix y Málaga. Es muy probable que en esa coyuntura se presentara el obispo de electo de Albarracín en Granada, de parte de don Jaime de Aragón, quien les aconsejaba pusieran fin a su actitud de rebeldía (Crónica, 56, 45). Que éstos hicieran caso de tal admonición, cuestión es de conjetura. Ciertamente que los ricos hombres llegaron al acuerdo de aceptar la sugerencia del Emir; y don Juan Núñez fué enviado a la Corte de Castilla con el mensaje para el Rey Sabio.

### ALMAGRO Y AVILA

Mientras tanto, en Castilla, don Alfonso había recibido noticias de la negativa de los ricos hombres descontentos a dar su aprobación a las ofertas hechas en Sabote. También había llegado la noticia de que el Emir convenía en aceptar una tregua con Castilla por un mes; pero que de ninguna manera aceptaba tregua con Guadix o Málaga. Los ricos hombres descontentos le habían enviado noticias de la muerte de Mahomed I y le informaban de la intervención de ellos en la proclamación de Mahomed II.

Poco a poco la terquedad mostrada en el problema de las arrayaces comenzó a agotar la paciencia del Rey, máxime al saber de los tratos que había entre aquellos ricos hombres y el Emir sobre Málaga y Guadix.

Convencido de que no se llegaría a un arreglo por medios pacíficos, don Alfonso mandó congregarse a los miembros de su Consejo en Toledo. El rey deseaba someter a discusión los medios de reforzar la frontera con Granada. Aún más, el rey deseaba romper las hostilidades contra este reino.

Y precisamente en tales deliberaciones estaban él y su Consejo, y ya se había ordenado a don Fernando de la Cerda, a la sazón en Córdoba, que hiciera aprestos para llevar la guerra a Granada, cuando don Juan Núñez se presentó en la Corte del Rey (Crónica, 44, 33-34).

La llegada del Núñez de Lara, trayendo la embajada del Emir, se puede considerar como el paso inicial del proceso que terminó con

la rebelión de los ricos hombres partidarios del Infante don Felipe. Al enterarse de lo que ya se había acordado, don Juan hizo una defensa de cada uno de los nobles rebeldes.

Sostuvo su dicho de que se había procedido conforme a derecho aun cuando habían sitiado Guadix puesto que, legalmente el sitio, "guardaron servicio al rey", es decir, que no habían roto su alianza con el señor natural. Es posible que don Juan arguyera que al tratar de hacer que el rey cumpliera las obligaciones contraídas en el tratado de Alcalá de Benzaide, obraban de acuerdo con sus obligaciones de fidelidad; y también es posible que en vista de que estaban ellos dispuestos a retornar a su merced, con ello daban otra muestra de su fidelidad. Luego de haber defendido así sus compañeros, don Juan dió a conocer las condiciones ofrecidas por Mahomed II.

El granadino ofrecía que se darían tierras (rentas) a Castilla a cambio de que don Alfonso X dejara de conceder su protección a Málaga y Guadix; y que una vez logrado esto, don Alfonso diera su ayuda a Mahomed II para conquistar la tierra de aquellos arrayaces rebeldes, y así poder cobrar de allí una parte de lo que Granada daría a Castilla como tributo.

Don Alfonso no estuvo muy de acuerdo con la idea de desamparar a los arrayaces; mas consideró que había de encontrarse alguna manera mediante la cual llegar a un acuerdo en que todos quedaran contentos, y que a la vez se pusieran bases para una inteligencia permanente y duradera.

Con esta finalidad, el rey dió instrucciones a don Juan a fin de que presentara a Mahomed II tres distintos planes, para que escogiera. Los términos propuestos se basaban en la cesión de Algeciras y Tarifa a Castilla y en la reducción del tributo que Granada le pagaba.

En el primer proyecto se proponía:

- 1) Algeciras y Tarifa pasaran a poder de Castilla;
- 2) Que Guadix pasara a formar parte del reino de Granada;
- 3) Que se concedía a Granada la exención total del tributo por diez años, incluidos los dos que no había entregado aún.

El segundo plan consistía en que:

- 1) Algeciras y Tarifa pasaran a poder de Castilla;
- 2) Baza y Guadix con sus términos, a los arrayaces, sin ser vasallos de Granada;
- 3) Exención de tributos a Castilla por parte de Granada durante seis años, incluidos los dos que se debían.

El tercer plan consistía en:

- 1) Que Algeciras y Tarifa pasaran a Castilla.
- 2) Que los arrayaces de Guadix y Málaga recibieran compensa-

ción en las tierras (rentas) de Granada a cambio de Málaga, Guadix y Tomeque; y que a su vez don Alfonso les daría tierras, (rentas) en lugares cercanos a los que Mahomed les diera;

3) Que Granada pagaría los dos años de tributos adeudados; lo que en renta producían Tarifa y Algeciras se descontaría de ello y, además, Granada haría a Castilla "un grand empréstito de lo que es por venir para la ida del Imperio" (Crónica, 45, 34).

Además de esto, sería muy del agrado del rey que el Emir concediera a don Alfonso alguna de sus tierras en Granada para "que en ella herede a ricos hombres de Castilla" como compensación por los servicios que ellos le habían prestado al Emir durante su estancia en Granada. Si, además insistía el Emir en que don Alfonso cumpliera lo estipulado entre él y Mahomed I en Alcalá de Benzaide (1256), el monarca castellano ofreció someter esto al arbitraje, según derecho, pues se trataba de una disputa entre señor y vasallo.

Adviértase que para este tiempo los ricos hombres descontentos ya manifestaron mayores deseos de tornarse a Castilla. Se contentaban con que la Casa de Lara percibiera un subsidio suficiente para mantener en pie quinientos caballeros y que cosa igual se diese a don Felipe.

El rey dió a don Juan Núñez de Lara un plazo de tres semanas para que regresara con la respuesta.

Partiendo de Toledo, don Juan regresó a Granada junto con un enviado del rey que llevaba cartas confirmatorias para el infante don Felipe y sus partidarios, ofreciéndoles su perdón e instándoles a que regresaran a la merced y gracia del rey (Crónica, 45, 35).

Luego que el de Lara llegó a Granada con las propuestas del rey, grande fué la sorpresa del Emir, pues no esperaba que don Alfonso exigiera tamaño precio a cambio de la paz. La mayor dificultad para aceptar las condiciones del castellano estribaba en la cesión de Algeciras y Tarifa, pues si estos puertos se entregaran a Castilla, Granada se quedaría en situación precaria, ya que ellos constituían los enlaces entre Granada y el norte de Africa. Y al entregarlos, cesaría automáticamente la facilidad de recibir la ayuda marroquí; y ello contribuiría a que fueran ya contados los días de la independencia granadina.

El Emir no perdió la esperanza de llegar a un acuerdo con el rey castellano, sin tener que renunciar a aquellos puertos. Y así su respuesta contenía estos puntos siguientes:

1) Pagaría los dos años de tributo ya debidos, deducido un tercio, que correspondía a la merma por no recibir tributo de Málaga, Guadix y demás tierras que en su poder tenían los arrayaces;

2) Doscientos mil maravedís como aportación al "fecho del Imperio";

3) Se presentaría él en la Corte castellana para jurar pleitesía a don Alfonso X y como vasallo rendirle homenaje.

Para estas fechas los ricos hombres descontentos ya estaban mejor dispuestos a regresar a Castilla; mas se daban cuenta de que aún les ligaba el juramento de vasallaje con Mahomed II. Por ello solicitaron del Emir que les devolviera el tratado que con él habían firmado.

Y mientras tanto, el mensajero del rey, Gonzalo Ruiz de Atienza, había logrado atraer a la gracia del rey no sólo algunos de los ricos hombres, sino un buen número de caballeros vasallos de ellos que con él se tornaron a Castilla (Crónica, 48, 36).

El siguiente paso que dió don Alfonso fué celebrar Cortes en Almagro, donde de nuevo se repitieron las ofertas del rey a los descontentos, tales como confirmarles los fueros que gozaron desde tiempo de su predecesor y de su abuelo. Fueron convocados los diputados de los Concejos, infanzones, prelados, ricos hombres y caballeros, a fin de que se reunieran en Almagro, lugar cercano a la frontera granadina. (Es de interés notar que cuanto la Crónica narra sobre estas Cortes castellanas se halla plenamente corroborado por el documento relativo, en la Colección de Cortes de Castilla y de León).

Considerando que el rey se percataba de que muchos de los que estaban a su servicio deseaban la restauración de las antiguas costumbres y libertades de Castilla y de León, y de que se elevaban quejas, especialmente en contra de los servicios que anualmente cobraba el rey también "en contra de los diezmos con el rey recogía sobre todo lo que entraba en sus reino, con lo que se elevaba el precio de las telas y todo lo que los hombres tenían necesidad de comprar" para poner fin a estas quejas el rey había llamado a los de su reino.

En las Cortes de Burgos (1269) se le había autorizado para cobrar un servicio anual por seis años para el "fecho del Imperio", y él se sentía que no podía excusarse de ir en esta encuesta. Era necesario, por lo tanto, contar con dinero para sufragar tal gasto.

Para evitar se diera motivo a que algunos dijeran que por ello causaba estragos a la tierra, tenía él por bien renunciar a la mitad de lo que le habían autorizado a recoger. Y así informó a las Cortes que tenía a bien condonar dos de los cuatro servicios que faltaban aún por cobrar, y que sólo cobraría dos.

Para sufragar los gastos de la guerra contra los moros, el rey había percibido el diezmo sobre lo que entraba y salía en sus reinos. Y tenía a bien renunciar a dichos diezmos para siempre, con tal que en los siguientes seis años los pudiera aún tomar.

El rey prometió guardar los fueros, usos y costumbres del tiempo de sus antecesores.

Luego que el rey hubo dicho esto, los allí reunidos en Cortes dieron su conformidad para que cobrase los dos servicios en uno o dos años, según creyese conveniente, y le otorgaron también que cobrase los diezmos por seis años (*Crónica*, 47, 35; *Cortes...*, 1, 85-86).

Conviene notar que, a primera vista, parece que el rey estaba dispuesto a renunciar a algunas de las reformas implantadas en sus reinos; pero que en asuntos de dineros hacía todo lo posible por conservar los medios de percibir ingresos.

Razonable es creer que en su deseo de mantener en pie sus pretensiones imperiales, había elaborado los medios económicos a fin de lograr aquella empresa tan dispendiosa.

Las innovaciones que había implantado como medio de mejorar el mecanismo administrativo de su gobierno, quedarían restringidas, al parecer, a fin de poder tener con qué afrontar los gastos inherentes a lograr la corona imperial.

Al otorgar los fueros del tiempo de sus predecesores, y al pedir la venia de las Cortes para cobrar servicios y diezmos, parece que don Alfonso, antes que nada, tenía la intención de lograr dinero disponible y dejar para después los asuntos del orden judicial y administrativo.

De otra parte, al declarar que el servicio y los diezmos serían derogados desde una fecha fija, pero posterior, el rey hacía desaparecer, de una vez para siempre, las causas que motivaron el surgir de querellas y quejas por parte de los súbditos, así en sus derechos como en sus privilegios.

Percibiendo las sumas que las Cortes de Almagro le otorgaban, el rey se hallaría en condiciones de saciar en algo la voracidad de los ricos hombres. Es sumamente notable el observar que los ricos hombres se agraviaban del aumento de las contribuciones, pero ello no obstaba para que pidieran mayores rentas para sí.

Cabe, pues, pensar que mediante lo convenido en Almagro, don Alfonso podía lograr así el restaurar antiguos fueros y costumbres como a la vez adquirir los medios para pagar los servicios que de sus vasallos recibía. Pero no podemos decir que con las concesiones de Almagro se frustraran los objetivos deseados del rey.

En sentido estricto él confirmaba derechos a ricos hombres, derechos que en repetidas veces afirmó no haber quebrantado; así que las condiciones, exclusivas para los ricos hombres, en nada venían a cambiar otros aspectos.

No hay indicios de que se comprometiera a anular los cambios implantados en su sistema administrativo; ninguna mención se hace

en las Cortes de Almagro tocante a restringir nuevas fundaciones ni a destruir pueblas nuevas ya existentes en Castilla y en León.

Los agravios netamente personales que le habían presentado en Burgos parecen haber quedado resueltos con el fallo arbitral que dieron los jueces nombrados junto con la reina doña Violante.

Así que, en resumen, debemos confesar que don Alfonso se mantuvo firme y a la vez respetuoso con los precedentes y formas.

Luego que las Cortes hubieron tratado todos sus asuntos y llegado a un acuerdo, don Alfonso acordó enviar a don Juan González, Maestre de Calatrava, en compañía de Gonzalo Ruiz de Atienza, para que comunicara a los revoltosos en Granada lo acordado por las Cortes de Almagro. Las instrucciones dadas al Maestre eran precisas, "si destas pleitesias non quisiesen ninguna, que les non oyese otra pleitesia que le dijesen, e por si alguna destas se firmase, envió sus cartas poderes complidos al infante don Fernando por que pudiese firmar los pleitos" (Crónica, 49, 37).

La carta aparece transcrita y completa en el capítulo cuarenta y nueve de la Crónica. Más de la mitad ocupa un largo discurso sobre el tratado que los descontentos habían firmado con Mahomed I y da muchas razones por las que se tuviera por no válido el dicho tratado. Sigue a ello una discusión sobre asuntos de dinero; don Alfonso se queja de la indiferencia mostrada por los ricos hombres descontentos hacia la ida al Imperio, de que el precio que ellos ponen por acompañarle es tan excesivo que no puede satisfacerlo y que la suma que el Emir ofrece como tributo es tan exigua que no alcanzaria siquiera para equipar cuatrocientos caballeros.

Además la petición que le habían hecho de que "eche gran pecho en la tierra por lo que cobran ellos", hacia creer al rey que los ricos hombres no querían desistir de su actitud hacia él sino a riesgo de perder el afecto de sus súbditos.

No obstante todo ello, don Alfonso estaba dispuesto a entrar en tratos con ellos; aceptaría él cumplir lo tratado en Alcalá de Benzaide y desamparar a los arrayaces con estas dos condiciones:

a) Que aquellos ricos hombres descontentos obtuvieran de Mahomed II, y del haber de éste, los fondos necesarios para equipar cuantos caballeros considerase el rey necesarios para ir al Imperio:

b) Y que fueran luego, tan pronto como les fuera posible.

Si estas condiciones no eran aceptadas, quedaba en pie lo que ya antes había propuesto.

Y así el rey envió al Maestre de Calatrava a Córdoba, para que allí esperara la contestación a ello; Gonzalo Ruiz de Atienza marchó directamente a Granada con la carta del rey.

Lejos de aceptar las condiciones ofrecidas por Alfonso X, y quizás aprovechándose el dictamen de nulidad sobre el tratado entre ellos y el Emir, los ricos hombres enviaron otras proposiciones:

- 1) Desechaban la propuesta del rey de que los gastos para el Imperio fuesen cubiertos con fondos del Emir;
- 2) Se negaban de plano a ir con él a lo del fecho del Imperio;
- 3) Pedían que el dinero que el Emir ofrecía para contribuir a los gastos del Imperio se les diese a ellos como compensación por las rentas que no habían percibido desde su salida de Burgos;
- 4) Que don Alfonso X, en Cortes diera su palabra de desamparar a los arrayaces y prometiera ayudar a Granada contra aquéllos;
- 5) Que el rey les concediera perdón en una carta especificando que estaban relevados de hacer enmienda por las fechorías cometidas.

De todo esto fué informado, tanto el rey como el Maestre de Calatrava, como el Infante de la Cerda, primogénito del rey. Este último, al recibir la contestación de los de Granada, celebró Concejo, donde se hallaron el Maestre de Calatrava y el de Uclés.

Llegaban noticias de que en Granada se hacían aprestos para atacar las tierras de Jaén. Ante tal situación se le aconsejó que enviara al Maestre de Calatrava a Granada con objeto de evitar la iniciación de hostilidades, mediante la aceptación, en nombre del Rey, de las condiciones relativas al tratado de Alcalá de Benzaide y el desamparar a los arrayaces, además de que el Maestre prometiera que en presencia de Cortes el rey haría formal promesa de cumplir todo esto, aunque una vez que hubiese otorgado la tregua, se negara el rey a cumplirlo.

Cuanto a las demás exigencias, sugirieron al Maestre que llegase a un acuerdo como mejor pudiera.

Llegó, pues, el Maestre a Porcuna, de donde envió a Granada a pedir escolta para el territorio moro. Los ricos hombres le mandaron decir que si no traía firmadas por el rey y aceptadas las demandas que le habían enviado, que no tenía por qué ir a Granada.

Con todo y esta actitud de altanería, se presentó ante el Maestre de Calatrava don Esteban Fernández, quien le informó del paradero de los ricos hombres revoltosos y de que estaban en vías de hacer una incursión por tierras andaluzas.

El Maestre y Esteban se dirigieron al lugar donde se hallaban, en Alcalá de Benzaide; y de acuerdo con lo urdido en Córdoba, les otorgó lo siguiente:

- 1) El rey de Castilla otorgaba pleno perdón a Mahomed II, de todas las querellas que él tenía contra el Emir y contra su padre finado Mahomed I;

2) El rey se comprometía a cumplir lo estipulado en el tratado de Alcalá de Benzaide;

3) Tanto don Alfonso X como el heredero, don Fernando de la Cerda, habían de acatar la carta firmada con ese motivo y que estaba en poder de Mahomed II, en la que se estipulaba que tanto don Alfonso como sus vasallos se abstendrían de ayudar a los arrayaces "ni con hombres ni con pan ni con vianda". A su vez Mahomed II.

4) Juraría pleitesía y rendiría homenaje al rey de Castilla como vasallo suyo, y se comprometería a guardar los tratados y convenios que tuviera con él (Crónica, 52, 38).

Cuanto a lo que pedían los ricos hombres, el Maestre de Calatrava concedió en nombre del Rey los términos que había llevado don Gonzalo Ruíz de Atienza, y que antes habían sido otorgados en Cortes de Almagro.

Hecho esto, el Maestre se volvió a Córdoba para que don Fernando de la Cerda diera su ratificación. El príncipe, a su vez, envió tal convenio al rey, que a la sazón celebraba Cortes en Avila por el reino de León y Extremadura, pues las de Almagro habían sido por Castilla.

Aunque don Fernando tenía plenos poderes, según ya hemos apuntado, para ratificar el convenio, se abstuvo de hacerlo.

No todo andaba bien que digamos, en Córdoba. El Infante carecía de dinero para pagar su gente; por lo que se interesaba vivamente en que llegara a un acuerdo con Granada, pues así había perspectivas de recibir dinero de los moros.

Cuando llegó Gonzalo Ruíz de Atienza a la ciudad de Avila, se presentó ante don Alfonso X, y le informó de las violencias que había sufrido en Granada, pues había hecho por que muchos caballeros regresaran a Castilla, mermando las fuerzas de los ricos hombres revoltosos, y a la vez le presentó el convenio concertado por el Maestre de Calatrava. "E desde que el Rey oyó estas razones, ovo ende muy grand saña... e ordenó luego con aquellos que eran y de llamar a todos los de sus reinos, é que fuesen con él a la guerra contra el Rey de Granada" (Crónica, 50, 37). Envió órdenes a los Merinos de Castilla, de León y de Galicia que derribasen todas las casas que poseían en esos reinos que lo estaban en Granada (o. c., 38).

## Italia

Más que nunca don Alfonso X parecía estar dispuesto a emprender la guerra en contra de Granada y de sus ricos hombres revoltosos. Así que, con esa intención, y esperando obtener ayuda de su suegro, el rey don Jaime de Aragón, desde Avila partió hacia la frontera

aragonesa para celebrar una entrevista con él. Entre tanto, la situación dentro del Imperio iba desarrollándose de tal modo que parecía ser más y más propicio que el Rey Sabio se presentara en aquellas tierras. Es posible creer que en el interés que el rey castellano tenía por lograr la dignidad imperial había el de conseguir dos objetos.

Por un lado, sus pretensiones a los derechos de sucesión al ducado de Suabia; por otro, sus nexos con las ciudades del norte de Italia, son posibles explicaciones a sus aspiraciones imperiales. Confesamos que si bien el fecho del Imperio no deja de tener una enorme importancia en la política interna del reino puesto que hubo reflejos ya raigambre estriba precisamente en este fecho del Imperio, para el objeto de nuestro presente estudio no creemos deber ahondar demasiado en este problema que sólo en forma indirecta influye en el desarrollo de nuestra investigación.

Desde 1270, los partidarios de don Alfonso X en el Imperio habían aumentado en número; los municipios de Lombardía, tales como Pavia, Parma, Vercelli, y Piacenza, habían formado una alianza en contra de Carlos de Anjou.

En sus negociaciones con don Alfonso X, éste les había ofrecido enviar dos mil caballeros en su ayuda (Ballesteros, *Discurso*), 50). Es más, la muerte de Ricardo de Cornualles, acaecida el 2 de abril de 1272, hizo creer a don Alfonso X que, habiendo muerto su rival a la corona imperial, se le reconocerían plenamente sus derechos. Desgraciadamente don Alfonso X no podía enviar los caballeros que había ofrecido mientras estuvieran algunos de sus ricos hombres en rebelión y en Granada.

Ya desde 1271, cuando en el mes de agosto se habían celebrado las bodas el marqués Guillermo de Montferrat con una hija del rey de Castilla, aquél había recibido una dote muy generosa, además de una cantidad en efectivo muy respetable, para sufragar los gastos de campaña contra el duque de Anjou (MGH, 18, 556, *Annales Placentini Ghibellini*).

El Papa Gregorio X inauguró su pontificado con el proyecto de organizar otra cruzada.

Tenía gran interés por acabar con el interregno y cimentar la concordia entre los estados del Imperio. En junio de 1272 (Ballesteros, *Discurso*, 52) el Arzobispo de Aix impuso censuras eclesiásticas a todos los enemigos de Carlos de Anjou.

Milán se rindió y los partidarios del Marqués de Montferrat y de don Alfonso X aflojaron sus actividades. El rey don Alfonso X mandó una embajada a la Curia Pontificia para pedir el reconocimiento papal a sus derechos a la corona imperial.

En carta fechada el 16 de septiembre de 1272 (Ballesteros, o. c.,

52, nota 1) la Curia Pontificia declaró que la petición del rey castellano de ninguna manera podía ser concedida por "falta de base jurídica, y que la muerte de Ricardo de Cornualles de ninguna manera reforzaba sus derechos".

El Papa aun fué más lejos, pues pidió a la reina doña Violante que hiciera todo lo posible por persuadir a su real consorte a que se sometiera a la decisión de la Curia Papal; lo que constituía una insinuación de que renunciara a sus pretensiones.

Nada de esto menciona la Crónica, aunque asienta el hecho de que en carta, el Marqués su yerno, le informaba haber sufrido grandes daños y grandes pérdidas por mantener en pie sus pretensiones al Imperio (Crónica, 52, 41)

En esta parte de la Crónica se menciona repetidas veces el fecho o la ida al Imperio. Así pues, con la intención de apresurar la conclusión de las negociaciones y con esperanza de presionar a Mahomed II y a los ricos hombres en rebeldía a que aceptaran sus ofertas, mediante la amenaza de una intervención armada aragonesa, Alfonso X solicitó la ayuda de Jaime I para ese objeto; pero en lugar de emprender las hostilidades contra Granada, envió a la Reina a Córdoba, posiblemente para poder ir él a Sevilla a celebrar una entrevista con su media hermana doña Leonor de Castilla, Reina de Inglaterra, que a la sazón regresaba de Tierra Santa.

Por escrito envió instrucciones a la Reina conteniendo las condiciones sobre las cuales negociara un arreglo final. Mediante estas instrucciones la Reina doña Violante y don Fernando de la Cerda, con el Concejo formado por los Maestres de las Ordenes Militares y de los ricos hombres adictos, recibían plenos poderes para "que lo librase lo más a su honra que pudiese" (Crónica, 55, 41).

En consecuencia, la Reina se fué a Córdoba y se celebró un Concejo allí, donde se informó de todo lo que se había hecho y dicho. Se acordó enviar de nuevo al Maestre de Calatrava y a don Gonzalo Ruiz de Atieza a Granada. Así se hizo, pero esta vez los emisarios no pasaron más allá de Porcuna, porque Mahomed II no quiso concederles un salvoconducto, posiblemente por temor a que don Gonzalo Ruiz de Atienza lograra convencer a los caballeros castellanos, que quedaban en Granada, a que regresaran al servicio del Rey, como lo había hecho en las veces anteriores que había estado allí, logrando el retorno de gran número de caballeros.

No obstante ello, desde Porcuna lograron comunicar a los ricos hombres que la Reina estaba en Córdoba y que allí estaba con objeto de terminar, de una vez para siempre, las querellas que contra el Rey tenían. Por lo tanto, que la Reina les suplicaba que fuera a Córdoba

un representante de ellos a discutir las bases de un arreglo. Dado el gran ascendiente que la Reina tenía sobre ellos, éstos escogieron a don Nuño González de Lara como su apoderado y se fué éste a Córdoba (Crónica, 53 y 54, 41).

### LA DIPLOMACIA DE UNA REINA

La Reina y don Nuño, tras de algunas deliberaciones, llegaron a un acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1) Que el Rey otorgase el perdón de todas las querellas que tenía contra Mahomed II y contra su padre difunto Mahomed I;
- 2) Que el Rey cumpliría las condiciones estipuladas en Alcalá de Benzaide.

A esto la Reina accedió con las condiciones de que

- 1) Mahomed II, a su vez, pagara 450,000 maravedís por los tributos que debía de dos años atrasados, además de otras rentas que Granada debía dar a Castilla, las cuales se fijarían mediante arbitraje;
- 2) Mahomed II haría entrega de 250,000 maravedís que había ofrecido como regalo para los gastos de la ida al Imperio, además de lo equivalente a un año adelantado de las rentas que Granada pagaba como tributo a Castilla;
- 3) El Rey de Castilla acataría el tratado de Alcalá de Benzaide, siempre y cuando Mahomed II concediera una tregua de dos años a los arrayaces de Málaga y Guadix;
- 4) Mahomed II había de revocar todos los homenajes, pleitesías y juramentos que entre él y los ricos hombres se habían hecho;
- 5) Tanto Mahomed II como los ricos hombres habrían de jurar que no había ninguno otro juramento ni promesa entre ellos y que no harían otro en el futuro (Crónica, 54, 42).

En vista de estas concesiones, don Nuño, por sí y por los ricos hombres castellanos rebeldes en Granada, propuso lo siguiente:

- 1) Que del tributo de Granada, que se debía de dos años atrás, se descontara proporcionalmente lo del territorio que tenían ocupado los arrayaces, que eran vasallos de don Alfonso X;
- 2) El regalo de Mahomed II, de 250,000 maravedís, y el año adelantado como préstamo, sería entregado a la Reina y al Infante don Fernando de la Cerda por el Emir personalmente en la ciudad de Córdoba;
- 3) Las cartas y pleitesías que ligaban a los castellanos rebeldes con el Emir se revocarían y quedarían anuladas en cuanto se concediera el perdón de ellos y se acatará el tratado de Alcalá de Benzaide;
- 4) El Rey otorgaría las confirmaciones de los fueros de los tiempos de Alfonso IX de León y Alfonso VIII de Castilla "también en las

pueblas como en todas las cosas" (Crónica, 54, 42);

5) La moneda "que se cogiese de siete en siete años e non de otra manera";

6) Que no se cobrasen los diezmos y los servicios;

7) Que del dinero que fuera a recibir el Rey de manos de Mahomed II recibieran ellos las rentas que no habían recibido durante su ausencia de Castilla;

8) Don Lope Díaz de Haro pedía que se le devolvieran los derechos sobre Alava, así como sobre Orduña y Valmaseda;

9) Se harían pesquisas sobre las "malfetrías" que los rebeldes habían hecho a su salida de Castilla; y que de lo averiguado se pagarían los daños por los ricos hombres "lo que pudieran, e por lo que no pudieran pagar, que envíen a rogar a aquellos a quien tomaron, e que fagan en guisa que ayan su amor";

10) Que el Rey de nuevo confirmase el dictamen de arbitraje en lo relativo a lo que demandaba don Esteban Fernández.

La Reina, ante estas demandas, y en vista de lo que ya desde Sabote se había concedido y posteriormente confirmado en Cortes de Almagro, accedió a los puntos 4, 5 y 9. En cuanto al punto 7, lo otorgó sólo a aquellos que fueran con el Rey al Imperio. Lo relativo a la demanda 1, se había de considerar como parte de la remuneración que el Rey daría a quienes le acompañaran al Imperio. Por lo que toca a la demanda 8, consideran que Alava había aclamado al Infante don Fernando de la Cerda como a su Señor, esta provincia no sería devuelta a don Lope; pero sí recibiría Orduña y Valmaseda, como remuneración por acompañar al Rey al Imperio.

Tanto la Reina como el Infante de la Cerda ofrecieron que los ricos hombres serían restituidos a sus honores y tierras como antes de salir de Burgos. Una vez que se llegó a este acuerdo, hizo la Reina la sugerencia de que el Maestre de Calatrava y don Gonzalo Ruiz de Atienza acompañaran a don Nuño para que sirvieran de credenciales al nuevo arreglo.

Don Nuño aceptó al Maestre; pero a don Gonzalo "no quiso otorgar seguramiento—... para que fuese a Granada porque él era cierto que si allá fuese, que el rey de Granada le mandaría matar, porque en cada una de las idas que allá fué le trojo gran pieza de caballeros que eran en Granada con él e con los otros ricos hombres (Crónica, párr. 133, 295). 43)".

Por lo tanto, don Gonzalo fué enviado a Cuenca para dar a don Alfonso X la noticia de estos arreglos; y desde allí libró los documentos necesarios para confirmar los tratos hechos (Mem. Hist. Esp., 1.

A la vez el Rey mandó informes de esto a Málaga y Guadix, enviando asegurar que se les concedería la tregua. Cuando Nuño y el Maestre de Calatrava llegaron a Granada, por fin fueron aceptadas estas condiciones; pero el Emir, no queriendo ir hasta Córdoba, quiso que las vistas se celebraran en Jaén, con objeto de confirmar y ratificar estos tratos (Crónica, 46, 44).

Al parecer, ni el Emir ni los ricos hombres mostraban tener mucha confianza en los castellanos, excepción hecha en la Reina, "ca tenían que por ella avian de ser seguros de sus cabezas, e otrosí ciertos los pleitos que ponían" (Ibid).

No obstante los reparos de Mahomed II, desde Granada pidió don Nuño a la Reina que enviara a don Lope y a don Esteban con cartas instando al moro que fuese hasta Córdoba. Antes de salir éstos con las cartas dichas, le pidieron a la Reina por merced que ejerciera su influencia sobre el Rey para que diese orden a don Diego López de Salcedo de suspender la demolición de las propiedades de los caballeros y ricos hombres en Castilla y que se librara una orden semejante a Payo Varela que por León y Galicia andaba en demoliciones semejantes.

También le suplicaron que el Rey les mandase dar las rentas de las tierras, que no habían recibido ni el año anterior ni el que corría por estar ellos en Granada.

La Reina convino en pedir por ellos en lo relativo a las demoliciones que se hacían en León, Castilla y en Galicia; pero considerando que los dineros en cuestión no estuvieran contenidos en las estipulaciones convenidas, ofreció consultar al Rey, pues en esto era necesario su consentimiento.

Partieron, pues, don Diego López de Haro y don Esteban Fernández con las cartas de la Reina para Mahomed II y se unieron a don Nuño en las negociaciones de arreglo con Mahomed II.

Regresó de Cuenca don Gonzalo Ruiz de Atienza a Córdoba e informó a la Reina que don Alfonso X, habiendo celebrado la entrevista con su suegro don Jaime de Aragón, hacía preparativos para verse con su media hermana la Reina de Inglaterra, esposa de Eduardo I, que regresaba de Tierra Santa.

El Rey envió a decir a doña Violante que una vez que los ricos hombres y el Emir hubieran firmado las paces, se fueran éstos por el reino de Murcia y que se reunieran con él allí. No era esto del parecer de la Reina pues las cosas no andaban muy bien en Córdoba.

El Infante de la Cerda estaba en una situación muy apurada; ya que hacía más de ocho meses que él y su hueste estaban en Córdoba, alerta contra el moro y hacía tres meses que no recibía su paga la

gente de su hueste, con la esperanza de poder hacerlo en arreglándose el asunto con Granada.

El Infante a duras penas mantenía la guarnición de la plaza, haciendo entender a sus fuerzas que el Rey venía a Córdoba con dinero para pagarles y licenciarles. Por otro lado, la Reina sabía que ni los ricos hombres ni el Emir deseaban firmar ningún arregio sino en presencia y con pleno consentimiento del Rey. Por lo tanto, doña Violante envió a decir al Rey que si aún no se sentía lo suficientemente repuesto del ataque de fiebre terciana que le había dado en Requena y si no tenía la fuerza necesaria para resistir la travesía que había de hacer entre tempestades y aguaceros por Requena y Murcia, que era mejor celebrara la entrevista en Toledo.

A la vez le informaba que don Nuño aducía que para la ida al Imperio, su dignidad le exigía que para hacer un papel a la altura de su categoría era necesario que fuese con mil caballeros y ni uno menos, o no ir.

También le enviaba a pedir que ordenara la suspensión de las demoliciones de las propiedades que en Castilla y en León y Galicia tenían los que estaban en Granada.

Mientras la Reina doña Violante llevaba a cabo las negociaciones de paz con el Emir, don Alfonso X estaba en la frontera entre Murcia y Valencia. Allí pasó algún tiempo, quizás más del que había proyectado porque don Jaime I, a su vez, tenía dificultades con su hijo don Pedro; y Alfonso X trataba de lograr una reconciliación entre su suegro don Jaime I y su cuñado don Pedro.

El heredero aragonés se excusó de acudir a la entrevista, por no ver a su padre don Jaime. Por fin se presentó don Jaime en Requena, y llegó a un acuerdo con el rey castellano (Crónica, 57, 45).

Temiendo un envío de refuerzos marroquíes en caso de que doña Violante no tuviera éxito en sus gestiones, don Alfonso X pidió a su suegro ayuda para Castilla. Si intervenía Marruecos, el monarca castellano se proponía hacer la guerra contra Granada atacando con fuerzas castellanas por el occidente y por norte y deseaba contar con la ayuda aragonesa por el norte y por el oriente.

Al parecer, don Alfonso deseaba conquistar Granada con el mismo método que se había empleado para ganar el reino de Murcia.

Por su parte don Jaime convino en ayudar a don Alfonso X en caso de que Marruecos ayudara a Granada, pero aconsejó que se le diera tiempo suficiente a su hija la reina de Castilla para que lograra un entendimiento. Don Jaime ya con anterioridad había enviado al Obispo electo de Albarracín para que en su nombre exhortara a los revoltosos a deponer su actitud. Ahora que su hija estaba encargada

de las negociaciones, iba a enviar de nuevo al Obispo electo a tratar de persuadirles de que por las buenas se entendieran con la Reina; y en caso contrario, de no llegar a un entendimiento, se les advertía que Aragón haría la guerra contra Granada en alianza con Castilla (*Crónica*, 47,45).

De esta entrevista entre los reyes de Castilla y Aragón no se han encontrado pruebas documentales fuera de la *Crónica de don Alfonso Décimo*, pues en las fuentes aragonesas no se hace mención de esto. El *Libre dels Feyts* nada dice de ello; como tampoco se contiene ninguna referencia de haber estado en Requena este rey, en el *Itinerario del Rey don Jaime*. Sólo en los días del 3 al 5 de agosto de 1273 encontramos documentos del monarca aragonés, fechados en Setaigues, cerca de Requena (Miret y Sans, *Itinerari* . . . , 484). Esta entrevista debe haberse celebrado en mayo, como después veremos.

Nos cuenta la *Crónica* que fué durante la estancia de don Alfonso X en Requena, cuando llegó allí una embajada de lombardos encabezados por el conde de Ventimiglia pidiendo al Rey que enviara quinientos caballeros en ayuda de los defensores de sus pretensiones imperiales en Italia.

Los *Annales Placentini Ghibellini* contenidos en los M. G. H. (vol. XVIII, 559) no contienen ninguna referencia sobre la presencia en España del conde de Ventimiglia durante el año 1273.

En cambio sí dicen que en abril de 1274 doscientos caballeros castellanos, vasallos de don Alfonso X, llegaron a Italia. Estos fueron los quinientos caballeros que pedía don Alfonso que enviase doña Violante por el reino de Murcia.

Sin duda alguna, los revoltosos en Granada tenían informes de esto, ya que don Nuño decía que iría con mil caballeros y no con menos (*Crónica*, 46, 44-45).

Así pues, partiendo de Requena, al llegar a Cañete, don Alfonso X recibió carta de la Reina conteniendo las pretensiones de don Nuño, don Lope y don Esteban. A las pretensiones de don Nuño se opuso absolutamente el rey, pues sospechaba que su mayor interés era el quedarse con la mayor parte de cuanto entregara el Emir, pues ahora "todos cuidaban levar estos dineros é levar los caballeros".

El Rey envió a decir a la Reina que él ya había convenido con los lombardos enviar quinientos caballeros a las órdenes de don Nuño o del hijo de éste don Juan Núñez, o de algún otro de los que estaban en Granada.

Aquellos que estuviéran dispuestos a ir al Imperio con él recibirían su dinero de lo que Mahomed II entregara. Lo que el moro en-

tregara se pondría bajo la custodia de la Orden de Calatrava hasta tanto que marcharan al Imperio.

Así mismo comunicó a la Reina que, si don Nuño se aferraba en no ir al Imperio con menos de mil caballeros, se suspendieran las negociaciones por completo, ya que el conde de Ventimiglia sólo necesitaba quinientos caballeros, puesto que éste confiaba que con los castellanos que ya estaban en Lombardía, y el refuerzo que quinientos más, serían suficientes para el objeto que él buscaba.

En lo tocante a las peticiones de don Lope y don Esteban, también se negaba don Alfonso X a dar su conformidad y en cuanto a recibirlos en Toledo para firmar las paces, que se firmaran en Córdoba y después se presentaran ante él en Toledo, "pues si algund mudamiento oviere de aver en los fechos, non sería su hondra rescebir de ellos más denuestos de quanto avía rescebido" (Crónica, 57, 46).

Sigue la Crónica relatando que tanto don Lope Díaz de Haro como don Esteban Fernández volvieron a Córdoba de Granada con la noticia de que Mahomed II y los castellanos rebe'des, por fin, habían convenido en ir a Córdoba. A su vez, doña Violante dió a éstos la contestación tanto a las peticiones de ellos como a las de don Nuño, habiendo éstos quedado conformes a pesar de ser negativas.

Por lo tanto se firmaron las paces con las condiciones propuestas por la Reina. El Maestre de Calatrava fué nombrado depositario de las cartas del Rey que ellos habían recibido y que les serían entregadas cuando Mahomed II hubiera destruido el tratado que con él habían firmado ellos, y que tanto les comprometía.

A su vez llegaron allí el Infante don Felipe, Mahomed II y los demás ricos hombres, los cuales pusieron en manos del Maestre el dinero que traían para el Rey.

Pero nada le dijeron a Mahomed de la tregua para Málaga y Guadix "ca sabían que si gelo dijesen, que se partiría por esto la avenencia" (Crónica loc. cit. ante.).

En ello andaban cuando llegó a Córdoba la noticia de la llegada de don Alfonso X a Sevilla; y todos los interesados en este negocio emprendieron la marcha de común acuerdo para aquella ciudad, donde fueron recibidos por el Rey.

Mahomed II fué objeto de grandes honores, siendo armado caballero por el Rey, quien le recibió los juramentos de homenaje y vasallaje. El moro se comprometió a dar a Castilla un tributo anual. Se firmó un tratado de paz, y el Maestre de Calatrava entregó al Rey el dinero que había recibido en depósito. Se procedió a destruir el tratado que se había firmado entre el Emir y los ricos hombres. Al parecer, todo estaba arreglado; pero faltaba la tregua a los arrayaces.

Nos cuenta la crónica, en una forma por demás sencilla, el ardid que empleó la Reina para obligar al Emir a conceder una tregua a los de Málaga y Guadix. Se reunieron la Reina, el Infante heredero, el Infante don Felipe y don Nuño con el Emir. Se le informó que don Alfonso X estaba en la creencia de que el Emir había concedido la tregua a los arrayaces.

Al parecer, todos a una y por separado hicieron lo posible por convencer al Emir que concediera la tregua.

Nos es difícil saber si fueron los ruegos, si fué la insistencia tan firme sobre este punto o si cayó pronto el Emir en la cuenta de que llevaba la de perder. No es difícil creer que el Emir percibió que, en primer lugar, el Rey no estaba de ningún modo dispuesto a desamparar a sus vasallos los arrayaces; en segundo lugar, y esto era para el Emir lo más triste, el dinero suyo ya estaba en manos castellanas, y lo peor era que con ese dinero creía el Emir haber comprado el desamparar a los arrayaces.

Sea lo que fuere y a pesar de estar en un principio por completo reacio a conceder la tregua que por dos años le pedían, "por el gran afinamiento de la Reina é del Infante, ovo a otorgar estas treguas a los arrayaces por un año" (Crónica, 58, 47), lo cual les fué comunicado a los arrayaces para que ellos a su vez lo observasen.

Una vez que todo esto se arregló, el Emir se despidió del Rey, quien con muchos honores y demostraciones cordiales le dejó marchar a Granada.

En seguida celebró un Concejo el Rey con todos los ricos hombres, fijó a cada uno sus rentas y sus tierras, confirmó los arreglos pactados por la Reina y el Infante heredero. Tras de esto, se acordaron los preparativos que habían de hacerse para lo del Imperio, y el Rey se marchó a Toledo para a su vez hacer los preparativos necesarios a fin de emprender su viaje hacia la meta que por veinte años le había atraído.

Hasta la fecha no se han descubierto más documentos de los que hemos citado para este enredoso pleito de algunos de los nobles de Castilla y León con don Alfonso X. Podemos decir, cuando menos, que hasta la fecha no se han encontrado pruebas documentales de esta rebelión; fuera de lo contenido en la Crónica, lo que se ha publicado es bien poco.

La Crónica, sin lugar a dudas, nos dice que don Alfonso X estuvo presente en Sevilla en las negociaciones finales con el Emir.

La Crónica de Alfonso XI vuelve a repetir que esto sucedió en Sevilla en 1273. A pesar de esto, Ballesteros y Beretta afirma que esto es un error de la Crónica porque, según su Itinerario, parece que



Como se ve, Ballesteros busca la fecha a partir de julio, y esto tuvo lugar en junio; es muy posible que no haya tenido noticia de la existencia de este tratado en los archivos reales ingleses.

No es difícil admitir la posibilidad de que doña Leonor estuviese en Andalucía en junio de ese año ya que ella llegó a Gascuña en agosto de 1273, en donde esperó la llegada de su esposo, que había partido de Palestina unos meses después de haber salido ella y la reunión se efectuó días después del arribo de ella a Burdeos (*Lodge, Gascogne...*, cap. 3, 46).

Reconciliados ya los ricos hombres, don Alfonso X hizo preparativos, no para ir al Imperio, sino para una entrevista con el Papa. Marchó hacia el sur de Francia, donde se vió con él por los meses de junio y julio de 1275, en Beaucaire.

Trató de lograr del Papa que revocase el renococimiento concedido a Rodolfo de Habsburgo, que desde el 1 de octubre de 1272, con apoyo papal, había sido elegido emperador en Frankfort; pero nada consiguió el Rey Sabio.

Aunque fué en junio de 1273 cuando se llegó a un arreglo entre el rey castellano y sus ricos hombres, no fué sino dos años después cuando el Rey Sabio celebró su entrevista con el Papa en Beaucaire.

Es posible creer que don Alfonso hizo los preparativos para emprender la encuesta del Imperio; y como hemos visto, ya en 1274 envió doscientos caballeros a Lombardía; pero existe una laguna de datos para estos dos años que no nos permite saber la causa de tan larga espera antes de emprender la marcha para lograr la entrevista papal.

### CONSECUENCIAS DE LA REBELION.

La confirmación de los privilegios que don Alfonso X otorgó en Cortes de Burgos, en 1272, se relacionan exclusivamente con los derechos de los fijosdalgo; y las villas que recibieron el **Fuero Real** como carta municipal, en nada quedaron afectadas con dicha confirmación. Dicho Fuero quedó vigente, y la Curia Regia continuó aplicando el **Fuero Real** en los casos de apelación provenientes del Reino de León (*Cortes de Castilla*. 1, 16, 17). Hay muchos indicios que inducen a creer que el Fuero Real se usó como complemento del Fuero Juzgo y que coexistían ambos en asuntos relativos a derechos de los Concejos de las Villas en ese Reino.

Esta coexistencia perduró hasta 1293 cuando se ordenó en Cortes de Valladolid, bajo don Sancho el Bravo; que las apelaciones a la Curia Regia, en casos provenientes del reino de León "deben ser juzgados según el Fuero Juzgo y ningún otro" (*Cortes*, 1, 7 y 44, 87 y 94).

Quizá nos sea permitido decir que el punto más importante como resultado de esa revuelta fué que la integración de la Curia Regia como Supremo Tribunal de Justicia del Reino por primera vez fué definida por estatuto; y que los casos penales, reservados "ex officio" a la jurisdicción de la Justicia del Rey, también quedaron ordenados de igual manera.

La extensión, por seis años, del plazo para poder cobrar los diezmos aduanales podrá haber sido causa de descontento en época posterior, ya que es muy posible que don Alfonso X no haya renunciado al cobro de esto después de vencerse el plazo, aunque nada sabemos de ello. Decimos esto por la posibilidad de que esto tenga relación con la acusación que se le hizo de "cobrar pechos desafortunados" (Crónica, 76, 62) durante la rebelión de su hijo don Sancho el Bravo.

La organización del Alto Tribunal de Justicia, según lo ordenado en las Cortes de Zamora en 1274, no excluye necesariamente la posibilidad de tener jurisperitos profesionales como jueces en pleitos entre litigantes no fijosdalgo. Tenemos suficientes razones para creer que, después del regreso (de Beaucaire) de don Alfonso X, siguieron en su puesto los Merinos, tanto en León como en Castilla, y que no fueron despuestos para poner Adelantados pues todavía en 1281 en los privilegios rodados, aparecen como confirmantes los Merinos Mayores de Galicia, de León y el de Asturias (Mem. Hist. Esp. 1, CLXXXIX 45-48).

Considerando que le concedieron a don Alfonso X el cobrar por seis años los diezmos aduanales, podemos creer que esto sólo fué una tregua, pues en seis años hay bastante tiempo para que el Rey inventara algún medio para no perder ese ingreso.

En cuanto a la destrucción de las pueblas nuevas, en mayo de 1273 el Rey Sabio concede a la puebla nueva de Villanueva de Vergara su privilegio de fundación, concediéndole el Fuero Real (Mem. Hist. Esp. 1, 292) y en 27 de octubre de ese mismo año concede derechos semejantes a la Villa de Madrid (Palacio, Docs. Arch. Madrid, 121). El primero antes de las Cortes de Burgos, y el otro después de estas Cortes.

Por lo tanto nos parece que las concesiones que otorgó don Alfonso X parecen haber sido remedios temporales a las querellas que contra él tenían, y que en la práctica no gozaron de validez perdurable. Podríamos decir que lo que en la Crónica aparece como una rebelión de dos años, y que en realidad sólo duró nueve meses y no completos, si tomamos en consideración el plazo que se dió para celebrar las Cortes pregonadas de Burgos, nada difícil es considerar esta rebelión como una buena trama para una comedia, en la que, al caer el telón todos los actores acaban contentos y felices; con excepción

del villano, que en este caso lo fué el joven Emir de Granada.

El Emir descubre a última hora que al final de la jornada ha trabajado y urdido en vano, y que él es el que tiene que pagar todas las cuentas, que nadie pierde nada sino él, que paga por todo y no gana nada; sus otrora aliados, los ricos hombres, al reconciliarse con su señor natural, reintegrados en sus privilegios, honores y rentas; listos para emprender el fecho del Imperio, logran que esta empresa sea sufragada con los dineros de él.

Por si esto no bastara, el Emir se encuentra inmovilizado y sin poder satisfacer siquiera la posibilidad de llevar a cabo su venganza contra sus enemigos los arrayaces de Guadix y Málaga; y ello, cuando precisamente por ejercer esa venganza, era por lo que había convenido en pagar los dos años de tributos atrasados. Y, lo que era peor, había además adelantado todo un año de tributo y había hecho un regalo de trescientos mil maravedís, todo esto por poder reducir a su obediencia a los arrayaces. Y ahora, todo esto, cuando ya creía tenerlo encerrado en un puño, merced a la habilidad de una cristiana, la Reina de Castilla, se le escurrió de entre las manos con toda esperanza de llevar a cabo su deseo.

Al firmar el tratado de paz entre Castilla y Granada, en que, entre otras cosas, se tenía entendido que con todo derecho doblegaría a los arrayaces hasta aniquilarlos, la Reina, en un gesto muy acorde con los tiempos que corrían, época de caballería (courtoisie) y cortes de amor, pide al Emir una gracia, de tal manera que el Emir no puede menos que conceder la tregua a los arrayaces. Esta victoria diplomática se logró mediante un ardid. Era producto del consejo del marullero don Nuño, jefe de la Casa de Lara, quien, a pesar de estar en alianza con el Emir, ya había tomado las medidas necesarias para hacer que el dinero del moro fuera depositado y asegurado en manos cristianas.

No cabe duda de que don Nuño esperaba quedarse con buena parte de estos dineros; pero la fortuna favoreció al Rey. Ya cuando don Alfonso X llegó a confirmar el pacto con el moro y empezó los preparativos para marchar al fecho del Imperio, todos los problemas urgentes e inmediatos quedaban resueltos.

Y, sin embargo, las concesiones que otorgó el Rey para poder contar con la ayuda y servicios de los ricos hombres para ir al Imperio, fueron de considerable importancia.

En primer lugar, don Felipe, don Nuño y don Lope fueron restituidos en sus haberes según los solían tener; recibieron la devolución, si no de todo, al menos lo equivalente a sus tierras que, según se estilaba, por haber quebrantado la tregua al salir de Burgos, deberían haberlas perdido, en favor del Rey. Este se las devolvió con

la condición de que le sirvieran en la ida al Imperio. El Señor de Vizcaya, don Diego López de Haro, recibió sus antiguas rentas; pero tuvo mermas en cuanto a tierras, como fué lo de Alava. Y es más; las tierras que recibió se le dieron con la condición de vasallaje a don Fernando de la Cerda, el príncipe heredero. Los privilegios confirmados a los ricos hombres de León y de Castilla les hacía inmunes del Fuero Real en lo personal, y nada más. Esto no rezaba con los vasallos de ellos.

Así pues, es dudoso pensar que los resultados de la revuelta produjeran mucha ganancia a los ricos hombres. Por el contrario, es posible creer que la autoridad y el poder del Rey quedó más firme bajo un aspecto de realidad práctica.

Cabe hacer notar un hecho harto o'cuento. La rebelión, que empezó el 29 de septiembre de 1272 en Burgos y termina antes de los nueve meses en Sevilla, en días cercanos al 23 de junio de 1273; ocupa en la Crónica desde el capítulo 20 hasta el capítulo 60. Es decir, los primeros diez y nueve capítulos de la Crónica se refieren a los primeros veinte años del reinado; cuarenta capítulos se ocupan de lo que sucedió en nueve meses no completos; y los últimos diez y seis capítulos comprenden los restantes once años. Treinta y dos años ocupó don Alfonso X el trono de Castilla.

Sin temor a incurrir en grave defecto, nos atrevemos a repetir lo que dijimos antes: que la calidad de estadista más bien ha de buscarse en el tono conciliador que asumió hacia sus barones y magnates, los ricos hombres, observando meticulosamente las formas de estilo, a pesar de la defección que habían llevado a cabo; y también la encontramos en el hecho de haber puesto los cimientos sobre los cuales su biznieto, don Alfonso XI, habría de elaborar su serie de reformas contenidas en el famoso **Ordenamiento de Alcalá**.

## BIBLIOGRAFIA

- BALLESTEROS Y BERETTA.—Historia.—Discurso
- BURY, J. B.—Ed. *Cambridge Medieval History*
- COLMEIRO.—Introducción a las Cortes  
Reyes Cristianos...
- FEROTIN, M.—Recueil des Chartes... Silos
- LAFUENTE Y ALCANTARA, F.—Inscripciones árabes...
- LODGE, E. C.—Gascogne...
- M. G. H.—Annales Placentini Ghibellini
- PALACIO T. D.—Documentos del Archivo...
- R. A. H.—Colección de Cortes.  
Memorial Histórico Español
- RYMER T.—Foedera...
- YANGUAS Y MIRANDA, J.—Diccionario de Antigüedades de  
Navarra

## XII

## EL TERCER RETO.

## ANTECEDENTES

Aunque en junio de 1273, como ya hemos apuntado, fué cuando se llegó a un arreglo entre los ricos hombres revoltosos y el Rey de Castilla, éste no llegó a Beaucaire, para entrevistarse con el Papa, sino en junio de 1275.

Es posible creer que don Alfonso X hizo preparativos para emprender la encuesta del Imperio; y, como hemos dicho, en 1274 llegaron doscientos caballeros españoles a Lombardía. Pero, sin duda alguna, la entrevista con el Papa se debió a una serie de hechos trascendentales.

Desde el primero de abril de 1257 don Alfonso X, por mayoría de votos, había sido electo Emperador; y, por lo tanto se consideraba Rey de Romanos, mientras no fuera consagrado por el Papa.

Poco después, Ricardo, duque de Cornualles, hermano de Enrique III de Inglaterra, que pretendía la nulidad de esta elección, obtuvo del Papa el reconocimiento de este derecho a la corona imperial por otra elección posterior; y se tituló también Rey de Romanos hasta su muerte el 2 de abril de 1272. Luego, durante diez y ocho años sostuvo el Rey Sabio sus pretensiones a la corona imperial y a la vez Ricardo no fué coronado emperador.

Parece ser que lo que más interesaba a don Alfonso X era dominar el norte de Italia, en donde las ciudades le daban su apoyo; y además, su deseo era hacer valer sus derechos sobre el ducado de Suabia, pues era hijo de doña Beatriz, a su vez hija del duque Felipe de Suabia.

Pero entre don Alfonso X y su objetivo, el Papa Gregorio X interpuso a Rodolfo de Habsburgo como obstáculo. Así pues, al saber que el Pontífice había apoyado al de Habsburgo, don Alfonso solicitó una audiencia de él para tratar sobre este asunto. Le era indispensable aclarar definitivamente sus derechos a la investidura imperial; y con este objeto se marchó a Beaucaire, a donde le citó el Papa.

Estuvo en Beaucaire en junio y julio de 1275; y allí tuvo que resolverse a renunciar a sus pretensiones imperiales. En el mes de octubre de 1275 renunció para siempre a su título de Rey de Romanos y sus pretensiones a la púrpura imperial. Durante la ausencia del Rey de sus dominios, sucedieron toda una serie de acontecimientos de gran trascendencia.

Los moros de Granada atacaron Castilla, y lograron infligir se-

rias derrotas a los castellanos ocasionando la pérdida de tres de los hombres más valiosos con que contaba el Rey Sabio.

Al salir de su reino, había dejado a su heredero don Fernando de la Cerda como regente. A su regreso, por fuerza de las circunstancias, encontró como regente a su segundo hijo, don Sancho.

La participación de don Sancho en el manejo del reino y el problema de la sucesión, producida por la muerte de don Fernando de la Cerda, deben considerarse como los principales antecedentes de un tercer período de crisis en el reinado de don Alfonso X.

Al morir don Fernando de la Cerda, posiblemente en el mes de noviembre de 1275 (Ballesteros, Sevilla..., cccxxx), dejó dos hijos huérfanos. Entonces, don Alfonso X estaba aún fuera de España; y al volver, encontró a don Sancho al mando de las fuerzas castellanas y firmando como "hijo mayor heredero del rey" (Crónica, 55, 52).

La muerte de don Fernando de la Cerda vino a crear un serio problema dinástico. Se daba el caso de que, por primera vez en la historia de Castilla, se ofrecía un problema difícil de resolver, pues entraba en conflicto el Derecho Romano con los principios contenidos en el derecho germánico del Fuero Juzgo y la tradición de Castilla.

Contra el principio germánico de que el pariente más cercano tenía mayor derecho de herencia (y, en este caso, don Sancho indudablemente era más pariente de don Alfonso X que los hijos de don Fernando de la Cerda), "el precepto del Derecho Romano, conocido como el derecho de representación, venía a estar en abierta oposición con una antigua costumbre de Castilla (Mondéjar, Memorias, 332-334).

Tomando en consideración que las Siete Partidas no tenían carácter de ley del reino, lo menos que se puede decir es que la situación legal de don Sancho no parece estar del todo clara. Sin embargo, como caso de urgencia, en circunstancias apremiantes, con el Rey y buena parte de su hueste, ya en Francia, ya en Italia, y con la amenaza de que los moros volvieran a tomar lo que tanto había costado reconquistar, fué forzoso que don Sancho tomara el mando.

Al morir sucesivamente los tres principales personajes que quedaron al mando del reino en ausencia del Rey —el Infante heredero, don Fernando de la Cerda, el Arzobispo de Toledo, cuñado del Rey y el viejo don Nuño González de Lara— no quedaba sino que el Infante don Sancho, a la sazón mozo de diez y ocho años, se pusiera a la cabeza de la hueste.

No perdió don Sancho el tiempo; antes bien tomó las medidas que juzgó pertinentes para lograr que se le reconociera como heredero del Rey. La primera persona, cuya ayuda solicitó para ello, fué don Lope Díaz de Haro. La Crónica menciona un pacto concertado en-

tre ellos (*Crónica*, 65, 51), por el que se comprometían a procurar la buena voluntad de los ricos hombres, para que apoyaran a don Sancho en su pretensión de ser sucesor de su padre.

Este acuerdo tuvo lugar en Villa Real, donde Sancho tomó el mando de las fuerzas castellanas e inició la campaña contra los moros.

Todos los componentes de la hueste aceptaron de buen grado el mando de don Sancho; y la campaña, que por cierto estuvo muy bien planeada, se llevó a cabo con gran éxito, gracias al ánimo que les infundía el joven infante.

Se llevaron a cabo operaciones por tierra en combinación con maniobras navales, de contingentes vascos, en el Estrecho de Gibraltar, para hacer imposible la ayuda de Marruecos.

Don Sancho, pese a su juventud, desplegó tal capacidad y tal agresividad y fiero genio que desde ese entonces se ganó el título de don Sancho el **Bravo**.

Todo ello sirvió para hacer resaltar sus merecimientos a la sucesión, cosa que don Lope aprovechó para esgrimir sus argumentos en favor de él ante los ricos hombres y por fin ante el Rey, cuando éste regresó de Francia.

Don Iñpe pidió al monarca la convocación de Cortes, en las que se jurara a don Sancho como sucesor, pues esto "pagaría mucho los corazones de todos los de sus reinos (*Crónica*, 67, 52).

La fecha en que don Sancho fué proclamado heredero al trono, no ha sido fijada a satisfacción de todos los historiadores. Según Jofré de Loaisa (*Chronique...*, 343) tuvo lugar en Cortes de Burgos en 1276. Según la *Crónica* (67-68, 53), se afirma que las Cortes fueron convocadas en Segovia, para proclamar heredero a don Sancho.

Por su parte Ballesteros y Beretta, en su *Historia...*, (3, 23-24), habla de documentos que prueban cómo don Alfonso X no estuvo en Segovia en 1276; pero que no hay duda de que, entre mayo y septiembre de 1278, estuvo allí. Por ello Ballesteros sugiere que las Cortes se reunieron allí, en el último año citado.

Hay razones para creer que la fecha dada por la *Crónica* es correcta, aunque haya error en cuanto a lugar.

Es de creer que don Sancho fuera proclamado heredero al trono en 1276, pues en noviembre 7 de 1276 se firmó un convenio entre don Alfonso y Roberto, conde de Artois, en representación de Felipe III rey de Francia, por el cual el monarca castellano, entre otras cosas, se comprometía a lograr la revocación del juramento de pleitesía y homenaje hecho a don Sancho por los ricos hombres.

Luego no puede quedar duda de que alguna especie de recono-

rimiento, como heredero, se le había concedido a don Sancho antes de esa fecha.

Daumet en sus *Memoires* (p. 43), fundándose en la obra de Michel, *Documents inédites sur l'Histoire de la France* (París 1856), dice que "le roi s'engageait a faire tous ses efforts pour que les serments de fidelité et d'hommage fussent annulés, et pour que don Sancho lui meme renonçatt aux promesses que lui avaient faites naguere" Anelier, otro cronista francés, en su *Histoire de la guerre de Navarre 1276-1277*, que también editó Michel en sus *Documents inédites*, 651-653, por su parte acepta el lugar y la fecha que cita la Crónica, es decir, Segovia 1276, que Ballesteros considera como inadmisibile.

Jofré de Loaisa (o.c.) afirma que don Sancho fué proclamado heredero en Cortes en Burgos en 1276, "en el mismo año que murió el rey de Aragón". La *Chronique* de Loaisa fué escrita más cercana a los acontecimientos que lo fuera la Crónica de don Alfonso Décimo. Se cree que Loaisa escribió su crónica hacia 1305 algunos "cuarenta años antes que la Crónica de Alfonso X, que es de presumir que se escribió durante el reinado de Alfonso XI, ya que hace referencias a "Felipe el Bel", rey de Francia, menciona a "San Luis" (Luis IX) como ya canonizado, y es a todas luces parcial a don Sancho, tratando de justificar a don Sancho atenuando sus hechos (Ballesteros, Sevilla..., Apéndices M, O, cccxxxi, cccxxxv).

Por todo lo expuesto nos parece que hay motivos para aceptar la fecha dada por Loaisa con preferencia a la de la Crónica.

Con lo anterior nos atrevemos a decir que don Sancho fué jurado heredero en las Cortes de Burgos, en 1276. El Rey no dió este paso a la ligera; se mostró reacio ante la petición que le presentó en este sentido don Lope Díaz de Haro y no quiso tomar determinación alguna, pues ello encerraba un problema de carácter tanto moral como jurídico.

Al parecer, el caso era difícil; y por lo tanto don Alfonso consultó a los miembros de la Curia Regia. Estos a su vez mostraron sus dudas y su poca inclinación a rendir opinión alguna ni en un sentido ni en otro; y por fin, después de muchas deliberaciones, el Infante don Manuel, hermano de San Fernando y tío del Rey Sabio, afirmó que, según la antigua costumbre, procedía el reconocer al pariente más próximo y "si el mayor que viene del árbol fallece, debe fincar la rama en so él en somo, é tres cosas son que non son de postura, ley, rey ni reino" (Crónica, 67, 53).

Es decir, que si el hijo mayor muere, el que sigue en edad heredado el reino, puesto que ni la ley, ni el rey, ni el reino pueden ser objeto de transacciones ni componendas.

Con este consejo el Rey determinó convocar Cortes, que la Crónica erróneamente sitúa en Segovia. La propaganda hecha por don Lope, según lo convenido en Villa Real no había sido en vano.

El reconocimiento de don Sancho como heredero al trono fué el antecedente inicial de una serie de hechos que coincidieron en sus efectos y que produjeron la tercera rebelión durante el reinado de don Alfonso X.

En primer lugar se produjo una escisión entre la nobleza. La Casa de Lara y la de Haro, se enemistaron profundamente. La de Lara había perdido las dos principales figuras con que contaba, que, a la vez, eran los ricos hombres más poderosos en los reinos del Rey Sabio.

Don Diego López de Haro tomó el bando de don Sancho en su pretensión a la corona porque, mediante esto, podría obtener el poder que perdían los de Lara.

Don Nuño González de Lara había muerto en combate luchando contra las fuerzas que había enviado el Sultán de Marruecos en ayuda del de Granada, cosa que al parecer sucedió en octubre de 1275. Su hijo, don Juan Núñez, altamente estimado por el Rey, había sido una de las personas más importantes de la Curia Regia, y mantenía estrechas relaciones personales con el Rey.

Sin embargo, don Juan Núñez no tuvo oportunidad de consolidar el poder que heredaba de su padre. El Infante de la Cerda había, en sus postreros instantes, encargado a don Juan que velara por sus hijos que dejaba huérfanos. Don Juan se hizo cargo del cadáver, vigiló el traslado y entierro del Infante; pero muy poco tiempo después de haber dado sepultura en Burgos a los despojos del Infante, la muerte le sorprendió a su vez.

Quedaban de los de Lara don Juan Núñez II que con su primo Nuño González, hijo de don Gonzalo Núñez el hermano del viejo don Nuño, se enemistaron con don Sancho y por ende con don Lope.

Estos dos, faltos de apoyos y de poder en la corte de Castilla, no pudieron resistir la enemistad del príncipe y se vieron obligados a huir a Francia y obtener el amparo del Rey Felipe III.

En septiembre de 1276 juraron fidelidad y rindieron homenaje al rey francés en Angulema (Daumet, *Memoires*, 30-31, 157 ss.). Así se cumplían los planes de don Lope de quebrantar el poder de la Casa de Lara, como culminación de más de veinte años de desear la venganza contra aquella Casa que había gozado de la tenencia de posesiones que antes habían estado al cuidado de la Casa de Haro.

Creemos que esto fué lo que le indujo a ponerse de parte del joven don Sancho en su entrevista con él en Villa Real en noviembre de

1275. No fué esto sólo por amistad con don Sancho. Don Lope temía que la tutoría encargada por el Infante de la Cerda sobre los hijos de éste daría a don Juan Núñez un mayor valimiento y mayores honores, semejantes a los que gozaba don Nuño, luego que regresara de Francia el Rey Sabio.

Por esto, don Lope determinó aliarse con don Sancho y se comprometió a persuadir a los Concejos de las Villas y las ciudades, amén de los ricos hombres, a que dieran su apoyo al Infante (Crónica, 65, 51).

La concordia entre don Lope y don Sancho no duró más de dos años. No hemos tenido datos suficientes para precisar claramente por qué don Lope se vió obligado a huir de Castilla. Sospechamos que el bravo don Sancho no estuviera dispuesto a someterse a la tutela ni de don Lope, ni de su padre, ni de nadie.

Tenemos razones para creer que aquellos ricos hombres que habían quebrantado la tregua de Burgos en 1272 fueron sometidos a juicio, acusados de felonía y desterrados del reino. Indicios de esto encontramos en la Crónica (27, 23; 54, 42; 76, 61). Pero no nos atrevemos a afirmarlo como cosa probada y como causa del destierro de don Lope; pero existen documentos que prueban cómo don Lope Díaz de Haro y don Simón Ruiz de los Cameros, entre otros más, llegaron a un acuerdo con el rey de Navarra.

El 25 de marzo de 1277, estos dos señores firmaron un tratado con Eustace de Beaumarchais, en Los Arcos, por el que "se comprometían a defender a Navarra en caso de que don Alfonso X invadiera ese reino" (Yanguas, *Dicc. Antigüedades*, 3, 49-53).

Posteriormente, en la fiesta de Pentescotés de 1277, don Lope firmó recibos por cantidades de dinero entregado "por servicios al rey de Francia" (Daumet, *Memoires*, 34).

Aunque es tema de conjeturas, puede haber algún nexo entre la asociación de don Simón Ruiz de los Cameros con don Lope Díaz de Haro, en vista de este tratado y los motivos que condujeron a su ejecución en la hoguera, por órdenes de don Sancho (Crónica, 68, 53).

Una de las acusaciones que posteriormente se le hicieron a don Alfonso X, durante la rebelión de don Sancho, fué que el Rey había ordenado las ejecuciones, sin juicio previo, de su hermano el Infante don Fadrique y el yerno de éste, don Simón Ruiz de los Cameros.

Según la Crónica (68, 53), las ejecuciones se llevaron a cabo en 1276, después que doña Violante huyó de Castilla con sus nietos, los Infantes de la Cerda y se puso al amparo de su hermano, don Pedro III de Aragón.

No obstante esto, Loaisa nos da la fecha para estos acontecimientos en 1277 (o.c., 339), cosa que corroboran los Anales Toleda-

nos (España Sagrada, XXIII, 419 ss.).

Reforzando esta información dada por Loaisa, debemos tener en cuenta que don Simón Ruiz aún estaba vivo en 1277, en compañía de don Lope Díaz de Haro y del gobernador francés de Navarra, el jueves santo de ese año, según el documento citado por Yanguas. Es cierto que el dicho documento citado por Yanguas, está fechado "jueves de la Cena, anno domini MCC septuagesimo sexto". No obstante ello, Navarra en ese tiempo era una Senescalía de la Corona de Francia y la Real Cancillería francesa en esa época computaba el principio del año a partir de la festividad de la Pascua, así que este documento realmente pertenece al año 1277, estilo moderno (vide *Studies in Chronology*, Roger Lane Poole, 23).

La muerte del Infante don Fernando produjo el grave problema de la sucesión; y también dió motivo a la formación de bandos contrarios. El problema no tenía precedentes (Daumet, o.c., "il n'existait alors aucun texte de loi, aucun précédent").

Unos estaban por que se jurara a don Sancho heredero, pues era el pariente más próximo al Rey; otros optaban por reconocer los derechos de representación en favor de los Infantes de la Cerda, aunque se corriera el peligro de una regencia durante la minoría de éstos, en el caso de que don Alfonso X muriese pronto.

Así pues, no faltaron intrigas y conspiraciones con objeto de presionar al Rey, quien con suma prudencia se abstuvo de tomar partido. Los de Lara se declararon en favor de los Infantes de la Cerda; y a su vez, los de Haro encabezaban el partido de don Sancho.

Mientras esto sucedía, parece ser que don Alfonso X, en completo acuerdo con don Sancho, le permitió al Infante participar en el gobierno del reino; y la marcha de los asuntos oficiales acusaron una nueva ruta.

Se revocaron algunas de las concesiones hechas en 1273. Hemos visto que don Sancho fué jurado heredero en Cortes de Burgos de 1276; si bien esto trajo como consecuencia graves peligros internos en el reino, también tuvo resonancia fuera de España, pues se produjo el peligro de una guerra con Francia.

Felipe III, hermano de doña Blanca, viuda del Infante de la Cerda, protestó vigorosamente contra el reconocimiento de don Sancho como heredero. No podía ver bien que sus sobrinos quedaran desheredados; y sostenía que por derecho debían ser ellos los herederos al derecho de sucesión (Daumet, *Memoires*, 24: "on peut considérer que les enfants de cette union cendraient a leur tour la couronne").

El 7 de noviembre de 1276 el embajador del rey de Francia. Roberto, conde de Artois, y el rey de Castilla firmaron un convenio en

Vitoria: don Alfonso se comprometía a obtener la revocación del juramento y homenajes rendidos a don Sancho (Daumet, *Memoires* 43-46) y, además, a crear un reino vasallo de Castilla, en la provincia de Jaén, para su nieto don Alfonso de la Cerda (*Crónica*, 74, 58; Daumet, *Memoires*, 71).

La determinación de don Alfonso X —de resolver el problema de sus nietos— fué una de las principales causas que empujaron a don Sancho a rebelarse contra su padre. Otra, como veremos después, fué la serie de agravios que contra el monarca se adujeron a causa de sus exacciones fiscales.

Ambas coincidían y produjeron descontento y malestar en el reino. Ello dió a don Sancho la oportunidad de obrar. El convenio firmado en Vitoria en 1276 nunca tuvo vigencia, pues ni se logró que se revocaran los juramentos hechos a don Sancho, ni el rey de Francia aceptó siquiera ratificar el convenio.

Así que, a fines del otoño de 1276, Felipe III declaró la guerra a Castilla y marchó hacia el sur. Mas, por una parte, los navarros se alzaron contra él; por otra, pronto llegó el invierno, que en dicho año fué extraordinariamente crudo.

Sin provisiones, hostigado por el frío, asediado por los bravos navarros, Felipe III hubo de emprender la retirada, regresó a la Isla de Francia, licenció sus fuerzas y esperó a que vinieran mejores tiempos. (Lavissee, *Histoire de France*, vol. III, part. 2, 112); por esta expedición se ganó el título de Felipe el Atrevido! (*Philippe le Hardi*).

Otro intento de resolver el problema se llevó a cabo el 1280 en Mont de Marsan, cerca de Bayona. De nuevo Felipe III se negó a aceptar el ofrecimiento de don Alfonso X, de crear el nuevo reino de Jaén, vasallo de Castilla para don Alfonso de la Cerda, según el tratado que propuso el rey castellano (Rymer, *Foedera*, 1, 151), por que consideraba que, cuando menos, debía heredar el Infante de la Cerda el reino de León o el reino de Castilla.

Después del año 1277 se concedieron treguas entre Castilla y Francia, gracias a la intervención del Papa Gregorio X que quería consolidar la armonía europea para asegurar el éxito de la cruzada que él anhelaba se llevara a cabo bajo el mando de Rodolfo de Habsburgo.

Estos intentos de reconciliación entre Francia y Castilla también fueron apoyados por Eduardo I de Inglaterra y por el Príncipe de Salerno (Rymer, *o.c.*, I, 560 y 603).

El monarca de Castilla rehuía la guerra contra Francia precisamente porque tenía el proyecto de solicitar ayuda francesa para hacer la guerra al moro. Desde su regreso de Beaucaire, en 1276, el

Rey tuvo la ilusión de apoderarse de todos los puertos del Mediterráneo que estaban en poder de Granada.

Para ello necesitaba emprender operaciones de la magnitud de una cruzada en forma. Si lograba conseguir el apoderarse de los puertos granadinos, con ello podía poner inevitablemente punto final a la posibilidad de ayuda marroquí al de Granada; y con ello quedaría aniquilada la resistencia mora y se llevaría a término la Reconquista.

En realidad de verdad nos es difícil saber, a partir de 1276, en qué momento no estuvo Castilla en guerra contra el moro. El Rey Sabio hizo preparativos para llevar a cabo la toma de Algeciras, que a la sazón estaba en poder del Sultán de Marruecos. Para llevar a cabo su propósito, don Alfonso trató de conseguir ayuda en el extranjero. Su cuñado, el rey de Inglaterra, desde 1273 había firmado un tratado, por mediación de doña Leonor de Castilla, su esposa, cuando estuvo en Sevilla (Rymer, *Foedera*, 1, 503), por el cual se comprometía a dar su ayuda si intervenía en Marruecos.

El Rey castellano se daba cuenta de que, si había de conseguir la ayuda de Francia en contra del moro, tenía por fuerza que resolver el problema de sus nietos.

A medida que crecían los gastos de esta guerra contra el moro, más y más le urgía conseguir la ayuda francesa o inglesa para este objeto.

Así que, después del primer fracaso en su intento de tomar Algeciras, don Alfonso resolvió celebrar entrevista de nuevo con el rey de Francia (*Crónica*, 74, 57).

Esto nos parece una razón muy clara del porqué tenía don Alfonso tanto interés en resolver el problema de los Infantes de la Cerda de una manera satisfactoria tanto para Castilla como para Francia, además de reconocer la obligación moral de proveer para el futuro de sus nietos.

También nos inclinamos a creer que don Alfonso estaba firmemente convencido de la necesidad de llevar a cabo este proyecto en bien de la seguridad permanente de sus dominios, que estaba dispuesto a hacer el sacrificio de crear un reino vasallo en la provincia de Jaén, aun a costa de haber de enfrentarse con la oposición de don Sancho y correr el riesgo de que este reino vasallo repitiera la historia del condado de Oporto en manos de los de Borgoña, que se convirtió en el reino de Portugal, siglos antes.

Así es que el monarca y su hijo claramente seguían rutas divergentes. A don Sancho no le interesaba el proyecto de su padre, ni

tampoco veía la conveniencia de crear el reino vasallo de Jaén en la forma entendida por el monarca (*Crónica*, 74, 58).

Es posible que don Sancho no olvidara el origen de Portugal, el otrora condado vasallo del reino de León. La escisión entre el padre e hijo se acentuó con la oposición de don Sancho a los términos ofrecidos en Mont de Marsan (*Crónica*, 74, 59) y posteriormente, en 1281, cuando el Rey mandó a don Frédolo, Obispo de Oviedo, con la misión secreta de presentar este proyecto ante el Papa y obtener la aprobación pontificia (*Crónica*, 76, 60).

El Rey dió como razón oficial del viaje de don Frédolo, que iba con objeto de obtener del Pontífice su consentimiento para poder imponer contribuciones al clero (Daumet, *Memoires*, 75), con lo que esperaba poder sufragar parte de los gastos de la guerra contra el moro.

Esta carga fiscal que se impuso al clero fué el agravio de parte de éstos que utilizó don Sancho para lograr el apoyo de buena parte de los preladados en su rebelión.

Hemos dicho que el desacuerdo entre el Rey y su hijo se debió en mucho a las repetidas veces que el Rey hizo gestiones para solucionar el problema de los Infantes de la Cerda. Ello coincidió con el creciente estado de inquietud y desasosiego en todos los sectores del reino. La guerra contra el moro exigía fuertes dispendios.

En tanto durasen las hostilidades contra Granada las finanzas del Rey de Castilla sufrían grave quebranto por la falta de los ingresos del tributo granadino que, como hemos visto, no dejaba de ser una suma de consideración.

Aun cuando parece que Marruecos llegó a cooperar con Castilla en contra de Granada en 1279 (*Crónica*, 73, 57), las huestes castellanas fueron desafortunadas.

En la batalla de Moclín los cristianos sufrieron una tremenda derrota. Con estos fracasos a la vista no es difícil entender por qué se produjo inquietud y desasosiego entre los súbditos del Rey Sabio y también podemos entender la razón de la creciente oposición a las cargas fiscales que se implantaron.

Según la *Crónica* (69, 54), se le autorizó en Cortes al monarca a recoger dos servicios en todos sus dominios. Los medios que empleó en algunos casos para efectuar el cobro no pueden considerarse como modelos de suavidad ni amorosa coacción, aunque sin duda alguna fueron de resultados muy efectivos.

Antes de partir hacia Bayona, a fines de 1279, se dieron órdenes bajo el mayor sigilo para que "todos los aljamas de los judíos fuesen presos en un día de sábado. "E desde que fuesen presos todos, pleitió

con ellos el rey don Alfonso por doce mil maravedís cada día" (Crónica, 74, 58).

Los judíos por sí solos, debían aportar doce mil maravedís diarios, para afrontar los gastos de la guerra contra el moro. Ya podremos imaginar cuánto tendría que entregar el clero. En este dato ya no vemos claramente la actitud benevolente del Rey; pero sospechamos de una influencia más directa del bravo don Sancho.

No podemos en justicia saber hasta qué punto es verdad la afirmación de Loaisa, de que el reino se agravaba por las cargas taxativas (o.c. 346, párr. 28: "Sancius . . . venit de Sibia ad partes Castelle et videns quod rex pater suis totam terram suam immensís exactionibus et seviciis (sic) agravabat).

Esto debió recrudecerse cuando, a su vuelta de Bayona, el monarca hizo grandes festejos para las bodas de sus hijos los Infantes don Pedro y don Juan.

En esta ocasión el Rey hizo regalos costosos a su yerno el Marqués de Montferrat, además de una gran cantidad de dinero. Ello desagradó mucho a los Infantes de Castilla; y fué motivo, después, de una de las querellas en contra del Rey.

Lentamente se iban acumulando motivos para estar en contra del monarca. El fracaso de los castellanos en obtener una victoria sobre los moros, el gasto de mantener al reino en pie de guerra, la falta de ingresos sin el tributo de Granada, los dispendios en bodas fastuosas, los regalos costosos y la intención de cercenar territorio a los dominios de Castilla con el que formar un reino para el Infante de la Cerda, todo sumado, es lo que presenta la Crónica como justificación de que don Sancho procediera contra su padre.

Faltaba la oportunidad que don Sancho necesitaba para levantarse contra el Rey.

Una vez más, en junio de 1281, el Rey Sabio intensificó las hostilidades contra Granada; y esta vez pudo llevar sus armas hasta el corazón mismo del reino, poniendo sitio a la ciudad de Granada, obligando a Mahomed II a pedir tregua y solicitar que le enviaran las condiciones que el Rey quería imponer.

El Rey exigió la tercera parte de las rentas del reino moro, además de ciertas tierras y algunos castillos (Crónica, 75, 59). Se concedió una tregua y se iniciaron las negociaciones. Dejando bien guarnecida la frontera el Rey resolvió convocar Cortes antes de que se cumpliera el término para que la hueste regresara a sus hogares. "Es de creerse que estas Cortes se celebraron en Sevilla en agosto de 1281, aunque nada ha quedado de lo acordado allí, en forma documental" (Ballesteros, Sevilla. . ., 76).

Deseaba el monarca tener medios para poder proseguir la guerra. Al parecer, no esperaba que Mahomed II aceptara sus condiciones, ya de por sí nada ligeras. Pidió a las Cortes, según la Crónica, autorización para alterar la moneda, cosa que logró de las obedientes pero reacias y nada amistosas Cortes.

Presentó ante éstas el problema de los Infantes de la Cerda, y propuso la creación de un reino vasallo de Castilla en la provincia de Jaén. Esto lo hizo de tal suerte que no lo supiese don Sancho, a la sazón en el frente de Granada.

Al parecer, el Rey confiaba persuadir a don Sancho a que aceptase esto, una vez otorgado en Cortes. Obtenido el otorgamiento, fué enviado el Obispo electo de Avila, Fray Aimaro para hacerle saber al príncipe lo aceptado en Cortes; y sólo logró incurrir en la ira del bravo Infante, que lo menos que le dijo fué que era un monje loco y un atrevido, y no quiso oír razones.

A su vez el monarca resolvió hablar con su hijo. En la entrevista que celebraron don Alfonso X y don Sancho, éste se negó tenazmente a acceder a los ruegos de su padre ni se amedrentó ante sus amenazas. Se alteraron los ánimos, desapareció la paciencia, ambos perdieron la prudencia, riñeron violentamente y, según la Crónica (75, 60), luego de haber sido amenazado con ser desheredado, se atrevió a contestar a su padre: "e esta palabra que dejistes pudieérades la escusar, é tiempo verná que la non querriades aver dicho".

Después de este enojoso incidente, fueron a don Sancho algunos de los procuradores de Concejos de las Villas, los cuales, quizá sabiendo el disgusto, y deseosos de sacar partido a la situación entre el padre y el hijo, le hicieron saber que no estaban a favor de la nueva moneda; pero que no se atrevían a oponerse abiertamente a ello en presencia del Rey y "que si con esa mandadería tornasen a sus tierras, que serían muy mal rescebidos, é que se tenían por mucho agraviados todos..." "E que bien sabía quantas muertes e quantos desafueiros é quantos despechamientos avie fecho el Rey su padre en la tierra, por que estaban todos despegados del, e que le pedían por merced que los amparase, e que toviese con ellos por que non fuesen tan desaforados como eran, que non podían estar sin catar otra alguna manera por que non pasasen tan mal como lo pasaban con él..."

Es la razón que da la Crónica para que don Sancho se resolviera a tomar las armas contra su padre. Notemos, primero, que esta parte de la Crónica está a las claras redactada en forma que justifica a don Sancho en todo lo que hizo.

Si analizamos un poco el párrafo anterior, en lo que se refiere a las muertes violentas a que aluden los procuradores, y tenemos razón

para creer que se refieren a las muertes del Infante don Fadrique y la de don Simón Ruiz de los Cameros, fué don Sancho mismo el ejecutor (*Crónica* 68, 53): "el rey mandó al infante don Sancho que fuese prender a don Ximon Ruiz de los Cameros e que lo ficiese luego matar. . . E don Sancho fué a Treviño, é mando quemar allí a don Ximon Ruiz. . ."

De despecho y de desafueros tomemos como ejemplo los casos de don Diego López de Haro, de don Juan Núñez II, de don Nuño González de Lara II, quienes tuvieron que salir al destierro, cosa que creemos fué debida a maniobras de don Sancho y no de don Alfonso X, como hemos dicho anteriormente.

Es más, al aconsejar a estos taimados, aparentemente tímidos palomos, procuradores de los Concejos, "que tenían miedo de regresar a sus tierras" por haber concedido al Rey dineros para poder continuar la guerra contra el moro; que aparentaran y fingieran dar su asentimiento, se nos presenta don Sancho bajo un aspecto más cercano a lo que sospechamos que realmente fué y muy distinto a lo que nos quiere pintar la *Crónica*.

Había llegado, por fin, la oportunidad. Contaba don Sancho con el apoyo de algunos procuradores a Cortes. Su objeto en que las Cortes concedieran al Rey lo que pedía era intensificar el desasosiego en el reino. Al indicar a aquéllos que estuvieran pendientes de sus instrucciones, se aseguraba de que acudirían cuando él les llamase. Desde ese momento, hasta el siguiente mes de marzo de 1282, don Sancho preparó su plan y consiguió quienes le siguieran.

Saliendo de Sevilla, so pretexto de ultimar el arreglo con Mahomed II, don Sancho se fué a Córdoba. Allí concertó una alianza particular con el Emir en contra de don Alfonso X.

El Rey, para estas fechas, esperaba que desde Marruecos salieran contingentes con objeto de atacar Castilla. Deseando celebrar un Concejo y poder discutir y adoptar las medidas para organizar la defensa, mandó llamar a Sevilla a don Sancho.

Ya el monarca se daba cuenta del creciente desasosiego y descontento en el norte y quería, por lo tanto, consultar con su hijo y ponerse de acuerdo también sobre qué medidas tomar para restablecer la paz y la calma, dado el estado de las cosas. Don Sancho mandó decir al monarca que salía de Córdoba hacia Castilla y León, con objeto de apaciguar la tierra, pues "había muchos que andaban alborotando las cosas allá y había peligro en aquellas regiones" (*Mondéjar, Memorias*, 410).

Pedía al Rey que pospusiera la fecha del Consejo, que deseaba se celebrara, hasta después de su regreso del norte. Hacia el primer día

de abril de 1282, don Sancho ya estaba en plena rebelión (*Mem. Hist. Esp.*, 2, 58, primer privilegio firmado por don Sancho).

Comenzó a confirmar fueros (Ballesteros, Sevilla..., 244, nota), concediendo las antiguas libertades y costumbres; y convocó a los procuradores de los Concejos para que se presentaran en Valladolid.

Es de interés el hacer notar que, en la primera rebelión en el reinado de don Alfonso X, la característica principal es que fué un problema enteramente personal entre el Rey y su hermano el Infante don Enrique de Castilla; que la segunda revuelta se puede considerar como un problema entre los componentes de la Casa de Lara, la de Haro y el Rey; pero la tercera crisis, a pesar de todas las complejidades relativas a puntos de carácter constitucional y problemas dinásticos, hemos de observar que ya no sólo intervienen los ricos hombres, sino la reina y los hijos del Rey, prelados y clérigos y aun hermandades de los Concejos.

Nos parece que el problema de índole constitucional más importante en esta crisis estriba en el intento de deponer al Rey, primer intento de ello desde la iniciación de la Reconquista.

Conocemos casos de reyes depuestos en España, en la época de los godos, cuando los Concilios eclesiásticos nacionales tuvieron poder suficiente para llevarlo a cabo. Creemos que en tiempos de los godos la Iglesia tenía mucho mayor poder e influencia.

También podríamos recordar un antecedente en Alfonso III de León. Tenemos la impresión de que este rey abdica para evitar mayores trastornos en el reino y, hecho esto, se retira a su palacio en Boyces; tiempo después, según los Gesta, sale de su palacio, pide a su hijo un ejército, marcha contra los moros, les vence, regresa y dice a su hijo "Así se pelea"; se va a Santiago en peregrinación, de donde regresa a Zamora y allí muere. (J. P. de Urbel, *Hist. Cond. Cast.* I 274) En este caso hubo abdicación voluntaria.

Pero el Concilio, como institución, había evolucionado; y en el siglo XIII ya las Cortes habían venido a ocupar el lugar de los antiguos concilios godos; mas, para el objeto de nuestro estudio, centraremos nuestra atención en el intento de deponer a don Alfonso X.

## DESARROLLO

El 21 de abril de 1282 el obispo de Burgos, Fray Fernando y don Juan, obispo de Palencia, redactaron un documento en el monasterio de los Dominicos de Valladolid, por el cual, y de la manera más vigorosa, protestaban contra los hechos en los que se les había obligado a participar contra toda su voluntad.

Se había acordado entre algunos Infantes, prelados, ricos hombres y procuradores de Concejos, reunidos en presencia del Infante don Sancho, que fué quien los convocó (ad curiam illustris Infantis cium apud Valém Oleti: *ibid.* 67), que quedaba el rey don Alfonso X privado de administrar justicia, de tener —por sí o por otros— ciudades, villas, castillos y fortalezas, y de recibir rentas en los reinos de Castilla y de León.

Estos derechos deberían pasar a don Sancho, el heredero de la corona. Inútil es decir que ni los Infantes, ni los prelados, ni los ricos hombres ni los procuradores, aun cuando fueran convocados por el heredero del reino, podían presumir, ni remotamente, al celebrar una junta y deliberar allí, de que aquello tuviera el carácter de Cortes del reino.

De acuerdo con la teoría de Estado de aquel tiempo, aquello era un cuerpo sin cabeza; sin el Rey no había ni la menor justificación legal que les pudiera autorizar la pretensión de representar a la comunidad, al Estado o a la Curia.

La presencia de don Sancho no bastaba para dar legalidad alguna; no era él Rey, ni tampoco los medios violentos empleados contra algunos de los que fueron llevados allí, factores que contribuyeran a la legalidad de dicha junta.

Tarea muy difícil sería de probar, de acuerdo con un punto de vista constitucional de aquel tiempo, la legalidad de la junta que la Crónica llama Cortes de Valladolid (Crónica, 76, 61).

La autoridad de quien la convocó era inválida. A pesar de que el documento de convocatoria de esta junta no ha perdurado hasta nuestros días, hay suficientes pruebas documentales, además de las contenidas en la Crónica, que prueban que la junta de Valladolid fué convocada en nombre de don Sancho, mediante cartas suyas.

Según nos dice la Crónica, don Sancho “envió cartas a todos los concejos é a todos los otros del señorío del rey”, en que les envió a decir que él “quería tomar voz contra el rey” su padre por ellos, “é pedir por merced que los non matase, nin los depechase, nin los desafortase que viniessen todos a Valladolid en el mes de abril (cita ante.).

Esto se corrobora con el contenido de la protesta de los obispos citados... “cum nos vocati fuerimus ad curiam illustris Infantis” y en algo semejante contenido en la liga suscrita por los monjes y frailes regulares, Benedictinos, Cistercienses y Premonstratenses en favor de don Sancho “ex dicto generali convocati per illustrem Infantem Dominum Santium” (*Mem. Hist. Esp.*, 2, 67).

Es más, don Alfonso X en su sentencia por la que desheredaba

a don Sancho del derecho de sucesión (9 de noviembre de 1282, Zurita, Indices. . ., 171-174), también da referencias a la convocatoria hecha por don Sancho.

El derecho de convocar Cortés era prerrogativa real, peculiar y exclusiva del Rey (Cortes de Castilla, I-ii, 170). La validez de las Cortes como "Curia Generalis" se basaba en dos prerequisites: el primero, el consentimiento del Rey para celebrar Cortes; el segundo, el pregón público de la convocatoria, firmado por orden del Rey, si es que no lo era por él en persona.

El Rey y la Comunidad, jurídicamente, formaban una sola entidad; el uno y la otra no podían ser considerados como distintos e independientes. La Comunidad la formaba la nobleza, el clero y los procuradores de los Concejos de las Villas.

Tres órdenes subordinados a una orden superior, puesto que en el medioevo el poder supremo de la tierra residía exclusivamente en el monarca. Una asamblea de los tres órdenes del reino, nobleza, clero y comunes, no convocada por el Rey, ni contando con el consentimiento real para su reunión, mal podía arrogarse ni la menor sombra de una pretensión de legalidad, ni podía tampoco llamarse Cortes.

Difícil es decir si cada uno de los convocados a Valladolid sabía de antemano que se iba a dictar una sentencia para deponer al Rey de su trono. Del texto de la Crónica se colige que don Sancho les llamaba para estar presentes cuando él elevara su protesta al "tomar voz" en favor de ellos y "pedir por merced" que el Rey no cometiera las pretendidas irregularidades que hemos mencionado.

Es posible creer que, según esto, el Rey estaría allí para oír como don Sancho daba voz a su protesta, o que recibiría la petición de merced. Sabemos definitivamente de dos Obispos, que a las claras afirmaron no saber nada de antemano "*nec de hoc aliquid scirverimus*" (Mem. Hist. Esp., I. c.) y que fueron tomados por sorpresa cuando se les conminó a presentarse ante don Sancho para dar sentencia contra el Rey.

Parece que hubo poco o ningún intento de encubrir el método legal empleado para obtener el asentimiento de las personas reunidas allí. En primer lugar se hizo uso de la violencia en contra de los dos Obispos en cuestión "*penes nos minas mortis inferendo, et verba aspera proferendo, quod nos, morte timore compulsi et attracti ivimus cum eis* (Ibid)".

No hubo deliberaciones ni discusiones, la sentencia se dictó a puerta cerrada "*palatium in quo era Dominus Sancius, cum alquibus et militibus, januis clausis*"; y no se siguió ningún procedimiento judicial ni cosa parecida. Don Alfonso X en su sentencia decía "*nobis non*

citato, non monito, non confesso, non convicto" (Zurita, o. c. loc. cit.).

No puede negarse que en la historia de España, y en especial en la de León, había precedentes que se pudieran aducir para abrir el proceso. En Cortes de Burgos en 1272, don Alfonso se había apegado a los procedimientos basados en fueros y costumbres (Crónica, 25, 22).

Pudieran encontrarse casos semejantes en las Cortes de Benavente de 1202 y en Cortes de León en 1188. (Cortes de Castilla y León, 8, párrs. 7, 2). Querellas entre vasallos y señor se ponían en manos de caballeros, "omes buenos de villas, algunos clérigos é religiosos... que jurasen decir verdad et judgasen según fuero (cef. Part. 4, 26, 11). Sin embargo, nada de esto fué hecho.

La sentencia, mediante la cual se intentaba privar a don Alfonso X de sus prerrogativas reales, también tenía por objeto transferir éstas a la persona de don Sancho, quien no obstante, no tomaba para sí el título de rey.

Don Sancho tenía demasiada prisa en asumir el mando para molestarse en pequeños detalles de leyes. "Es probable que don Sancho se diera cuenta que el derecho de deponer al rey, del cual no había precedente a partir de la Reconquista (718 A. D.) y que pudiera haber sido ejercido, hubiera o no derecho legal en la legislación castellana era un método inconveniente y engorroso para imponer la restricción a un Rey" (Carlyle, *The Medieval Political Theory...*, V, 120).

Don Sancho cortó por un atajo, y seguía llamando rey a su padre. El Infante no cambió su título, siguió siendo "el hijo mayor y heredero del Rey don Alfonso, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, etc".

Según los términos de la pretendida sentencia dictada contra don Alfonso X, éste habría de perder su carácter de magistrado supremo del reino al quedar privado de su derecho de impartir justicia. Al ser despojado del derecho de tener o de entrar a castillos, fortalezas, villas y ciudades, don Alfonso, según estos términos, quedaba prácticamente declarado un forajido, se le prohibía la sociedad; en pocas palabras, el monarca se veía obligado a andar por puertas. Ampliando el cuadro en que se le pretendía colocar, al quedar privado de rentas, expulsado de la sociedad humana y privado de su autoridad, el más miserable y famélico de los pordioseros sería un potentado en comparación.

No obstante lo ilegal y lo inhumano de esa pretendida sentencia, no deja de tener gran importancia bajo un punto de vista constitucional. Se le puede considerar como una buena prueba de que, al menos en Castilla, en el medioevo no cabía la doctrina de que el Rey no puede cometer ningún entuerto.

El Rey, como cualquier otra persona dentro de la comunidad, era responsable de sus propios actos ante la comunidad misma.

Debe haberse escrito en alguna forma documental la pretendida sentencia dictada contra don Alfonso X; desgraciadamente parece ser que no hay ni siquiera una mala copia de ella. En cambio sí nos queda la sentencia que don Alfonso X dictó en contra de don Sancho en noviembre de 1282.

De la de Valladolid existen varias versiones, que, aunque en términos generales coinciden en cuanto a objeto, difieren en cuanto a redacción. Sin embargo son muy semejantes en cuanto a substancia y en cuanto a fraseología, y claramente acusan una procedencia de un mismo documento original.

La versión más antigua está contenida en la protesta elevada por los Obispos de Burgos y Palencia que en su parte fundamental dice: "quod Dominus Rex de caetero non exercerat justitiam, nec tenere per ser, aut per alium civitates, villas, castra et fortalitia, nec perciperet redditus et proventus regnorum Castellae et I egionis, et quod Dominus Sancius de caetero justitiam exerceret, redditus perciperet, civitates, villas et castra teneret, ac per suos faceret custodire".

En la sentencia en que don Alfonso X deshereda a don Sancho leemos lo siguiente: "quod nos dienceps non faceremus justitiam, nec fortalicias teneremus, nec pecunias aut redditus aliquod, ad regnum pertinentes reciperemus, nec in castro, civitate aut villa aliquam reciperemus et ultrius quantum potuit institit per se et per suo accomplices pro viribus laborando, quod nominaret in omnibus ehacredans, in se usurpando honorem et dominium" (Zurita, *Indices*, 171-174).

Jofré de Loaisa nos da otra versión: "quod rex Alfonsus predictus nullatenus reciperetur in aliqua villa vel loco munito seu murato et quod eidem cum nulus regalibus redditibus vel aliis serviciis responderunt" (*Chronique*, 346).

La Crónica sólo nos indica lo que don Sancho habría de recibir: "é ovieron su acuerdo, é acordaron que le mandasen dar las fortalezas todas é que le diesen la justicia é el aver de la tierra" (o. c., 76, 61).

La Junta de Valladolid acordó otras medidas, además de pretender privar al Rey de sus prerrogativas. Se le pidió a don Sancho que restaurase la moneda del reino que don Alfonso había alterado. Don Sancho ordenó que se nombrase una comisión encargada de estudiar el asunto y cuatro semanas después emitió un decreto mediante el cual se ordenaba que en lo sucesivo habría cuatro distintas monedas en el reino. Los pepones y los burgaleses habrían de acuñarse en

Burgos, los leoneses en León y las salamanquesas en Salamanca.

Las monedas acuñadas por don Alfonso X habrían de recogerse y retirarse de la circulación y se especificaba el valor de la nueva moneda (Mem. Hist. Esp. 2, 78).

En la primera edición de la *Historia de España...* (3, 375), Ballesteros y Beretta nos informa que los expertos en numismática, en tiempos recientes, han hecho descubrimientos importantes con relación a ésto. Concuerta con la opinión de Vives, que ha habido una mala interpretación en relación a los hechos. Según él, lo que hizo don Alfonso X fué alterar el valor de la moneda, restaurándole valor y no desvalorizándola como se ha supuesto.

Según esto don Alfonso X logró con ello la unificación del sistema monetario siguiendo el patrón de las monedas de los almohades. Al hacerlo así se elevó el valor de la moneda, al usar menor cantidad de liga de metales bajos.

Es de presumir que, al retornar al sistema antiguo de monedas de los tiempos de Fernando III, el cambio habría de producir ganancias en regalías a los partidarios de don Sancho.

Asimismo, es razonable creer que los solicitantes al derecho de acuñar la moneda nueva de tipo antiguo, esperaban recibir su participación en las ganancias que esta acuñación produciría a don Sancho. Es difícil creer que los partidarios de don Sancho estuvieran animados de un espíritu de sacrificio en pro de la comunidad, si recordamos que ninguno rehusó a recibir tierras y rentas de don Sancho.

El revalorar la moneda y hacerla tener más valor implicaba el sufrir mermas en ganancias y ningún rebelde se alza sino con esperanzas de sacar partido y cosechar beneficios.

El Infante don Sancho concedió favores con gran liberalidad a los ricos hombres que le apoyaron en Valladolid. Se libraron órdenes de que se tomaran tierras del dominio realengo y se repartieran entre los Infantes y los ricos hombres.

Las rentas reales se repartieron con tal desprendimiento que la Crónica dice que don Sancho "non retovo para si ninguna cosa por cuidar les facer pagados". (o. c. 76, 61). El palacio del Rey en Toledo fué saqueado, los tesoros y las joyas del Rey que allí y en otras partes se encontraron también cayeron como botín: "thesauros nostros, pecunias et jocalia tam in Toletto quam alibi ubicumque rapiunt violenter" (Sentencia de don Alfonso X: Zurita, *Indices*, 1, c.).

Se produjo una guerra intestina; lenta pero seguramente la revuelta creció y aumentaron los partidarios de don Sancho. Antes de haber transcurrido dos semanas después de la junta de Valladolid, los abades de las ricas Ordenes de benedictinos, cistercienses y premons-

tratenses en Castilla y en León formaron una hermandad en favor de don Sancho (*Mem. Hist. Esp.*, 2, 59). Aumentaron las hermandades; los miembros de las órdenes religiosas antedichas en Galicia y Extremadura formaron hermandad con los Obispos de Zamora, Mondoñedo, Túa, Badajoz y Coria en favor de don Sancho.

El mes de julio de 1282 parece acusar el mayor auge en la formación de hermandades en favor de don Sancho. El ocho de julio se formó la "Hermandad General", que nos interesa por sus términos (*Mem. Hist. Esp.* 2, 67). En el documento de referencia, que también cita Escalona en su *Historia de Sahagún* (Apendice III, doc. 266, p. 619) las prerrogativas reales se reconocen estar en la persona de don Sancho y se especifican de modo definido.

No podemos resistirnos a transcribir lo siguiente: "...Que guardaremos a Ntro. Sennor el Infante D. Sancho... todos sus derechos et todo su sennorio bien et complidamiente ansi commo gelo prometimos, et se contiene en el Privilegio que nos él dió en esta razón.—Nombradamiente la Justicia por razon de sennorio.. Martiniega do la solien dar... Moneda a cabo de siete annos do la solien dar et commo la solien aver los Reyes de fuero una vez en el anno veniende al logar.... Fonsadera quando fuere en Hueste alli do la solien dar de fuero...".

La fonsadera era el dinero que se pagaba por ser excusado de ir a prestar servicio militar en tiempo de guerra (*Fuero Viejo de Castilla* 1, 1; Mondéjar, *Memorias* p. 232 5). La martiniega era el tributo pagado por villano y labrador para mantener a los soldados en la frontera y se pagaba el día de San Martín (11 nov.) (Mondéjar, o. c. p. 231 14). El yantar era el tributo exigido a los Consejos de las villas con el cual se compraban los alimentos para monarca cuando llegaba a esos lugares. Posteriormente se pagaban en dinero, ya que antes se solía dar en especie y constituía la "mesa del Rey" (Palacio, *Docs. Arch. Madrid*, 3, 129, nota al pie).

La moneda era el tributo que se cobraba a todos los mayores de diez años cada siete años y sumaba 16 maravedís (Palacio, o. c., 127, nota al pie). Cabe hacer notar que se especificaba que la moneda había de cobrarse "non mandando los Reyes cobrar moneda".

Al parecer los reyes podían recoger su moneda al cabo de siete años y a las Cortes se les daba a escoger el cobro de 16 maravedís, que menciona Palacio, o a consentir en la acuñación de nueva moneda.

El reino de don Alfonso X se dividió en dos con motivo del alzamiento de don Sancho. La pretendida sentencia contra él no tuvo efecto. Se produjo la guerra intestina, y los últimos años de la vida

de don Alfonso X fueron testigos de una lucha entre ambos bandos por el poder.

En un principio don Sancho contó con el apoyo de León, Galicia, Toledo, Jaén y Córdoba. También contó con la simpatía y ayuda de Portugal y Aragón, además de la ayuda que le dió Granada.

A su vez don Alfonso X retuvo la fidelidad de Andalucía, partes de Extremadura incluyendo la ciudad de Badajoz y todo el reino de Murcia (Crónica), 76, 62). Además de esto, consiguió que el Sultán de Marruecos viniera en su ayuda desde el principio de la revuelta y posteriormente Felipe III de Francia le ayudó con caballeros y con dinero.

Desde julio hasta diciembre de 1282, don Sancho hizo su cuartel general en Córdoba. Hubo un intento de capturar la persona del Rey en un ataque por sorpresa a Sevilla que fué frustrado; pero después de esto, don Sancho tuvo que encerrarse en Córdoba, debido a que don Alfonso X, a la cabeza de su hueste y con elementos que le envió el Sultán de Marruecos puso sitio a esa ciudad, además de llevar sus huestes hasta Toledo. El sitio de Córdoba duró hasta principios del año de 1283.

No tardó don Sancho en tener graves dificultades con sus propios hermanos. Su dominio sobre Castilla se vió gravemente amenazado cuando el Infante don Pedro, que le había seguido en la rebelión se proclamó rey de Castilla en Burgos (Crónica, 77, 65).

Después, cuando el rey de Francia decidió darle ayuda a don Alfonso X, envió al reino de Andalucía buena cantidad de caballeros navarros y un contingente francés bajo el mando de los señores de Lara (Ballesteros, Sevilla, 250). El Infante don Jaime, que permaneció fiel a su padre, llevó a cabo una larga campaña en la región del Abarracín, imposibilitando las comunicaciones entre don Sancho y Aragón e interceptando y aniquilando la ayuda aragonesa con que contaba tener don Sancho (Crónica, 77, 75; Daumet, *Memoires*, 83).

A principios de 1283, don Sancho salió de Córdoba (Ballesteros, Sevilla, cccxxvii) y no regresó allí hasta el mes de julio (Mondéjar, *Memorias*, 424). Los Maestres de las Ordenes militares permanecieron fieles al Rey (Crónica, 77; Mondéjar o. c. 424), y los castillos de estas Ordenes eran amenazas para don Sancho en todo el reino.

Además de todos estos peligros para su seguridad, don Sancho tenía un enemigo más poderoso aún, su propio carácter irascible. Por esta causa, poco a poco algunos ricos hombres, en compañía de sus propios vasallos y sus contingentes se le fueron retirando y se pasaron al bando del Rey. Entre estos contamos a don Juan Fernández, don Fernán Pérez de Limia, don Alvar y don Nuño Fernández de Castro y posteriormente al propio Infante don Juan, volvieron a la gracia de don Alfonso X.

Estos señores que hemos citados fueron los que atacaron Mérida y la tomaron en nombre del Rey (Crónica, 77, 65). Hay muchos indicios en la misma Crónica, tan favorable a don Sancho de que la rebelión fué perdiendo fuerzas, especialmente después que el Papa lanzó la excomunión contra don Sancho y puso todo el territorio rebelde en entredicho.

Si en abril de 1282 don Sancho creyó tener la suficiente fuerza para poder destronar a su padre, para el mes de junio de ese mismo año comienza a darse cuenta de que no todo eran rosas en su camino. Pasado el primer momento se presenta un cuadro de realidad muy distinto a lo que esperaba conseguir el Infante. Si a los castellanos y a los leoneses les parecía pesada la carga del régimen de don Alfonso X, la mano de hierro de don Sancho les vino a sacar de dudas.

Hechos los cambios monetarios, apareció la resistencia a recibir el nuevo dinero. El 4 de junio, una carta al Concejo de Burgos indicaba que la ciudad castellana no vivía en sosiego y no cumplía las órdenes del Infante. Las palabras del documento lo prueban: "Sepades que me fecieron entender, que diziedes que non queriedes que labrasen esta moneda de los burgaleses y en Burgos et que corriesse esta moneda que agora ante andava, et esto non puedo yo querer; que bien sabedes que todos los de Castiella et de León, quando agora vinieron a mi en Valladolid a las Cortes que y fiez, todos me pidieron mercet quel les diesse moneda de los burgaleses. (Arch. Mun. Burgos Cl. 2475).

Observemos que el rebelde menciona con todo descaro las Cortes de Valladolid como tales Cortes, y se queja de la conducta de los burgaleses que no estuvieron muy conformes con lo acordado en Valladolid, o al menos no cumplieron los acuerdos.

Tanto le preocupa el asunto de la moneda, que dos días después, el 6 de junio de 1282, en Toledo, repite con más amplitud los conceptos de la carta anterior. "Ffezieron me en entender, que uos non queriedes que la moneda, que me ora pedieron, quantos ovo en tierra de Castiella et de León, que mandé labrar en Burgos, et en León, et en Salamanca, que sse labrasse et que deffendiestes que ningun omne non trabucasse esta moneda que ora Ante corria, nin la fondiesse. Et yo non puedo creer que tal cosa commo esta uos ordenasseds nin ffeziessedes, a menos de melo fazer saber (Arch. Mun. Burgos Cl. 2477).

El tono denota que el Infante no está satisfecho de la conducta de los burgaleses. De aquella medida monetaria espera mucho, y en

la misma, según expresa, han coincidido las peticiones de las villas castellanas y leoneses.

Estas dificultades debieron de molestar al Infante pero no tardarían en llegar sinsabores más agudos. La guerra civil con todas sus calamidades se acercaban con celeridad. El Infante tendría de su parte al de Granada ganado por don Sancho con onerosas condiciones pero los arrayaces inmovilizaron a éste; don Alfonso contaría a su lado con el poderoso auxilio del marroquí Aben Yuzaf, a quien empeñó su corona para mantener a su mesnada. El único que acudió desde el principio al llamamiento del viejo rey fué su antiguo adversario el benimerín africano.

El Infante llega a Córdoba el 12 de julio (Colmenares, *Historia de Segovia*, p. 232). El panorama cambió por momentos. Pronto surgiría la amargura. Era el fruto natural de aquella subversión injusta contra el rey legítimo. El Concejo de Badajoz se negó a aceptar lo convenido en Valladolid y se declaró fiel al Rey. A pesar de su proximidad con la frontera de Portugal donde gobernaba don Dionis, el aliado de don Sancho, los pacenses de Badajoz no sufrían el estar gobernados por un rebelde.

A las volandas se fué el Infante a tratar de tomar esa ciudad, y gracias a los documentos podemos fijar la fecha de su estancia en la población extremeña. Frente a la ciudad estaba don Sancho el 2 de septiembre de 1282: luego, probablemente, casi seguro, había salido de Córdoba a fines de agosto.

El documento aludido de 2 de septiembre está fechado "en las vinnas de Badajoz" y confirma en dicho de la *Crónica* de que no pudo tomar la ciudad. La carta la dirige a Burgos y el asunto debería ser de suma gravedad, pues le decía: "Ffago uos saber que enuío a uos, a don Per Alvarez mio mayordomo, sobre cosas que son a muy grant mio seruicio et uestro pro, et endereçamiento de la tierra. Por que uos ruego et uos mando quel creades, de todo lo que uos él dixiere de mi parte, assi commo yo mismo uos lo dixiesse, et que fagades por él, en todas las cosas que uos el dixiere assi commo fariedes por mio cuerpo mismo, Ca quanto uos él dixiere por mi yo otorgar deuos lo compir. Et esto non tomedes dubda nin pongades y escusa ninguna. Et faziemedes en ello muy grant plazer" (Arch. Mun. Burgos Cl. 2930).

De seguro que el mensaje de persona tan allegada al Infante como su mayordomo Per Alvarez respondía a turbulencias conocidas y para evitar que ciudad tan importante hiciera causa común con los revoltosos que se sustraían a la obediencia de don Sancho para declararse en favor del Rey. Prueba de lo valioso de la carta es la pre-

mura de firmarla en las viñas de Badajoz, y a la vista de la plaza que no pudo tomar, y más aún el que pocos días después, el 5 de septiembre de 1282, en Mérida, la reproduce sin que le falte una tilde, lo único diferente es el sitio, la fecha y el escribano (Arch. Mun. Burgos Cl. 2931).

No podemos deternos en narrar los hechos de la guerra civil, ni la actitud equívoca de los Infantes don Pedro y don Juan, ni los manejos de don Lope Díaz de Haro. A fines de 1282 el viento soplaba en otra dirección. En Sevilla los leales al Rey se hallaban más esperanzados. No se hacían aguardar las defecciones en el campo rebelde y don Alfonso lanzaba su maldición sobre la cabeza del hijo ingrato que intentaba arrancarle el cetro.

Un documento dado por el Infante el 28 de diciembre de 1282 en Córdoba nos revela una fase dramática de la situación; el documento se conserva en el Archivo Municipal de Burgos —pero reviste carácter general y apenas tiene encabezamiento. Lo reputamos sintomático. "Otorga que esta ayuda que me dades los del Reyno de Castiella, que ssé coge assi cuemo la moneda forera, que me oganno dientes, la quel ayuda me dades, pora ayuda de lo de Sevilla et de Badajoz et de las otras villas et castiellos que non quieren seer conmigo, nin conusco, que non uos la demande esta ayuda de aqui adelante, por fuero, nin por costumbre, nin por uso, nin por otra razón ninguna que pueda seer. Et ssi vos la demandasse, que uos non sseades tenudos de mela dar". (Arch. Mun. Burgos Cl. 2694).

Los pueblos castellanos ya le habían asistido con la moneda forera y luego les pedía ayuda que de seguro le concedieron a desgana, tanto más que aquellos dineros habían de emplearse frente a las poblaciones leales al rey. Menciona Sevilla y Badajoz, las que más le preocupan. La primera por ser la sede del realismo, donde se concentran las fuerzas contrarias que luchas frente a la rebelión. Badajoz se constituía el baluarte de resistencia donde se habían estrellado las fuerzas del rebelde. Alude a otras localidades y castillos realistas que declara paladinamente no están con él. Quiere tranquilizar a los castellanos por aquella petición extraordinaria, para que no teman se repita, pues no están obligados a ella ni por fuero ni costumbre y ansía no cobre temor de que pueda servir de precedente.

El bloque de los rebeldes se resquebrajaba por momentos. El Infante don Juan abandonaría el campo faccioso y leales de segunda hora mostraban sus fervores por la causa legítima. Los acontecimientos se sucedían con gran rapidez durante 1283 y sus episodios revisten gran interés y conviene indicar las causas de aquella mudanza. Obedecía el cambio a los éxitos guerreros de los partidarios del Rey apo-

yados por las fuerzas marroquíes, a las degradaciones de las tropas musulmanas que asolaron los campos andaluces llegando hasta Castilla la Vieja, al desgaste natural de un Gobierno menos suave que de don Alfonso X, mantenido en muchas ciudades por la violencia y exigiendo cuantiosos sacrificios pecuniarios para sostener la guerra.

El autor de la *Crónica* es un partidario de don Sancho y de sus juicios no podemos fiarnos. Hasta omite hechos de entidad como el de la maldición paterna fulminada contra el Infante. Las causas antedichas y el temor de la guerra con Francia, cuyo rey Felipe III "el Atrevido" protegía a sus sobrinos carnales los infantes de la Cerda y por último la actitud decidida del Papa Martín V, que lanzaba sus anatemas contra el hijo rebelde, contribuyeron eficazmente en la deserción de los nobles que se pasaban al partido legitimista engrosando por instantes el ejército de don Alfonso.

Don Sancho se ve precisado a marchar a Castilla para atajar el derrumbamiento. El 6 de marzo de 1283 escribe al Concejo de Burgos desde Palencia: "Sepades que yo enuio a Rodrigo Rodríguez Malrique et a Garci Fernández fide. Pero Malrique a ffazer cosas que son mio sseruicio, onde uos mando que los creades de lo que uos dixieren de mi parte, et quelos ayudedes a fazer cosas que uos diran que son gran mio seruicio, et a que non tome ninguno de uos ninguna escusa, en ninguna manera. Ca sse me tornaría a mi en grande seruicio et non fagades ende al" (Arch. Mun Burgos Cl 2832). Lo más curioso del documento es que ostente el autógrafo del Infante. Este quería mantener a toda costa a su lado el prestigio de la ciudad de Burgos. Escoge a nobles de linaje como los Manrique. Ellos serán portadores de órdenes concretas, quizás encaminadas a sofocar gérmenes de insurrección o descontento. El encargo confiado a los Manrique es importante; sin duda; lo demuestra el autógrafo. Pocos diplomas lo contienen.

El 3 de abril de 1283 llegan a Burgos don Sancho y a pesar de estar allí mismo dirige al Concejo esta importante carta: *Salut et gracia*. Sepades que el Rey mio padre enbio una carta a Diego López de Salcedo en quel enbiaua. Rogar que me dixiese que querie auer tregua conmigo, et sila yo quisiesse auer con él, et que don Diego López que ffuese a él a Seuilla, et que la affirmarie con el por mi. Et yo auiedo consseio con la Reyna mi madre, et con el Ynfante don Manuel mio tio, et con mis hermanos el Ynfante don Pedro et el Ynfante don Johan et con los Obispos et con los Ricos omnes que eran conmigo, Acordamos que era bien de auer tregua con el Rey et de enbier y a don Diego López de auer tregua con el Rey, et de enbiar y a don Diego López a affirmarla. Et porque yo non querria auer tregua con el Rey nin otras cosa ninguna que en el mundo ffuese

ssinon por uestro consseio et de los otros omnes bonos de toda la tierra Ruegouos et mandouos, uista esta mi carta, que me enbiedes dezir aquedo que tenedes por bien, con Miguell Yuannes escriuano, mio portero, que enbio alla ssobresta Razon. Et porque non sso cierto en como parará el ffecho de la tregua entre el Rey et nos, es mi voluntad de me yr luego, en todas guisas, para la ffrontera. Porque uos mando, sso pena del omenaie que me ffizistes, que sseades en Córdoua al plazo que conmigo pusiestes. Et non lo dexades de fazer por Razon deste mandado que uos enbio, desta tregua, nin por otra cosa ninguna. Et non fagades ende al, Ca esto es sseruicio de Dios et mio, et pro et onrra de todos (Arch. Mun. Burgos CI 2541).

Don Sancho desea contar con el parecer de los de Burgos, y les manda a Miguel Yáñez o Ybañez, su portero, porque anhela una respuesta escrita. De otro modo bastaba con una convocatoria, y de sus resultados sabría la opinión del Concejo. La manera de expresarse el Infante denota o puede dar a entender que no es muy partidario de la tregua. Sus consejeros le han impuesto la aceptación, en principio, de la propuesta del Rey.

No es benevolencia, ni de él ni de doña Violante, ni de don Manuel, son los hechos, más fuertes que las ideas, los que mandan. El partido del Rey, decaído, casi deshecho hacía unos meses, en abril de 1283, crece por minutos. Es una realidad impresionante que, muy de su grado, advierten los consejeros mencionados. En cuanto a don Juan, ya en convivencia con los de Sevilla, era un elemento más de los que presionaban para que fuesen admitidas las negociaciones de tregua.

El Infante rebelde no cree mucho en el éxito de las treguas y así escribe "Et porque non sso cierto, en commo se parará el ffecho de la tregua entre el Rey et nos". Probablemente desea que fracase. De todas maneras él va a la frontera y emplaza a los de Burgos en Córdoba. Se refiere, naturalmente, al contingente armado. Córdoba es su plaza de armas. Expresa que ir a tierra andaluza es su voluntad; pero tales complicaciones surgirían en Castilla, que exigieron su presencia, inmovilizándole en las comarcas del Norte sin que pudiera salir hacia el Sur.

En el documento que comentamos no figura don Jaime, que pudo escapar y ya estaba junto a su padre. Don Jaime, señor de los Cameros, más leal, había acudido el primero. Fué sorprendido por el movimiento revolucionario de Castilla y obligado a la fuerza a sumarse al partido preponderante. En cuanto pudo se safó del campo rebelde para unirse a los leales; y la prueba de su disposición y sentimiento es que se le menciona en un privilegio rodado, concedido por el Rey a su hija Beatriz, reina de Portugal, el 4 de marzo de

1283 (Mondéjar 6, 225), y no en el que glosamos. Su padre, a pesar de su juventud, le confiaría operaciones militares de cierta entidad.

El rey encargó al hijo pequeño don Jaime, asistido de don Juan Alfonso de Haro, el que fuera al Norte a dar aliento a las poblaciones realistas que no osaban levantarse contra la preponderancia de don Sancho. Aparte de la lealtad innegable de algunas poblaciones como Soria y Agreda, otras deseaban sacudir el yugo, impresionadas por los anatemas del Papa y la constancia de los realistas del Sur. Por otra parte, el viejo rey daba señal de inesperada vitalidad y enviada a Castilla a su hijo, pero no a la ventura, sino asegurado por las cartas que recibiera, donde se expresaba que el intrépido don Juan López de Lara, constante partidario de los Infantes de la Cerda, estaba dispuesto a entrar en la liza con las fuerzas sacadas de Navarra. Agreda se rebeló contra don Sancho, quien acude al ataque contra esta plaza. La toma de castillo de Agreda no fué tan fácil. Todavía el 2 de junio en Agreda enviaba don Sancho una carta a la ciudad de Burgos. Sus términos son muy apretados e indican que el rebelde nota el peligro de toda su obra se le desmorone. Transcribimos sus cláusulas principales: "Al Concejo de Burgos de villas et de aldeas, Salut et gracia, fago uos saber, que yo enbio Auos a Beltran de Morfalcón et a Martín Pérez mios omnes, ssobre cosas que fablé con ellos, que uos dixiessen, que sson muy grant mio sseruicio et grant pro et a grant onrra de mi et de uos et de toda la tierra. Porque uos rruego et uos mando que los creades de lo que uos dixieren de mi parte et que lo cumplades Luego ssin otro detenimiento ninguno, Et en esto me faredes muy grant sseruicio et cosa por que yo seré tenuto de uos fazer siempre mucho bien et mucha merced" (Arch. Mun. Burgos CI 2933).

Debe haber sido, de seguro, algún asunto delicado, quizá relativo a su defensa, porque la carta coincide con el ataque a don Juan Núñez. De la defección de Treviño ya debía tener noticia el Infante a aquellas horas. Les decía que cumpliesen su orden sin demora, pues se refería a algo urgente. Promete recompensarles, y ya no aparece el tono conminatorio de otras cartas. Esta fué registrada en el archivo del Concejo de Burgos el 3 de junio.

La actitud de Soria era inquietante, y tomado el alcázar de Agreda y su morería, se traslada don Sancho a Soria, y pendiente siempre de la actitud de Burgos le manda otra carta el 6 de junio desde Soria. A pesar de lo borroso, aún puede leerse: "Sepades que uos enbio a don Johan Obispo de Palencia mio tio, et al Eleyto de Sigüenza, a unas cosas que yo les mandé, que an de fablar con uusco de mi parte, que son mio seruicio et a pro de uos, Onde uos digó que uos, que les creades de lo que uos dixieren de mi parte, et que lo ffa-

gades assi como uos ellos diran, et en esto entenc... que auedes ssabor de me seruir, et fazer uos he yo por ello mucho bien et mucha mercet" (Ach. Mun. Burgos, CI 2934). Algo importante ventila el Infante, y es de creer que se trata del ataque próximo o ya realizado, de don Juan Núñez, que puede irrumpir desde Treviño atravesando el mal defendido desfiladero de Pancorvo y sorprender la ciudad de Burgos, cuyas murallas recién hechas no son una excesiva fortaleza, y por tanto incapaces de resistir mucho tiempo a un enemigo decidido. Don Juan Núñez de Lara era conocido por su inteligencia y por su tesón. Observemos el amable tono de la carta, sin mención de penalidad por el incumplimiento y ofreciendo, con interesado afecto, galardones y recompensas. No debe tampoco echarse en olvido que los mensajeros eran de alta calidad: un obispo de sangre real y un electo. El de Palencia, convencido por su sobrino no era ya el enérgico prelado de 1282, y en cuanto al electo, tal vez debiera la elección a influencia del don Sancho. Hasta la fecha no se ha esclarecido quien fué precisamente este "Eleyto" que no vuelve a aparecer en la escena así como bastantes de los miembros del clero que se ven obligados a deponer su actitud de rebelión al rey legítimo...

Martín IV pronunciaba su sentencia contra don Sancho en Orvieto el 9 de agosto de 1283 (Arch. Mun. Córdoba N° 8). El Papa estaba bien enterado y sus acentos crecen a lo largo de la Bula. Nombra a don Sancho y al Infante don Manuel y describe a vivos colores el hecho insólito. Las censuras debían aplicarlas el Arzobispo de Sevilla don Remondo, el deán de Tudela de la diócesis de Tarazona, que como navarro y dependiente de la política del rey de Francia, suponemos era adicto a don Alfonso y el arcediano de Nendis, de la catedral de Santiago de Compostela.

Esta sentencia irritó sobremanera a don Sancho y a sus partidarios. Envía cartas a las poblaciones excitándolas a que no cumplan el entredicho. El golpe fué rudo y conocían los rebeldes su poderoso alcance, que no solo se devolvieron airados contra él, llegando a condenar con la muerte al portador de las bulas pontificias, sino que apelaron al antipapa y hasta llegaron a hacer mención de una apelación al Concilio.

Los efectos del apoyo prestado por el Pontífice en seguida se sintieron. Los anatemas sembraron la desolación y el desfavor de la Santa Sede heriría de muerte el partido de don Sancho, que si vive unos meses más el Rey Sabio, este hubiera recobrado íntegras sus prerrogativas. Relata el *Cronicón de Cardaña*: Era el MCCCXXII annos non cantaron la iglesia de Santa María de Burgos las personas todas, que tovieron sentencia del primero de abril fasta ocho días después de Todos los Santos, e en este comedio cantaron los de la criación por la

sentencia del Papa Martino". Es decir, que en las postrimerías, en período en que ya había muerto el rey Alfonso, perduraba el terrible azote espiritual por el que se suspendían las ceremonias públicas y solemnes de la Iglesia, no se administraban los sacramentos sino en secreto, ni sonaban las campanas y los muertos se enterraban de noche, a oscuras, sin llantos ni plegarias en alta voz ni aparato alguno.

El 16 de octubre de 1283, estando don Sancho en Talavera, expide una carta a la catedral de León. Está allí seguramente para escarmentar cruelmente a los talaveranos del arrabal, partidarios de su padre. Por ese documento leonés nos informamos de lo que había ocurrido en Burgos. Como sospechamos, el asunto era muy serio y se refería a la contienda producida por la rebelión.

Creemos que el documento leonés que en seguida examinaremos es uno de los más importantes que se conocen de esta parte del reinado, pues confirma un pasaje de la Crónica y lo amplía, aparte de dar perfecta autenticidad a lo relatado por el cronista. Cuenta al Cabildo de la iglesia lo que a continuación se copia:

"Ffago uos a saber que agora quando yo llegué a Burgos que ffueron y conmigo el Ynffante don Manuel, et don Lope, et don Diego López de Salzedo, et don Johan Fernández de Limia, et don Pero Alvarez, et prelados, et Ynffanzones, et caualleros, et otros muchos omnes buenos dellos Regnos, et rablaron como catassemos carrera guardado el ssu derecho, et a mi el mio, assi commo me lo prometeses, de Amor et Abenencia entre el Rey mio padre et mí, et todollos otros de la tierra. Et yo tóuelo por bien. Et sobresto acordamos que todollos otros de la tierra que ffueseen ayuntados en Palencia el día de Todos Ssantos, primero que uiene, pora catar en qual guisa sea el Rey et a uos et a todollos de la tierra todos uestros ffueros guardados, cada un en su derecho assi commo uos lo yo prometí, en guisa que todos sean guardados et ssigueros, cada un en su estado. Onde uos mando que catedes entre uos los omnes buenos, et entendudos, que ssean conmigo en Palencia a este plasio ssobredicho, a acordar et poner en commo todas estas cosas se deuen ordenar et ffazer. Et dades uestra carta de personería sellada con uestro sello, por quanto a llo que faziere et acordaren connusco en esta rrasón, que lo ayades por ffirme. Et porque los otros míos seelos non eran conmigo, mandé seellar esta mi carta con el mio Seelo de la poridat" (Arch. Cat. León N<sup>o</sup> 1182).

El instante era de apuro. Al parecer habían fracasado, ignoramos por qué motivos, los intentos de reconciliación iniciados en Sevilla por don Diego López de Salcedo, o se aplazaron. Los acontecimientos aconsejaban volver al primer proyecto. Entonces sólo se hablaba de treguas, y ahora se pronunciaba la palabra amor y se daba por su-

puesto que se reconociera la autoridad del monarca "en cual guisá sea el Rey guardado el su derecho".

La asamblea convocada sería una especie de Cortes, pues el Infante pedía diesen personería a sus representantes a fin de concertar lo que pareciese más conveniente. El Infante iba de camino y no llevaba sellos, y mandó se sellara su carta con el sello de la poridat.

Surgió en Palencia lo inevitable. Aquellos magnates, en el intervalo de la reunión de Burgos a la de Palencia, pensaron en sus intereses y quisieron asegurarlos. Los de ambos bandos se habían sumado por conveniencia y con deseo ardiente de que triunfase en absoluto y definitivamente el suyo, porque de este modo aseguraban las tierras y sinecuras conseguidas. A ellos no les gustaba una avenencia o un pacto entre padre e hijo, por que lo que menos les importaba eran los derechos de uno o de otro. Estos nobles serian el obstáculo a todo intento de avenencia, aún cuando ya don Sancho lo quisiera ardentemente.

Caída Mérida, quedaba abierto el camino entre Sevilla y Extremadura y de aquí a León y Castilla. El entredicho impuesto por el Papa afectó bastante a don Sancho, pues con ello reaccionaban violentamente los habitantes de las regiones en su poder.

Así pues, "sabiendo que el rey su padre era en Constantina, fue-se para Guadalcanal, e dende quisiera se ver con el rey su padre, el rey con él, mas non gelo consintieron nin querien que se avilliesen" (Crónica 77, 65). A pesar de este frustrado intento de reconciliación se llevaron a cabo negociaciones en las que mediaron doña Beatriz, reina viuda de Portugal, medio-hermana de don Sancho, por parte del rey; por parte de don Sancho intervino su esposa, doña María de Molina.

Jofré de Loaisa corrobora estas gestiones (o.c., 346); pero a diferencia de la Crónica, nos dice que no se llevaron a término por haber muerto don Alfonso antes de la fecha fijada para las vistas en que don Sancho habría de recibir el perdón y poner fin a su rebelión.

## CONSECUENCIAS

De todo lo dicho hasta aquí presentamos como conclusiones algunas ideas sintéticas.

Encontramos la tendencia a la rebelión por parte de los Infantes de Castilla, y la tendencia a desnaturalizarse aceptando como señor al enemigo del señor natural. En las tres rebeliones siempre hay un Infante de Castilla a la cabeza de la asonada, bien que en la de 1272 aparezca como jefe don Nuño González de Lara, el consejero de don Felipe.

En términos generales, podemos considerar estas rebeliones como medios empleados a fin de hacer presión sobre el monarca, ya para limitar su autoridad, ya para obligar al Rey a otorgar y confirmar privilegios y fueros que iban sufriendo modificaciones en la evolución política impuesta por los derroteros seguidos por el Rey.

Generalmente se aducían agravios o querellas que exigían la restitución de derechos afectados, como razón para acciones de esta naturaleza.

Para completar la historia de estas rebeliones, creemos ser necesario el tener en cuenta constantemente el estado de cosas, a manera de sub-estrato social, que son las características de una teoría política que a quienes vivimos en estos tiempos tan posteriormente remotos, nos da la impresión de un estado anárquico y caótico, animado de ambiciones egoístas, en el que, sin embargo, hallamos, tras un estudio más profundo, una idea en acción que nos hace quedar perplejos y que, no obstante, podemos decir que es el espíritu motor de aquella época: la firme convicción de tener el derecho de resistencia.

Cualquier persona libre que considerase violados sus derechos por el monarca y no haber recibido satisfacción a su derecho quebrantado, creía firmemente en el derecho de tomar la ley por sus manos y conquistar la justicia que le era denegada, especialmente si contaba con vasallos para emprender esta tarea.

Era la ley no escrita de la necesidad la que se invocaba cuando, en última instancia, se habían agotado las fuentes del derecho.

Teóricamente este derecho subjetivo sólo se empleaba en caso de emergencia, es decir, sólo cuando el orden objetivo legal se subvertía. Es más, hemos de recordar que tal derecho de resistencia no estaba sujeto a dudas en la mente medieval española; era incuestionablemente un derecho, verdadero, necesario y natural.

La desnaturalización de un fidalgo o un grupo de ellos, era a todas luces un acto de derecho reconocido; era una costumbre añeja y reglamentada según las leyes escritas. Bajo el punto de vista de las ideas modernas, con sus conceptos más estrictos sobre la obediencia que hoy la comunidad exige de sus miembros, aquel concepto medieval es difícil de entender en su más lato sentido.

Sin embargo, se debe recordar que ello se debía al reconocimiento del hecho de que los poderes coercitivos de la monarquía medieval eran insuficientes, o no eran eficaces. El poder real podía ser repudiado; o podía evadirse su aplicación, y la rectificación de la injusticia por la propia mano no sólo era posible, sino que se podía aducir la existencia de una sanción legal de ella.

Las tres rebeliones estudiadas pueden considerarse como tres instancias en que el poder del monarca fué objeto del reto.

El primero puede considerarse como de poca o ninguna consecuencia para la estructura interna del reino. Este primer reto al poder real, obra del Infante don Enrique de Castilla, fué infructuoso: perdió la batalla y abandonó la palestra.

El segundo produjo importantes modificaciones en la administración de la justicia; y sirvió para defender mediante estatuto legal la composición de la Curia Regia como supremo tribunal del reino. Pero esta definición por estatuto no ha de ser considerada como en detrimento del poder real, el cual ni remotamente era absoluto en el medioevo.

El tercer reto, complejo en sí produce consecuencias difíciles de analizar. Por un lado el rey, con el correr de los años, iba perdiendo vigor y salud; le preocupaba el peligro de invasión de los moros; y confiando en el valor y lealtad de su hijo don Sancho, le permitió que tomara una importante participación en la marcha de los negocios del reino.

El resultado fué una falta de unidad en la dirección. La política que el padre prefería seguir y las medidas que él tomaba con ese objeto eran discutidas y anuladas por el ambicioso hijo.

Dos cabezas trataban de guiar el cuerpo político en opuestas direcciones. Estalló la guerra, precipitada por las ambiciones egoístas de los Infantes de Castilla.

El Rey pudo resistir a la rebelión; y estaba en el momento crucial, con visos de ganar la partida, cuando la muerte de don Alfonso vino a resolver el pleito en favor de su hijo y dió a las postrimerias del reinado el aspecto de un fracaso y de un desastre.

## BIBLIOGRAFIA

BALLESTEROS Y BERETTA.—Historia...  
 Sevilla...  
 Itinerario...

COLMENARES.—Historia de Segovia  
 Crónica de Alfonso Décimo

DAUMET, G.—Memoires...

ESCALONA, E.—Historia de Sahagún

FLOREZ.—España Sagrada, 23: Anales Toledanos.

LANE POOLE, R.—Studies in Chronology.

LOAISA J. de.—Chronique...

MICHEL, F. X.—Documents inédits...

MONDEJAR, Marqués de.—Memorias Históricas...

PALACIO, T. D.—Documentos...

R. A. H.—Colección de Cortes...

## CONCLUSIONES GENERALES

Don Alfonso el Sabio ha sido acusado de absolutismo. Altamira, en la monumental "Cambridge Medieval History" dice así:

"Alfonso X, largely brought up on books of the contemporary writers of Roman Law, believed in absolute monarchy and the subordination to it of the power enjoyed by the nobles" (O.c., 7, XX, 569). Que, traducido al castellano, dice: "Alfonso X, en su mayor parte educado con obras de los autores contemporáneos del Derecho Romano, creía en la monarquía absoluta y en la subordinación a ella del poder que gozaba la nobleza".

Cierto que en la *Siete Partidas* se encuentran expresiones que suponen la pretensión de ser el único y absoluto gobernante; por ejemplo: "Vicarios de Dios son los reyes cada uno en su regno sobre las gentes para mantenerlas en justicia et en verdad quanto en lo temporal, bien así como el emperador en su imperio, etc" (Part. 2, 1, 5).

Como justificación de su derecho a legislar, da estas tres razones: "si otros emperadores et reyes que son electos a sus puestos poseen el poder de dar leyes, quanto más ha aquel que tiene su regno por derecho de heredad" (Espéculo, I, 1, 13; Fuero Real, Introd.), "por que los reyes de Espanna avían este derecho antes que él, et por derecho como lo prúeba el Derecho Romano, por mandamiento de Santa Egle-sia et por las antiqúisimas leyes góthicas de Espania".

Sin embargo, ese concepto absolutista ha de mirarse de manera muy distinta en vista de las diversas afirmaciones categóricas y enfáticas que vienen a modificarla, y dadas las limitaciones a la autoridad real que se reconocen en sus obras.

Las leyes no se pueden derogar a voluntad, "et por que el facer es muy grave, et el desfacer muy ligera, por ende el desatar las leyes del todo que non valan, non se deben facer sinon con grant consejo de todos los homes buenos de la tierra, los mas buenos et honrados et mas sabidores" (Part. I, 1, 18).

Cuando era necesario legislar de nuevo y dar una ley nueva, el rey tenía que "ayuntar homes sabidores entendudos para escoger derecho, por que se acuerde con ello en qué manera debe ende facer ley; et desque acordado lo hobieran, hanlo de meter primeramente en su libro, etc" (Part. I, 1, 19).

Aunque el *Espéculo* no fué promulgado como ley, aquella advertencia se puede ver cumplida al leer su Introducción, que el *Libro de las Leyes* había sido "fecho con el concejo y el consentimiento de los

perlados, los ricos hombres y los hombres mas sabedores en derecho y de otros en la corte et en el regno" (**Opúsculos Legales II; Espéculo, Introd.**).

Asimismo vemos que en la Introducción al **Fuero Real** asienta don Alfonso X que "ovimos concejo con nuestra corte, e con los sabidores de derecho", mientras que en el preámbulo del código económico que son las **Ordenanzas de Segovia**, promulgado en 1258, se refiere al hecho de que el rey había "avido consejo con sus hermanos y con los arzobispos et obispos et omes buenos de los Concejos" (**R. A. H. Collec. Cortes, I, xiii, 54**).

El poder legislativo del rey quedaba aún más restringido pues se reconocía la validez del uso, la costumbre y el fuero como de mayor valor que la ley. "El uso es cosa que nasce de aquellas cosas que home dice o face, et que siguen continuamente por grant tiempo et sin embargo ninguno" (**Part. I, 2, 1**). "Costumbre es derecho o fuero que non es escripto, el qual han usado los homes luengo tiempo, ayu dándose dél en las cosas et en las razones sobre que lo usaron... (**Part. I, 2, 4**)... si usaren diez o veinte años a facer alguna cosa commo en manera de costumbre, sabiéndolo el señor de la tierra, et non lo contradiciendo et teniendolo por bien, pudenlo facer, et debe ser tenuto et guardado por costumbre, si en este tiempo fueren dados consejeramente de treinta juicios arriba por ella de homes sabidores et entendudos de judgar, et non habiendo gelo contralle" (**Part. I, 2, 5**).

"Fuero es cosa que se encierran estas dos maneras que habemos dicho, uso et costumbre, que cada una dellas ha den entrar en el fuero para que sea firme" (**Part. I, 2, 8**).

El fuero que tiene sus raíces en el uso y en la costumbre difiere de éstos en que se refiere a asuntos conexos a la ley y a la justicia; se proclama en público y se elabora con el consejo de hombres buenos y con la aprobación de aquellos sujetos al fuero.

"Fecho debe ser el fuero bien et complidamiento guardando en todas las cosas razón et derecho, et igualdat et justicia, et débese facer con consejo de homes buenos et sesudos, et con voluntad del señor, et con la placentaría de aquellos sobre que lo ponen" (**Part. I, 2, 9**).

La voluntad arbitraria de una sola persona o de unas cuantas personas no era fuente de derecho. Los hombres, con sus imperfecciones innatas eran considerados incapaces de discernir la extensión total de la Ley. Cuando más, se consideraba en el siglo XIII, que cuando se reunían los hombres a deliberar sobre Derecho, éstos podían definirlo en relación a lo que se había descubireto de éste, poco a poco, después de un procedimiento largo y lento.

La definición de Derecho sólo podía ser válidamente obtenido de tres maneras:

- 1.—por la exposición de la Razón y la voluntad del legislador;
- 2.—por las obras y expresiones de los hombres, y
- 3.—por los actos frecuentemente reptidos de los hombres, lo que constituye la costumbre (Espéculo, Introd.).

La costumbre no sólo era fuente de derecho sino que también podía cambiar, establecer o interpretar al Derecho.

La autoridad legislativa pertenecía a la comunidad entera obrando por todas sus partes: el Rey, los magnates y el conglomerado entero del pueblo.

Este concepto, particularmente, desde largo tiempo antes había sido aceptado casi como axioma en España; el Derecho se declaraba en el Concejo del Rey, reunido éste con los señores, tanto en lo espiritual como en lo temporal, y con los "hombres buenos del regno" (Espéculo, Introd.).

Tenemos pruebas de ello en los preámbulos de los decretos de las Cortes y en los Concejos de León desde 1020, 1050 y 1208 (Colec. Cort. I, 1, 3, 10, 21, 46).

Estas son, pues, las ideas políticas dominantes en el siglo XIII, que nos ayudan a captar el pensamiento político de don Alfonso X, y que fueron las ideas motrices de la política interior de su reinado.

En vista de todo lo recogido en las diversas obras legales de don Alfonso X, sería más ajustado a la verdad decir que en teoría don Alfonso admitía lo que era común a la tradición general del siglo XIII. El rey tenía su lugar en la legislación; pero su persona y su voluntad no obraban independientemente de las de sus súbditos. El rey estaba articulado con el resto del cuerpo político, en el cual se apoyaba.

Su autoridad no era ni independiente, ni ilimitada. Cuando se juzgaba necesario, el rey obraba con consejo y consentimiento de los magnates, de los hombres buenos, tanto legos como eclesiásticos, porque se consideraba que la comunidad —mejor dicho, la costumbre de la comunidad— era la fuente primaria del derecho positivo.

En la opinión de don Alfonso X, la dignidad del rey era merecedora del más alto honor; considerando que el rey es "Vicario de Dios", en lo temporal, su razón de ser era mantener al pueblo "en justicia y en verdad".

Sin embargo, era el rey el que estaba de modo especial obligado a obedecer las leyes, ya que "por las leyes es que el rey es honrado é protegido", es la ley la que le ayuda a cumplir la justicia y el derecho "y por que es el Rey quien ha fecho la ley", es sólo correcto "que aquellos que hacen las leyes deben ser los primeros en obedecerlas et cumplirlas" (Espéculo, I, 1, 9).

El mal uso del poder por parte del rey, ya sea que éste lo obtuviera por medios rectos o no, le convierten en "un tirano que tanto quie-

re decir como señor cruel que es apoderado en algunt regno o tierra por fuerza o por enganno o por traición: et tales son de tal natura, que despues que son bien apoderados de la tierra, aman mas de facer su pro magüer sea a daño de la tierra que la pro comunal de todos" (Part. II, 1, 103)

Aun aceptando comúnmente, siquiera con limitaciones, que el feudalismo en España tenga algunas características generales paralelas a las del feudalismo en el resto de Europa, en las obras de don Alfonso el Sabio encontramos el reconocimiento de la relación fundada en las obligaciones mutuas entre el señor y su vasallo que se conoce por *fidelidad*, y el reconocimiento de la pena consiguiente a la violación de tal obligación por las dos partes.

El vasallo "debe amar, et honrar, et guardar, et adelantar su pro, et desviarle su daño en todas las maneras que podiere, et deuenlos servir bien et lealmente por el beneficio que dello rescibe" (Part IV, 25, 6).

A su vez, el señor tiene las mismas obligaciones hacia su vasallo (Part. IV, 26, 8); si la violare el señor o no cumpliera parte del pacto, perderá su derecho a la propiedad del feudo (Part. IV, 26, 9).

En el reconocimiento al derecho de la propiedad privada, encontramos otra limitación al poder absoluto del rey; en la Partida II, 1, 2, entre otras cosas, vemos lo siguiente: "Otrosí decimos que cuando el emperador quisiese tomar heredamiento o alguna otra cosa a algunos para sí o para darlo a otri, como quier que él sea señor de todos los del imperio para ampararlos de fuerza et para mantenerlos en justicia et en derecho, con todo eso non puede él tomar a ninguno lo suyo sin su placer, sinon ficiese tal cosa por que lo debiese perder segunt ley". Si esto rige para el emperador, igual reza para el rey en su señorío según la Partida II, 1, 5.

La limitación del poder absoluto del rey está aún más clara cuando surgía una contienda entre el señor y el vasallo en cuestiones tocantes al feudo. En tal caso el rey no podía decidir la cuestión (Part. IV, 26, 11). Había que elegir uno o dos árbitros, mediante el consentimiento de ambas partes. Ellos decidirían la cuestión. Si el rey rehusaba someterse a la autoridad legal, no faltaban medios de coacción.

La coacción contra el rey se podía aplicar mediante la declaración de guerra contra él por parte de la comunidad. En el medioevo esto se consideraba como un medio legítimo completamente dentro de los límites del orden político, aun cuando en nuestros días esto se vea con horror por darnos la impresión de ser extraconstitucional y aun anárquico.

En ciertos casos el vasallo tenía el derecho de renunciar a su vasallaje y aun de resistir al rey por medio de la fuerza. En España

esta renunciación se conocía por el término "desnautrar": "Desnautrar segunt lenguaje de España tanto quiere decir como salir home de la naturaleza que ha con su señor o con la tierra en que vive" (Part. IV, 24, 5):

Este desnautrar era el medio empleado para mantener un derecho legal contra actos o exigencias arbitrarios o ilegales. El rey tenía derechos legales; pero también los tenían los súbditos. El rey no era, ni con mucho, poder soberano y absoluto, más allá y por encima de la ley.

Si, por ejemplo, cualquiera de los ricos hombres creía que le era denegada la justicia de parte del rey, o que él les había negado un juicio en la Curia Regia, el rico hombre tenía derecho a pedir una tregua de treinta días, dentro de los cuales podía salir del reino acompañado de sus propios vasallos.

Al cabo de los treinta días, el rico hombre podía entonces hacer la guerra al rey hasta lograr apoderarse de una cantidad equivalente a lo que se le había desposeído (Part. IV, 25, leyes 10, 11, 12, 13).

Por último, "el derecho de resistencia a la violación de los fueros y usos de una comunidad era cosa reconocida en Castilla y se puede observar en la formación de hermandades de las comunas" (Ballesteros, *Hist. Esp.*, 3, 346; Puyol y Alonso, *Las Hermandades...* 1-17; Sánchez Albornoz, *Cartas de Hermandad entre Plasencia y Escalona*, en *An. Hist. Der. Esp.* 3, 503-508, publica una de las Cartas de Hermandad más antiguas que se conocen y data de 1200).

Esta Hermandades existieron desde mucho tiempo antes de la época de don Alfonso X; y eran semejantes a las ligas de ciudades de Flandes, Francia y del Valle del Rin.

En vista de estas limitaciones que definían y restringían el poder del monarca, en una época en que el absolutismo era considerado como señal de tiranía; en un país donde lo puntilloso en lo relativo a derechos y privilegios y el particularismo eran características sobresalientes; y después de haber seguido paso a paso el desarrollo de las tres crisis del reinado, y de haber observado el cuidado que ponía don Alfonso X en consultar con su Curia, de tomar consejo y de observar las formas, surge la pregunta de si el Rey Sabio era un monarca absoluto, según lo describe Altamira, y también de si éste tiene razón para emitir dicho juicio que nos parece de sobra injusto.

Las conclusiones a las cuales nos conduce el presente estudio no están, ciertamente, acordes con lo que muchos autores han aceptado: Lejos de ser el rey "que de tanto mirar al cielo se la cayó la corona" creemos que don Alfonso X la supo llevar con dignidad y con inteli-

gencia, y que fué un ardiente defensor de los atributos reales que llevó con honor.

Tampoco fué el aturdido aprendiz de rey. No por nada siete siglos después hay muchos dedicados a tratar de descifrar el cómo, el porqué, el cuándo y el para qué de su gigantesca obra.

Para entender a don Alfonso X como político creemos que es necesario estar empapado de la época, de las costumbres, de las instituciones, de las clases sociales; conocer el trasfondo histórico, es decir, la vida en el medioevo. Tenemos la convicción de que el Rey Sabio indudablemente tenía conciencia de lo que quería hacer: que se daba cuenta de que, en vista del ensanchamiento de los dominios de Castilla, la preponderancia de ésta sobre León y Galicia, la absorción de Andalucía y Murcia, necesariamente había de introducir cambios que exigían las condiciones nuevas creadas por estas causas.

La solución política que dió el Rey Sabio a estas nuevas condiciones no fueron, ni con mucho, un absolutismo autocrático; al contrario, vemos en este Rey, gloria de España, al primero que dió los pasos iniciales hacia una monarquía constitucional con los arreos embrionarios de un sistema democrático, parlamentario, institucional, conservando a la vez las instituciones fundamentales y la añeja estructura.

No nos cabe duda de que don Alfonso X se adelantó en siglos a su época y que tuvo la desgracia de no ser comprendido por los suyos, a quienes parecía decir: "Síguenme!".

Pero para su objeto no tuvo quienes le siguieran. No por ello queremos decir que ellos hicieron mal. Nada de esto. No tenían la madurez política. Aun no era tiempo. Las reformas de don Alfonso X, en la teoría eran buenas; en la práctica, hacía falta el clima propicio, el tiempo necesario y el desarrollo político.

El problema básico, a nuestro parecer, que tenía que resolver el Rey Sabio, consistía en ir poniendo los medios jurídicos e institucionales para lograr que de un mosaico de reinos se produjera un reino organizado. Cada una de las regiones que componían sus dominios habían sido reconquistadas en épocas diversas. Cada región al norte de Despeñaperros había ido desarrollando su historia propia, con sus fueros e instituciones que tenían perfiles peculiares; pero sobre todo, cada clase social, en el desarrollo de la Reconquista, no sólo había reconquistado terreno, sino que había ido conquistando para sí sus propios y distintos privilegios que permitían distinguir las características peculiares a cada una de ellas. Y en esto estaba el meollo de el problema que tenía que resolver don Alfonso el Sabio.

Ante la mente legisladora que anhelaba unidad surgía la visión de un ideal coordinado y uniforme. Para poner en práctica y dar una manera evolucionaria, siempre respetando lo mejor de la tradición,

tratando de refundir y reacomodar lo mejor de los antiguos fueros, de las mejores costumbres y de los buenos usos con el fin de que se adecuaran a las nuevas condiciones, a las nuevas necesidades y a las realidades actuales que se habían producido al ampliar Castilla sus límites a ello, el Rey Sabio buscó siempre el modo de llevarlo a cabo de dominios en Andalucía y Murcia. Tarea gigantesca esta que era difícil de llevarse a cabo en el corto lapso de la vida de un hombre.

Absurdo sería que esperásemos que tamaña transformación se llevara a cabo en corto tiempo y en circunstancias que obraron durante su reinado; circunstancias que poco o nada cambiaron sino hasta que en la más alta torre de la Alhambra ondeó el pendón de Castilla cuando allí lo mandaron poner doña Isabel y don Fernando.

Pero no cabe duda que si examinamos con cuidado la diferencia entre lo que don Alfonso recibió de manos de San Fernando y lo que logró él conseguir en su reinado, podemos afirmar que había logrado avanzar bastante hacia su objetivo y prueba de ello es la difusión que dió al Fuero Real al conceder éste a las villas y las ciudades de su tilla, León y Andalucía iniciar una senda gloriosa de progreso en la autonomía municipal debido precisamente a las garantías que ese Fuero impartía.

## A P E N D I C E

Nos es grato insertar en este presente trabajo la sentencia que don Alfonso fulminó contra don Sancho, que publicó Gerónimo Zurita en sus *Indices* y a la vez transcribir la lista de Ricos hombres que figuraron durante los reinados de San Fernando y don Alfonso el Sabio, compilada por el Dr. Salazar de Mendoza en sus "*Orígenes de las Dignidades Seculares de Castilla*". Las citas de la Crónica de don Alfonso Décimo que editó Rosell en la B. A. E. van con el capítulo y página de esa edición). La protesta de los Obispos de Burgos y de Palencia, contenida en el Memorial Histórico Español, vol. II pp. 59-63.

### GERONIMO ZURITA.—INDICES AB RERUM ARAGONIAE REGIBUS GESTARUM. CAESARAUGUSTA 1578

Folio. pp. 171-174

Quod Sanctius Alfonsum Regem parentem a gubernaculis regni et rerum publicarum imperio deiecisset et bellum partium factione intestine geretur, senex ab omni dominat pulsus ab Hispalensibus recipitur. Miser, atque egens fortunam suam deplorans, atque lamentans, cum Pont. Max. et priorum principum fidem, misericordiam que

obstaretur, a suis et exteris destitutes Abeniuceffi opem implorat: et ab impio et communi hoste principis maximi calamitas sublevatur A. D. Vi Id Novemb. Hispali regali in solio sedens, frequentissimo populi conspectu Sanctium Dirarum obnuntiatione devovet et execratur et juri regni privat, tamquam impium parricidam et laese maiestatis convictum, et qui perenni contestaque virtute majorum degeneraverat. Nullum illustrius exetat exemplum severae animadversionis in filium, non solum crudelitur ingratum et summi beneficii immemorem, sed dignum qui impius cognomenitur, quam ab rem merito iure ipsius latae sententiae formula adjungenuis:

**U**t de Vultu Dei iudicium nostrum procedat,

**N**os Alfonsus, Dei Gratia Castella, Legionis, Toleti, Sibilae, Cordubae, Murtiae, Gienii atque Algarbii Rex per presens scriptum ad notitiam presentium et memoriam futurorum facimus omnibus manifestum: Quod Sanctius dilio noster maior nobis graves et multiples injurias nequiter irrogavit. Nam tractavit et fecit conjurationem contra nos et contra nostrum dominium in Cordube civitate existens cum Baronibus, ac religiosi quibusdam: videlicet cum Magistri Ordus Calatravae, et Ecclesii et cum Priore Hospitalis, ac cum Commendatori Templi, vices et locum tenente Magistri Castellae et Legionis: nec etiam cum aliquibus civibus. In eodem etiam loco existentes cum adinstantiam suam eidem concessum fuisset a nobis, ut cum Rege Granatae tractaret aliquam bonam viam treugae seu concordia quae in Dei servitium et terrae utilitatem ac nostrum redundaret honorem, idem Sanctius cum dicto Sarraceno et posteris suis amicitiam et pacem juramento et instrumento firmavit perpetuum contra nos et nostrum dominium et pecunias ac tributa a dicto Sarraceno nobis debita in semetipsum retorsit in hoc contra nos proditiorum ac falso procedense: eo quod nobis per suas scripsis litteras quod ordinatum erit inter ipsum et dictum Rege Granatae, quod ad nostram misericordiam veniens noster vassallus heret: ac tributa certa nobis praestaret contra omne huius mundi fideliter nos jurando et adfirmandum praedicta. Chartas albas, sigillo nostro sigillatas petiit sibi mitti: quas cum penes se habuit nulla per eas operatus est redundantias in grave damnum nostri domini et honoris. Post haec, cum scrivissimus eum de Corduba recessisse, so-

lemnes ad eum misimus; ut ad praesentiam nostram apud Hispalim accederet, volentes deliberare ad providere cum ipsius et aliorum bonorum virorum concilio qualiter terra Vandaliae haberet milites frontarios et bellatores idoneos et paratus a tuitionem patriae contra Sarracenorum Africae imptum, quem verissimiliter timebamus et ut etiam per salubre ipsius et aliorum consilium corda hominum nostri domini ad unitatem et tranquillitatem reducerimus: eo quod significatum nobis fuerat quod multi se reputabant gravatos a nobis. Responsio autem ipsius, per suas litteras et dictos nuntios nobis missa fuit, quod propositum suum erat, ad Regna Castellae et Legionis accedere, per se dandis et tranquillandis cordibus plurimorum: quae in tantum erant commota quos poterat inde contra nos et nostrum dominium grave dispendium provenire. Ad tranquillitatem autem terra inducta et cordibus hominum pacificatis ad nos rediret: factorus et dicturus nostra beneplacita, quia paratus erat, nobis in omnibus deservire. Quia responsione data in dolo prout post modum rei probavit eventus ivit in Castellam per civitates et per omnia loca populosa: transiens usque Burgos convocatis habitatoribus locorum, ubilibet praedicabat contra nos concitans populos, dicendo quod nos foros et libertates, ac bonos consuetudines eis infringeramus et collecti ac variis angariis terra per nos destructa fuerat: sed ipse volebat eos reducere ad foros et libertates et consuetudines: quas tempore Regi Ferdinandi et aliorum Regum praecedentium habuerut. Exegit etiam et recepit ab eis iuramentum et homagiae publicae, quod cum eo tenerent et juvarent eos defenderet et juvaret contra omnes homines huius mundi et dabat et concedebat eis ex tunc foros, consuetudines, libertates, et privilegia olim habita: et obtenda et hoc eis servaturum perpetuo se promisit. Praedicta autem omnia nos solum per se fecit dictus Sanctius, sed etiam per fratres suos: quibus chartas albas sigillatas sigilli suo tradidit et sic omnes homines terrae domini per se et per alios concitavit. Nec omittendum censemus, quod dictus Sanctius in suis praedicationibus, quibus contra nos populos concitabat in multis locis multa indigna contra nos evomuit, inter alia frequenter dicens tam ipse quam sui nuntii Rex-Insanus Est. Atque Leprosus, et in Multis Falsus, Atque Perjuris: Homines Interficiens Sine Causa, Quemadmodus Fredericum et Simonem Interfecit. Dictus autem iniquis facta perversa continuans invasit et usurpavit sibi regnorum nostrorum dominium: civitates, alacassares, castra, fortalicias et villas

occupans, removendo iudices et iudices nostros et officiales a suis officiis ponens suos, capiens nostros homines familiares et alumnos: tam clericos: quam laicos ac cursores, nec non et nuntios nostros: vel ad nos unde cumque venientes, thesauros nostros, pecunias et jocalia tam in Toletum quam alibi ubicumque invenit rapierit violente. Multis etiam nostris familiaribus servitoribus et alumnis per diversas regnorum nostrorum partes abstulit possessiones et haereditates et bona etiam mobilia: quae omnia aliis dedit et in omnibus iniquibus nobis et nostris familiaribus ac servitoribus et fidelibus potuit gravamen et displicentia facere, nullatenus hoc omisit. Scrii volumus, quod nos audientes rumorem super praemissis, ex paterno affecto a tanto eum revocare cupientes errore ad ipsum nuntios honorabiliores destinavimus, citando eum et vocando per nostras litteras ut ad nostram praesentiam veniret et ut ea quae agenda dant opportunius et commodus possent fieri locum quem securiorem et aptiorem pensata negotiarum et temporis qualitate judicavimus eidem assignavimus: Toletum videlicet: aut Villam regalem, seu quamcumque alium locum eligeret, et quem cum proceribus regnorum nostrorum et cum quibusquem: vellet accederet: quod ad bonam statum terre ordinamus utiles et idoneos iudicaret. Nos enim parati eramus juxta suum et Praelatorum, ac Baronum et aliorum virorum bonorum consilium: gravamina omnia, si qua erant, penitus revocare et corrigere omnia corrigenda et ad bonum estatum, pacem et tranquillitatem reducere universa. Sibi etiam, si in aliquo dubitaret quod honorem suum vullimus deminuire securitate praestaremus plenarium talem ac tantam quod cor suum non deberat deinceps in aliquo vacillare. Praefatus autem Sanstius his auditis, respondit nuntius supradictis, quod ipse nobis per suos certos nuntios responderet. Post haec autem conceptam contra nos malitiam occulare non valens, ambitionis ardore caecatus, missis litteras ac nuntiis per totum nostrum dominium, Praelatis saecularis ac religiosos, Barones ac milites, cives et populares, convocans ad Vallam Oleti, curiam generalem, si tamen debet dici Curia, congregavit, in qua instam per publicum instrumentum homagio et juramento vallatum conjurationem contra nos et nostrum dominium prius factam in diversis locis particulariter, tunc omnibus ad nostrum dominium pertinentibus universaliter innovavit.

Quo facto ex eis qui erant in dicta curia, si tamen ut dictum est,

curia dici debet, plures corripit in promissionibus, alios datis pecuniis, alios castris, villis, locis, haereditatibus, redditibus eisdem datis et assignatis, in enormem regnorum nostrorum gravibus confregit et induxit, tam isti quam illi contra nos et contra nostrum dominium rebellarent et in praedicta curia, nobis non citato, non monito, non confesso, non convicto pronuntiari fecit non a iudice, immo per hostes et conspiratores, quod nos deinceps non feceremus justitiam, nec fortalicias teneremus, nec pecunias aut redditus aliquos ad regnum pertinentes reciperemus, nec in castro civitate aut villa aliqua reciperemur et ulteriores quantum potuit institit per se et per suos familiares, accomplices pro omnibus laborando, quod nominarent: nos in omnibus exhaeredans in se usurpando honorem et dominium non sibi debitum quod nobis rapit et rapit volenter: et ut ex supradictis patet etiam fraudulenter. Ad cumulum autem malorum omnium, non solum est vitae nostrae insidiatus sed etiam contra nos se potenter armavit. Nam, deliberato consilio et per suos familiares et complices publicato, adeo quod adnotitia solum praesenturum sed etiam multorum absentium longe lateque pervenite de Castellae Cordubum veniens, ut nos caperet, congregavit et convocavit concilia de Gienco et Beata et Upeti, nec non de Andujar ut simul cum eis ac Cordubensibus accederet hostiliter contra Hispalim, ut ibidem nos caperet mala et impia captione et in hoc connatum ostendit, quod esset merito parricida cendemus. Sed hunc tam crudelem connatum ipsius Dominus impedivit: a civibus Hispalensibus et aliis nostris fidelibus, nec non etiam, quod dictu mirabile est, nostris et nostrae fidei hostibus ad defensionem nostram praestando auxilium opportunum. Et cum Sanctius conceptionem impiam contra nos explere non posset, devastavit et ibide plures homines interfecit. Ad civitate vero Cordubensem rediens, eam contra nos clausam tenuit et munivit cum nuper nos illuc personaliter accessim ad civitatem appropiquantes, extenso et explicato vexillo nostro Regali, ipso Sanctii audiente ex nostra parte clamatum est, ut nos in civitatem ipsa reciperet et tam ipse quam loca illius habitatores hoc facere recusarut, qui immo fuit contra vexillum nostra sagitta missa.

Igitur cum praedictus Sanctus praemissas graves injurias ac multas alias quas longum esset scribere vel referre, timore divino

postpositer ac paterna reverentia penitus abjecta, nobis irreverenter intulit, ipsum paterna maledictione dignissimus Deo reprobatum et ab hominibus merito reprobandum maledicimus et ut decineps maledictione divinae et humanae subjectus et eundem nobis rebellens, inobedientes et contumaces tanquam ingratum immo ingrattissimus filium sic degenerem deshaeradamus et omni jure successionis quod ei competeat in Regnis nostris, dominiis ac terris, honoribus et dignitatibus, vel quibuscumque rebus aliis ad nos quoque modo spectantibus ipsum privamus et ut inse nec aliquis pro eo, vel descendens ab eo in posterum in aliquo nobis succedere possit, sententialiter condemnamus.

Hac autem irrefragabilem sententiam in presentia testium infrascriptorum et multorum aliorum latam mandamus sigilli nostri appensione munire datum est Octavo die mensis novembris intrantis A. D. 1282 in Palatio Hispalensis civitatis praedicti domini Regi sedenti pro tribunali.

Presentibus domino Raimundo Arch<sup>o</sup> Hipps. don Suggestio Ep<sup>o</sup> Gaditensi. Fr. Ademaro electu Abulensi, Pelgio Petri Abbate Valleoletano. Petro Petri. Archdc Hispalis, etc. Martin Egidij de Portugallia. Severo Peres de Barbosa. D. Johan de Abom. Gonzalo Fernandez embajador del rey de Portugal. Dionisio Perez Chanceler de la Reina de Portugal. Juan Raimundo Mayordomo de la Reina de Portugal. Tello Gutiérrez Justicia de Casa del Rey.

**RICOS HOMES EN EL REINO DE DON FERNANDO III. (p. 57)**

**Don Lope Díaz de Haro** XI Señor de Vizcaya y VI Conde de Vizcaya;  
Alférez Mayor de Castilla; teniente de Baeza; cuñado de don  
Alfonso IX de León y suegro de Sancho Capelo de Portugal.

**Iñigo López de Orozco** Señor de Orozco; partícipe del repartimiento  
de Sevilla; ayo de don Fernando de Ponthieu hijo de San  
Fernando.

**Nuño González de Lara** (el bueno) Conde de Castilla. Señor de la  
Casa de Lara; Señor de Ecija, teniente de los Alcázares de  
Sevilla y de Jerez. Gozó de las rentas reales de Burgos y de  
la Rioja, por sus días.

**Juan González de Ucero** Señor de Ucero.

**Alonso Gómez Carrillo** Señor de Ormaza.

**Alvar Ruiz, o Rodríguez de Herrea** Con solar en Asturias de Santi-  
llana; Merino Mayor de Castilla.

**Lope Díaz o Iñiguez de Mendoza** Señor de la Casa de Mendoza. Su  
hijo bastardo fué Rui López de Mendoza, Comendador Ma-  
yor de la Orden de Alcántara, que pretendió sucesión a la  
casa de Mendoza contra los derechos de doña María de Men-  
doza, hija legítima.

**Lope de Mendoza.** Señor de Lodio, padre de don Iñigo López de Mendoza, señor de Lodio y de Rui López de Mendoza, Almirante de Castilla en tiempos de don Alfonso X.

**Gil Malric** Hijo de Malric Gómez de Manzanedo, casó con doña Teresa Fernández, Señora de la Casa de Villalobos. Tenía en feudo la ciudad de Toro y la villa de Mayorga; familiar de la Orden de Calatrava, él y su esposa recibieron el usufructo de San Nicolás de Almuña; fueron padres de:

**Rui Gil de Villalobos**

**Alvaro Gil de Villalobos**

**Martín Gil de Villalobos**

Rico home de don Alfonso el Sabio; casó con doña Emilio

**Gonzalo Gil de Villalobos**

**Gómez Gil de Villalobos**

Abad de Valladolid

**Toda Gil de Villalobos** Rica hembra.

**Emilia Gil de Villalobos** Rica hembra.

**Alfonso Téllez de Meneses de Albuquerque.**

Su hijo,

**Juan Alfonso Tello de Meneses** fue el primer Señor de Albuquerque.

Señor de las villas de Meneses, Montealegre, Fuente Empudia, San Cebrián, Villalba de Aliste, Castroverde, Carbajales, Tiedra, Grajal. Sus castillos: Dos Hermanos, Cerredueñas, Malmoneday y El Muro.

**Suer Tello de Meneses** Hermano del anterior, Señor de la Villa de Cabezón. Antepasado de los Meneses de Toledo y de Sevilla.

**Juan Alfonso de Meneses II**

Señor de Albuquerque.

**Rui Díaz** Señor de los Cameros. Casó con doña Aldonza Díaz de Haro, hija de don Lope Díaz de Haro, de quien nació:

**Simón Ruiz** Señor de los Cameros, se halló en la conquista de Sevilla y fué heredado en ella como Rico home en lo que se llamó los Cameros de Sevilla para distinguir los Cameros en Castilla la Vieja. Confirmó en tiempos de Don Fernando el Santo y también en tiempos de don Alfonso el Sabio. Cuando en las Cortes hizo el Rey jurar por sucesor al Infante don Sancho, excluyendo a sus nietos don Alfonso y don Fernando (de la Cerda) DON SIMON lo contradijo con mucha resolución, por lo que el Rey lo mandó quemar en Treviño. Fué don Simón casado por primera vez con doña Sancha Alonso, hija del rey don Alfonso IX de León (tía de don Alfonso el Sabio) y de doña Teresa Gil (media hermana de San Fernando) La segunda vez casó con doña Beatriz de Castilla, hija del Infante don Fadrique y nieta de San Fernando, de la cual no hubo sucesión. Con esto quedó terminada la línea masculina de los Cameros que había durado por más de doscientos años.

**Alvaro Díaz** Señor de los Cameros. Casó con doña Urraca Díaz de Haro, hermana de doña Aldonza. De ellos nació Teresa Alvarez de los Cameros, quien casó con don Alfonso López de Haro. o.s.p.

**Juan González** Hijo de Gonzalo Yuanez y María González, nieta de Juan Esteveñez, alcalde de Toledo, a la vez hijo de Esteban Yllan, antepasado de los González de Toledo.

**Rodrigo Rodríguez o Ruiz**

Rico home, hijo de Roy Fernández de Cabrera y de doña Sancha Ramírez, hija del Conde Ramiro de Cifontes. Señor de la Villa y castillo de Benevente; padre de:

**Lope Ruiz de Ribera.**

**Guillén González** Alcalde de Toledo.

**Gonzalo Ruiz** Mayordomo de la Corte del Rey.

**Alvar Pérez de Castro.**

el Castellano. Señor del Infantado de León; de las villas de Paredes, Cigales, Mucientes, Iscar, Santa Olalla, Capitán General en la batalla de Jerez.

## RICOS HOMES EN EL REINO DE DON ALFONSO EL SABIO

(p. 71)

### **Juan Hurtado de Mendoza**

Hijo de Diego Hurtado de Mendoza, señor de Mendivil y nieto de Diego López de Mendoza y doña Leonor Hurtado. Casó con doña María de Mendoza, su prima hermana y fueron sus hijos:

**Diego Hurtado de Mendoza**, quien sucedió a la casa materna de Mendoza. Progenitor de los Duques del Infantado;

**Juan Hurtado de Mendoza**, sucesor de la casa paterna de Mendivil, antecesor de los Marqueses de Almazán, Condes de Montea-gudo.

**Rui Fernández de Castro o Rui Giráldez** hijo de Gerardo, vizconde de Cabrera en Cataluña. Casó con doña Eylo Pérez de Castro, hermana y sucesora de don Alvaro Pérez de Castro, la cual tuvo título de condesa por haber casado en segundas nupcias con

**Alvaro Pérez de Castro** conde de Trastamara, hijo de don Sancho de Portugal y no tuvo hijos. Aunque era viuda doña Eylo le dió arras su segundo marido y le señaló por ellas el castillo de Artesa con otros, y algunos lugares, salvo el derecho de su madre Zamarchesia. Doña Eylo era Señora de las tierras del Infantado de León; pero pasaron a poder de doña Mencía López de Haro, mujer de don Alvaro Pérez de Castro, su hermano, diciendo estar hipotecadas a su dote y

otras deudas, que estaba obligado a pagar. Y diólas al Infante don Fernando (de la Cerda) hijo del rey y en su nombre se apoderó de ellas Diego Corral, caballero de Palencia. Fueron hijos (del primer matrimonio) don Ponce de Cabrera, que sucedió en lo de Cataluña; don Rui Fernández de Castro, que casó con doña Leonor González de Lara (hija del conde don Gonzalo de Lara y de doña Leonor Rodríguez) que fué en segundas nupcias casada con don Felipe, hermano de don Alfonso el Sabio.

**Gonzalo Yuannes de Meneses** también conocido por Gonzalo Tello el Raposo, por sus cautelas y ardidés en la guerra, fué hijo segundo de don Juan Alfonso de Meneses, señor de Albuquerque. Casó con doña Urraca Fernández, hija de Juan Fernández de Limia y tuvo por hijos, entre otros, a

**Alfonso Tello de Meneses,**

**Juan González de Meneses.**

**Rui González de Meneses el Raposo,** marido de doña María Daza.

**María de Meneses,** Rica hembra mujer de

**Gonzalo Yuannes de Aguilar** del linaje Dovinal.

**Alfonso Tello de Meneses**

Hijo mayor de Gonzalo Yuannes de Meneses fué rico hombre y casó con doña Berenguela de Valladares, hija de don Lorenzo Suárez de Valladares y tuvo a

**Juan Alfonso Tello de Meneses, ...**

antepasado de los Marqueses de Villarreal en Portugal y

**Fernando Tello de Meneses** antepasado de los señores de Alconchel y de los Meneses de Talavera.

**Fernando García de Villamayor.**

Hijo de don Garcí Fernández de Villamayor, Mayordomo mayor de la Reina doña Berenguela señor de Tordevaca y de Tordemora, cerca de Burgos, de quien hace mucha memoria la Crónica del Rey. Casó con doña Emilia, hija de Rui Manrique. Fueron sus hijos, don García, que murió niño;

**Juan García de Villamayor**

que le sucedió y fue Mayordomo Mayor de la Corte del Rey.  
También, fué su hijo

**Diego García de Montemayor,**

Rico home del Rey y padre de Fernán García que murió sin  
sucesión, el cuarto hijo fué

**García Fernández de Villamayor que sucedió en la Casa.**

**Gutierre Díaz de Sandoval** acompañó al Rey San Fernando en las conquistas de Córdoba y Sevilla y en las otras de Andalucía. Fué uno de los ricos hombres que escogió don Alfonso X para la jornada (fecho) del Imperio. Casó con doña Inés de Rada de el Palacio de Rada en el reino de Navarra, merindad de Olite, que es una de las doce casas de ricos homes de aquel reino y fué su hijo

**Rui Gutiérrez de Sandoval.****Diego López de Haro XII Señor de Vizcaya y VII Conde de Vizcaya.**

Anduvo en la conquista de Andalucía y dióle el rey San Fernando la ciudad de Alcaraz. Tuvo el señorío de Alava por elección de los alaveses; y por el rey las ciudades de Soria, Nájera y Logroño. Fué heredero en Sevilla en lo que se llamó Vizcaya. Casó con Madama Constanza, hermana de Gastón de Moncada, vizconde de Bearn, murió en Vañares (Bagniéres) dándose unos baños metido en una sábana bañada en alcrebite a la que por descuido puso fuego un criado suyo.

**Juan González de Baztán** confirmó algunos privilegios de el Rey, especialmente uno que tiene Sevilla de el año de 1283, que también está confirmando don García de Almoravid y don Fortunio de Almoravid, caballeros de Navarra que vinieron a servir al Rey Alfonso contra el Infante su hijo.

**Pedro de Guzmán Adelantado Mayor de Castilla.** Casó con doña Urraco Alonso, hermana de San Fernando, la cual le dió mucha hacienda en Sevilla y su tierra; no tuvo sucesión en ella. Casó segunda vez con don Juan Fernández de Viedma y fueron sus hijos.

**Fernan Pérez de Guzmán Adelantado del Reino de Murcia y**

**Alvar Pérez de Guzmán.** Fuera de matrimonio fué hijo de don Pedro don Alfonso Pérez de Guzmán.

**Gómez Ruiz de Manzano** quien tuvo por hijos a

**Gonzalo Gómez Ruiz de Manzanedo** y a doña Juana Gómez Ruiz de Manzanedo; fueron su hermano

**Fernán Ruiz de Manzanedo** y su hermana doña Emilia que casó con don García Fernández de Villamayor.

**Rui Suárez de Figueroa Merino Mayor de Galicia.**

**don Andreo** o Andrés hijo de Fernán Gutiérrez de Castro y de doña Mencía Iñiguez de Mendoza; fué padre de doña María Andrés mujer de don Martín Gil; Pertiguero Mayor de la tierra de Santiago.

**Esteban Fernández de Castro** Hermano de don Andreo. Casó con doña Aldonsa, hija de don Rodrigo Alonso y de su mujer doña Inés Rodríguez de Cabrera. Don Rodrigo era hijo del Rey don Alfonso IX de León y de doña Aldonsa Martínez de Silva. Fué hijo de don Esteban,

**Fernando Ruiz de Castro.**

Gutierre Fernández (de Castro) fue también rico home y era hermano de don Andreo y don Esteban.

**Iñigo Ortiz** señor de la Villa de Stúniga, en la merindad de Stel en Navarra; hizo su asiento en Torrecilla de los Cameros, lugar de Santa María la Real de Nájera, y compró allí muchos heredamientos.

**Pelay Pérez de Fromesta** Rico hombre, hijo de Pedro Peláez, que murió en la conquista de Jaén y nieto de Pelay Pérez de Fromesta, rico hombre del Emperador don Alfonso.

**Rodrigo Gómez de Cisneros** cuyo solar de Valdecisneros, cerca de Palencia, desde mucho tiempo atrás era de ricos homes como se ve en el Conde don Rodrigo, tronco de la casa de Girón.

**Pedro Manrique** hijo de Garci Fernández Manrique y de doña Teresa Ruiz de la Vega, casó con doña Teresa, hija de Rui Pérez de Sotomayor. De ella tuvo a

**García Fernández Manrique** y a

**Pedro Manrique**; después casó doña Teresa con Garci Lasso de la Vega y tuvo una hija que se llamó doña Elvira García.

**Juan Pérez** uno de los Guzmanes; confirmó muchos privilegios. Casó con doña María Ramírez hija de don Ramiro Díaz, señor de Cifontes en el reino de León y de su mujer doña Teresa Fernández de Lara; según otros de doña Juana Alonso Carrillo. Tuvo a

**Pedro Núñez de Guzmán,**

**Juan Ramírez de Guzmán,**

**Diego Ramírez de Guzmán,** todos ellos ricos homes.

**Lópe García de Salazar.**

**Rodrigo Alvarez de Osorio**

Mayordomo del Infante don Juan, hijo de don Alfonso X. Casó con doña Elvira Núñez y tuvo a

**Pedro Alvarez de Osorio,** que le sucedió; a doña Sancha Osorio, mujer de Sancho Sánchez de Velasco; a Pedro Alvarez de Osorio lo elevaron al rango de Comendador de Mora y Trece de la Orden de Santiago.

**Enrique Pérez Portero Mayor del Rey, Repostero Mayor del Rey;** de la Casa de Arana en Vizcaya. Rico home de don Alfonso X y de don Sancho el Bravo, su hijo.

**Rodrigo Gómez Señor de Trastamara,** casado con doña Mayor Alonso.

**Fernán Yuannes de Batifela** (italiano Botifella?) Casó con doña Teresa Bermúdez de Trava, hija de don Bermudo Pérez de Trava y de su mujer doña Teresa Enríquez condesa de Portugal. Tuvo por su hijo a **Juan Fernández Batifela de Limia** (llamado por la Crónica el Bueno) porque fué heredado en Limia del reino de Galicia. Casó con doña Berenguela Alfonso

de Bayan y tuvo de ella a don Fernando Yuaues de Limia  
rico home como su padre y su abuelo.

**Gonzalo Gómez de Manzanedo** Señor de Valdegüena. Casó con doña  
Sancha Yáñez y tuvo de ella a

**Rui González de Manzanedo,**

**Gómez González de Manzanedo,** Comendador Mayor de León de la  
Orden de Calatrava; María de Manzanedo, mujer de Rui  
Díaz de Rojas, Mencía de Manzanedo, mujer de don Arias  
de Cisneros y madre de don Juan Rodríguez de Cisneros.  
Gonzalo Gómez dió a su mujer doña Sancha la hacienda que  
tenía en Lirones y Polvorosa de Arenillas y Santillán y Pa-  
liella; la doña Sancha dió a la Orden de Santiago las here-  
dades de Santillana de la Vega y de Lirones entre Saldaña  
y Carrión y dice se las había dado en arras su marido.

**Martín Alonso** fué hijo de don Alfonso Tello de Meneses y Albuquer-  
que el viejo. Casó dos veces y no le quedó sucesión.

**Ramir Díaz** fué de los que llamaron de Almanza cuya ascendencia  
trae el conde don Pedro desde él, conde don Ramiro de Cam-  
pos. Casó con doña Teresa Fernández hija de don Fernando  
Alvarez de Lara, hijo del conde don Alvaro de Lara. Y fué  
su hijo Diego Ramírez que llamaron de Almanza por ha-  
berla heredado en el reino de León. Este casó con doña  
Juana Rodríguez de Sotomayor, hija de Alfonso García de  
Sotomayor y de doña Teresa Fernández de Saavedra. Fué  
su hijo don Luis Díaz de Almanza.

**Alvar Díaz** fué de los de Asturias y uno de los mayores señores del  
reino, hijo de Ordoño Alvarez, primer alcalde de Jaén y de  
doña Elvira García. Casó con doña Teresa Pérez y tuvo a don

**Pedro Alvarez** de las Asturias,

**Ordoño Alvarez** Cardenal de la Curia Romana,

**Alfonso Alvarez** de la Moraña,

**Alvar Díaz** de Asturias, y a doña Mayor, mujer de don Juan Díaz.

**Juan Díaz** fué de los Finajosa, y Caballero Mayor del Rey; confirmaba por el año 1279. Casó con doña Mayor Alvarez de Asturias; fueron sus hijos.

**García Finojosa** Obispo de Burgos:

**Rui Díaz de Finojosa,**

**Diego Marínez de Finojosa.**

**Gonzalo Ramírez Fruela**

está nombrado en los Anales de Aragón y de ellos parece ser hijo de Ramiro Fruela. Hallóse con don Alfonso, siendo Infante en la Jornada del Reino de Murcia.

**Juan Alfonso de Meneses,** Hijo de Alfonso Tello de Meneses y de su segunda mujer doña Teresa, fué llamado de Albuquerque, como su padre. Casó con doña Alvira González Girón; fueron sus hijos

**Rodrigo Yáñez,** que le sucedió y

**Gonzalo Tello de Meneses.** Don Rodrigo fué rico home del Rey y casó con doña Teresa Martínez hija de Martín Gil; fué su hijo don

**Juan Alfonso de Meneses.**

**P**ATEAT universis praesentis scripti tenore inspecturis, quod nos Frater Fernandus, permissione divina Burgensis episcopus et nos Joannes etiam Palentinus episcopus, coram venerabili fratre Munioni prior provinciali fratrum praedicatorum in Hispania, et fratre de Palella superiore fratrum praedicatorum palentiorum, et fratre Dominico priore fratrum praedicatorum legionensium, ac coram testibus infrascriptis, dicimus, quod cum nos vocati fuerimus ad curiam illustris Infantis Domini Sancii filii illustrissimi Domini Alfonsi, Dei Gratia Regis Castellae ac Legionis, et essemus una vobiscum die martis XI calendas maji anno Domini MCCLXXXII apud Valem oleti in quodam camera, in domibus quae cum variis quondam fuerunt Domino Gomerii de Monçon, ubi hospitabatur idem Dominus Sancius super quibusdam negotiis cum aliquibus aliis praelatis ac eum procuratoribus aliquarum ecclesiarum illustres viri Dominus Petrus et Dominus Joannes germani prefati illustrissimi Sancii, cum aliis baronibus et militibus subito et inesperto intraverunt ad nos et diverunt nobis ex parte Domini Sancii quod iremus cum eis ad palatium ubi erit idem Dominus Sancius cum aliquibus baronibus, militibus et civibus ad ferendum sententiam cum eis quod Dominus Rex de caetero non exercerat justitiam, nec teneret per se, aut per alium civitates, villas, castra et fortalitia, nec perciperet redditus et proventus regnorum Castellae et Legionis, et quod Dominus Sancius de caetero justitiam exercerat, redditus perciperit, civitates, villas et castra teneret, ac per suos faceret custodire. Nos tunc admiratione permoti respondimus eis quod illud factam erat arduissimum et indigebat magno consilio, maturitate ac deliberatione diligentissima nec de hoc sciverimus, et ideo quis que plenarie deliberaremus nihil de

tanto negotio facere poteramus eo quod talis sententia nobis videbatur injusta. Nihilominus praedicti Infantis cum aliis nobilibus ita impertune et incesanter institerunt penes nos minas mortis inferendo, et verba aspera proferendo, quod nos mortis timore compulsi et attractivimus cum eis ad quoddam palatium in quo erat Dominus Sancecius, cum aliquibus baronibus et militibus, januis clausis et cum aliquibus praelatis, qui a nobis recesserunt. Et audivimus super praedictis articulis sententiam quam tulerunt cura ad hoc tunc minime congregata. Quo facto, apertiis ostiis palatium statim recessimus, nec interfuimus publicationi dictae sententiae, quae post modum in publico debet esse potest, nec ratam habuimus, nec habemus. Item, protestamur, quod facta. Quare protestamur quod dictam sententiam, si sententia dici si sigilla nostra in illa sententia apparuerint, quod ea inviti apponi faciemus timore personarum. Item, protestamur si forsitan contineatur in eadem sententia, quod eam tulimus cum praedictis infantibus, baronibus, militibus, ac civibus praedictorum regnorum, vel quod ipsi erant tulerunt cum nostro consilio et assensu quod eam non tulimus, nec de nostro consilio lata fuit, nam quae subito vocati fuimus ad audiendum eam, et superius est praemissam. Item protestamur, quod si de caetero requisiti fuerimus, vel nobis aliquid iniungatur per praefatum dominum Sarcecius et germanos suos, ac dominum Emmauelem, vel per barones et milites, vel per quasquamque alias personas ecclesiasticas, vel seculares, vel per aliquos vel pro aliquibus ex eis super aliquibus rebus quae urgeant, vel urgere possint in praejudicium ecclesiae romanae, vel aliquarum ecclesiarum, seu superiorum nostrorum, vel ordinis, vel status nostri, ac omnium personarum ecclesiasticarum, religiosorum et secularium, vel in diminutionem, subiectionem ecclesiasticarum libertatum, privilegiorum ac iurum spiritualium et temporalium, et signanter si aliquid nobis iniungatur super confraternitate facienda cum eis quibusquamque rationibus, homagiis et iuramentis, ac super apponendis sigillis nostris in aliquibus lateris, vel scriniis quod a vobis per eos, vel aliquos ex eis, illicite exiguntur imo superius per violentiam extorquetus, et in posterum exigi et extorqueri timimus inviti facimus, factumque et etiam fatiamus, nec consentimus nec consentire intendimus sed metu mortis et amissione honorem temporalium aliarum vel aliquis appareant vel apparent per

quod vel per quae consentire videamur, vel consentisse nobis, vel ecclesiasticis nostris, vel subitis nostris imputari nec debeat, seu in aliquo praeiudicium generari. Item protestamur quod si alipuae cartae, vel instrumenta aliquorum episcoporum vel abbatum qui cum eis fuerunt et nobis cum praemissis adversantur appareant signata sigillis suis vel aliquo modo... ecclesiasticae libertatis et nostrae... fides debeat alhiberi. Item protestamur, quod multi abbates diociesensium nostrarum sine requisitione nostra fecerunt confraternitatum et coniurationem cum laicis in praeiudicium libertatum ecclesiasticarum contra iura et statuta Domini Sabinensis.

Item protestamur, quod si Infantes, barones, milites et cives vel praelati, vel aliqui ex eis dominum Alfonsum Regem privaverint de facto regnis et dominum Sanctium elegirent, nominaverint seu assumerint in regno vivente D. Alfonso, Rege nostro, patre suo, quod nos non consentimus dictae privationi, nec substitutione, nec eas ratas habemus, nec habebimus imo ex nunc ut ex tunc contradicimus et contradicemus loco et tempore opportunis.

Item, protestamur quod timore mortis non fuimus nec sumus ausi contradicere, nec ista publicae protestarii de hiis quidem protestationibus quas facimus ac dediis quae tunc videstis et audistis quoniam eramus simul en camera praedicta petimus et rogamus, quod datis nobis literas testimonialis nostrorum sigillorum munimine reboratas.

Ceterum quod nos praedicti priores presentis eramus cum praedictis dominis episcopis ac cum quibusdam aliis in Domino Sancio, quoniam eramus simul en camera praedicta petimus et rogamus, quod irent cum eis ad ferendam sententiam praedictam. Et quia vidimus, quod praefati episcopi proposuerunt coram eis quod non fuerunt requisiti super illa sententia ferenda a Domino Sanctio, nec ab eis, nec aliquo alio, nec aliquibus idem sciverant nec de eorum consilio aliquid actum fuerat super ea.

Item quoniam vidimus quod praeponere vocati fuerunt et minis attracti ad memorarem sententiam audiendam ad preces praedictorum dominorum episcoporum hic cartae has protestationis continenti,

sigila nostra duxemus apponenda actum est hoc apud Valemoleti in domum fratrum praedicatorum die martis XI Kal. Madi anno praedicto. — Nos etiam praedicti episcopi ad supradictorum omnium evidentiam plenioram huic cartae sigila nostris apponi facimus in testimonium rei gesta. Ego Fr. Michael de Palella, test. Ego Fr. Fernandus test. Ego Joannes Palentinus episcopus. Ego Fr. Munioni test.

(Memorial Histórico Español II, pp. 59- 63).

## BIBLIOGRAFIA

### Academia de la Historia

Opúsculos Legales del rey D. Alfonso el Sabio. Madrid 1836.  
Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio. Madrid, 1807.

Memorial Histórico Español. 2 vols. Madrid 1851.  
Colección de Cortés de los antiguos Reinos de León y de Castilla, 5 vols. Madrid, 1836.

### Archivo Histórico Nacional

Índice de los documentos de Sahagún. Madrid 1874.

### ALTAMIRA, Rafael

Historia de España y de la civilización española. Madrid, 1901-1911.

Cuestiones de historia de Derecho y Legislación comparada. Madrid, 1914.

### AMADOR DE LOS RIOS, J.

Historia crítica de la literatura española. Madrid 1863.

Historia de los judíos en España y Portugal. Madrid 1875.

### AQUINAS, S. Thomas

Summa Theologica. Roma 1881.

## ARISTOTELES

Politics. Ed. Weldon Nueva York, 1901.

## ASIN PALACIOS, M.

El Averroísmo teológico de Santo Tomás de Aquino. Madrid, 1940.

## AZNAR NAVARRO, F.

Los solariegos de León y Castilla—Cultura Española, Madrid 1906.

## BALLESTER, R.

Bibliografía de la Historia de España. Madrid, 1921.

Las Fuentes Narrativas de la Historia de España durante la Edad Media. Madrid, 1908.

## BALLESTEROS Y PEREYTA, Antonio

Las Cortes de 1252. Madrid, 1911.

Sevilla en el siglo XIII. Madrid, 1913.

Alfonso X, Emperador (electo) de Alemania. Discurso de ingreso de la Academia de la Historia. Madrid, 1918.

Los joyeros moros de Alfonso el Sabio. Al-Andalus, vol. 7. Madrid, 1942.

Historia de España y su influencia en la Historia universal. Barcelona, 1922.

La reconquista de Murcia. B. A. H. 101. Madrid, 1942.

Itinerario de Alfonso el Sabio. B. A. H. 106-109. Madrid, 1935-1936.

**La toma de Salé en tiempo de Alfonso X el Sabio.** Al-Andalus, 8, Madrid, 1943.

**Alfonso el Sabio como historiador.** Madrid, 1945.

**Burgos y la revuelta del Infante don Sancho.** Madrid, 1946.

**BALLESTEROS, Antonio y Pío**

**Alfonso X de Castilla y la Corona de Alemania.** R. A. B. M. 34-35, 1916; 39, 1918.

**Un detalle curioso en la biografía de Alfonso X el Sabio.** R. A. B. M. 40, 1919.

**BALLESTEROS, Pío**

**Algunas fuentes de las Partidas.** Rev. Cienc. Jur. y Soc. Madrid, 1918.

**BELTRAN DE HEREDIA, V.**

**La formación intelectual del Clero.** Escorial, 3, 1941.

**BEMONT, C. JACOB, E. F.**

**Simon de Montfort.** Oxford, 1930.

**BENEYTO PEREZ, J.**

**La evolución de la idea de "Imperio" en la Edad Media.** A. H. de Madrid, 1943.

**La tradición española en Bolonia.** R. A. B. M. 50, 1929.

**Textos políticos de la baja Edad Media.** Madrid, 1944.

**España y el problema de Europa.** Madrid, 1941.

**BERJANO, D.**

**Antigua carta de hermandad de Plascencia y Talavera.**

B. A. H. 35, 1899.

BERGER, F.

Les Registres d'Innocent IV. Paris, 1897.

BOZZOLA, A.

Un capitano di guerra e signore subalpino, Guglielmo VII di Montferrato (1254-1292) Torino, 1920.

BRANDAO, J.

Monarchia Lusitana. Lisboa, 1725.

BUSSON, A.

Die Doppelwahl des Jahres 1257 und das Römische Königstum Alfons X von Castilien. Münster, 1866.

CALZADA, Luciano de la

En el milenario de Castilla. Madrid, 1943.

Cambridge Medieval History. Ed. Bury, J. B. Cambridge 1932.

CAMPOY, J. M.

El Fuero de Lorca. 2ª edic. Toledo, 1913.

CANALEJAS, F. de P.

Alfonso el Sabio. Cádiz, 1892.

CARO DE TORRES, F.

Historia de las Ordenes Militares. Madrid, 1862.

CARLYLE, R. W. and A. J.

The Medieval Political Theory in the West. Londres, 1923.

CARRERAS, Z. S.

Tratados entre Castilla y Aragón. Valencia, 1908.

CASCALES, F de.

Discurso histórico sobre el Reino de Murcia. Murcia, 1622.

**CIROT, A.**

**Les historiens generales D'Espagne entre Alphonse X et Philippe II (1284-1556).** Paris, 1905.

**Códigos españoles.** Ed. Rivadeneyra, D. M. 12 vols. Madrid, 1847.

**COLMEIRO, M.**

**Curso de Derecho Político.** Madrid, 1873.

**Introducción a las Cortes.** 2 vols. Madrid, 1883-84.

**Reyes cristianos desde Alfonso VI hasta Alfonso XI.** Madrid, 1891.

**COLMENARES, D.**

**Historia de Segovia.** Madrid, 1640.

**COVARRUBIAS, J. de**

**Máximas sobre recursos.** Madrid, 1829.

**Crónica de Cardena.** E. S., 23.

**Crónica de España.** C. D. I. H. E., 105, 106.

**Crónica del Rey don Alfonso X.** Ed. Rosell, B. A. E., 66. Madrid, 1877.

**Crónica de Sancho IV.** Ed. Rosell. B. A. E., 66. Madrid, 1877.

**DAUMET, G.**

**Memoires sur les relations de la France et de la Castille de 1255-1320.** Paris, 1913.

**Les testaments d'Alphonse X le Savant, roi de Castille.** Paris, 1906.

**DAVIDSOHN, R.**

**Geschichte von Florenz.** Berlin, 1896-1927.

**DELAVILLE LE ROULX, J.**

**Nouvelles Archives des Missiones Scientifiques.** 4. vols. Paris, 1893.

DENIFLE, J.

Die Universitäten des Mittelalters. Berlin, 1895.

DESCLOT, Bernat.

Crónica del Rey en Pere e des seus antecessors pasats. Ed.  
Buchon. Paris, 1841.

DIAGO, J.

Annales de Valencia. Valencia, 1610.

DUNNING, W. A.

A History of Political Theories, Ancient and Medieval.  
New York, 1902.

ESCALONA, P. E.

Historia de Sahagún. Madrid, 1856.

ESPERABE ARTEAGA, E.

Historia de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 1914.

FANTA, A.

Ein Bericht über Ausprüche des Königs Alfons auf der  
Deutschen Thron. Berlin, 1885.

FASTENRATH, J.

Die XII Alfonsos von Castilien. Leipzig, 1887.

FERNANDEZ LLAMAZARES, F.

Historia de las Ordenes Militares. Madrid, 1862.

FERNANDEZ MONTAÑA, J.

El Lapidario. Madrid, 1881.

FERNANDEZ TORRES, E.

Historia de Tordesillas. Valladolid, 1914.

FEROTIN, M.

Recueil des Chartes de l'Abbaye de Silos. Paris, 1897.

**FITA, Fidel.**

**Juan Gil de Zamora y la biografía de Alfonso el Sabio.**  
B. R. A. M. v. 1884-VII, 1885.

**Madrid desde el año 1255 hasta 1275.** B. A. H., IX, 1866.

**La Cántiga LXIX del rey don Alfonso el Sabio.** B. A. H.,  
XV, 1889.

**FLICHE y MARTIN**

**Histoire de l'Eglise.** Paris, 1935.

**FLOREZ, E.**

**España Sagrada, vol. 23. (Anales Toledanos).**

**FOULCHE DELBOS, R. et BARRAU DIHIGO.**

**Manuel de l'Hispanisant.** Paris, 1920-1925.

**FUENTE, V. de la**

**Estudios Críticos.** Madrid, 1884.

**Historia Eclesiástica de España.** Madrid, 1873.

**GARCIA GALLO, Alfonso.**

**Curso de Historia del Derecho Español.** Madrid, 1948.

**GARCIA RAMILLA, J.**

**Ordenamientos y Posturas.** Hispania, V, XIX, XX, XXI.  
Madrid, 1945.

**GARCIA VILLADA, A.**

**Historia Eclesiástica de España.** Madrid, 1929.

**GARIBAY Y ÇAMALLOA, E.**

**Los Quarenta Libros.** Barcelona, 1628.

**GAVIRA MARTIN, J.**

**Estudios sobre la Iglesia Española.** Madrid, 1929.

**GENERAL ESTORIA**

**Vide SOLALINDE.**

**GIERKE.**

Las Theories Politiques du Mayen Age. Tradu. Pange. Paris.  
1914.

**GILSON, E.**

La Pilosophie du Moyen Age. 2ª edic. Paris, 1944.

**GIRAUD, J.**

Les Registres d'Urbain IV. Paris, 1901-1906.

**GIUDICE, G. de**

Don Arrigo Intante de Castiglia. Napoli, 1875.

**GIRY, E.**

Manuel de Diplomatiqne. Paris, 1925.

**GOETZ, W.**

Historia Universal. Madrid, 1933.

**GOLL, J.**

Zu Brunos von Olmutz Bericht an Papst Gregor X, 1273.  
Viena, 1902.

**GOMEZ DE LA SERNA, P.**

Disc. Ingreso Acad. Hist. B. A. H. Madrid, 1857.

**GONZALEZ JULIO.**

Alfonso IX. Madrid, 1944.

El Repartimiento de Sevilla. Madrid, 1948.

El Dean de Santiago don Fernando Alfonso, y su hijo don  
Juan. Correo Erudito, II. Madrid, 1943.

**GONZALEZ, T.**

Colección de Cédulas etc. concernientes a las Provincias Vas-  
congadas, 6 vols., Madrid, 1830-33.

**GROIZARD Y CORONADO, C.**

Las Milicias Locales en la Edad Media. B. A. H., LV.

**GOROSTERATZU, X. de**

D. Domingo Jiménez de Rada. Pamplona, 1925.

**GUTIERREZ, J.**

Historia de Jerez. Sevilla, 1873.

- HASKINS, C. H.**  
**Studies in History of Medieval Science.** 2ª edic. Cambridge, Mass., 1927.
- HERCULANO, F.**  
**Historia de Portugal.** Lisboa, 1853.
- HERGUETA, Narciso.**  
**Rodrigo Alfonso y sus hijos.** R. A. B. M., XII. Madrid, 1905.
- HERRERA, M. de**  
**Crónica del muy esclarecido príncipe y rey don Alfonso.** Valladolid, 1544.
- HINOJOSA, E. de la**  
**Estudios sobre la Historia del Derecho Español.** Madrid,, 1903.
- HOROZCO, A. de**  
**Historia de la Ciudad de Cádiz,** Cádiz, 1845.
- HUFER, H.**  
**Die Leonischen Hegemoniebestrebungen und Kaisertitl.** Berlin, 1931.
- IBANEZ DE SEGOVIA PERALTA MENDOZA, Gaspar, Marqués de Mondéjar.**  
**Memorias Históricas del rei don Alfonso el Sabio.** Madrid, 1777.
- IBN KHALDUN**  
**Histoire des Bereberes.** Trad. Baron de Slane. Paris, 1865.
- JORDAN, E.**  
**Les origines de la domination angevine en Italie.** Paris, 1909.
- JUAN MANUEL, Infanta don**  
**Libro de Cetrería del Príncipe y el Canciller.** Edición de J. Gutiérrez de la Vega. Madrid, 1879.
- KEMPF, H.**  
**Geschichte des deutschen Reiches Während des grossen Interregnums 1245-1273.** Würzburg, 1893.

KERN, F.

*Kingship and Law.* Trad. Ingl. S. B. Chrimes. Oxford, 1939.

KLEIN, J. T.

*The Mesta.* Harvard University Press. Cambridge, Mass, 1920.

KOLDITZ, A. G. F.

*De Alphonso X. Seweste,* 1757.

LAFUENTE, Modesto de

*Contestación al Disc. Ingreso Acad. Hist. de P. Gómez de la Serna.* Madrid, 1857.

LAFUENTE, V. de

*Elogio del Arzobispo D. Rodrigo y juicio crítico de sus escritos.* Madrid, 1862.

*Estudios críticos.* Madrid, 1854.

*Historia de las Universidades de España.* Madrid, 1884-1889.

LAFUENTE Y ALCANTARA, F.

*Incripciones Arabes en Granada.* Madrid, 1853.

LANE POOLE, Reginald

*Studies in Chronology and History.* Oxford, 1934.

LAVISSE, E.

*Histoire de France.* Paris, 1903.

LECONTE Y LASERRE

*Las Siete Partidas con glosas de G. López.* París, 1843.

LEMKE, G.

*Beitrag zur Geschichte Konige Richard von Cornwall.* Berlin, 1909.

LOAISA, JOFRE DE

*Chronique des Rois de Castille (1252-1305).* Edic. Morel-Fatio. Bull. Bib. Ecole des Chartes, LIX. Paris, 1898.

LODGE, E. C.

*Gascony Under English Rule.* Londres, 1923.

- LOPEZ PELAEZ, A.  
El señorío temporal de los obispos de Lugo. La Coruña, 1897.
- MACIAS, M.  
Donde pasó su infancia Alfonso el Sabio. Madrid, 1920.  
Bol. Com. Prov. Mon. Hist. Orense, MCMXX.
- MANSILLA REOYO, D.  
La Iglesia Castellano-Leonesa Madrid, 1945.
- MARIEJOL, J. H.  
Espagne sous Ferdinand et Isabelle. Paris, 1892.
- MARTINEZ DELGADO, F.  
Historia de Medina. Madrid, 1895.
- MARTINEZ MARINA, F.  
Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación de Castilla. 3a. edic. 1845.  
Teoría de las Cortes. Madrid, 1813.
- MATTHEUS PARISIENSIS  
Chronica Majora. Ed. Luard. Londres, 1873-1883.
- MAYER, E.  
Historia de las Instituciones Sociales y Políticas de España y Portugal durante los siglos V al XV. Madrid, 1925-26.
- McILWAIN C. F.  
The Growth of Political Thought in the West. Nueva York, 1932.
- Memorial Histórico Español, I-II. Edic. Acad. Hist. Madrid, 1851.
- Memorias de la R. A. H. Madrid, 1782.—Vid. Vargas y Ponce.
- MENENDEZ Y PELAYO, M.  
Historia de los Heterodoxos españoles. Madrid, 1917.
- MENENDEZ PIDAL, R.  
Primera Crónica General. Estoria de Espanna que mandó componer Alfonso el Sabio. Madrid, 1906.  
La España del Cid. Madrid, 1929.

- Documentos lingüísticos de España.** Madrid, 1919.  
**Crónicas generales de España.** Madrid, 1918.  
**Cantar del Mío Cid.** Madrid, 1944.  
**La Crónica General que mandó componer Alfonso el Sabio.**  
 Discurso de ingreso en la Acad. de la Historia.  
**El idioma español de los primeros tiempos.** Buenos Aires,  
 1945.  
**Estudios históricos.** Madrid, 1920.  
**Estudios literarios.** Madrid, 1938.
- MERRIMAN, R. B.**  
**The Rise of the Spanish Empire.** MacMillan. Nueva York,  
 1917.
- MICHEL, F. X.**  
**Documents inédites de l'histoire de France.** Paris 1856.
- MIRET Y SANS, J.**  
**Itinerari de Jacme I.** Barcelona, 1918.
- MILLARES CARLO, A.**  
**(Manual de) Paleografía Española.** Madrid, 1932.  
**La Cancillería en Castilla y León.** A. H. de E. Madrid 1926.
- MILLAS VALLICROSA, J.**  
**El literalismo de las traducciones de la corte de Alfonso el Sabio.** Al-Andalus. Madrid, 1931.
- MONDEJAR, Marqués de**  
**Memorias históricas del rei don Alfonso el Sabio.** Madrid,  
 1777.
- MONTES, E.**  
**Federico II de Sicilia y Alfonso X de Castilla.** Revista de Estudios Políticos, 14. Madrid 1943.
- Monumenta Germaniae Historica.** Tomo 18: Annales Placentini, Edic. Pertz. Hannover, 1826.
- MORALES, A. D.**  
**Noticias históricas sacadas del Archivo de Uclés.** Madrid,  
 1793.

- MOREL-FATIO, A.**  
*Chronique des Rois de Castille (1248-1305) Jofré de Loaisa.*  
 Bull. Bib. Ec. Chartes. Paris, 1898.
- MORET, J.**  
*Annales de Navarra.* Pamplona, 1684-1695.
- MUNOZ, T. A.**  
*La Iglesia de Sevilla en el siglo XIII.* Sevilla, 1915.
- MUNOZ ROMERO, T.**  
*Del estado de las personas...* 2a. edic. Madrid 1883.
- MUNOZ SENDINO, J.**  
*La Escala de Mahoma.* Madrid 1949.
- NAGIS, G. de**  
*Gesta Philippi Tertii 1270-1285.* Edic. Godefroy Lenglet de  
 Fresnoy. Paris 1741.
- NEUMANN, A. A.**  
*The Jews in Spain.* Philadelphia, 1944.
- NICOLAS, Antonio.**  
*Bibliotheca Hispana Vetus.* Madrid, 1788.
- OTTO, H.**  
*Die Verzichtleistung des Königs Alfons von Kastilien.* Viena,  
 1896.
- ORTIZ DE ZUÑIGA, J.**  
*Anales Eclesiásticos y Seculares de la ciudad de Sevilla.*  
 Sevilla, 1677.
- PALACIO, Timoteo Domingo.**  
*Documentos del Archivo de Madrid.* Madrid, 1888.
- PELZER, A.**  
*Un traducteur inconnu. Pierre Gallego franciscain le pre-  
 mier eveque de Carthagene.* Miscelanea Fr. Ehrle I Studi  
 e Testi, tomo 37. Roma, 1924.  
*Sobre Hermann el Alemán.* Revue Neoscholastique, XXI.  
 Paris, 1947.

**PALACIO ESCALONA, J.**

**Historia de Sahagún.** Madrid, 1856.

**PEREZ DE GUZMAN, J.**

**La biblioteca de consulta de Alfonso el Sabio. Ilustración Española y Americana, I.** Madrid, 1905.

**PEREZ DE URBEL, Fr. Justo**

**Historia del Condado de Castilla.** 3 vols. Madrid, 1943.

**Los monjes españoles en la Edad Media.** Madrid, 1932.

**PIRENNE, H.**

**A History of Europe from the Invasions to the XVI century.**

Londres, 1940.

**Economic and Social History** Londres, 1539.

**PREVAULT, H.**

**Histoire de Saint Louis, roi de France.** Lille, 1900.

**PROCTOR, E. S.**

**The Castilian Chancellery during the Reign of Alfonso X. 1252-1284.** Oxford, 1934.

**PUYOL Y ALONSO, M.**

**Las Hermandades de Castilla.** Madrid, 1913.

**El Abadengo de Sahagún.** Madrid, 1915.

**Orígenes de León.** Madrid, 1926.

**RASHDALL, H.**

**The Universities of Europe in the Middle Ages.** Edic. Powicke. Oxford, 1936.

**RICO Y SINOBAS, M.**

**Libros del Saber de Astronomía del Rey don Alfonso el Sabio.** Madrid, 1863-67.

**REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.**

**Historia General de España.** 18 vols. Madrid, 1895.

**Memorial Histórico Español.** 2 vols. Madrid, 1851.

**Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio.** 3 vols. Madrid, 1807.

Colección de Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla. 5 vols. Madrid, 1836.

Opúsculos Legales del Rey don Alfonso el Sabio. 2 vols. Madrid, 1836.

Discurso de M. Darvila en contestación al de ingreso de F. R. Uhagón. Madrid, 1898.

REDLICH, O.

Zum Wahl des Romischen Alfons von Kastilien (1257) Berlin, 1895.

RIANO, J.

Crónica General de don Alfonso el Sabio. Disc. de Ingreso Acad. Hist. Madrid, 1869.

RIOS SARMIENTO, J.

La vida y los libros de Alfonso el Sabio. Barcelona 1943.

RODEMBERG, C.

Zum Geschichte der Idee eines Deutschen Erbuches in 13 Jahrhundert. Berlin 1895.

RIVADENEYRA, D. M.

Códigos Españoles. 12 vols. Madrid, 1847.

RODRIGUEZ DE CASTRO, J.

Biblioteca Española. 2 vols. Madrid, 1781-86.

RONCIER, C. Bourel de la

Les Régistres d'Alexandre IV. Paris, 1902.

ROY, I. F.

Blanche de Castille, Reine de France. Paris, 1900

RUIZ DE OBREGON, J.

Alfonso X, el emplazado? R. A. B. M. Madrid, 1915.

**RYMER, T.**

*Foedera, Conventions, etc.* 2a. edic. Londres 1816.

**SALAZAR Y CASTRO DR. LUIS DE**

*Pruebas de la Casa de Lara.* Madrid, 1694.

*Historia Genealógica de la Casa de Lara.* Madrid, 1696-1697.

**SALAZAR Y MENDOZA, P.**

*Origen de las dignidades seculares de Castilla y León.* Toledo 1618; 2a. edic. Madrid, 1794.

**SALMERON, Fr. P.**

*La Antigua Castela.* Madrid, 1777.

**SALIB-BEN-ABD-AL-HALIM.**

*Rondh El Khartás.* Trad. Fr. Beamier. Paris, 1860.

*Histoire des Souverains de Maghreb.* Trad. Fr. Beamier. Paris, 1860.

**SANCHEZ, M.**

*Reparaciones históricas.* Madrid, 1894.

*Noticias portuguesas sobre don Alfonso el Sabio.* B. A. H. Madrid, 1892.

**SANCHEZ ALONSO, B.**

*Fuentes de la Historia de España.* 1ª edic. 1919; 2ª edic. Madrid, 1927.

**SANCHEZ ALBORNOZ, C.**

*En torno a los orígenes del feudalismo.* Mendoza, 1942.

*El juicio del Libro en León durante el siglo X.* Anuario de Hist. Der. Esp., 1924.

*La Sucesión al trono en los reinos de León y Castilla.* Bol. Acad. Argentina de Letras. Buenos Aires, 1945.

*Las Behetrías.* Anuario Hist..Der. Esp., I. Madrid, 1924.

SANCHEZ PEREZ, J. A.

Alfonso el Sabio, siglo XIII. Madrid 1926.

Alfonso el Sabio y el Astrólogo. Inv. y Prog. IV. Madrid, 1930.

Bibliografía alfonsina. An. Univ. Madrid. II, 2, 3. Letras, 1933.

Edic. de El Libro de las Cruces. Isis. XIV, Oxford, 1930.

SCHEFFER, B.

Zur Geschichte Alfons X von Kastilien. Berlin, 1888.

SEMPERE Y GUARINOS, J.

Historia de los Vinculos y Mayorazgos. Madrid, 1847.

SARTON, G.

Introduction to the History of Science. Baltimore, 1931.

SEPTENVILLE, F.

Histoire heroique et chevaleresque des Alphonse d'Espagne. Bruselas, 1863.

SERRANO, L.

Fuentes para la Historia de Castilla, 2 vols. Madrid, 1906.

STEIGER, A.

Das Schachbuch Koenigs Alfons des Weisen. Romania Helvetica, X, Ginebra, 1941.

STEVE, F.

Ezzelin von Romans. Eine Biographie. Leipzig, 1910.

SOLALINDE, A. G.

Alfonso X, Astrólogo. R. F. E., 13, 1926.

Alfonso el Sabio. General Estoria. Madrid 1930.

Fuentes de la General e Grand Estoria. R. F. E. Madrid 1921, 1934, 1936.

Antología de Alfonso X el Sabio. 3a. edic. 1946.

SUNDBY, Th.

Della vita e delle opere di Brunetto Latini. Firenze, 1884.

SWIFT, F. D.

James I of Aragon. Oxford, 1894.

TALLONE, A.

Ezzelino da Romano nel memorie di Guglielmo Ventura. Bologna, 1917.

THOMAS, A.

Roger Bacon et les etudiants espagnoles. Bull. Hisp. VI.

THORNDIKE, L.

A History of Magic and Experimental Science. Nueva York, 1947.

TOURTOLON, C.

Jacme Ier. le Conquerant. Montpellier, 1863.

TOUT, T. F.

The Empire and The Papacy. Londres 1941.

UHAGON, F. R.

Discurso de Ingreso a la R. Acad. de la Historia. Madrid, 1898

UREÑA, S. R. y BONILLA SAN MARTIN, A.

Obras del Maestro Jacobo de las Leyes. Madrid, 1924.

VALBUENA, P. A.

Historia de la Literatura Española. 2a. edic. Barcelona, 1946

VALLS Y TABERNER, F.

Relacions familiars i politiques entre Jaume el Conqueridor i Alfons el Sabi. Bull. Hisp., Paris, 1918.

VARGAS PONCE, J.

Elogio del Rey don Alfonso el Sabio, Madrid, 1782.

VANDERFORD, K. H.

Alfonso el Sabio. El Setenario. Buenos Aires. 1945.

VASILLEW, A. A.

Histoire de l'Empire Byzantine. Paris, 1932.

VILLARREAL, J.

Los Trece Alfonsos. Revista de España, Madrid, 1891.

WARD, A.

Alfonso the Wise, King of Castille Macmillan's Magazine  
XXVI. Nueva York, 1872.

WELLDON, J.

Politics. Edic. Aristóteles. Nueva York, 1901.

WULF, J.

Histoire de la Philosophie Medieval. 6a. edic. Lovaina, 1936.

YANGUAS Y MIRANDA, J.

Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra. Pamplona, 1840.

ZAMORA, JUAN GIL DE

Biografías de San Fernando y de Alfonso el Sabio. Edic. Fidal Fita. B. A. H., V, Madrid, 1884.

ZANELLI, A.

Il giuramento di fidelità di Brioso da Devara ad Alfonso X di Castiglia, 1271. Arch. Hist. Italiano Roma, 1892.

ZISTERER, A.

Rudolf von Habsburg und Gregor X. Freiburg, 1891

ZURITA, GERONIMO

Anales de la Corona de Aragón. Zaragoza, 1562-1580.

Indices ab Aragoniae Regibus rerum gestarum. CaesarAugustae, 1578.